



FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

- Memoria 2016 (Ejercicio 2015) -



| | |
|--|-----------|
| CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS | 3 |
| 1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría..... | 3 |
| 2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos..... | 10 |
| 3. Actividad del Fiscal Superior | 13 |
| 4. Organización general de la Fiscalía..... | 21 |
| 5. Sedes e instalaciones | 30 |
| 6. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía | 31 |
| 7. Instrucciones generales y consultas..... | 33 |
| | |
| CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES..... | 35 |
| 1. Penal | 35 |
| 1.1. Evolución de los procedimientos penales..... | 35 |
| 1.2. Evolución de la criminalidad | 70 |
| 2. Civil | 85 |
| 3. Contencioso-administrativo | 96 |
| 4. Social | 98 |
| 5. Otras áreas especializadas..... | 101 |

CORREO ELECTRÓNICO



| | |
|--|-----|
| 5.1. Violencia doméstica y de género | 101 |
| 5.2. Siniestralidad laboral..... | 113 |
| 5.3. Medio ambiente y urbanismo..... | 122 |
| 5.4. Extranjería..... | 138 |
| 5.5. Seguridad vial | 152 |
| 5.6. Menores | 160 |
| 5.7. Cooperación internacional | 187 |
| 5.8. Delitos informáticos..... | 196 |
| 5.9. Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal..... | 207 |
| 5.10. Vigilancia penitenciaria | 213 |
| 5.11. Delitos económicos..... | 220 |
| 5.12. Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación | 227 |

CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO..... 234

| | |
|---|-----|
| 1. Delitos leves, consecuencias procesales e incidencia en la actividad del Ministerio Fiscal. Especial referencia al principio de oportunidad..... | 234 |
|---|-----|

CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS 237



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

La laboriosa e intensa tarea que supone la redacción de una Memoria sigue teniendo, a nuestro juicio, todo su sentido si la entendemos como algo más que una mera recopilación de datos e informes. El presente documento tiene por objeto exponer el resultado del esfuerzo colectivo del Ministerio Fiscal en Canarias durante el año 2015. Las cualidades de los miembros de esta institución que me honro en dirigir deben ser, una vez más, destacadas, a pesar de que esta Memoria sólo recoja, por motivos obvios, aquellos aspectos más relevantes de la cotidiana y abnegada labor que se desarrolla diariamente, de manera rigurosa y eficaz, por los componentes del Ministerio Fiscal en nuestra Comunidad Autónoma.

Pero junto a la finalidad de balance del trabajo realizado, el presente resumen sirve también para la fijación de nuevos retos en el compromiso permanente de ofrecer un mejor servicio a los ciudadanos. Y los datos, una vez más, nos avalan.

La organización del trabajo y de los servicios, la colegiación de las decisiones y la delegación de funciones en puestos de responsabilidad, la unificación de criterios, la insistencia en el rigor y la excelencia jurídica, la profundización en el principio de especialización, y sobre todo, el compromiso de la plantilla en el cumplimiento de estos principios, permiten ofrecer a la ciudadanía un excelente balance del trabajo realizado en el ejercicio pasado que, en lo relativo al ámbito más importante de nuestra función (la jurisdicción penal) se puede resumir en una mejora de la gestión de los procedimientos (menor pendencia) y el mantenimiento de unos muy buenos resultados ante los Tribunales de Justicia.

En este proyecto colectivo encuentra –sin duda- justificación el expreso reconocimiento -en estas líneas iniciales- el encomiable esfuerzo de algunas secciones especializadas. Referir el impulso llevado a cabo por las Secciones de Ejecución Penal de las dos Fiscalías Provinciales, a pesar del considerable aumento que año tras año se sigue observando en el trámite de la ejecución penal. En el mismo capítulo de reconocimiento deben ser citadas las Secciones de Menores, de Medio Ambiente, de Delitos Económicos, de Cooperación Internacional, de Protección de Personas con Discapacidad y de Protección y Tutela de las víctimas de delito.

1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

1. 1 Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Canarias

1. 1. 1 Fiscales

Desde el momento de su constitución la plantilla de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Canarias quedó fijada de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1754/2007, de 28 de diciembre por el que se despliega parcialmente la nueva estructura del Ministerio Fiscal y se establece su plantilla orgánica para el año 2008. En virtud de lo dispuesto en el art. 2 de la citada disposición se constituye la Sección Territorial de Santa Cruz de Tenerife de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Canarias.



En consecuencia desde el momento de su constitución la plantilla de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Canarias está formada por 4 Fiscales, configurándose de la siguiente manera:

- Fiscal Superior.
- Teniente Fiscal
- 1 Fiscal
- 1 Fiscal en la Sección Territorial de Sta. Cruz de Tenerife.

La variación producida en la plantilla se refiere al cese por jubilación el 27 de junio de 2015 de don Diego Domínguez León en la Sección Territorial de Sta. Cruz de Tenerife. Su plaza fue ocupada por don Ernesto Vieira Morante el 11 de marzo de 2016.

1. 1. 2 Personal de Secretaría

La plantilla del personal de secretaría de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Canarias está formada por: Un gestor, dos tramitadores y un auxilio. La Sección Territorial de Santa Cruz de Tenerife cuenta con un tramitador. Junto a ellos, forman parte del personal, la secretaria particular del Fiscal Superior y el conductor del coche oficial.

La variación experimentada en el pasado ejercicio ha tenido lugar en la sede de la Sección Territorial de Santa Cruz de Tenerife donde en virtud de la resolución del último concurso de traslado, se incorporó el 19 de noviembre de 2015, doña María Noemí Arbelo Tejera perteneciente al Cuerpo de Tramitación Procesal.

Una vez consolidada la sección de “Control de Calidad” encargada de comprobar el uso adecuado de la aplicación informática por los usuarios de todas las sedes de la Fiscalía en Canarias, se ha procedido –durante el pasado ejercicio- ha ampliar la realización de tareas encomendadas. Así, las tareas que con periodicidad mensual son realizadas por la referida sección, son las siguientes:

- Control de aceptación de procedimientos
- Control de aceptación de documentos en diligencias previas.
- Control de calificaciones visadas en juicios rápidos.
- Control de la realización de visados.
- Control de la celebración de los señalamientos en la agenda electrónica.
- Control del uso de la agenda electrónica de señalamientos.
- Control de la sentencias pendientes de registro estadístico
- Control de los procedimientos pendientes de calificación.
- Control de las notificaciones telemáticas a través de Atlante.
- Control del uso de la base documental de las plantillas en Atlante.
- Control de los plazos del artículo 324 de la LECr. en Atlante.
- Remisión de los datos estadísticos de trabajo mensual a cada Fiscal

De cada apartado se elabora el correspondiente informe que se remite al Fiscal Jefe correspondiente para que proceda a la adopción de aquellas medidas que considere convenientes y adecuadas para superar las deficiencias observadas.



1. 2 Fiscalía Provincial de Las Palmas

1. 2. 1 Fiscales

La plantilla del Ministerio Fiscal en el ámbito de la Fiscalía Provincial de Las Palmas fue ampliada durante el ejercicio 2015, tras la publicación del Real Decreto 62/2015, de 6 de febrero (BOE de 23 de febrero), aumentando una plaza en la sede de la capital, y quedando compuesta por un total de 63 Fiscales

La plantilla de la Fiscalía Provincial de Las Palmas, a fecha 31 de diciembre de 2015, estaba integrada por los siguientes Fiscales:

- Fiscal Jefe, el Ilmo. Sr. don Guillermo García-Panasco Morales.
- Teniente Fiscal, el Ilmo. Sr. don Ernesto Vieira Morante.
- 24 Fiscales de 2ª categoría, que son los/as Ilmos./as. Sres./as.: don Antonio López Ojeda, doña Beatriz Sánchez Carreras, don Miguel Pallarés Rodríguez, don Javier García Cabañas, don Pedro Javier Gimeno Moreno, doña María Rosa Rubio Ramos, doña Evangelina Ríos Dorado, doña Cecilia María Acebal Gil, don José Antonio Díez Rodríguez, don Antonio Amor López, doña María Eugenia Rodríguez Rodríguez, doña Teseida García García, doña Inés María Herreros Hernández, doña Monserrat García Díez, don Javier Ródenas Molina, don José Antonio Blanco Alonso, don Luis Leopoldo Estévez Sánchez, don César Casorrán Martínez, doña Raquel Seoane González, don Carlos Fernández Seijo, doña Silvia Peregrín Marcos, doña Micaela Martín Arenas, don Jesús Javier Lomba Montesdeoca, don Ricardo de Mosteyrin Sampalo, doña María Luisa Ordóñez de Barraicua y Velasco y doña Aurora Pérez Abascal.
- 12 Abogados Fiscales, que son los/as Sres./as: doña Sara Rodríguez Alonso, doña Rut Díaz Pérez, don Miguel Ángel Hernández González, doña Mónica Rodríguez Castellano, doña Cristina Coterón Romero, don Luis Manuel Marco Cañada, doña María Romero Moreno, doña Ana Fernández Montesdeoca, doña Rocío Martínez Diazbedia, don Manuel Santos Morales, doña Paloma de Goicoechea Manzanares y don Jorge Hernández Leal

En la Sección Territorial de San Bartolomé de Tirajana presta servicios:

- Fiscal Decano Ilmo. Sr. don Jorge Pobre Menguy.
- Ocupan plaza de 2ª categoría los siguientes Abogados Fiscales: don Miguel Portell Ruiz, doña Elena Herrera Rodríguez, doña Blanca Iris Hernández Cerdeira y doña María Soledad Vidal Martínez.
- Las 3 plazas de tercera categoría, dos de ellas están ocupadas por las Abogadas Fiscales doña Lucía Cascales Martínez y doña Alba Donoso Isidoro. La tercera plaza se encuentra vacante.

Fiscalía de Área de Arrecife de Lanzarote-Puerto del Rosario (sede Arrecife) prestan servicio:

- Fiscal Jefe la Ilma. Sra. doña María Yolanda López Gómez.
- Como Fiscales de la 2ª categoría ejercen sus funciones el Ilmo. Sr. don Ignacio Stampa Fuente y la Ilma. Sra. doña Laura Ordás Yusto.
- También ocupan plaza de 2ª categoría los siguientes Abogados Fiscales: doña Ramona Muñoz Casas, doña Macarena Romaguera García, doña Inmaculada



Martín-Comas Fernández, doña Leyre Chápuli Lorente, doña Isabel García Galván y don Joaquín Bobillo Martínez.

Fiscalía de Área de Arrecife de Lanzarote-Puerto del Rosario (sede Puerto del Rosario) prestan servicio:

- Ocupando plaza de 2ª categoría el Fiscal Ilmo. Sr. don Tomás Fernández de Páiz, y la Abogados Fiscales doña Azucena Oti Cabanelas
- Ocupan plaza de tercera categoría los siguientes Abogados Fiscales: doña Sara Pérez-Olivares Martín, doña Marta Rodríguez León, doña Clara Serrano Pardá y doña Inés Amparo Rodríguez Torrentí.

1. 2. 2 Personal Auxiliar

A fecha 31 de diciembre de 2015, el personal auxiliar con el que contaba el Ministerio Fiscal en el ámbito de la provincia de Las Palmas era el mismo que el ya reseñado en la Memoria correspondiente al año 2011, a la que nos remitimos expresamente, sin que se haya producido aumento alguno.

Con carácter general, un año más, se debe destacar el esfuerzo y dedicación del personal auxiliar a las tareas encomendadas. Se ha consolidado la tendencia iniciada hace algunos años hacia una progresiva mayoría de personal titular, lo que debe ser valorado positivamente. De hecho, en la sede de la Fiscalía Provincial todo el personal es funcionario titular. Del mismo modo ha de destacarse que se ha cumplido el compromiso del Gobierno de Canarias de mantener durante el ejercicio 2015 los refuerzos aprobados en años anteriores, que a nuestro juicio siguen estando suficientemente justificados.

El vigente sistema de organización del trabajo fue descrito en la Memoria del pasado ejercicio, e implantado en fecha 3 de febrero de 2014 mediante la Nota de Servicio 2/2014, de 30 de enero, coincidiendo con la culminación del proceso de traslado al nuevo edificio judicial. La nueva distribución, ampliamente consensuada, se estructura en cuatro grandes Secciones o grupos de trabajo: Menores, Civil-Discapacidad, Penal y Gubernativo.

La valoración inicialmente positiva de esta nueva distribución se ha visto confirmada durante el ejercicio 2015, permitiendo, no sin grandes esfuerzos, asumir los nuevos requerimientos impuestos por las reformas sustantivas y procesales aprobadas a finales del año pasado (Código Penal, Leyes de Enjuiciamiento Criminal y Civil, Ley de Protección de Menor, etc.), con el consiguiente aumento de tareas (revisión de sentencias y control de plazos) y servicios (nuevos señalamientos y comparecencias en materia civil y de menores). No obstante, se hace necesario perfilar mejor el concreto trabajo desarrollado por los miembros de la denominada Sección Gubernativa, a la vista de la experiencia ya acumulada.

Desde el punto de vista estrictamente numérico, el personal auxiliar con destino en la sede de la Fiscalía Provincial de Las Palmas está compuesto por los siguientes efectivos: 6 funcionarios de gestión procesal y administrativa, 28 funcionarios de tramitación procesal y administrativa y 7 funcionarios de auxilio judicial, apoyados por otros 2 auxilios de refuerzo.

Mención especial merece el personal de secretaría de la Fiscalía de Área de Arrecife de Lanzarote-Puerto del Rosario, que se considera claramente insuficiente para el adecuado desempeño de nuestras funciones.



En estos momentos está formado por un total de 9 personas, distribuidas de la siguiente forma:

Sede de Arrecife: 1 funcionario de gestión procesal y administrativa, 4 funcionarios de tramitación procesal y administrativa (1 de ellos de refuerzo) y 1 funcionario de auxilio judicial.

Sede de Puerto del Rosario: 1 funcionario de gestión procesal y administrativa, 1 funcionario de tramitación procesal y administrativa y 1 funcionario de auxilio judicial (este último de refuerzo).

Y lo mismo cabe decir, un año más, del personal auxiliar de la Sección Territorial de San Bartolomé de Tirajana, compuesto por sólo 3 funcionarios de tramitación procesal y administrativa que, no obstante, realizan su labor de manera altamente satisfactoria.

En cualquier caso, y a pesar de todos nuestros esfuerzos en materia de organización para procurar una adecuada optimización de nuestros recursos, como ya se hiciera constar en las Memorias de años anteriores, nuestra plantilla sigue teniendo un diseño orgánico y funcional procedente del año 2000, en el que tampoco se atisban a comprender los criterios tenidos en cuenta para la creación y distribución de plazas entre los distintos destinos y categorías. Consideramos que la insuficiencia de personal auxiliar es, ahora mismo, uno de los principales condicionantes para el adecuado desempeño de nuestras funciones. Los casos de la Sección Territorial de San Bartolomé de Tirajana y de la Fiscalía de Área, ya expuestos, son especialmente significativos de un volumen de asuntos que genera un trabajo considerablemente intenso para un personal escaso.

A ello se añade la trascendental tarea que, a partir del 1 de enero de 2016, se está asumiendo en materia de control de las notificaciones, entradas y salidas telemáticas, de las múltiples resoluciones y procedimientos que conforman el ciclo diario de comunicaciones entre la Fiscalía y todos los órganos judiciales de la provincia. Tarea que se une al apoyo que deben prestar en materia de control de plazos, derivada de la reforma del art. 324 LECr. A pesar de que su análisis detallado corresponderá a la Memoria del ejercicio 2016, se puede señalar que el compromiso y el esfuerzo de información y formación llevado a cabo de manera casi autodidacta en esta Fiscalía ha contribuido a minimizar las disfunciones que un sistema tan complejo como ésta podría haber causado. Y aunque todavía es pronto para valorar si se está en condiciones de asumir esta ingente tarea, parece necesario volver a insistir en la necesidad de redimensionar la plantilla de la Fiscalía, para lo cual es absolutamente imprescindible el desarrollo del nuevo modelo de Oficina Fiscal. Tal y como se anticipó en la Memoria del ejercicio anterior, a pesar del impulso dado a esta materia en el año 2014, la finalización de la legislatura autonómica determinó que sólo hubiera una reunión del grupo de trabajo en fecha 5 de marzo de 2015. Siendo conscientes de la complejidad del proceso (manuales de puestos de trabajo, negociación de una nueva RPT del personal, etc.), en un contexto de limitaciones presupuestarias, seguimos apostando por la implantación de este nuevo modelo de oficina que, bajo los principios de eficacia, eficiencia y especialización del trabajo, dote a nuestra organización de un diseño ajustado a las funciones que el Ministerio Fiscal debe desempeñar en pleno siglo XXI.



1. 3 Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife

1. 3. 1 Fiscales

La plantilla del Ministerio Fiscal en el ámbito de la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife fue ampliada durante el ejercicio 2015, tras la publicación del Real Decreto 62/2015, de 6 de febrero (BOE de 23 de febrero), aumentando dos plazas (una perteneciente a la 2ª categoría y otra a la 3ª) en la sede de la capital, y quedando compuesta por un total de 55 Fiscales. De los que 42 pertenecen a la Fiscalía Provincial, 9 a la Sección Territorial de Arona y 4 a la Sección Territorial de Santa Cruz de La Palma.

La plantilla de la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife, a fecha 31 de diciembre de 2015, estaba integrada por los siguientes Fiscales:

- Fiscal Jefe, la Ilma. Sra. doña Carmen Almendral Parra.
- Teniente Fiscal, la Ilma. Sra. doña María Farnés Martínez Frigola.
- 21 Fiscales de la segunda categoría: Ilmos. /as Sr./as. don Manuel Ángel Martín Marrero, don José Luís Sánchez-Jáuregui Alcaide, don Manuel Campos Davó, don Carlos María Eguiluz-Casnova Ruiz, don Juan Manuel González Casanova, doña María del Carmen Ávila Álvarez, don Sebastián Zapata Agüera, doña María Elena Cabrea Padrón, doña María Francisca Sánchez Álvarez, don José Miguel Castellón Arjona, doña Eloina Castro Melian, doña Enriqueta de Armas Roldan, doña Carolina Barrio Peña, doña Jezabel Criado Gutiérrez, don Rafael Adrián Ruiz Ibáñez, don Jaime Serrano-Jover González, doña Marta Dávila de León, don Alejandro Salinas Casado, doña Isabel Gurriarán Florido, doña Lucía Deborah Padilla Ramos, doña María Iballa Rodríguez Fuentes.
- 17 Abogados Fiscales que son: Sr/a. doña Alicia Tajés Esperato, doña Macarena Cabrera Delgado, doña María Fe Sánchez Herrera, doña María Segarra Cobo, don Álvaro Mañas de Orduña, don Jonay Socas Pérez, don Francisco de Paula Sánchez García, doña Paloma Blanco Sánchez, don Ángel Domingo González Martín, doña María Rodríguez Ruiz, don José Ramón Jurado López, don Santiago Guibert Ovejero-Becerra, don Santiago Sánchez López, doña Vanesa Méndez Pérez, doña María Elena Capela Melguizo, doña Inés García-Fogeda Mansilla, doña Lidia Fidalgo Blanco y doña Loreto Muñoz González Adalid.

En la Sección Territorial de Arona prestan sus servicios:

- 8 Fiscales de la 2ª Categoría que son: don Ángel Joaquín García Rodríguez, doña María Isabel Cristina Silva Torres, doña Lucía Débora Padilla Ramos, don German Araujo Mier, don Josep María Calpe Almela, doña Náyade Remón Suarez, don Ángel Arjona Bernaldez y doña Vanessa Daniela Sánchez Wilhelm.
- 1 Abogado Fiscal: doña Inés Martínez Blanco.

En la Sección Territorial de Santa Cruz de la Palma, prestan sus servicios:

- 3 Fiscales de la 2ª Categoría que son: don Francisco de Paula Vidal Beneyto, doña Cristina Moliner de la Fuente y doña Yurbin Magdalena Viña Bello.
- 1 Abogado Fiscal: don Jorge López Tineo.



1. 3. 3 Personal Auxiliar

En relación con los funcionarios que integran la plantilla de la Secretaría de la Fiscalía, hay que poner de manifiesto, como ya se ha hecho en ocasiones anteriores, el insuficiente número de personas que la integran, insuficiencia que hace que en muchas ocasiones sea difícil la organización del trabajo, sobre todo si se tiene en cuenta la especialización hacia la que tiende la carrera fiscal, especialización que debería tener su reflejo en el personal auxiliar, ya que lo deseable sería que cada fiscal especialista (léase medio ambiente, extranjería, seguridad vial, drogas, etc.) pudiera contar con un funcionario dedicado exclusivamente a dicha especialidad, y ello en la práctica no puede llevarse a cabo en numerosas ocasiones.

Esta insuficiencia se evidencia aún mas y con mayor necesidad en el momento actual a raíz de tener todos los integrantes de las Fiscalías, tanto los Fiscales como el personal de Secretaría, que hacer frente a las nuevas reformas legislativas llevadas a cabo tanto por la Ley 42/2015 en la que se establece, desde el 1 de enero de 2016, las notificaciones telemáticas en el ámbito de la Administración de Justicia, como por la Ley 41/2015 que establece una nueva redacción para el art. 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, los que venimos denominando sistema de control de plazos encaminado, junto con otras novedades legislativas, a dotar de una mayor agilidad a la administración de justicia.

Pues bien, insisto, todos estos aspectos mencionados, tanto la especialización como las notificaciones telemáticas y el control de los plazos en la tramitación de los procedimientos penales impone a los integrantes del Ministerio Fiscal la necesidad de desempeñar las funciones que legalmente tenemos encomendadas de una forma mas acorde a las nuevas necesidades sociales, y ello difícilmente se puede llevar a cabo si no se dota a las Fiscalías del personal auxiliar necesario para dar las respuestas que la sociedad nos demanda.

La plantilla actual del personal auxiliar de la Secretaría en la Sede de la Fiscalía Provincial, está formada por 34 funcionarios, de los cuales 11 están adscritos a la Sección de Menores de la Fiscalía, y 6 adscritos a la Sección Civil, mientras que los 17 restantes atienden el resto de las actividades y secciones de la Fiscalía. Existe, además, un funcionario del Cuerpo de Tramitación Procesal nombrado como refuerzo por la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, previa petición de esta Jefatura ante el volumen de trabajo existente y la insuficiencia de funcionarios en la plantilla para hacer frente al mismo.

Estos 34 funcionarios con que cuenta la plantilla de la Fiscalía en esta capital, pertenecen a los siguientes Cuerpos:

- 6 plazas del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa. Cinco de estas plazas están ocupadas en la actualidad por funcionarios titulares pertenecientes a dicho cuerpo, y una ocupada por un funcionario habilitado del Cuerpo de Tramitación Procesal.
- 22 plazas del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa.
- 6 plazas del Cuerpo de Auxilio Judicial. Destacar que, de todos ellos, 4 son personal interino en el momento actual.



Sería preciso, como ya se ha expuesto en otras ocasiones, incrementar esta plantilla y el incremento que se considera necesario debería ser de un funcionario más del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, 4 del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa y 3 del Cuerpo de Auxilio Judicial. Con ello se podría organizar el trabajo de todos estos funcionarios de una manera más adaptada e implicada con la forma en que está organizado el trabajo de los Fiscales de esta provincia en el momento actual.

En cuanto a la situación de las Secciones Territoriales de la Fiscalía, la de la isla de La Palma cuenta con 4 funcionarios, 3 del Cuerpo de Tramitación Procesal y uno del Cuerpo de Auxilio Judicial. Todos ellos prestan su servicio en la sede de la Sección Territorial en Santa Cruz de La Palma.

Por lo que a la Sección Territorial de Arona se refiere, cuenta con 6 funcionarios en la Secretaría, uno perteneciente al Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, 4 al de Tramitadores Procesales y uno al Cuerpo de Auxilio Judicial.

En este punto hay que destacar la insuficiencia en la plantilla del Cuerpo de Auxilio Judicial en esta última Sección Territorial, teniendo en cuenta el número de Fiscales que componen la Sección (9), y el número de funcionarios de Tramitación Procesal y de Gestión asignados a la oficina, así como el número de órganos judiciales existentes en dicho partido judicial (4 juzgados de instrucción y 6 de primera instancia) y el elevado número de procedimientos que se sustancian en los mismos.

Pese a toda esta carencia de personal auxiliar en las distintas sedes de la Fiscalía en la provincia, hay que poner de manifiesto el comportamiento responsable de todos y cada uno de los funcionarios, que saben suplir, con dedicación y eficacia, la insuficiencia de medios personales.

2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

2.1 Vacantes

En este apartado de la Memoria anual hay que resaltar que, a fecha 31 de diciembre de 2015, se ha mantenido la estabilidad de la plantilla del Ministerio Fiscal en Canarias, ya descrita en la Memoria del ejercicio 2014. De hecho, se está produciendo el fenómeno de los concursos “internos” entre distintas sedes dentro del ámbito territorial, lo que facilita la unificación coordinada de criterios compartidos sobre la base de la experiencia profesional adquirida en las diferentes sedes. Y también hemos recibido Fiscales que no sólo formaban parte de las nuevas promociones procedentes del Centro de Estudios Jurídicos, sino que también contaban con un bagaje profesional en otras Fiscalías.

Por lo que a la Fiscalía Provincial de Las Palmas se refiere, se han producido a lo largo del año los siguientes movimientos:

- Por medio de Real Decreto 497/2015, de 12 de junio, los Fiscales Ilmos. Sres. don José Antonio Blanco Alonso y don Tomás Fernández de Páiz se trasladaron de la sede de San Bartolomé de Tirajana a la de Las Palmas de Gran Canaria y Puerto del Rosario, respectivamente; mientras que el Ilmo. Sr. don Jorge Pobre Menguy



retornaba a esta Fiscalía, tras su paso por la Fiscalía de Área de Jerez de la Frontera, y más en concreto, a la sede de San Bartolomé de Tirajana.

- Por medio de Orden JUS/1183/2015, de 5 de junio, los/as Abogados/as Fiscales Sras. doña Ramona Muñoz Casas y doña Elena Herrera Rodríguez se trasladaron de la sede de San Bartolomé a la de Arrecife, y viceversa; y doña Cristina Coterón Romero y don Jorge Hernández Leal se trasladaron de la sede de San Bartolomé a la de Las Palmas de Gran Canaria. Por su parte, la Abogada Fiscal Sra. doña María Soledad Vidal Martínez se incorporó a la sede de San Bartolomé desde la Fiscalía de El Vendrell (Tarragona).
- La resolución de 5 de junio de 2015 determinó el cese en este ámbito provincial de los/as siguientes Abogados/as Fiscales: Sres/as doña María Belén Collado Cobalea, doña María del Camino Reyes Delgado, don Miguel Espeja Muñoz, don Juan Carlos Cerdá Beneroso, doña Susana Hernández Aguirán y doña María Isabel Sobrino Herrero.
- Finalmente, en virtud de la Orden JUS/1208/2015, de 16 de junio, se incorporaron a esta provincia los siguientes Abogados Fiscales procedentes del CEJ: Sras. doña Lucía Cascales Martínez y doña Alba Donoso Isidoro (sede de San Bartolomé de Tirajana); y doña Clara Serrano Pardá y doña Inés Amparo Rodríguez Torrenti (sede de Puerto del Rosario).

En la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife los movimientos en la plantilla han sido los siguientes:

- Por medio de Real Decreto 497/2015, de 12 de junio, la Fiscal Ilma. Sra. doña Lucía Débora Padilla Ramos se traslada de la Fiscalía Provincial a la Sección Territorial de Arona.
- Por medio de Orden JUS/1183/2015, de 5 de junio, se produce la incorporación a la Fiscalía Provincial del Abogado Fiscal Sr. don Santiago Sánchez López procedente de la Sección Territorial de Badalona de la Fiscalía Provincial de Barcelona.
- La resolución de 5 de junio de 2015 determinó el cese en este ámbito provincial de los/as siguientes Abogados/as Fiscales: Sres/as: doña Almudena Torío Abad, doña María Sendra Doménech, doña Cristina Martín López, don Juan Ramón Queraltó Gutiérrez, doña Paloma Blanco Sánchez, don José Luis Gómez Rivera Castaño y doña Carmen Marfil Aragón.
- Finalmente, en virtud de la Orden JUS/1208/2015, de 16 de junio, se incorporaron a esta provincia los siguientes Abogados Fiscales procedentes del CEJ: Sres/as. doña Vanesa Méndez Pérez, doña María Elena Capela Melguizo, doña Inés García-Fogeda Mansilla, doña Lidia Fidalgo Blanco, doña Loreto Muñoz González Adalid (en la sede de la Fiscalía Provincial) y los Sres/as don Ángel Arjona Bernaldez, doña Vanesa Daniela Sánchez Wilhelm y doña Inés Martínez Blanco (sede de la Sección Territorial de Arona).

A 31 de diciembre de 2015 en el ámbito de la Fiscalía Provincial de Las Palmas solamente hay una plaza vacante, en sentido estricto. Concretamente en la Sección Territorial de San Bartolomé de Tirajana, que se haya cubierta por el sistema de sustitución externa, desde el 22 de junio de 2015.

En la Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife existen dos plazas vacantes que están siendo cubiertas por el régimen de sustituciones internas de forma voluntaria. Referir que desde el



mes de marzo de 2015 dos Fiscales de la plantilla, destinados en la sede provincial, se encuentran en comisión de servicios en la Fiscalía Especial para la represión de los delitos relacionados con la corrupción, estando en el momento presente sus plazas de la 2ª categoría ocupadas, en comisión de servicios, por Abogados Fiscales y, las plazas de estos últimos, ocupadas por Abogados Fiscales sustitutos externos.

2. 2 Sustituciones

Durante el ejercicio 2015 se ha mantenido el sistema de sustituciones profesionales puesto en marcha en esta Fiscalía al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/2014, de 25 de julio, *por el que se regula el régimen de sustituciones en la carrera fiscal*, y en la Instrucción de la FGE nº 3/2013, de 11 de noviembre, *sobre régimen de sustituciones en la carrera fiscal*.

Mediante este sistema se ha llevado a cabo la sustitución de miembros de la plantilla en casos de baja por enfermedad o licencia por maternidad. El desarrollo de este sistema se ha llevado a cabo de forma consensuada con los Fiscales que figuraban en la lista de voluntarios para realizar sustituciones, tanto en lo relativo al sistema de reparto del trabajo como de su certificación. No obstante, finalizada la última sustitución en el mes de enero de 2016, y a la vista de la experiencia acumulada, se hace necesario perfilar de forma más concreta algunos aspectos.

Por otro lado, ha funcionado con normalidad el sistema de sustituciones externas, mediante Abogados Fiscales sustitutos, previa autorización de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado, en los supuestos de vacante (como la actualmente existente en la sede de San Bartolomé en Las Palmas o en las de Arona y Provincial de Santa Cruz de Tenerife).

2. 3 Refuerzos

En la Fiscalía Provincial de Las Palmas, como consecuencia de la creación de una nueva plaza en la sede de Las Palmas de Gran Canaria, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 62/2015, de 6 de febrero, se suprimió el refuerzo aprobado en fecha 4 de julio de 2014.

En consecuencia, durante gran parte del año 2015 no se ha contado con refuerzo alguno en esta Fiscalía.

Los refuerzos solicitados como consecuencia de la entrada en vigor de la reforma del art. 324 LECrim (control de plazos de instrucción de causas penales), fueron finalmente aprobados en el mes de enero de 2016, por lo que todavía no puede hacerse una valoración sobre su real incidencia en el funcionamiento de la Fiscalía.

Por su parte, la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife, como consecuencia de la creación de dos nuevas plazas en la sede de Santa Cruz, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 62/2015, de 6 de febrero, se suprimió el refuerzo del que se disponía desde junio de 2013. Si bien y en atención al incremento de los Jueces de apoyo para atender a los Juzgados de lo Penal de la Provincia, la Fiscalía General del Estado acordó reforzar de nuevo la plantilla de esta Fiscalía con la dotación, desde el mes de marzo de 2015, con dos plazas que han estado cubiertos mediante sustitución externa.



Por otra parte, al igual que ocurre con la Fiscalía de Las Palmas, la de Tenerife cuenta desde el mes de enero de 2016 con el refuerzo de dos Abogados Fiscales como consecuencia de la mayor actividad que genera el control de los plazos de instrucción de las causas penales conforme al artículo 324 de la LECr..

3. Actividad del Fiscal Superior

La responsabilidad en la dirección, organización, coordinación y representación que implica la función de Fiscal Superior se ha llevado a cabo durante el año 2015 en diferentes ámbitos que se expondrán a continuación.

3. 1 Relaciones Institucionales

Una vez más, consolidada la nueva estructura organizativa del Ministerio Fiscal en la Comunidad Autónoma de Canarias resulta obligado mencionar en este apartado las relaciones que se mantienen tanto con el Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Las Palmas, Ilmo. Sr. Don Guillermo García –Panasco Morales, como con la Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife, Ilma. Sra. Doña Carmen Almendral Parra y con la Fiscal Jefe de la Fiscalía de Área de Arrecife de Lanzarote – Puerto del Rosario, Ilma. Sra. Doña Yolanda López Gómez. En tal sentido, destacar la coincidencia en el análisis de las respectivas competencias lo que, unido a las excelentes relaciones personales existentes, ha permitido desarrollar una labor coordinada en la organización del Ministerio Fiscal en nuestra Comunidad y en el ejercicio diario de nuestra actividad, desde la perspectiva de la respectiva Jefatura.

Como he tenido ocasión de referir en diferentes espacios y por motivos diversos, se trata de tres compañeros con una impecable trayectoria profesional, volcados en el ejercicio de sus funciones que llevan a cabo con absoluta dedicación. Su permanente vocación de servicio en el difícil ejercicio de la Jefatura. La ejercen con absoluta solvencia y eficacia.

En todo caso, las personas que actualmente ejercen las funciones propias de la Jefatura tanto en las Fiscalías Provinciales, como en la de Área son referentes y modelos a seguir para el resto de integrantes y entre sus cualidades se encuentra la facilidad para transmitir la responsabilidad y la lealtad profesional. Las visitas realizadas durante el pasado año a las respectivas sedes, por cuestiones diversas, avalan tal opinión.

Por lo demás, las relaciones de coordinación con las dos Fiscalías provinciales se han visto materializadas a través de numerosas comunicaciones directas entre los dos Fiscales Jefes y entre los miembros de las diversas Secciones especializadas, así como en la celebración de la Junta de Fiscales Jefes de Canarias. En todas ellas se contó con la asistencia de la Fiscal Jefe de Área. En el pasado año se celebraron cinco juntas. Así:

Junta de 9 de enero de 2015, sobre las siguientes cuestiones:

- Información sobre las cuestiones debatidas en la *Junta de Fiscales Superiores* celebrada en Madrid el 16 de diciembre de 2014. Sobre el anteproyecto de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la necesidad de que emitieran informe la Junta de Fiscales de Sala y el Consejo Fiscal. Sobre el borrador de informe referido a la petición de incremento de plantilla en la Carrera Fiscal en fase de estudio por el



Consejo Fiscal y en donde en principio se solicitaba la ampliación en dos plazas para la Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife y en una plaza para la Fiscalía de Las Palmas; el informe fue aprobado por el Consejo Fiscal del día 17 de diciembre de 2014. Se facilitó información sobre el resultado de los trabajos que de forma conjunta estaban realizando el CGPJ y la FGE sobre diversas cuestiones que podrían tener incidencia en la próxima reforma de la LECr. temas. Igualmente se hizo referencia al estudio llevado a cabo por la FGE en referencia al estado de implantación de la Oficina Fiscal en las distintas Fiscalías Territoriales.

- Igualmente se informó de la entrada en producción en el sistema de gestión procesal Atlante, de las *nuevas diligencias preprocesales* por iniciativa del Fiscal delegado de Vigilancia Penitenciaria de Santa Cruz de Tenerife don José Miguel Castellón Arjona. En concreto las referidas a las notificaciones del tercer grado; las referidas a visitas penitenciarias y las informativas de carácter penal.
- Se da cuenta del *uso de la agenda electrónica* de señalamientos integrada en Atlante y sobre la necesidad de vigilar su correcta utilización por los funcionarios de las Fiscalías.

Junta de 20 de marzo de 2015.

- Se realizó la necesaria reflexión sobre los *datos estadísticos anuales* remitidos a la FGE y que habían tenido como base los antecedentes facilitados por Atlante, compartiendo todos la sensación de una mayor calidad en el tratamiento estadístico facilitado por la aplicación informática. En todo caso se reflexiona sobre la necesidad de que para los próximos años la aplicación debería facilitar determinados antecedentes referidos al número de juicios celebrados y suspendidos, número de dictámenes emitidos en materia de vigilancia penitenciaria y los referidos al control estadístico de las sentencias dictadas por los Juzgados de Instrucción.
- Se realiza un balance del análisis realizado en materia de la correcta utilización de la *agenda electrónica de señalamientos*, lo que ha permitido detectar “puntos negros” en determinados órganos judiciales que han sido puestos en conocimiento de la Secretaria de Gobierno a los efectos de que impulse las iniciativas que tenga por conveniente para corregir las disfunciones detectadas.
- Se debate sobre las acciones a emprender por el servicio de *control de calidad* en el uso de las herramientas tecnológicas por las oficinas de la Fiscalía, referidas a las sentencias pendientes de control; calificaciones pendientes; dictámenes pendientes; etc.

Junta de 15 de octubre de 2015.

- Debate sobre las acciones a emprender como consecuencia de la *modificación de la Ley de Enjuiciamiento Civil*. La reciente reforma de la LEC llevada a cabo por la Ley 42/2015 introduce en su DF 3º, en relación con la DF 10º, una reforma de la Ley 1/1996, de asistencia jurídica gratuita. Según esta reforma, el MF no presidirá la *Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita*. Esta norma es incompatible con la regulación vigente en la Comunidad Autónoma de Canarias (Decreto 57/1998), que no ha sido modificada, y que atribuye todavía la presidencia de esta Comisión a un representante del MF. Tras el debate correspondiente, y hasta que no se produzca un pronunciamiento de la FGE sobre este asunto, se considera que los miembros de las Comisiones existentes en Canarias deben asistir a las próximas reuniones para



las que hayan sido convocados, a fin de no perjudicar los derechos fundamentales de los ciudadanos, ni obstaculizar el funcionamiento de las comisiones. No obstante lo anterior, se considera que se debe solicitar del Gobierno de Canarias la modificación del Decreto 57/1998, a fin de que se elimine la referencia al MF en la presidencia de este tipo de comisiones, en coherencia con la normativa prevista para el Estado. En fechas posteriores la FGE remitió Instrucción a todas las Fiscalías de España indicando la no presencia del Fiscal en las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita.

- Sobre la *reforma de la LECr* se debate sobre la base del informe realizado en su día por el Consejo Fiscal sobre la reforma y en concreto sobre la modificación del art. 324 referido al control de los plazos de la instrucción y sobre el procedimiento de aceptación por Decreto. Se constata la falta de disponibilidad de herramientas informáticas para hacer un adecuado control y seguimiento de las investigaciones. Solicitando al servicio de modernización de la DGRAJ la elaboración de unos listados procedentes de los datos ofrecidos en el sistema Atlante, aunque las cifras iniciales son todavía muy poco fiables. Se nos ha informado que en este momento se está trabajando en la introducción de una nueva utilidad en el sistema Atlante para el control de plazos, mediante una nueva bandeja de tareas.
- Igualmente se debate sobre otro de los temas de gran trascendencia por su inminente entrada en vigor como es relativo a *las comunicaciones telemáticas*. A partir del 1 de enero de 2016 se introduce por Ley (reforma de la LEC) un nuevo sistema de comunicaciones telemáticas que afecta a las relaciones entre el MF y los Juzgados, en todas las jurisdicciones. Actualmente, por el equipo de modernización de la DGRAJ, se está trabajando en la implantación de este sistema de notificaciones a través de Atlante, aprovechando la integración existente entre Juzgados y Fiscalía, y sin necesidad de utilizar lexnet a estos efectos. Se acuerda instar de los responsables del proyecto la necesidad de seguir distinguiendo entre los asuntos que requieren simple notificación de los que requieren respuesta. Además, se han de prever expresamente los supuestos en que la notificación queda condicionada a la recepción física del procedimiento, siempre que se requiera una respuesta del MF. Finalmente, habrá de quedar constancia de la notificación o recepción del documento o procedimiento en la Fiscalía, a fin de que los plazos puedan empezar a computarse desde ese momento, y no desde que las resoluciones sean enviadas telemáticamente desde los Juzgados.

Junta de 9 de noviembre de 2015

- Sobre el *sistema de control de plazos* introducido por el art. 324 de la LECr se debate sobre la documentación remitida por la Unidad de Apoyo de la FGE referido a la necesidad de solicitar refuerzos de Fiscales y de personal de secretaría. Tras el debate correspondiente se acuerda insistir, sobre todo, en la necesidad de reforzar el personal de oficina, incidiendo en aquellas sedes en las que existan “puntos negros” o Juzgados con un volumen de asuntos en tramitación que exceda notoriamente de la media.
- En relación con los *datos que ofrece Atlante* sobre el número de procedimientos que se encuentran en tramitación en los diferentes Juzgados de Instrucción, se constata la notoria discrepancia existente entre los que proporciona Atlante y los obtenidos del punto neutro judicial del CGPJ. Considerando que los órganos judiciales deben realizar una importante tarea de depuración de los registros informáticos, para



adecuar los datos del sistema al volumen real de asuntos en tramitación en los diferentes órganos judiciales.

Junta de 17 de diciembre de 2015

- *Información sobre la Junta de Fiscales Superiores* celebrada en Madrid el 4 de noviembre de 2015, en relación con la necesidad de impulsar la creación y/o desarrollo de los servicios de atención a las víctimas en las Fiscalías Territoriales. Los criterios a seguir en materia de personación del Ministerio Fiscal en los procedimientos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo a raíz de la sentencia STS 2009/2014, de 20 de julio. Sobre el modo de actuar las Fiscalías territoriales en materia de internamientos psiquiátricos no voluntarios. Sobre la necesidad de proceder a la designación de Fiscales de enlace en las distintas especialidades que lo necesiten y Fiscales Coordinadores en las Fiscalías de las Comunidades Autónomas. Sobre las comunicaciones telemáticas con los órganos judiciales y el sistema de control de plazos.

El Fiscal Superior, como representante de la Fiscalía ante las Instituciones Autonómicas, ha ejercido las funciones de representación institucional que le corresponde. Dicha actividad, no debe limitarse a la asistencia a los actos protocolarios con ocasión de diversos acontecimientos sociales –festividades institucionales, solemnes actos judiciales, etc.- sino que debe implicar la iniciación de mecanismos de coordinación real y efectiva que permitan a la Fiscalía el ejercicio de sus actividades de una forma más ágil y eficaz.

Entre ellas, se encuentra la comparecencia parlamentaria del Fiscal Superior y la presentación de **la Memoria Anual ante el Parlamento Autonómico** y la colaboración con dicha Asamblea Legislativa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11.2 del EOMF y de conformidad con la normativa parlamentaria, recogida en el art. 50 de la Sección II del Reglamento del Parlamento de Canarias, donde se prevé la posibilidad de que el Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Canarias, pueda comparecer, en sesión informativa, ante la Comisión de Gobernación, Justicia, Igualdad y Diversidad, al objeto de presentar la Memoria de la Fiscalía, se solicitó dicha comparecencia mediante oficio de 15 de octubre de 2015.

La intervención del Fiscal Superior, ante la referida Comisión del Parlamento de Canarias tuvo lugar el 12 de noviembre de 2015, contando – como en ocasiones anteriores- con la presencia de los Fiscales Jefes de las Fiscalías provinciales de Las Palmas y de Sta. Cruz de Tenerife.

Además de cumplir con la obligación estatutaria, fue un honor comparecer de nuevo, ante la referida Institución, con la satisfacción personal e institucional de presentar ante la Cámara autonómica la Memoria de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Canarias. Se trata de una iniciativa necesaria para dar a conocer nuestra labor a los ciudadanos, a través de sus representantes, y que supone una experiencia positiva por cuanto permite calibrar la valoración que, en general, se realiza sobre nuestro trabajo, desde el respeto mutuo a los respectivos ámbitos de actuación.

En la referida comparecencia, se puso de relieve la trascendencia institucional que debe tener la tarea de defensa de la legalidad y de los derechos de los ciudadanos y la condición de promotor de la acción de la Justicia que la Constitución atribuye al Fiscal, así



como el reforzamiento que supone la comunicación institucional con el órgano depositario de la voluntad popular en Canarias.

La comparecencia se realiza ante la Comisión de Gobernación, Justicia, Igualdad y Diversidad con la presencia de la Presidenta Excm. Sra. doña Rosa Bella Cabrera Noda, del Vicepresidente Excmo. Sr. don Miguel Jesús Jorge Blanco, y la Secretario Excm. Sra. doña Migdalia Machín Tavío.

Tras la presentación inicial intervinieron para hacer observaciones y preguntas los representantes de los diferentes grupos parlamentarios: Excm. Sra. doña Melodie Mendoza Rodríguez (Grupo Mixto Agrupación Socialista Gomera), Excm. Sra. doña María Esther González González (Grupo Parlamentario Nueva Canaria); las Excm. Sras. doña Concepción Monzón Navarro y María del Río Sánchez (Grupo Parlamentario Podemos), Excmo. Sr. don Emilio Moreno Bravo (Grupo Parlamentario Popular), Excmo. Sr. don Gustavo Matos Expósito (Grupo Parlamentario Socialista) y la Excm. Sra. doña Socorro Beato Castellano (Grupo Parlamentario Coalición Canaria) todos evidenciaron un conocimiento profundo y riguroso de la actuación llevada a cabo por el Ministerio Fiscal en el territorio, abordando aquellas materias que estimaron de mayor importancia. A continuación, el Fiscal Superior agotó el turno de réplica, contestando a las diversas cuestiones planteadas. Finalmente, la Presidencia procedió a levantar la sesión.

Actividad importante, trascendente y fundamentalmente gratificante para el Fiscal Superior es el momento de dar la bienvenida a los nuevos compañeros que se incorporan a sus primeros destinos en las Fiscalías de Canarias. Con independencia de la trascendencia protocolaria del acto, el momento de juramento o promesa de los nuevos Fiscales siempre está marcado por la satisfacción que supone la incorporación de sabia nueva. Ocasión propicia para transmitirles los valores de nuestra institución: compromiso, responsabilidad, lealtad, profesionalidad y voluntad de servicio. El pasado año, el acto tuvo lugar el 3 de julio de 2015, fecha en que se incorporaron a la Carrera Fiscal doce nuevos compañeros procedentes del Centro de Estudios Jurídicos.

Actuación importante es la llevada a cabo durante el pasado ejercicio en materia de control de la actividad desarrollada por las Fiscalías Provinciales en referencia al correcto uso de la aplicación informática de gestión procesal (Atlante). En tal sentido se realizan controles periódicos (una vez al mes) de las siguientes funcionalidades: aceptación de documentos, aceptación de procedimientos, control de visados, control de calificaciones, control de la agenda de señalamientos, control estadístico de sentencias. El informe obtenido se remite al Fiscal Jefe provincial para que adopte las medidas que considere oportunas para mejorar y corregir las disfunciones observadas.

Al margen de lo anterior, la labor institucional dirigida a conseguir elementos de coordinación con otras instituciones, procurando una mayor eficacia y agilidad en nuestra actividad, ha llevado consigo el mantenimiento de contactos con los responsables de diversas instituciones u organismos. Así, se han mantenido reuniones de coordinación sobre diversas materias con la Delegación del Gobierno en Canarias, con la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias, con la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias; con la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias; con la Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias; con la Institución del Diputado del Común, Consejo Canario de Colegios de



Abogados, Delegación Especial de la Agencia Tributaria en Canarias, Inspección Regional de Trabajo, Jefatura Superior de Policía en Canarias.

En este apartado es necesario hacer especial mención a las siguientes labores de coordinación:

- Reunión celebrada el 4 de marzo de 2014 con la Consejería de Presidencia Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias. En esta reunión se puso en conocimiento del Ministerio Fiscal los proyectos inmobiliarios que la Consejería tenía previsto para la Fiscalía en el ámbito de la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife.
 - Se puso a disposición de la Fiscalía Provincial un espacio adecuado en el edificio El Cabo, lugar próximo a la sede de la Fiscalía Provincial. Espacio de 380 metros cuadrados que permite disponer de 6 despachos individuales para Fiscales y contar con un espacio para secretaría que posibilite albergar a 6 funcionarios. Este espacio fue ocupado por la Fiscalía a lo largo del pasado año.
 - Palacio de Justicia de La Laguna. Se nos informó de la disponibilidad de instalaciones propias que pueden albergar 6 despacho para Fiscales y el destinado al Fiscal de Guardia.
 - Ese espacio ya está a nuestra disposición, solo falta colocar los equipos informáticos y cableado. A nuestra disposición en un plazo de 10 días desde el momento que le comuniquemos nuestra decisión
- Reunión celebrada el 24 de marzo de 2015 con el Consejero de Bienestar Social del Cabildo de Gran Canaria. Se trató de una reunión de coordinación sobre diversas materias gestionadas por el Cabildo Insular y sobre las que el Ministerio Fiscal realiza una labor de control en referencias a actuaciones sociales (menores y personas con limitación de capacidad). En concreto:
 - Ofrecimiento de colaboración con la Fiscalía en la realización de las visitas de Inspección a centros de protección de menores o de personas con capacidad disminuida, para facilitar la labor y mejorar en las deficiencias que se observaren.
 - Conveniencia de crear canales de comunicación entre la Fiscalía y el Cabildo fundamentalmente entre fiscales y trabajadores sociales, como vehículo o instrumento para conocimiento mutuo de ambas realidades. Se acuerda fijar la primera reunión de trabajo para el 15 de mayo.
- El 8 de abril de 2015 se celebra reunión de coordinación con la Jefatura Superior de Policía de Canarias, en donde se abordan diversas cuestiones relacionadas con la actuación policial. Así:
 - en el ámbito de traslado de menores a centros de protección.
 - Preocupación por la poca incidencia que tiene en el ámbito de la Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife el señalamiento y en consecuencia la celebración de juicios rápidos y faltas inmediatas.



- Establecimiento de canales de comunicación fluidos y de remisión de atestados a las unidades especializadas de la Fiscalía.
- El 24 de abril de 2015 se celebra en la sede de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma en Las Palmas reunión de coordinación con los Fiscales Jefes Provinciales y los Fiscales delegados del servicio de vigilancia penitenciaria de ambas Fiscalías par abordar los criterios de tramitación de las nuevas diligencias preprocesales incorporadas en Atlante. Así se establecieron criterios uniformes de actuación en las dos Fiscalías Provinciales en:
 - Las Diligencias Preprocesales de Notificación de Tercer Grado y su diferente tratamiento según se decida interponer, o no, recurso contra la clasificación de tercer grado del interno en centro penitenciario que se encuentre cumpliendo condena.
 - Las Diligencias Preprocesales de Extranjería (art. 89 CP) y la posibilidad de realizar una explotación estadística de la actividad desarrollada.
- El 14 de mayo de 2015 se celebra en la sede da la Fiscalía de la Comunidad Autónoma reunión de coordinación con los Fiscales Delegados de la sección especializada de Criminalidad Informática de las dos Fiscalías Provinciales y el representante del proyecto Atlante para plantear la necesidad de implantar alguna utilidad que permita la identificación de los procedimientos judiciales por delitos competencia de la Sección. En concreto se plantea la necesidad de creación del denominado “grupo de delito informático” y el encaje de determinadas figuras delictivas (amenazas o revelación de secretos) en el subgrupo de delitos informáticos
- En referencia al desarrollo de la Nueva Oficina Fiscal se han celebrado diversas reuniones con el Grupo Funcional de Oficina Fiscal creado por la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia del Gobierno de Canarias. El grupo está integrado por el Fiscal Superior, Fiscales Jefes de las Fiscalías Provinciales, dos funcionarios de Fiscalía elegidos por la Junta de Personal y un integrante del equipo de modernización de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia. En ese marco se celebraron, a lo largo del año, diversas reuniones de trabajo, concretamente los días 6/03/2015; 10/04/2015 y 11/05/2015.
- El 22 de marzo de 2015 se celebra nueva reunión de coordinación con la Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias. Se trata de una repetición de la celebrada el pasado año y donde se trata de reflexionar sobre el protocolo existente para la prevención y ayuda al acoso escolar.
- Reunión celebrada el 2 de octubre de 2014 con el equipo de Modernización de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia del Gobierno de Canarias para priorizar las necesidades funcionales de la Fiscalía en relación con la aplicación informática de gestión procesal Atlante.



- En fecha 15 de mayo se asistió a la inauguración de las primeras jornadas de trabajo conjuntas entre el Ministerio Fiscal y el Instituto de Asistencia Social y Sociosanitaria del Cabildo Insular de Gran Canaria, que fueron todo un éxito de participación y coordinación de los principales intervinientes en la problemática de las personas con discapacidad.
- En fecha 28 de octubre, coincidiendo con la entrada en vigor de la Ley del Estatuto de la Víctima, se asistió al acto público de presentación del protocolo de protección de menores de edad víctimas de delitos de naturaleza sexual, que contó con la asistencia del Consejero de Justicia del Gobierno de Canarias, y del Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Las Palmas.
- Reuniones diversas con técnicos de Accenture (empresa encargada de desarrollar la aplicación informática de gestión procesal Atlante) para procurar el correcto funcionamiento de la aplicación en Fiscalía y solventar las graves disfunciones que de forma puntual se han ido produciendo. Referir como ejemplo algunas de ellas. Así las celebradas en las siguientes fechas (23/01/2015, 13/03/2015, 17/04/2015, 22/05/2015, 18/06/2015, 17/07/2015, 14/09/2015, 9/10/2015, 13/11/2015 y 11/12/2015).

3. 2 Reunión de la Comisión Mixta Comunidad Autónoma – Ministerio Fiscal

El 27 de noviembre de 2015 tuvo lugar, en Santa Cruz de Tenerife, la reunión de la Comisión Mixta Comunidad Autónoma – Ministerio Fiscal, con la presencia del Fiscal de Sala Jefe de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado, y del Consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias, contando con la presencia de los Fiscales Jefes de las Fiscalías Provinciales de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife, uno de los Fiscales adscritos a la Unidad de Apoyo, así como del Viceconsejero de Justicia y el Director General de Relaciones con la Administración de Justicia del Gobierno de Canarias.

En la misma se abordaron las necesidades de medios personales y materiales con vistas a la entrada en vigor de las reformas procesales (notificaciones telemáticas y revisión del estado de tramitación de las causas penales).

Por parte de la Consejería se ofreció información sobre el estado en que se encuentran los trabajos sobre la Nueva Oficina Fiscal.

Igualmente se abordó la necesidad de adecuación del Decreto 57/1998, de 28 de abril, por el que se regula la composición y funcionamiento de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita, con la nueva regulación de la Ley 1/1996 de Asistencia Jurídica Gratuita por Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

3. 3 Relaciones de Dirección de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma

El ejercicio de la jefatura en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, a pesar de su reducido tamaño, solamente puede ser entendido por el ejercicio de las funciones impulsoras de la actividad y de la fijación de criterios organizativos y jurídicos mediante la celebración de las correspondientes juntas de Fiscalía.



En tal sentido necesario es referirse a las celebradas: el 12 de enero de 2015 y 22 de junio de 2015. En ellas además de informar a sus componentes de los acuerdos adoptados en las Juntas de Fiscales Superiores, se abordaron diversas cuestiones relacionadas con el normal funcionamiento de la Fiscalía y los datos estadísticos aportados para la elaboración de la Memoria anual.

En definitiva, un año más, la actividad relacionada con las cuestiones organizativas, la unificación de criterios y las relaciones institucionales ha sido especialmente intensa, en el convencimiento de que una organización eficaz es la base mínima imprescindible para cumplir adecuadamente nuestras funciones y que nuestra labor tenga la repercusión externa que, a nuestro juicio, merece.

4. Organización general de la Fiscalía

4.1 Fiscalía Provincial de Las Palmas

En la Memoria correspondiente al pasado ejercicio 2014 se hizo una detallada referencia al proceso llevado a cabo para la aprobación y puesta en marcha del nuevo sistema de distribución del trabajo y organización de los servicios establecido en el ámbito de la Fiscalía Provincial de Las Palmas, que entró en funcionamiento el día 1 de febrero de 2015. Las líneas generales del nuevo sistema son las siguientes:

Asignación de un Fiscal por cada Juzgado de Instrucción en todos los partidos judiciales.

Se considera que este principio organizativo fomenta las necesarias relaciones de coordinación y de unificación de criterios de tramitación con los órganos judiciales, permitiendo el adecuado control y seguimiento de los asuntos que se tramitan en los distintos Juzgados, lo que redundará en una mayor eficacia de nuestra labor, particularmente en lo relativo al debido impulso que se ha de imprimir a las causas que sufran demoras significativas, lo que parece especialmente relevante tras la reforma del art. 324 LECr.

Profundización del principio de especialización.

La adscripción de un Fiscal por Juzgado ha permitido la profundización en el principio de especialización mediante el aumento del número de Fiscales (hasta un total de 6) en régimen de dedicación exclusiva a determinadas materias especializadas. Al mismo tiempo, se ha mantenido el principio general de que todos los Fiscales encargados de un Juzgado de Instrucción asumen, además, una o varias materias especializadas, con lo que ningún Fiscal queda excluido de este principio de especialización.

Así, en función de los datos estadísticos disponibles y del análisis de cargas de trabajo, tienen dedicación exclusiva el Fiscal Delegado Antidroga, 2 Fiscales de la Sección de Delitos Económicos, 2 Fiscales de la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo, y 1 Fiscal de la Sección de Criminalidad Informática (Sección que aumentó hasta 5 Fiscales). También han aumentado los Servicios de Vigilancia Penitenciaria (5), de Ejecución Penal (5), y de lo Social (8). Se mantuvo el número de Fiscales en las Secciones Antidroga (9), Violencia sobre la Mujer (10), Menores (7), Civil-Discapacidad (6), Delitos Económicos (4),



Medio Ambiente y Urbanismo (4), Siniestralidad Laboral (4), Seguridad Vial (2), Extranjería (4), Cooperación Internacional (2), Contencioso-Administrativo (2) y Protección de Víctimas (1). Para ello se ha contado con la adscripción de Fiscales con destino en la Fiscalía de Área de Arrecife de Lanzarote-Puerto del Rosario. En concreto, en la sede de Arrecife hay Fiscales integrados en la Sección de Violencia (2), Medio Ambiente y Urbanismo (1), Antidroga (1), Económicos (1), Criminalidad Informática (1), Extranjería (1) y Discapacidad (2). En la sede de Puerto del Rosario hay Fiscales integrados en la Sección de Violencia (1), Antidroga (1), Siniestralidad Laboral (1) y Discapacidad (2). En la Sección Territorial de San Bartolomé de Tirajana se reasignaron algunas materias especializadas, lo que ha permitido que haya Fiscales adscritos a las Secciones de Medio Ambiente y Urbanismo (1), Delitos Económicos (1), Criminalidad Informática (1), Antidroga (1), Extranjería (1), Siniestralidad Laboral (1), Cooperación Internacional (1), Seguridad Vial (1) y Discapacidad (2), además del trabajo ya realizado en materia civil y por el Fiscal adscrito al Juzgado exclusivo de Violencia sobre la Mujer.

Reajuste de los bloques de trabajo actualmente existentes.

Partiendo de la base de que es prácticamente imposible la absoluta igualdad entre los bloques de trabajo -debido a la heterogeneidad intrínseca de las distintas funciones y materias que tiene que asumir el Ministerio Fiscal-, y respetando el principio general de que un Fiscal tiene asignado un Juzgado y una o varias materias especializadas, se tuvieron en cuenta las diferencias entre el volumen de trabajo generado por los órganos judiciales de los distintos partidos judiciales, -en función de los datos estadísticos correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013-, que se han visto compensadas en lo posible mediante la adecuada selección de la materia especializada y/o de los servicios asignados, de modo que la carga real de trabajo, aunque heterogénea, resulta finalmente lo más equilibrada posible.

Sección de lo Civil-Discapacidad.

Manteniendo su configuración actual de 6 Fiscales con dedicación exclusiva a esta materia en la sede de Las Palmas, se asignaron específicamente dos Fiscales encargados de asumir las funciones atribuidas al Ministerio Fiscal en materia de consumidores y usuarios, en los términos expuestos en la Circular de la Fiscalía General del Estado 2/2010, de 19 de noviembre, *acerca de la intervención del Ministerio Fiscal en el orden civil para la protección de los consumidores y usuarios*.

Del mismo modo, la materia concursal se asumió por la Sección de Delitos Económicos, sin perjuicio de mantener integrado a estos efectos un Fiscal de la Sección de lo Civil.

Nueva organización de los servicios de guardia.

Se ha procurado mantener la vinculación de los servicios de guardia con el tipo de trabajo que se realiza habitualmente, lo que ha permitido consolidar los criterios de eficacia existentes hasta ahora (Las Palmas, Telde-Arucas-Guía y Menores). A la vez, todos los integrantes de la plantilla (excepto el Fiscal Jefe y el Teniente Fiscal) prestan el servicio de guardia, lo que posibilita un mayor equilibrio organizativo del sistema, que hasta ese momento estaba concentrado excesivamente en determinados bloques de trabajo (lo que podía tener repercusión en la organización de los servicios ante la vinculación existente entre la guardia y los días de libre disponibilidad); y una mayor homogeneidad en la



experiencia profesional de los Fiscales en un aspecto básico como es la prestación de un servicio de guardia, lo que, a su vez, facilita una mejor adaptación ante cualquier cambio en la asignación de los bloques de trabajo, permitiendo una mayor flexibilidad organizativa y, por tanto, una mejora de nuestra eficacia.

Pues bien, transcurrido casi un año desde la entrada en vigor del nuevo sistema, se considera que los objetivos descritos se han visto cumplidos. La profundización en el principio de especialización ha permitido que aquellas Secciones Especializadas en las que, tradicionalmente, se producía un cierto estancamiento de los procedimientos, hayan visto impulsada su labor. Así, por ejemplo, se puede destacar el aumento de las diligencias de investigación y/o acusaciones en materias como los delitos económicos, el medio ambiente y urbanismo, o la criminalidad informática. El nuevo sistema de guardias no ha impedido superar incluso el alto índice de sentencias condenatorias de conformidad ya existente ante los propios Juzgados de Instrucción. Y la redistribución de las cargas de trabajo ha posibilitado que se hayan podido asumir tareas como la revisión de sentencias derivadas de la reforma del Código Penal, o el inicio de la tarea de control de plazos de tramitación tras la reforma del art. 324 LECrim.

No obstante lo anterior, durante el año 2015 se produjo una nueva modificación de la distribución y asignación de bloques de trabajo, por medio de decreto de fecha 30 de junio de 2015. Ello vino motivado por diversos factores. En primer lugar, por la necesidad de dotar de contenido a la nueva plaza existente en la sede de Las Palmas de Gran Canaria, tras la publicación del RD 62/2015, de 6 de febrero (BOE 23 de febrero), En segundo lugar, por la necesidad de adaptar nuestra organización a las nuevas exigencias derivadas de la reforma del Código Penal en materia de ejecución y mediación penal, y de la Ley 4/2015, sobre el Estatuto de la víctima del delito, así como a la necesaria coordinación entre algunas Secciones especializadas. De esta forma, mediante esta modificación se creó el Servicio de Mediación Penal, del que se encarga la Fiscal Ilma. Sra. doña Inés María Herreros Hernández; se amplió el Servicio de Protección de Víctimas con un nuevo miembro, el Abogado Fiscal Sr. don Jorge Hernández Leal; y se nombró a la Fiscal Ilma. Sra. doña Aurora Pérez Abascal como enlace entre la Sección de Menores (a la que pertenece) y la Sección de Criminalidad Informática.

4. 2 Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife

En esencia la organización de trabajo en la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife está asentada –desde hace años– sobre la base de la asistencia a los servicios de guardia semanal, teniendo en cuenta que en la provincia existen, como ya se ha indicado, 12 partidos judiciales cuya guardia semanal, lógicamente hay que atender.

Además de este elevado número de partidos judiciales, hay que destacar la peculiaridad de que los mismos están situados en 4 islas distintas, en 2 de las cuales, La Gomera y El Hierro, no existe destacamento de Fiscalía.

Para atender dichas guardias semanales, y según el sistema de trabajo que está vigente en la actualidad en esta Fiscalía Provincial, semanalmente están de guardia el siguiente número de Fiscales:

- Uno en Santa Cruz de Tenerife.



- Uno en San Cristóbal de La Laguna.
- Uno para el partido judicial de La Orotava.
- Uno en el partido judicial de El Puerto de la Cruz.
- Uno para el partido judicial de Granadilla de Abona.
- Otro para el partido judicial de Güímar.
- Uno para Icod de Los Vinos e Isla del Hierro.
- Un fiscal de servicio permanente o guardia en la sede de la Fiscalía Provincial que asume la guardia de La Gomera.
- Un fiscal de la Sección de Violencia sobre la Mujer (existen 2 juzgados en la capital, que se alternan las guardias).
- Un fiscal de guardia en la Sección de Menores de la Fiscalía.

Respecto a la Sección Territorial de Arona, en ella hay 2 Fiscales de guardia semanalmente; uno atiende la guardia del Juzgado de Instrucción de guardia y otro atiende la guardia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de dicho partido. Además, en dicha Sección Territorial, hay semanalmente un Fiscal de guardia en la Fiscalía (servicio de permanencia) que, además de las incidencias propias de dicho servicio, asiste a las vistas civiles que se celebran en dicho partido judicial.

Por lo que a la Isla de La Palma se refiere, en la Sección Territorial que la Fiscalía tiene en la misma, que cuenta con 4 Fiscales, semanalmente están 2 Fiscales de guardia, uno en el partido judicial de Santa Cruz de La Palma y otro en el de Los Llanos de Aridane.

Además de éste aspecto organizativo de la Fiscalía centrado en el atendimento de las guardias semanales, hay otro aspecto que cada vez tiene mayor auge dentro de nuestro sistema de trabajo, y que, lógicamente, tiene cada vez una mayor incidencia en todo lo relativo a la organización del trabajo en la Fiscalía. Y es todo lo relativo a especialidades, Servicios Especiales y Secciones Especiales.

Esta progresiva especialización, que ya está plenamente asentada en la Fiscalía de Tenerife fue la razón que en el año 2011 se efectuara un nuevo cambio significativo en la distribución del trabajo en esta Fiscalía, cambio que trató de armonizar el atendimento al servicio de la guardia de los juzgados de instrucción con la asignación de Fiscales de la plantilla, aunque no en régimen de exclusividad total, al despacho de procedimientos de diversa especialidades (corrupción, delincuencia económica, medio ambiente, drogas, etc.), mediante la integración de los mismos en alguna de las secciones especiales existentes en la Fiscalía.

Este es el sistema de trabajo que, en lo fundamental, subsiste en la actualidad, si bien se han realizado diversas modificaciones en el mismo a lo largo del pasado año 2015, asignado un mayor número de Fiscales a cada una de las especialidades ya que se entendió que era una forma de distribuir el trabajo de manera más equitativa.

Existen pues, en la actualidad en esta Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife las siguientes especialidades o Secciones Especiales:

Violencia sobre la Mujer



En el pasado año 2015, y por Decreto de la Excm. Sra. Fiscal General del Estado de fecha 25 de junio de 2015 se produjo el cese, a petición propia, de la Fiscal Delegada de Violencia de Género de esta provincia, la Ilma. Sra. Fiscal doña María Francisca Sánchez Álvarez, que ostentaba dicha delegación desde la creación de la misma en el año.

La Sra. Sánchez Álvarez fue sustituida por el Ilmo. Sr. Fiscal don José Luis Sánchez Jáuregui y Alcaide, que fue nombrado Fiscal Delegado de Violencia sobre la Mujer por el mismo Decreto de la Excm. Fiscal General del Estado en el que acordó el cese de la Sra. Sánchez Álvarez.

La Sección de Violencia de Género de la Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife está formada en la actualidad por 9 Fiscales, distribuidos de la siguiente manera: 3 en la capital (incluido el Fiscal Delegado) con dedicación exclusiva, 2 en la Sección Territorial de Arona, también en régimen de exclusividad, y 5 más por cada uno de los partidos judiciales de La Laguna, La Orotava, Puerto de la Cruz, Granadilla de Abona y Güímar. Estos 5 últimos no están en régimen de dedicación exclusiva, entre otras razones, por no existir en dichos partidos juzgado exclusivo de violencia contra la mujer. En la Sección Territorial de La Palma uno de los Fiscales de la plantilla se encarga de la materia.

Vigilancia Penitenciaria

Este servicio está atendido en la Fiscalía por 4 Fiscales destinados en la capital, que no tienen dedicación exclusiva. El Coordinador del servicio es el Fiscal Ilmo. Sr. don José Miguel Castellón Arjona. Igualmente, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción núm. 1/2010, el Sr. Castellón Arjona es el Coordinador del Servicio de Ejecutorias de esta Fiscalía Provincial.

Servicio de Ejecución

Este Servicio está integrado por 4 Fiscales, con destino en la sede provincial, sin régimen de exclusividad, y, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción núm. 1/2010, por el Ilmo. Sr. Fiscal don José Miguel Castellón Arjona, como Coordinador del Servicio de Ejecutorias de esta Fiscalía Provincial.

Estos Fiscales se encargan del despacho de todas las ejecutorias de la provincia, a excepción de las ejecutorias de los delitos contra la salud pública, que son despachadas por los Fiscales integrados en la Sección de Drogas, y las ejecutorias incoadas por delitos de violencia de género, que son despachadas por los Fiscales integrados en la Sección dedicada a dicha materia. Indicar igualmente, que de las ejecutorias procedentes del Juzgado de lo Penal número Siete con sede en La Palma, se encargan los Fiscales de la Sección Territorial.

Servicio de Extranjería

La Fiscal Delegada de la Jefatura en el Servicio de Extranjería es el Ilma. Sra. doña Carolina Barrio Peña, nombrada por Decreto del Excmo. Sr. Fiscal General del Estado de fecha 1 de septiembre de 2010.



Integrados en el Servicio de Extranjería están dos Fiscales más, que forman parte de las plantillas de cada una de las Secciones Territoriales con que cuenta ésta Fiscalía Provincial.

Sección de Criminalidad Informática

La sección de criminalidad informática se creó de facto en la provincia tinerfeña con ocasión de la Junta de la Fiscalía celebrada el 9 de junio de 2011, al frente de la misma se encuentra el Ilmo. Sr. don Alejandro Salinas Casado mediante el oportuno Decreto del Fiscal General del Estado el 15 de noviembre de 2011. En la actualidad integran dicha Sección 3 Fiscales (Fiscal Delegado, un Fiscal de la Fiscalía Provincial y un Fiscal de la Sección Territorial de Arona), asumiendo la llevanza de los procedimientos desde el instante mismo de la investigación policial, la presentación de detenidos en aquellos procesos en que se pueda adoptar medidas cautelares, la instrucción penal, calificación y enjuiciamiento.

Sección Civil

Forman parte de esta sección 24 Fiscales destinados en la capital que despachan procedimientos y asisten a vistas, todos ellos sin régimen de dedicación exclusiva, así como los 9 Fiscales de la Sección Territorial de Arona, que despachan el papel civil de dicho partido judicial y asisten a las vistas de esta naturaleza que allí se celebran, y los 4 Fiscales destinados en la isla de La Palma, que se hacen cargo de todo el civil de los 2 partidos judiciales -4 juzgados mixtos- allí existentes. El coordinador del Servicio Civil, ocupando plaza de decano de la Fiscalía, es el Ilmo. Sr. don Manuel Ángel Martín Marrero.

Añadir que, dentro de la Sección Civil, se ha constituido una Sección que lleva los temas de personas con discapacidad, la cual es coordinada por la Ilma. Sra. Fiscal doña María Carmen Ávila Álvarez; esta Sección está formada por 4 Fiscales, que son los encargados de todos los procedimientos judiciales sobre incapacidad de las personas, así como de la presentación de las oportunas demandas relativas a dicha materia y de mantener contacto con todas las Instituciones públicas y privadas encargadas del seguimiento y control de las personas necesitadas de atención siquiátrica y de los ancianos que se encuentran acogidos en centros asistenciales.

Todos los fiscales que forman parte de la Sección Civil, son los encargados de visitar los centros asistenciales, con la periodicidad que se estima conveniente, en atención a las peculiaridades de cada uno de ellos, extendiendo las oportunas actas.

Sección de Menores

La Sección de Menores de la Fiscalía está integrada por 5 Fiscales en régimen de dedicación exclusiva, siendo coordinador de la misma el Ilmo. Sr. don Manuel Leonardo Campos Davó. La Sección de Menores de la Fiscalía se encarga tanto de todos los aspectos relativos a la materia propia de reforma de menores, como de todas las que son propias de la defensa y protección de menores, ejerciendo, en este sentido y por imperativo legal, la vigilancia de las actuaciones llevadas a cabo por los organismos a los que en nuestro territorio compete el control de los menores de edad que son declarados en situación de riesgo o de desamparo.



Servicio de Cooperación Jurídica Internacional

De este servicio se encargo la Ilma. Sra. Fiscal doña Almudena Torío Abad, hasta el mes de junio del pasado año, momento en que como consecuencia de la resolución dl concurso de traslado consiguió destino en la Fiscalía de Valladolid.

Es de justicia agradecer a la Sra. Torío Abad la labor que ha desarrollado en la Fiscalía durante los 21 años en que ha desarrollado su trabajo y, concretamente por la gran labor que efectuó al frente del Servicio de Cooperación Jurídica Internacional.

La Sra. Torío Abad fue sustituida por la Ilma. Sra. Fiscal doña Carolina Barrio Peña, la cual fue nombrada Fiscal Delegada de Cooperación Jurídica Internacional por Decreto de la Excm. Sra. Fiscal General del Estado de fecha 1 de septiembre de 2015, pasando, desde la fecha referida a encargarse, de la tramitación de las diversas comisiones rogatorias que llegan a la Fiscalía remitidas por las autoridades judiciales de los diferentes países de la Unión Europea.

Servicio de Medio Ambiente y Urbanismo

Referir que la que fuera durante muchos años Fiscal Delegada de la Sección Ilma. Sra. doña Inmaculada Violán González, desde el mes de marzo de 2015 se encuentra destinada –en comisión de servicio- en la Fiscalía Especial contra la Corrupción y el Crimen Organizado.

De justicia es reconocer la gran labor llevada a cabo por la Sra. Violán González desde el año 2007, labor que desempeño con esfuerzo y total dedicación, despachando procedimientos de enorme complejidad en todos los partidos judiciales de la provincia.

El puesto de la Sra. Violán González ha sido ocupado por la Ilma. Sra. Fiscal doña María Francisca Sánchez Álvarez nombrada Fiscal Delegada de Medio Ambiente en la Fiscalía de esta provincia por Decreto de la Excm. Fiscal General del Estado de fecha 28 de julio de 2015.

La Sra. Sánchez Álvarez se encarga de esta materia con carácter exclusivo, dada la complejidad de dichas materias y la dedicación que precisan por parte de quien asume.

Los Fiscales que integran esta Sección se encargan del despacho de los procedimientos incoados en los distintos juzgados relativos a delitos de esta naturaleza, así como de la asistencia a los juicios orales. Igualmente se encargan de la tramitación de las diligencias preliminares de investigación que se incoan en la Fiscalía, cada vez más numerosas, y que tienen por objeto delitos relacionados con las materias urbanísticas y medioambientales.

En este Servicio de Medio Ambiente y Urbanismo, y coordinados por la Fiscal Decana, están integrados otros 8 Fiscales: 6 con destino en esta capital, los cuales no tienen dedicación exclusiva, un Fiscal destinado en la Sección Territorial de Arona y otro más con destino en la Sección Territorial de La Palma.



Sección de delitos contra la salud pública

En la Fiscalía de Tenerife existe, desde el año 2005, un Fiscal Delegado de la Fiscalía Especial para la Prevención y Represión del Tráfico ilegal de Drogas, desde aquel momento el Fiscal encargado de tal delegación ha sido el Ilmo. Sr. don Miguel Serrano Solís. Desde le mes de marzo del pasado año el Sr. Serrano Solís forma parte –en comisión de servicio- de la plantilla de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y el Crimen Organizado.

Como ocurre con otros compañeros, necesario es elogiar el trabajo desarrollado por don Miguel Serrano Solís durante más de 10 años al frente de la referida delegación en la Fiscalía de Tenerife. Su trabajo merece el máximo reconocimiento por su profesionalidad, rigor y capacidad.

Mediante Decreto de la Excm. Fiscal General del Estado de 7 de julio de 2015 se nombra como Fiscal Delegado de la Fiscalía Especial al Ilmo. Sr. don Sebastián Zapata Agüera.

Esta Sección ha experimentado –como consecuencia de la nueva organización de trabajo diseñada por la Fiscal Jefe en el mes de julio- una modificación en su organización. Así, la Sección está integrada por el referido Fiscal Delegado (en régimen de dedicación exclusiva), 7 Fiscales pertenecientes a la sede provincial (sin dedicación exclusiva) 2 Fiscales pertenecientes a la Sección Territorial de Arona, igualmente sin régimen de exclusividad, y 1 Fiscal de los destinados en la Sección Territorial de La Palma.

En esta Fiscalía existe desde el año 2005 un Fiscal Delegado de la Fiscalía Especial para la Prevención y Represión del Tráfico Ilegal de Drogas, el Ilmo. Sr. Fiscal don Miguel Serrano Solís. Además, desde finales del año 2009, concretamente desde el mes de octubre, se constituyó en esta Fiscalía una Sección de Drogas, integrada por 5 Fiscales, tres de ellos, con destino en ésta capital, en régimen de dedicación exclusiva, y otros dos, uno en cada una de la Secciones Territoriales de la Fiscalía, sin tal exclusividad.

Estos Fiscales despachan todos los asuntos de tráfico de drogas de la provincia, desde la incoación de los mismos hasta su ejecución, incluyendo, lógicamente, la celebración de los juicios orales.

Servicio de Protección de Víctimas

La Fiscal Delegada de la Jefatura para la protección de las víctimas de delitos, lo ha sido, desde el año el año 2011, la Ilma. Sra. Fiscal doña Alicia Tajés. Dicha Fiscal cesó en esta Fiscalía Provincial el pasado mes de abril de 2015, habiendo sido nombrado por Decreto de la Ilma. Sra. Fiscal Jefe el Ilmo. Sr. Fiscal don José Luis Sánchez-Jáuregui Alcaide como Fiscal Delegado de Protección de Víctimas.

Sección de delitos relacionados con la corrupción

Desde febrero del año 2005, la Ilma. Sra. Fiscal doña María Farnés Martínez Frígola, Teniente Fiscal de esta Fiscalía, ocupa el puesto de Fiscal Delegada de la Fiscalía Especial para la Represión de los Delitos Económicos relacionados con la Corrupción, al haberse considerado por parte de la Fiscalía General del Estado que era necesario una



especialización en la lucha contra el crimen organizado y la corrupción, ya que se trata de una delincuencia muy específica que exige una respuesta decidida y enérgica.

En la actualidad, y como consecuencia de la remodelación organizativa tantas veces comentada, la Sección ha pasado a estar integrada por 6 Fiscales pertenecientes a la Fiscalía Provincial y 2 Fiscales pertenecientes a la Sección Territorial de Arona (ninguno de ellos en régimen de exclusividad).

Sección de Siniestralidad Laboral

Esta es otra de las Secciones especializadas que ha experimentado una remodelación organizativa. Así y como consecuencia del cese voluntario del Ilmo. Sr. Fiscal don José Luis Sánchez-Jáuregui Alcalde –encargado de la sección desde el año 2006- el 14 de julio de 2015 ha sido designado Fiscal Delegado en materia de Siniestralidad Laboral el Ilmo. Sr. don Carlos Eguiluz Casanovas por Decreto de la Excm. Fiscal General del Estado.

El Delegado de la jefatura en materia de Siniestralidad Laboral es el Ilmo. Sr. Fiscal don José Luis Sánchez-Jáuregui Alcalde, el cual ha asumido desde el año 2006 el despacho de todos los asuntos de siniestralidad laboral de la provincia, así como la asistencia a los juicios que se celebran sobre dicha materia. Este Fiscal no tiene dedicación exclusiva en esta materia, ya que despacha el papel penal de un Juzgado de Instrucción de la capital, y forma parte también del Servicio Social de la Fiscalía.

El Sr. Eguíluz Casanovas ha asumido (sin dedicación exclusiva) el despacho de todos los procedimientos que se incoan en materia de siniestralidad laboral de la provincia, así como la asistencia a los juicios que se celebran sobre dicha materia.

Sección de delitos Económicos

De nuevo se trata de una sección especializada que ha experimentado una renovación organizativa como consecuencia de la nueva distribución de trabajo adoptada por la Fiscal Jefe en el mes de julio. Desde aquella fecha la Fiscal encargada de coordinar la Sección es la Ilma. Sra. doña Carmen Ávila Álvarez, estando integrada por 5 Fiscales mas pertenecientes a la Fiscalía Provincial y 2 pertenecientes a la Sección Territorial de Arona.

Los Fiscales integrados en la Sección de Delitos Económicos se encargan, además del despacho y asistencia a juicio orales de los procedimientos incoados por delitos de esta naturaleza, de la tramitación de la diligencias de investigación que se incoan en la Fiscalía por delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, presentando las pertinentes denuncias, en los casos en que ellos sea procedente, así como las que se incoan por otros delitos económicos de especial trascendencia o relieve (estafas de especial complejidad, alzamiento de bienes, etc.).

Sección de Seguridad Vial

El Fiscal Delegado de la Jefatura en materia de seguridad vial es el Ilmo. Sr. Fiscal don Juan Manuel González-Casanova Ruiz, sin dedicación exclusiva, siendo el encargado de la unificación de criterios en materia con todos los miembros de la plantilla, así como el despacho y la asistencia a juicios de aquellos procedimientos que se incoan por delitos de esta naturaleza de especial relevancia y trascendencia.



Sección de Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación

De la coordinación y dirección de esta Sección se sigue encargando la Fiscal Ilma. Sra. doña Enriqueta de Armas Roldán.

5. Sedes e instalaciones

En materia de instalaciones, la fotografía que muestra la Fiscalía en Canarias es diversa en función de la provincia o sede a la que nos estemos refiriendo.

5. 1 Fiscalía de la Comunidad Autónoma

Como ya es conocido, la sede principal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Canarias, se encuentra en el histórico Palacio de Justicia de la Plaza de San Agustín.

Durante el ejercicio 2015 no se ha producido variación significativa alguna en cuanto a la sede de esta Fiscalía. Se considera instalaciones dignas tanto para los Fiscales, como para el personal de secretaría .

5. 2 Fiscalía Provincial de Las Palmas

Durante el ejercicio 2015 no se ha producido variación significativa alguna en cuanto a las sedes ubicadas en esta provincia, descritas en Memorias anteriores, y que se consideran adecuadas para el correcto y digno ejercicio de las funciones encomendadas al Ministerio Fiscal, y entre las que destacan las magníficas instalaciones ubicadas en la denominada Ciudad de la Justicia de Las Palmas de Gran Canaria.

5. 3 Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife

Con respecto a este apartado, pocas novedades pueden decirse respecto a la Memoria de la Fiscalía de años anteriores. Como ya se indicó en la misma, la Fiscalía Provincial ocupa una parte de la 5ª planta del Palacio de Justicia, edificio de relativa nueva construcción que entró en funcionamiento en el año 1996.

Las referidas instalaciones, como ya se ha referido en ocasiones anteriores son absolutamente insuficientes en atención al incremento de Fiscales que se han producido en los últimos 20 años.

Para paliar, en parte la situación descrita, desde el mes de junio del pasado año, la Fiscalía Provincial cuenta con unas dependencias en un edificio próximo al Palacio de Justicia, donde ya se encuentran ubicados 2 Juzgados de lo Penal y el Juzgado de lo Mercantil.

Se trata de una dependencia amplia, con 5 despachos para Fiscales, una pequeña sala de reunión e, incluso, dispone de un espacio en el que podrían ubicarse algunos funcionarios de la Secretaría, en caso de ser necesario. Como aspecto negativo a destacar de dicha dependencia es que, y a consecuencia de estar en edificios distinto de la sede principal de la Fiscalía y fuera del Palacio de Justicia, es constante tanto el desplazamiento hacia allí



de los funcionarios de auxilio judicial para el traslado de los procedimientos e, igualmente, el traslado de Fiscales hacia el Palacio de Justicia para asistir a juicios, declaraciones y actuaciones procesales de todo tipo.

En esas dependencias trabajan desde la fecha referida 5 Fiscales de la plantilla, descongestionándose de esta forma los despachos anteriormente compartidos por 5 Fiscales (ahora hay 3 en cada uno de ellos), los cuales pueden desarrollar su trabajo en forma más digna, aunque ciertamente soportando los inconvenientes de trabajar en espacios compartidos.

En cualquier caso, y pese a estas mediadas paliativas, considero que la Fiscalía Provincial, en la sede principal, tiene en el momento actual un serio problema de espacio respecto al cual es de desear se adopten, a la mayor brevedad posible, las medidas que sean necesarias para resolverlo, manteniéndose reuniones al respecto con las personas responsables de la Consejería de Presidencia y Justicia. Concretamente el pasado mes de noviembre y en la última reunión celebrada de la Comisión Mixta Fiscalía General del Estado-Gobierno Autónomo, por parte del Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Justicia del Gobierno de Canarias se informó de la firme decisión de acometer a corto plazo y de forma decidida el problema de la falta de espacio que padecen los órganos judiciales y fiscales con sede en esta capital de provincia, cosa que es de desear que suceda lo mas pronto posible para poder disponer de espacios físicos que permitan desarrollar el trabajo en forma adecuada y digna y, muy especialmente, poder atender a los ciudadanos que acuden a la Fiscalía frecuentemente a ya que no se dispone del espacio necesario para atenderles con un mínimo de confidencialidad.

Referir como instalaciones propias las que tiene a su disposición la Fiscalía en el nuevo Palacio de Justicia de La Laguna. Se cuenta con 6 despachos para Fiscales, y uno más para el Fiscal de guardia, ubicado en las dependencias que, en dicho edificio, tiene asignadas al juzgado de guardia. Se dispone, además, de un amplio espacio que estaría destinado a una posible zona para funcionarios de Secretaría, aunque lo cierto es que en dicho partido no existe Sección Territorial de la Fiscalía y, por tanto, tampoco hay personal auxiliar propio. Decir que estos despachos, los 6, están completamente amueblados, aunque tres de ellos no están dotados informáticamente.

Ninguna novedad se ha producido en las sedes de las Secciones Territoriales de Arona y de Santa Cruz de La Palma, reiterando lo dicho en Memorias anteriores.

6. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

Durante el año 2015 se han desarrollado las versiones (3.6.0.0 y 3.7.0.0) del sistema de gestión informática de la Administración de Justicia en Canarias, denominado "Atlante-II".

Como ya se ha descrito en las Memorias correspondientes a los ejercicios anteriores, la principal característica de este instrumento es la integración de los órganos judiciales y de la Fiscalía en un único sistema de gestión, cuya utilización está plenamente normalizada entre los Fiscales y el personal auxiliar, en todas las actuaciones realizadas por el Ministerio Fiscal en los diversos órdenes jurisdiccionales.



Esta base tecnológica estructural unificada es lo que ha permitido desarrollar dentro del propio sistema Atlante las utilidades del control de plazos (tras la reforma del art. 324 LECr), y de las notificaciones telemáticas (sin necesidad de acudir al sistema Lexnet).

Mediante la utilidad del control de plazos, la Fiscalía dispone de información en tiempo real sobre el estado de tramitación de todos los procedimientos judiciales de la provincia, con un sistema de búsqueda por fechas, la posibilidad de introducir alarmas informáticas, o la distinción entre los distintos tipos de prórroga en la investigación penal. No obstante, la falta de actualización de los datos en los diferentes Juzgados ha impedido, por el momento, que esta utilidad esté plenamente operativa, ya que en el momento de redactar estas líneas el sistema ofrece un número de causas pendientes muy superior al real. Ello ha obligado a que, con carácter general, en estos primeros meses de entrada en vigor de la reforma, los Fiscales deban acudir a los órganos judiciales a fin de revisar las causas pendientes para actualizar la información disponible.

Por su parte, el sistema de notificaciones telemáticas distingue perfectamente entre aquellas resoluciones judiciales que son objeto de simple notificación, de aquellas otras que requieren de un trámite en la Fiscalía. El sistema de notificación difiere en cada caso, con su propia utilidad dentro del sistema, lo que obliga a extremar el celo tanto a los tramitadores de los órganos judiciales como de la Fiscalía. La introducción casi sorpresiva de esta funcionalidad, en los últimos días del mes de diciembre de 2015, generó las lógicas disfunciones. No obstante, el esfuerzo y compromiso del personal de la Fiscalía ha permitido superarlas, aunque todavía se observan dificultades derivadas de la irregular utilización de determinadas plantillas por parte de algunos órganos judiciales, lo que dificulta enormemente la búsqueda de notificaciones en asuntos tan relevantes como los señalamientos. Referir igualmente que la notificación telemática de escritos y resoluciones entre los Órganos Judiciales y la Fiscalía es bidireccional. En efecto con la entrada en vigor de la versión 3. 7.0. 0 las querellas, denuncias o demandas que formula el Fiscal en los Decanatos Judiciales, tras la tramitación de la correspondiente diligencia preprocesal, se presentan de forma telemática a través de Atlante, quedando vinculado –en el correspondiente legajo judicial- la diligencia preprocesal tramitada en Fiscalía.

Durante el ejercicio 2015 se culminó el proceso de implantación de nuevos equipos informáticos en todas las sedes de la Fiscalía, que ahora cuentan con lector de tarjeta criptográfica, lo que debería permitir el próximo uso de la firma electrónica, ya extendido en numerosas administraciones públicas. Además, se ha introducido el sistema de software libre, mediante la implementación del sistema operativo Open Office, compatible con el producto Microsoft, lo que facilita el trabajo de los Fiscales, con el consiguiente ahorro del gasto en licencias para la Comunidad Autónoma de Canarias.

En este punto se debe destacar también la plena operatividad de la funcionalidad que permite la conexión en remoto con el sistema Atlante II. Ello posibilita que cualquier Fiscal pueda acceder al sistema desde su propio domicilio, mediante una conexión VPN. La utilidad práctica de esta funcionalidad parece fuera de toda duda.

En la Memoria del pasado ejercicio se hacía referencia al considerable esfuerzo que se había realizado en relación con el impulso y desarrollo para la utilización de la agenda electrónica de señalamientos por parte de los Juzgados de lo Penal y Secciones penales de la Audiencia Provincial. La importancia del correcto uso de la agenda electrónica



integrada en Atlante está relacionada con la explotación estadística (mensual y anual) de los juicios a los que asiste cada Fiscal y el número total de juicios celebrados en el año. Igualmente hacíamos referencia que, tras el análisis de su funcionamiento a lo largo del año 2014, los datos obtenidos invitaban al optimismo. Cifrando el correcto uso de la agenda por los Juzgados de Las Palmas en un 80%, siendo más decepcionante el dato en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, en la medida que el uso correcto apenas alcanzaba al 50 % del total de señalamientos penales.

Pues bien, tras el análisis efectuado por el servicio de control de calidad de la secretaría de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma durante el pasado año, se puede concluir, a día de hoy, que el uso correcto de la agenda electrónica de señalamientos alcanza un porcentaje del 99 % en los Juzgados de Las Palmas y de un 90 % en los de Santa Cruz de Tenerife. Sin duda, el éxito de tales resultados, se debe en parte al compromiso, rigor y complicidad de la Secretaria de Gobierno y de los tres Secretarios Coordinadores del territorio. Necesario resulta ahora, que desde las oficinas de las Fiscalías se proceda a realizar las tareas asignadas en el uso de la agenda de forma correcta en cuanto a la asignación de fiscales para el juicio y el control de celebración.

Indicar que la utilidad de la agenda electrónica de señalamientos, integrada en Atlante, está disponible en todos los órdenes jurisdiccionales. Uno de los retos a los que se debe enfrentar –en los próximos años - las secretarías de las Fiscalías en el territorio es el relativo al control de asignaciones para juicios y el de la celebración en todas aquellas vistas donde intervenga el Ministerio Fiscal (juicios por delitos leves, vistas civiles, contencioso-administrativo y social). Ello permitirá un conocimiento más exacto del nivel de actividad que realiza el Fiscal en dichos ordenes jurisdiccionales.

Sigue en fase de pruebas la utilidad que permitirá integrar en el sistema las grabaciones de los juicios y vistas, que podrán ser consultadas directamente desde la aplicación de Atlante II.

En definitiva, se puede señalar que la actividad del Ministerio Fiscal en esta materia sigue ocupando una parte importante de nuestra labor, conscientes de la relevancia que tiene hoy en día la gestión informatizada de cualquier tipo de proceso, y en la confianza de que, más pronto que tarde, se pueda hablar del expediente electrónico como una auténtica realidad, y no como un mero eslogan.

7. Instrucciones generales y consultas

Durante el pasado ejercicio 2015 La Fiscalía Provincial de Las Palmas ha remitido tres Instrucciones Generales dirigidas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 773.1 LECr., en el art. 4.4 EOMF, y en la Circular 1/1989 e Instrucción 1/2008, ambas de la Fiscalía General del Estado. Se trata, en concreto, de las siguientes : Instrucción 1/2015, de 10 de julio, sobre el Servicio de Protección de Víctimas ; Instrucción 2/2015, de 30 de octubre, sobre recordatorio de criterios en materia de seguridad vial ; y la Instrucción 3/2015, de 11 de noviembre, sobre los criterios generales para la utilización de los denominados *drogotest*.



En fecha 6 de marzo de 2015 la Fiscalía de Las Palmas elevó a la Fiscalía General del Estado la consulta sobre la interpretación que deba darse al concepto de “interés legítimo”, a los efectos de facilitar o no, y en su caso, con qué límites, copia de lo actuado en el marco de unas Diligencias de Investigación penal tramitadas en la Fiscalía, y finalizadas con archivo. Esta cuestión fue resuelta por medio de la Consulta de la Fiscalía General del Estado nº 1/2015, de 18 de noviembre, *sobre el acceso a lo actuado en las diligencias de investigación por quien invoca un interés legítimo*.



CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES.

1. Penal

1.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

Las valoraciones que se exponen a continuación encuentran su fundamento en los anexos estadísticos ofrecidos en el apartado correspondiente de esta Memoria. Las mejoras alcanzadas en las aplicaciones informáticas y en su gestión diaria van contribuyendo año tras año al notable incremento de la calidad de los datos que se vierten en las estadísticas anuales. No obstante, como ya ocurriera en años precedentes, a la hora de hacer una valoración de las estadísticas aportadas, resulta necesario realizar alguna precisión, por una mínima y obligada exigencia de un cierto rigor.

Tratándose de la Memoria de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Canarias y en cumplimiento de la obligación estatutaria, deberá ser remitida al Gobierno de Canarias, así como al Parlamento Regional, la realidad que se describe en el presente capítulo comprende la actividad procesal desarrollada por los órganos judiciales penales y las Fiscalías de Canarias, tal y como aparecen recogidos en los registros que se llevan en estos órganos.

Es evidente que si se quiere realizar un estudio profundo sobre la evolución de la criminalidad en un territorio determinado habrán de tenerse en cuenta no sólo las estadísticas de la Fiscalía, sino también las de los órganos judiciales y las de los cuerpos policiales de ámbito nacional y local con competencias en la esfera penal. Cada una de ellas responde a un espacio de actividad propio, al que se aplican parámetros diferentes en cuanto a las fuentes de obtención de datos y los criterios para la sistematización de la información. En consecuencia, la coincidencia plena entre los datos aportados por cada una de tales instituciones no es posible, aunque todas ellas son necesarias para conformar una visión global de un fenómeno que, por definición, es complejo, y en el que intervienen variables económicas, sociales o culturales de toda índole.

Como hemos anticipado, y reiterado en memorias anteriores, los datos estadísticos de los que se dispone en la Fiscalía -y sobre los que se harán las valoraciones oportunas- vienen referidos a los procedimientos incoados en los diferentes órganos judiciales del territorio. El punto de referencia lo constituye el número de diligencias previas incoadas, al que hay que sumar el de las diligencias urgentes, los juicios rápidos, los procedimientos abreviados, los juicios de faltas (ordinarios o inmediatos), los juicios por delitos leves, los sumarios, los procedimientos de jurado y las diligencias preprocesales de investigación penal. Pero también merecen especial atención los escritos de acusación formulados por las Fiscalías, así como los juicios celebrados y las sentencias dictadas, con expresa referencia al grado de conformidad de las mismas con la posición de la Fiscalía. Y desde luego, la fase final del procedimiento (ejecutoria) debe seguir siendo resaltada.

Pues bien, todo este análisis conforma un panorama general que debe entenderse por válido, en la medida que refleja la evolución de la criminalidad en la Comunidad Autónoma de Canarias durante el año 2015, representada en todo caso por la actividad desplegada por el Ministerio Fiscal en este territorio



Sentado todo lo anterior, debemos señalar en este apartado una serie de consideraciones generales que se desprenden de los resultados estadísticos globales aportados.

Con carácter general, se puede observar una tendencia a la baja en el número de incoaciones de diligencias previas (195.908 en 2015, frente a las 211.134 del 2014), así como un correlativo descenso del número de procedimientos abreviados incoados (5.980 en 2015, frente a los 6.133 del 2014).

Otros procedimientos mantienen similar tendencia a la disminución que el referido a las diligencias previas en el pasado ejercicio. En relación con las diligencias urgentes (14.349 en 2015, frente a las 14.870 en 2014), los sumarios (104 en 2015, frente a los 160 en 2014). En lo referente a los procedimientos ante el tribunal del jurado se ha producido un ligero incremento (40 en el año 2015, frente a los 32 de 2014).

Mención aparte merece el procedimiento de juicio de faltas. La reforma del Código Penal que entró en vigor el pasado 1 de julio de 2015 determina que no pueda hacerse un estudio comparativo riguroso entre los datos de los ejercicios 2014 y 2015. No obstante, la suma de las cifras de incoaciones de juicios de faltas (23.636) y juicios por delitos leves incoados (15.696), es inferior (39.332) a los datos de juicios de faltas incoados en el año 2014 (48.446).

En general la imagen que ofrece la justicia penal en Canarias, salvando las peculiaridades de cada provincia, es de una disminución del número de procedimientos incoados en el pasado año.

En cuanto a la *gestión* de los procedimientos, este año se mantiene la tendencia observada en el ejercicio anterior.

Así, en el caso de las diligencias previas, una menor incoación ha permitido que descienda la pendencia a fecha 31 de diciembre de 2015 (30.582 en 2015; 34.289 en 2014). Idéntica tendencia al descenso se observa en relación con el dato del de las diligencias previas acumuladas o inhibidas (51.432 en 2015; 57.486 en 2014).

En el caso de las diligencias urgentes, la despreciable disminución en cuanto a sus incoaciones ha ido acompañado del mantenimiento del dato del número de escritos de acusación (8.388 en 2015; 8.480 en 2014).

Por lo demás, en materia de procedimientos abreviados se observa un ligero descenso de las acusaciones (4.629 en 2015; 5.089 en 2014) ante el menor número de incoaciones, lo que no ha impedido disminuir ligeramente el nivel de pendencia (831 en 2015; 901 en 2014).

Los datos, no obstante, permiten valorar la continuidad en el trabajo desarrollado durante el ejercicio anterior en la permanente búsqueda de un mayor grado de precisión y calidad en las posiciones de la Fiscalía. Y es que todo ello se ha hecho en el marco del mantenimiento de unos volúmenes muy elevados de conformidad de las sentencias dictadas en relación con la postura procesal del Ministerio Fiscal. Ello sigue siendo particularmente significativo en el caso de los juicios rápidos, que se mantiene en niveles muy aceptables (71,48 % en 2015; frente al 76,29 % en 2014).

Capítulo aparte merece el análisis de los juicios celebrados y de las sentencias dictadas, en el que se observa el mantenimiento general de las cifras con respecto al ejercicio anterior. Así, en el ámbito de los Juzgados de lo Penal, frente a los 7.326 juicios celebrados en el año 2014, en el año 2015 se celebraron 7.336. Los datos relativos a las salas de la Audiencia Provincial fueron de 449 y 489, respectivamente.



En este punto hay que señalar que, por primera vez, se han podido obtener datos de la explotación estadística de la agenda electrónica. No obstante, el funcionamiento dispar en algunos órganos judiciales ha determinado la necesidad de recabar información complementaria (p.ej. estadillos de productividad, promedios de años anteriores, etc.). En cualquier caso, las primeras cifras permiten ser moderadamente optimistas sobre la fiabilidad de los datos ofrecidos por el sistema, una vez que esté funcionando de manera regular.

En cuanto al número de sentencias, nos movemos también en cifras similares al año anterior, de tal forma que frente a las 7.244 resoluciones del año 2014 se ha pasado a las 7.201 en 2015; mientras que en la Audiencia Provincial se dictaron 430 sentencias en el año 2014, por 476 en el año 2015.

Como antes se dijo, y así se recogerá en el apartado correspondiente de la Memoria, el resultado del trabajo de los integrantes de la Fiscalía se ha visto reconocido mediante los datos estadísticos, al constatarse un índice de conformidad de las sentencias (en mayor o menor medida) de un 84,36 % en el ámbito de los Juzgados de lo Penal en relación con las peticiones del Ministerio Fiscal en cómputo global de las dos provincias, porcentaje que se incrementa hasta el 85,92 % en el caso de las Audiencias Provinciales, lo que nos debe llevar a la conclusión de que el trabajo desarrollado sigue siendo muy riguroso.

Por lo que se refiere a otras materias específicas, hay que destacar un nuevo descenso en el número de dictámenes emitidos en los procedimientos de ejecutoria ante los Juzgados de lo Penal (24.328 en 2015 frente a los 26.831 de 2014), y un estancamiento en el ámbito de la Audiencia Provincial (4.768 en 2015 frente a 4.757 en 2014), Se considera que la reforma del Código Penal en materia de suspensión y sustitución de las penas ha determinado la unificación del trámite de informe en estos supuestos, y la consiguiente disminución de dictámenes.

En materia de Vigilancia Penitenciaria se ha producido un ligero repunte del número de dictámenes emitidos (17.303 en 2015; 16.969 en 2014), en particular, en los expedientes de queja y permisos de salida.

En el apartado de las diligencias de investigación se constata un ligero incremento de las cifras de incoación (1.032 en 2015; 1.015 en 2014). La mayor complejidad de algunas de ellas, en materias tales como los delitos económicos o los relativos al medio ambiente, y la recepción de numerosas denuncias en el mes de diciembre, no ha permitido reducir los niveles de pendencia del pasado ejercicio, manteniéndose en valores similares (198 en 2015, frente a las 199 en 2014)

En definitiva, este análisis general preliminar permite hacer una primera valoración positiva del trabajo desplegado por el Ministerio Fiscal en Canarias durante el ejercicio 2015, que será desarrollado a continuación más detalladamente en este documento.

1.1.1. Diligencias previas

DILIGENCIAS PREVIAS Y SU COMPARACIÓN EN LOS ÚLTIMOS SEIS AÑOS

| |
|-------------------------------------|
| Diligencias Previas Incoadas |
|-------------------------------------|



| Provincia | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 |
|-------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Las Palmas | 116.997 | 119.058 | 118.196 | 122.364 | 120.337 | 116.053 |
| S. C. de Tenerife | 89.715 | 88.456 | 97.675 | 91.329 | 90.797 | 79.855 |
| Total | 206.712 | 207.514 | 215.871 | 213.693 | 211.134 | 195.908 |

Por lo que a la Comunidad Autónoma se refiere, en el año 2015 se incoaron, en los diferentes juzgados de instrucción un total de 195.908 diligencias previas, lo que significa una disminución de 15.226 sobre los datos del año anterior, representando un porcentaje del - 7,21 %. Tal resultado mantiene, de forma clara, la línea descendente iniciada en el año 2013.

En el ejercicio ahora analizado, a diferencia del año 2013, la tendencia descendente se ha revelado en las dos provincias.

Por lo que a la provincia de Las Palmas se refiere, se incoaron un total de 116.053 diligencias previas, lo que significa una disminución del 3,56 % en relación con el año 2014. Sin embargo, con las cautelas ya expuestas con anterioridad, para valorar el volumen real de los asuntos penales que se tramitan habitualmente en el ámbito de esta Fiscalía, a la cifra anterior hay que incorporar el número de diligencias urgentes por delito, así como las de los juicios de faltas tanto ordinarios como inmediatos, y los juicios por delitos leves. De tal manera que, a las 116.053 diligencias previas incoadas habría que añadir las 8.074 diligencias urgentes por delito incoadas durante el año 2015, así como los 4.262 juicios de faltas ordinarios incoados de forma directa como tales, y los 2.165 juicios de faltas inmediatos incoados; además de los 3.460 juicios por delitos leves ordinarios y 1.804 delitos leves inmediatos, incoados por los diferentes Juzgados de Instrucción de la provincia en las respectivas semanas de guardia.

Por tanto, el número total de procedimientos penales incoados por los Juzgados de Instrucción de la provincia de Las Palmas alcanzó la cifra de 135.818, lo que supone una disminución de 5.301 procedimientos incoados en relación con el ejercicio correspondiente al año 2014, es decir, - 3,75% con respecto del año anterior. Tales cifras evidencian una tendencia a la baja en el número de procedimientos penales iniciados en la provincia de Las Palmas que resulta representativa, desde luego, del mantenimiento de una significativa litigiosidad.

Por lo que a la provincia de Santa Cruz de Tenerife se refiere, se ha producido una clara disminución. Así, se incoaron 10.942 diligencias previas menos que en el ejercicio anterior, lo que representa una disminución del 12,05 %. Al igual que ocurre con la provincia oriental de la Comunidad, a las 79.855 diligencias previas incoadas por los distintos juzgados de instrucción de la provincia, habría que añadir las 6.275 diligencias urgentes por delito incoadas a lo largo del año, así como los 15.535 juicios de faltas ordinarios incoados directamente como tales y los 2.337 juicios de faltas inmediatos incoados por todos los juzgados de instrucción durante las respectivas semanas de guardia; además de los 8.307 juicios por delitos leves. Por lo tanto, el número total de procedimientos penales incoados por los órganos judiciales de la provincia de Santa Cruz de Tenerife es de 112.309, lo que frente a los 121.135 incoados en el año 2014, supone



una disminución de 8.826 procedimientos judiciales incoados y un descenso porcentual del 7,28 %.

En todo caso el número total de procedimientos penales iniciados durante el año 2014 en los juzgados del territorio por delitos (diligencias previas y diligencias urgentes) y faltas (ordinarias de incoación directa, e inmediatas), se reflejan en el siguiente cuadro comparativo de los últimos cinco años:

| Provincia | Año 2011 | Año 2012 | Año 2013 | Año 2014 | Año 2015 | Variación |
|-------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|-----------------|
| Las Palmas | 147.686 | 139.406 | 141.961 | 141.119 | 135.818 | -5.301 |
| S. C. De Tenerife | 115.821 | 129.061 | 122.207 | 121.135 | 112.309 | -8.826 |
| Total | 263.507 | 268.467 | 264.168 | 262.254 | 248.127 | - 14.127 |

Como se observa, el número total de procedimientos penales incoados a lo largo del año 2015, en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma, alcanzó la cifra de 248.127, lo que supone un descenso de 14.127 procedimientos en relación con el año 2014, representando una disminución porcentual del 5,38 %.

El comportamiento observado en los últimos años tiene también reflejo, aunque con algunos matices, en todos y cada uno de los distintos procedimientos, en relación con el número de procedimientos penales iniciados, respecto de cada una de las provincias, queda reflejado en los siguientes cuadros comparativos:

| Las Palmas | | | | | |
|------------|------------|-------------|-----------|---------|------------|
| Año | D. Previas | D. Urgentes | J. Faltas | Total | Incremento |
| 2011 | 119.058 | 9.822 | 18.806 | 147.686 | 1,68 % |
| 2012 | 118.196 | 9.295 | 11.915 | 139.406 | -5,60 % |
| 2013 | 122.364 | 8.363 | 11.234 | 141.961 | 1,83 % |
| 2014 | 120.337 | 8.621 | 12.161 | 141.119 | -0,59 % |
| 2015 | 116.053 | 8.074 | 11.391 | 135.818 | -3,75 % |

| Sta. Cruz de Tenerife | | | | | |
|-----------------------|------------|-------------|-----------|---------|------------|
| Año | D. Previas | D. Urgentes | J. Faltas | Total | Incremento |
| 2011 | 88.456 | 7.673 | 19.692 | 115.821 | 3,44 % |
| 2012 | 97.675 | 8.223 | 23.163 | 129.061 | 10,25 % |
| 2.013 | 91.329 | 6.951 | 23.927 | 122.207 | -5,31 % |
| 2014 | 90.797 | 6.249 | 23.989 | 121.135 | -0,87 % |
| 2015 | 79.855 | 6.275 | 26.179 | 112.309 | -7,28 % |

En los cuadros anteriores se evidencia el similar comportamiento experimentado por cada provincia y en cada procedimiento, en relación con los procedimientos que tienen entrada inmediata en Fiscalía. Así, y por lo que la provincia de Santa Cruz de Tenerife se refiere, el significativo descenso experimentado -7,28 % en la cifra global, ha sido evidente en lo referido a diligencias previas, un ligero incremento en relación con las diligencias urgentes,



el incremento más notable se ha producido en relación con la incoación de las faltas o infracciones leves. De igual manera, en la provincia de Las Palmas la disminución global de 3,75 % ha sido similar en cada procedimiento.

En cuanto al *tratamiento de las Diligencias Previas* propiamente dicho se refiere, reseñar, con carácter previo, que el número de las incoadas sólo puede ser considerado como meramente orientativo de la evolución general de la gestión de asuntos en los órganos de la Administración de Justicia, pero no puede servir de base para estudios criminológicos, ante la evidencia de que muchos de estos procedimientos son incoados y archivado o transformados el mismo día.

Por lo que se refiere a este segundo aspecto, se pueden distinguir, a su vez, dos grandes bloques: el de aquellas Diligencias Previas que cumplen un fin procesal en sí mismo, toda vez que finalizan sin transformarse en ningún otro procedimiento, y el de aquellas otras destinadas a ser la fase inicial en la tramitación de asuntos que serán luego objeto de enjuiciamiento posterior en otro tipo de procedimientos (juicios de faltas, diligencias urgentes, procedimientos abreviados, sumarios o jurados).

En la provincia de Las Palmas el tratamiento dado a las Diligencias Previas durante el año 2015 fue el siguiente:

A las 116.053 Diligencias Previas incoadas durante el año 2015, hay que añadir las 1.740 reaperturadas de años anteriores y las 8.868 pendientes de resolución el 1 de enero de 2015, lo que hace un total de 126.661.

De ellas, 107.004 encontraron su término en la fase inicial, sin transformarse en otro procedimiento pendiente de enjuiciamiento, desglosándose de la siguiente forma:

- 55.106 fueron archivadas por no ser conocido el autor, lo que supone un 43,50 % del total de diligencias previas objeto de tratamiento durante el año 2015. En este punto sí pudiera observarse una posible influencia de la reforma del art. 284 LECrim, ya que es el único parámetro que presenta una disminución de cifras significativa.
- Se archivaron por no ser delito el hecho denunciado un total de 19.084, lo que representa un 15,06 %.
- Por último, 32.814 fueron acumuladas o inhibidas a otros procedimientos, representando un 25,90 % del total de diligencias previas objeto de tratamiento durante el año 2015.

En el caso del partido judicial de Arrecife, finalizaron por sobreseimiento provisional 8.752 diligencias previas, y 2.426 por archivo definitivo. Un total de 1.541 fueron objeto de inhibición y de acumulación.

Del mismo modo, en el partido judicial de Puerto del Rosario finalizaron por sobreseimiento provisional 4.622 diligencias previas, y 1226 por archivo definitivo, siendo objeto de acumulación e inhibición un total de 2.721 diligencias previas.



Por el contrario, en el ámbito global de la provincia de Las Palmas encontraron su acomodo en otro procedimiento dirigido al enjuiciamiento del hecho delictivo un total de 8.227, desglosadas en los siguientes cauces procesales:

- 3.053 fueron declaradas faltas y 1.761 se calificaron como delitos leves, lo que hace un total de 4.814, representando un 3,75 %.
- En procedimiento abreviado fueron transformadas 2.587, constituyendo un porcentaje del 2,04 %
- En sumario fueron transformadas 41 (0,03 %)
- En procedimiento de la ley del jurado se transformaron 11 (0,008 %)
- Por último, 774 pasaron a ser diligencias urgentes (0,61 %).

Al finalizar el año quedaron pendientes de tramitación 11.430 diligencias previas, lo que supone una pendencia del 28,89 %, superior al año anterior, motivada otra vez por la bajada del número de diligencias transformadas en otro procedimiento, y muy particularmente, de procedimientos abreviados. Y es que, como se verá, del volumen total de diligencias previas gestionadas en el ámbito provincial durante el año 2015 (126.661), sólo el 6,49 % (8.227) tuvo algún tipo de relevancia desde el punto de vista criminológico, al transformarse en otra clase de procedimiento, lo que, no obstante, no significa que se trate de asuntos que necesariamente hayan finalizado por sentencia condenatoria firme, como luego veremos.

En todo caso, sigue siendo muy significativo el mantenimiento de la tendencia alcista del número de diligencias previas que terminan en una decisión de acumulación o inhibición, fruto de unos criterios de reparto de asuntos excesivamente prolijos que contribuyen a generar un volumen significativo de procedimientos que, en realidad, sólo pretenden determinar el órgano competente para el conocimiento del asunto.

Por lo que a la provincia de Santa Cruz de Tenerife se refiere, el comportamiento de las diligencias previas durante el año 2015, fue el siguiente:

A las 79.855 diligencias previas incoadas durante el año 2015, hay que añadir las 25.421 pendientes de resolución el 1 de enero de 2015, lo que hace un total de 105.276.

De ellas, 78.063 encontraron su término en la fase inicial, sin transformarse en otro procedimiento pendiente de enjuiciamiento, desglosándose de la siguiente forma:

- 47.127 fueron archivadas por no ser conocido el autor, lo que supone un 44,76 % del total de diligencias previas objeto de tratamiento durante el año 2015.
- Se archivaron por no ser delito el hecho denunciado un total de 12.318, lo que representa un 11,70 %.
- Por último, 18.618 fueron acumuladas o inhibidas a otros procedimientos, representando un 17,68% del total de diligencias previas objeto de tratamiento durante el año 2015.

Por el contrario, encontraron su acomodo en otro procedimiento dirigido al enjuiciamiento del hecho delictivo un total de 8.111, desglosadas en los siguientes cauces procesales:



- Fueron declaradas faltas un total de 3.320, representando un 3,15 %.
- En juicios por delitos leves fueron transformadas 664, representando un 0,63 %
- En procedimiento abreviado fueron transformadas 3.393, constituyendo un porcentaje del 3,22 %
- En sumario fueron transformadas 45 (0,042 %)
- En procedimiento de la Ley del Jurado se transformaron 7 (0,006 %)
- Por último, 682 pasaron a ser diligencias urgentes (0,64 %).

Al finalizar el año quedaron pendientes de tramitación 19.102 diligencias previas, lo que supone una pendencia del 18,14%, porcentaje inferior al del pasado ejercicio (22,37%) pero en cualquier caso excesivo.

En definitiva, y como se verá, del volumen total de diligencias previas gestionadas en el ámbito provincial durante el año 2015 (105.276), sólo el 7,70 % (8.111) tuvo algún tipo de relevancia desde el punto de vista criminológico, al transformarse en otra clase de procedimiento, lo que, no obstante, no significa que se trate de asuntos que necesariamente hayan finalizado por sentencia condenatoria firme, como luego veremos.

1.1.2. Procedimientos abreviados

El cuadro comparativo de los cuatro últimos años, en cuanto a Procedimientos Abreviados tramitados por los Juzgados de Instrucción en Canarias es el siguiente:

| Procedimientos Abreviados en Juzgados de Instrucción | | | | |
|--|----------|----------|----------|----------|
| Provincia | Año 2012 | Año 2013 | Año 2014 | Año 2015 |
| Las Palmas | 3.706 | 4.119 | 2.888 | 2.587 |
| Sta. Cruz de Tenerife | 4.523 | 4.915 | 3.245 | 3.393 |
| Total | 8.229 | 9.034 | 6.133 | 5.980 |

Como se puede apreciar, la tendencia descendente iniciada en el año 2014, se ha mantenido –si bien en menor medida- durante el año 2015. Sin duda, el moderado descenso observado está en correlación con el menor número de diligencias previas incoadas.

Al dato de los 5.980 procedimientos abreviados incoados, hay que añadir, los 901 que se encontraban pendientes de años anteriores y los 502 que fueron reabiertos a lo largo del año. Todo ello determina que sean un total de 7.383 los procedimientos abreviados tramitados a lo largo del año 2015 por todos los Juzgados de Instrucción de nuestra Comunidad Autónoma.

En la provincia de **Las Palmas**, como se puede apreciar, se ha mantenido la tendencia iniciada en el año 2014 con una nueva bajada del número de incoaciones de este tipo de procedimientos.



Al dato de los 2.587 procedimientos abreviados incoados (un 10,42 % menos que en el año 2014), hay que añadir los 522 que se encontraban pendientes de años anteriores y los 78 que fueron reabiertos a lo largo del año. Todo ello determina que sean un total de 3.187 los procedimientos abreviados tramitados a lo largo del año 2015 por todos los Juzgados de Instrucción de la provincia.

En relación con la labor desarrollada por la plantilla de la Fiscalía en la tramitación de este tipo de procedimientos, merece el mismo reconocimiento y elogio que el ya expresado en Memorias anteriores, toda vez que se ha mantenido en niveles significativos, lo que ha posibilitado la estabilización de la pendencia (591 a finales del 2015). Se formularon 1.973 escritos de acusación, es decir, un 61,90 % sobre el volumen total de los PA tramitados durante todo el año, porcentaje similar al año 2014, aunque el número de escritos disminuyera en coherencia con la bajada de incoaciones. En cuanto a su enjuiciamiento, 1.821 acusaciones deben ser asumidas por los Juzgados de lo Penal y 152 son de la competencia de la Audiencia Provincial. En relación con los dictámenes de sobreseimientos la cifra total fue de 431, es decir, un 13,52 % del volumen total de los PA tramitados, porcentaje igualmente similar al del año 2014, que debe ponerse en relación nuevamente con la menor incoación de este tipo de procedimientos.

En todo caso, la profundización en el rigor de los filtros de control de la suficiencia del material probatorio existente para la apertura del juicio oral, que se refleja en los datos sobre escritos de acusación y peticiones de sobreseimiento formuladas, finalmente tiene repercusión en los porcentajes de conformidad de las sentencias dictadas con las posiciones del Ministerio Fiscal.

Los delitos que, con mayor frecuencia, han dado lugar a la formulación de escrito de acusación por el Ministerio Fiscal durante el año 2015 fueron los siguientes: 185 por lesiones, 106 por delitos de maltrato en el ámbito familiar, 171 por robo con fuerza, 75 por robo con violencia, 137 por estafa, 219 por delito de tráfico de drogas, 125 por delitos relacionados con la seguridad vial, 156 por delito de quebrantamiento de condena y 59 por delito de desobediencia.

Por lo que a la provincia de **Santa Cruz de Tenerife** se refiere, a los 3.393 procedimientos abreviados incoados a lo largo del año 2015, hay que añadir los 379 procedimientos de este tipo pendientes a 1 de enero de 2015 y los 424 reabiertos durante el año, lo que hace un total de 4.196 procedimientos abreviados los que han sido tramitados por los Juzgados de instrucción a lo largo del año 2015. A finales de año, a 31 de diciembre, había pendientes en todos los juzgados de la provincia un total de 240 Procedimientos Abreviados.

Iguales elogios que los anteriormente referidos, deben ser dirigidos para los compañeros de la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Por los Fiscales se formularon la nada despreciable cantidad de 2.656 escritos de acusación, (un 63,29 % sobre el total de los PA tramitados durante todo el año, porcentaje similar al año 2014) correspondiendo –en cuanto a su enjuiciamiento- 2.510 a la competencia de los Juzgados de lo Penal y 146 a la competencia de la Audiencia Provincial. En relación con los dictámenes de sobreseimientos la cifra total fue de 708, un 16,87 % del volumen total de PA tramitados.



Los delitos que con mayor frecuencia fueron objeto de acusación en el cauce del Procedimiento Abreviado en la Provincia de Santa Cruz de Tenerife fueron los siguientes: 431 por delito de lesiones, 161 por delito de maltrato familiar, 114 por impago de pensiones, 424 por delito de robo con fuerza, 127 por robo con violencia, 95 por delito de daños, 146 por delito de tráfico de drogas, 222 por delitos relacionados con la seguridad vial, 201 por quebrantamiento de condena y 122 por delito de atentado.

1.1.3. Diligencias urgentes

Como señala la Fiscalía General del Estado, la estadística referida a las diligencias urgentes tiene un doble objetivo: por un lado, conocer le volumen de asuntos de este tipo que se incoan y gestionan en cada provincia a lo largo del año; pero por otro, se trata de conocer el curso de estos procedimientos atendiendo a su eficacia, bien como origen de otros procedimientos, bien como proceso que concluye en el enjuiciamiento de unos determinados hechos delictivos. Debiendo ser resaltado en este apartado el número de procedimientos en los que, una vez formulado escrito de acusación por el Fiscal, se terminan mediante una sentencia del propio Juzgado de Instrucción por haberse obtenido la conformidad –con los hechos y con la pena- de la persona imputada de tales hechos, asistida de su Letrado.

Con la intención anterior se presentan el siguiente cuadro estadístico correspondiente al año 2014:

Diligencias urgentes

| En Juzgado de Instrucción | | | | | |
|---------------------------|----------|---------------|-------------|-------------|---------------------------|
| Provincia | Incoadas | Transformadas | Sobreseídas | Calificadas | Sentenciadas ¹ |
| Las Palmas | 8.074 | 1.813 | 1.519 | 3.987 | 3.517 |
| S. C. de Tenerife | 6.275 | 1.042 | 829 | 4.401 | 2.479 |
| Total | 14.349 | 2.855 | 2.349 | 8.388 | 5.996 |

La relativa sencillez de los asuntos que son objeto de este tipo de procedimientos (delitos contra la seguridad vial, atentados, desobediencias, quebrantamientos, delitos patrimoniales, o la violencia de género y doméstica de tipo ocasional), unido al eficaz trabajo desempeñado por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y a la eficacia resolutoria de los órganos judiciales, han permitido mantener estos niveles de gestión.

En este apartado de la Memoria conviene hacer una serie de consideraciones en relación con el volumen de Diligencias Urgentes que se han tramitado en el último año.

Con dicha intención se ofrece el siguiente cuadro expresivo de la situación descrita.

¹ El dato refiere el número de sentencias de conformidad dictadas por los Juzgados de Instrucción.



| Evolución D. Urgentes periodo (2004-2014) | | | | | | |
|--|------------|------------|-----------------------|------------|--------------------|------------|
| | Las Palmas | | Sta. Cruz de Tenerife | | Comunidad Autónoma | |
| Año | Incoadas | Incremento | Incoadas | Incremento | Incoadas | Incremento |
| 2005 | 6.656 | 13,29 % | 2.868 | - 2,64 | 9.524 | 7,96 % |
| 2006 | 7.125 | 7,04 % | 5.134 | 79 % | 12.259 | 28,71 % |
| 2007 | 7.560 | 6,10 % | 4.821 | -6,09 % | 12.381 | 0,99 % |
| 2008 | 11.125 | 47,15 % | 8.654 | 79,50 % | 19.779 | 37,40 % |
| 2009 | 11.169 | 0,39 % | 8.369 | - 3,40 % | 19. 479 | - 1,54 % |
| 2.010 | 9.563 | -14,20 % | 7.669 | -8,36 % | 16.531 | -4,86, % |
| 2011 | 9.822 | 2,63 % | 7.673 | 0,05 % | 17.495 | 5,51 % |
| 2012 | 9.295 | - 5,36 % | 8.223 | 6,68 % | 17.518 | 0,18 % |
| 2013 | 8.363 | -10,02 % | 6.951 | -15,46 % | 15.314 | - 12,58 |
| 2014 | 8.621 | 3.08 % | 6.249 | -10,09 % | 14.870 | -2,89 % |
| 2015 | 8.074 | - 6,34 % | 6.275 | 0,41 % | 14.349 | -3,50 % |

En el año 2015 los Juzgados de Instrucción de la Comunidad Autónoma de Canarias incoaron un total de 14.349 diligencias urgentes, mientras que en el año 2014 el número total de incoaciones alcanzó la cifra de 14.870. Como se ve se ha producido un ligero descenso en la incoación de este tipo de procedimiento, coherente con el descenso generalizado en la totalidad de procedimientos penales. Sin embargo el sentido es diferente en cada provincia y así mientras que en la provincia de Santa Cruz de Tenerife se ha producido un mínimo incremento, los Juzgados de Instrucción de la provincia de Las Palmas revelan un claro descenso en la incoación de este tipo de procedimientos.

Se observa un aumento de las transformaciones de diligencias urgentes a diligencias previas, que han pasado de las 1.721 del ejercicio 2014, a las 1.705 lo que tendrá que ser valorado en el marco de las reuniones de la respectiva Comisión Provincial de Policía Judicial, a fin de analizar si ello puede ser debido a deficiencias en la tramitación de los atestados. Y paradójicamente, ha aumentado el número de diligencias previas que se transforman en diligencias urgentes (de 1.377 en el año 2014 a 1.426 en el año 2015), por lo que habrá que valorar si se está produciendo un doble trasvase de procedimientos: las diligencias urgentes se transforman en diligencias previas ante la insuficiencia de material probatorio para formular acusación que, una vez recabado en el marco de esas diligencias previas, determina una nueva transformación en diligencias urgentes a efectos de conformidad.

El número total de escritos de acusación formulados por el Ministerio Fiscal en este tipo de procedimientos alcanzó la cifra de 8.388 calificaciones, lo que representa un 58,45 % del total de las diligencias urgentes incoadas. De ellas 3.987 fueron realizadas por la Fiscalía Provincial de Las Palmas y 4.401 por la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife. Por lo que respecta al número de sentencias de conformidad alcanzadas en los propios servicios de guardia, se alcanzó la cifra total de 5.996, lo que representa un 71,48 % del total de calificaciones formuladas.



Lo que se quiere destacar con todo ello es que, frente al volumen de asuntos de este tipo incoados durante los últimos ejercicios, la respuesta de la Fiscalía ha estado a la altura de las circunstancias, manteniendo una carga de trabajo importante, tanto desde el punto de vista cuantitativo (con un número de acusaciones muy significativo), como también cualitativo (con un elevado grado de sentencias condenatorias de conformidad). Como luego se expondrá, estos datos avalan nuestra posición de que el enjuiciamiento rápido de delitos debe ser objeto de un reforzamiento legislativo para ampliar su ámbito de actuación. Con ello quizás se pudieran paliar las críticas generalizadas (que todos podríamos compartir) acerca del secular retraso que ofrece la Administración de Justicia a la hora de resolver los asuntos que se someten a su consideración, cuando lo cierto es que, al menos en la jurisdicción penal, se está resolviendo una cantidad relevante de asuntos en unos plazos ciertamente razonables, -de apenas quince días máximo-, lo que creemos que debe ser destacado.

1.1.4. Juicios de faltas con intervención del Ministerio Fiscal

Los juicios de faltas, constituyen –desde el punto de vista meramente numérico- el procedimiento que más recursos obliga a emplear al Ministerio Fiscal y respecto del que –tradicionalmente- apenas si se cuentan con adecuados datos estadísticos para, no solo conocer su evolución, sino para precisar la actividad que en ellos desarrolla la Fiscalía.

Con los datos estadísticos referidos a los juicios de falta, se pretende conocer el volumen de los procedimientos de esta naturaleza que son gestionados por los diferentes Juzgados de Instrucción a lo largo del año, partiendo del doble origen en cuanto a la incoación se refiere, bien se trate de juicios ordinarios de faltas o de los juicios inmediatos de falta. Conviene aclarar no obstante, con carácter previo, que, si bien el cálculo de los juicios de faltas iniciados a lo largo del año resulta una materia ardua y difícil, se convierte en casi imposible cuando se trata de consignar el número de juicios de faltas a los que asiste el Ministerio Fiscal, ofreciéndose en este punto unos datos aproximativos.

El hecho de que exista una práctica dispersa en los Juzgados de Instrucción que hace que unos incoen directamente juicios de faltas y otros incoen primero diligencias previas obliga a distinguir entre unas y otras incoaciones.

A los problemas descritos se añade la reforma del Código Penal llevada a cabo por la Ley Orgánica 1/2015, que ha supuesto una modificación sustancial en esta materia. La derogación del Libro III del CP, y la correlativa aparición de la nueva figura de los delitos leves, impide este año realizar una rigurosa labor comparativa de las cifras de juicios de faltas con respecto a las del ejercicio inmediatamente anterior.

En el siguiente cuadro estadístico se trata de reflejar el volumen de juicios de faltas tramitados en cada provincia, así como el volumen de juicios de faltas a los que ha asistido el Fiscal en la Comunidad Autónoma de Canarias.

| JUICIOS DE FALTAS AÑO 2014 | | | | | |
|-----------------------------------|-------------|------------|-----------------------|------------|---------|
| | incoaciones | | Celebrados con Fiscal | | |
| Provincia | Ordinarios | Inmediatos | Ordinarios | Inmediatos | Totales |
| Las Palmas | 13.630 | 5.702 | 5.677 | 4.646 | 10.323 |



| | | | | | |
|-----------------------|---------------|--------------|---------------|--------------|---------------|
| Sta. Cruz de Tenerife | 26.685 | 2.429 | 15.203 | 1.747 | 16.950 |
| TOTALES | 40.315 | 8.131 | 20.880 | 6.393 | 27.273 |

| JUICIOS DE FALTAS AÑO 2015 | | | | | |
|-----------------------------------|---------------|--------------|-----------------------|--------------|---------------|
| | incoaciones | | Celebrados con Fiscal | | |
| Provincia | Ordinarios | Inmediatos | Ordinarios | Inmediatos | Totales |
| Las Palmas | 7.315 | 2.609 | 3.907 | 2.106 | 6.012 |
| Sta. Cruz de Tenerife | 15.535 | 2.337 | 9.128 | 723 | 9.851 |
| TOTALES | 22.850 | 4.946 | 13.035 | 2.828 | 15.863 |

| JUICIOS POR DELITOS LEVES AÑO 2015 | | | | | |
|---|---------------|------------|-----------------------|------------|--------------|
| | incoaciones | | Celebrados con Fiscal | | |
| Provincia | Ordinarios | Inmediatos | Ordinarios | Inmediatos | Totales |
| Las Palmas | 7.389 | | S/D | S/D | 4.354 |
| Sta. Cruz de Tenerife | 8.307 | | S/D | S/D | 2.420 |
| TOTALES | 15.696 | | | | 6.774 |

Como se observará, y por lo que a la Provincia de Las Palmas se refiere, la suma de las incoaciones de juicios de faltas y de delitos leves ordinarios (12.536) e inmediatos (4.777) se mueve en cifras inferiores al ejercicio anterior, en coherencia con la bajada general de la litigiosidad. Mientras que los juicios celebrados (10.366) se mantienen en cifras similares a las registradas en el ejercicio anterior.

En la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, y en referencia al número de juicios de faltas y juicios por delitos leves, celebrados a lo largo del pasado año, indicar que se han celebrado a lo largo del año 2015, un total de 12.271, con intervención del Fiscal, frente a los 16.950 que se celebraron a lo largo del año 2014, siguiendo la tendencia descendente ya observada en el año 2014.

No obstante, como ya se tuvo la ocasión de exponer con motivo de los trabajos preparatorios del Libro Blanco del Ministerio Fiscal, se trata de un tipo de procedimientos que requieren de un esfuerzo importante de coordinación de servicios que obligan a dedicar tiempo y recursos en la persecución de infracciones penales leves, sustrayéndolos de otro tipo de materias más graves o complejas. El balance es particularmente frustrante cuando se aprecian los datos sobre el resultado de toda esa labor, escasamente eficiente, por cuanto se dictaron en el año 2015 (en coherencia con otros años). Así en la provincia de Las Palmas fueron 3.028 las sentencias absolutorias, frente a las 2.684 condenatorias; por 2.193 y 1.944, respectivamente, en delitos leves. Ello es fruto de carencias de material probatorio derivadas de la inexistencia de investigación previa en este tipo de procedimientos, o por incomparecencias de denunciadores y/o testigos ante la escasa relevancia del hecho o el paso del tiempo.



Insistimos en que, como sociedad, deberíamos reflexionar seriamente sobre el sentido que tiene dedicar el trabajo cualificado de Jueces y Fiscales en este tipo de procedimientos.

1.1.5. Sumarios

A lo largo del 2015 fueron incoados en los diferentes Juzgados de Instrucción de la Comunidad Autónoma de Canarias un total de 104 sumarios, frente a los 106 registrados en el 2014, lo que supone una disminución del 1,88 %.

Por provincias la incoación de estos procedimientos fue la siguiente: los Juzgados de Instrucción en la provincia de Las Palmas iniciaron un total de 55 sumarios, frente a los 52 incoados en el año 2014. Por su parte los Juzgados de Instrucción de la provincia de Santa Cruz de Tenerife incoaron un total de 49, frente a los 54 del año 2014. La disminución en la incoación de este tipo de procedimientos ha sido similar en ambas provincias y coherente con el descenso generalizado en todos los procedimientos penales.

En cuanto a los niveles de pendencia, frente a los 112 sumarios pendientes a 31 de diciembre de 2014, los pendientes de finalización a fecha 31 de diciembre de 2015 eran 91 sumarios, lo que supone el 42,12 % del volumen total de los 216 sumarios gestionados en el año 2015. A ello ha contribuido el mantenimiento de un número similar de escritos de calificaciones provisionales formuladas 84. Del mismo modo, como ya anticipábamos en la Memoria del pasado ejercicio, durante el año 2014 han comenzado a apreciarse los efectos de la reforma del Código Penal en materia de tráfico de drogas, con la consiguiente reducción de la incoación de sumarios por estos tipos delictivos.

En la mayoría de las ocasiones, los delitos que dieron lugar a la incoación de este tipo de procedimientos fueron homicidios, delitos contra la libertad sexual, lesiones cualificadas y tráfico de drogas, en su modalidad de sustancia que causan grave daño para la salud.

1.1.6. Tribunal del Jurado

Desde el punto de vista cuantitativo, los procedimientos incoados en virtud de la Ley Orgánica 5/1995 del Tribunal del Jurado por los diferentes Juzgados de Instrucción de nuestro territorio, a lo largo del pasado año, alcanzaron la cifra de 40, es decir 8 más que en el año 2014. De ellos 16 fueron incoados por los Juzgados de Instrucción de Las Palmas y 24 lo fueron por los Juzgados de Santa Cruz de Tenerife.

Los delitos que, de forma mayoritaria, dieron lugar a la incoación del referido procedimiento fueron los de homicidio-asesinato, amenazas condicionales, allanamiento de morada y en menor medida los de malversación de caudales públicos.



1.1.7. Escritos de calificación

Uno de los parámetros criminológicos más relevantes es el número de escritos de acusación formulados por el Ministerio Fiscal. En efecto, frente al criterio meramente cuantitativo que se ha expuesto en los apartados anteriores, -sobre volumen de asuntos incoados en los órganos judiciales de la provincia-, la actuación rigurosa de la Fiscalía, ejerciendo una labor de auténtico filtro sobre aquellos asuntos en los que existe un mínimo material probatorio que justifique la apertura de juicio oral, supone un dato de calidad sobre el volumen real de asuntos que culminan su tramitación en el ámbito de la Administración de Justicia. Para su estudio, se hará una distinción por tipo de procedimiento.

1. 1. 7. 1 Escritos de acusación en procedimientos abreviados:

Del total de 231.937 diligencias previas gestionadas durante el año 2015, solamente 5.980 culminaron en la siguiente fase de este proceso, la incoación de procedimiento abreviado, lo que representa un porcentaje del 2,57%, (2,53 % en el año 2014).

El desglose por provincias, fue el siguiente: Los Juzgados de Instrucción de la provincia de La Palmas, de un total de 126.661 diligencias previas gestionadas durante el año 2015, solamente 2.587 se transformaron en procedimiento abreviado, un 2,04 % , en el año 2014 el porcentaje fue del 2,25 %.

En la provincia de Santa Cruz de Tenerife, de un total de 105.276 diligencias previas gestionadas, se transformaron 3.393 en procedimientos abreviados, un 3,22 %, en el año 2014 el porcentaje fue de 2,84 %.

Sirvan los datos anteriores como preámbulo para referir el número de escritos de acusación formulados por el Ministerio Fiscal en Canarias en el ámbito procesal de los procedimientos abreviados.

Así, de un total de 7.383 procedimientos abreviados tramitados (incoados, pendientes y reaperturados), los Fiscales del territorio formularon 4.629 escritos de acusación escritos de acusación (un 65,40 %), siendo la mayoría dirigidos a su enjuiciamiento ante los Juzgados de lo Penal (4.331) y el resto (298) ante las Secciones de la Audiencia Provincial. Por su parte se solicitó el sobreseimiento y archivo de la causa en un total de 1.139 ocasiones (un 15,41 % del total de procedimientos abreviados tramitados a lo largo del 2015).

El desglose por provincias, presenta la siguiente imagen.

La Fiscalía de Las Palmas, de los 3.187 procedimientos abreviados tramitados (incoados, pendientes y reaperturados), formuló 1.973 escritos de acusación (un 61,90 %), siendo la mayoría dirigidos a su enjuiciamiento ante los Juzgados de lo Penal (1.821) y el resto (152) ante las Secciones Penales de la Audiencia Provincial. Por su parte, se solicitó el sobreseimiento y archivo de la causa en un total de 431 ocasiones (un 13,52 % del total de procedimientos abreviados tramitados)

La Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife, de los 4.196 procedimientos abreviados tramitados (incoados, pendientes y reaperturados), formuló 2.656 escritos de acusación (un 63,29 %), correspondiendo su enjuiciamiento –mayoritariamente- a las Juzgados de lo



Penal (2.510) y el resto (145) ante las Secciones Penales de la Audiencia Provincial. Por su parte, se solicitó el sobreseimiento y archivo de la causa en un total de 708 ocasiones (un 16,87 % del total de procedimientos abreviados tramitados).

Por **delitos**, los más significativos se recogen en este cuadro comparativo con los datos del año 2014 y 2015.

| Delitos Calificados en Procedimiento Abreviado | | | | |
|---|----------------------------|----------|------------------------------------|----------|
| Delito | <i>Fiscalía Las Palmas</i> | | <i>Fiscalía Sta. Cruz Tenerife</i> | |
| | Año 2014 | Año 2015 | Año 2014 | Año 2015 |
| Homicidio imprudente | 6 | 6 | 10 | 22 |
| Lesiones | 418 | 156 | 462 | 398 |
| Amenazas | 25 | 15 | 104 | 44 |
| Coacciones | 6 | 10 | 17 | 15 |
| Violencia Gene./Dome. | 130 | 115 | 155 | 161 |
| Contra libertad sexual | 41 | 40 | 29 | 42 |
| Impago Pensiones | 171 | 117 | 132 | 114 |
| Robo con fuerza | 356 | 168 | 426 | 444 |
| Robo con violencia | 99 | 75 | 121 | 127 |
| Estafa | 137 | 137 | 150 | 176 |
| Tráfico ilegal personas | 7 | 14 | 6 | 2 |
| Tráfico drogas (grave) | 114 | 139 | 68 | 73 |
| Tráfico drogas (no grav) | 81 | 73 | 77 | 66 |
| Seguridad vial (alcohol) | 71 | 41 | 103 | 104 |
| Seguridad vial (permiso) | 97 | 75 | 111 | 87 |
| Falsedades | 85 | 95 | 79 | 85 |
| Quebrantami. Condena | 205 | 156 | 245 | 201 |
| Atentado/Desobediencia | 189 | 59 | 132 | 59 |

1. 1. 7. 2 Escritos de acusación en juicios rápidos

Resaltar que este tipo de procedimientos siguen constituyendo un volumen importante del trabajo diario de los Fiscales en los diferentes Juzgados de Guarida del territorio, que se ha visto correspondido con un alto índice de escritos de acusación y el mantenimiento de los elevados porcentajes de sentencias condenatorias de conformidad dictadas por los Juzgados de Instrucción. Calidad esencial de los escritos de acusación formulados en este tipo de proceso, lo constituye el hecho de su proximidad temporal con la fecha de comisión del delito, normalmente entre las 24 y 48 horas después de haberse cometido aquel.

En efecto, el número de juicios rápidos calificados por los Fiscales en Canarias a lo largo del año 2015 ha sido de 8.388, cantidad sensiblemente inferior a las 8.480 del año 2014, en armonía con el menor número de incoaciones. La cantidad absoluta representa un porcentaje del 58,45 % del volumen total de incoaciones. Porcentaje de calificaciones -en cualquier caso- ligeramente superior al del año 2014, que fue del 57,02 % del volumen total de los incoados. Por lo que se refiere al número de peticiones de sobreseimiento, en el año pasado los dictámenes de tal naturaleza ascendieron a 2.347, cantidad similar a la del año 2014 que fue de 2.378, representando un porcentaje del 16,35 % del total de juicios rápidos incoados.



Un desglose de los escritos de acusación por las Fiscalías Provinciales presenta los siguientes resultados: 3.987 fueron los realizados por la Fiscalía Provincial de Las Palmas, cantidad ligeramente inferior a la del año 2014, que fue de 4.589. En la Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife el número de escritos de acusación realizados por los Fiscales en los Juzgados de Guardia registró la cifra de 4.401, cantidad superior a los 3.891 del año 2014.

Por su parte, los porcentajes de sentencias condenatorias dictadas por los Juzgados de Instrucción, al haberse obtenido la conformidad del acusado, debidamente asistido de su Letrado, en el propio servicio de guardia, siguen manteniéndose en niveles muy altos año tras año. Y así en el año 2011 los Juzgados de Instrucción dictaron 8.242 sentencias de conformidad, que representa el 72,35 % del total de nuestros escritos de acusación. En el año 2012, el número total de sentencias de conformidad dictada por los Juzgados de Instrucción alcanzó la cifra de 8.539, que representa el 74,85 %. En el año 2013, las sentencias de conformidad dictadas pro los Juzgados de Instrucción alcanzó la cifra de 7.592, lo que representa el 77,10 %. En el año 2014, las sentencias de conformidad dictadas por los Juzgados de Instrucción alcanzó la cifre de 6.470, lo que representa el 76,29 % del total de los escritos de acusación presentados. En el pasado año el número de sentencias de conformidad dictadas por los Juzgados de Instrucción fue de 5.996, lo que represente el 71,48 %, porcentaje notablemente inferior al de los últimos años.

Dicha tendencia fue diferente en las dos provincias canarias. En efecto, en los Juzgados de Instrucción de Las Palmas se dictaron 3.517 sentencias de conformidad con el escrito de acusación del Fiscal, lo que supone el 88,21 % porcentaje superior al del año 2014 que fue del 87,62 % sobre el total de nuestras acusaciones. Tan alto porcentaje es reflejo de la presencia directa del Fiscal en los Juzgados de Guardia, de su compromiso y de su riguroso trabajo, además de poner en evidencia la eficacia de la actuación del Ministerio Fiscal con el nuevo sistema de distribución de trabajo y servicios fijados por el Fiscal Jefe en vigor desde los primeros meses del año pasado.

En la provincia de Santa Cruz de Tenerife los diferentes Juzgados de Instrucción dictaron, a lo largo del año 2015, 2.479 sentencias de conformidad, lo que representa un 56,28 % % porcentaje notablemente inferior al observado en el año 2014 que fue del 62,94 % y que retorna a épocas anteriores. Será necesario reflexionar sobre las razones de dicho retroceso y las medidas que sean precisas adoptar para mejorar dichos resultados.

Con la intención de mostrar la evolución que ha seguido en los últimos años el trámite de la conformidad ante los Juzgados de Instrucción durante los servicios de guardia, se ofrece el siguiente cuadro:

| Evolución Conformidad Juicios Rápidos ² | | | | | | |
|---|-----------------------|-------------------|-------------------|-------------------------------|-------------------|-------------------|
| | Las Palmas | | | Santa Cruz de Tenerife | | |
| Año | Calificaciones | Sentencias | Porcentaje | Calificaciones | Sentencias | Porcentaje |
| 2006 | 3.705 | 2.765 | 74,62 % | 2.765 | 1.106 | 40 % |
| 2007 | 3.436 | 2.666 | 77,59 % | 3.272 | 1.720 | 52,56 % |

² Se trata de las sentencias dictadas por los Juzgados de Instrucción por conformidad de los acuados con los hechos, la calificación jurídica y la pana a imponer.



| | | | | | | |
|------|-------|-------|---------|-------|-------|---------|
| 2008 | 5.902 | 5.113 | 86,63 % | 6.187 | 3.845 | 62,14 % |
| 2009 | 5.894 | 5.347 | 90,71 % | 6.995 | 3.808 | 54,43 % |
| 2010 | 4.909 | 4.369 | 88,99 % | 6.459 | 3.669 | 56,80 % |
| 2011 | 5.179 | 4.420 | 85,34 % | 6.212 | 3.822 | 61,52 % |
| 2012 | 5.121 | 4.274 | 83,63 % | 6.286 | 4.265 | 67,84 % |
| 2013 | 5.020 | 4.177 | 83,20 % | 4.823 | 3.415 | 70,80 % |
| 2014 | 4.589 | 4.021 | 87,62 % | 3.891 | 2.449 | 62,94 % |
| 2015 | 3.987 | 3.517 | 88,21 % | 4.401 | 2.479 | 56,28 % |

Mientras que en la provincia de Las Palmas el porcentaje de juicios rápidos que son enviados a los Juzgados de lo Penal para ser enjuiciados alcanza el 11,78 %, al remitirse 470 escritos; los Juzgados de lo Penal de Santa Cruz de Tenerife han recibido –para su enjuiciamiento- 1.922 escritos de acusación, lo que significa un porcentaje del 43,67 %.

La distribución de los delitos que fueron objeto de escrito de acusación por las Fiscalías Canarias durante el año 2015, en el cauce de los juicios rápidos, no deja lugar a dudas sobre esta evolución, conforme se indica en los siguientes cuadros comparativos de los años 2014 y 2015

| Delitos calificados en juicios rápidos | | | | |
|--|---------------------|----------|-----------------------------|----------|
| Delito | Fiscalía Las Palmas | | Fiscalía Sta. Cruz Tenerife | |
| | Año 2014 | Año 2015 | Año 2014 | Año 2015 |
| Robo | 229 | 199 | 147 | 153 |
| Hurto | 185 | 133 | 106 | 143 |
| Quebr. Condena | 474 | 349 | 188 | 215 |
| Lesiones | 250 | 192 | 128 | 224 |
| Violencia Familiar | 443 | 532 | 806 | 721 |
| Seguridad Vial | 2.461 | 2.269 | 2.422 | 2.190 |
| Atentado/Amenazas | 255 | 171 | 174 | 80 |

Por lo que a la **Fiscalía Provincial de Las Palmas** se refiere, se reducen las acusaciones en todos los tipos delictivos, en coherencia con el descenso del número de incoaciones, salvo en la materia de violencia familiar, que sube un 20,09 %. A su vez, respecto de los delitos más numerosos como son los relativos a la seguridad vial, del total de las 2.269 acusaciones formuladas, 888 lo han sido por la conducta de conducción sin permiso o licencia (lo que representa el 39,13 %), mientras que 1.325 lo han sido por la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas (58,39 %), y el resto por otras conductas como la negativa a someterse a las pruebas de alcoholemia (31 acusaciones, un 1,36 % del total), la conducción temeraria en sentido estricto (15 acusaciones, un 0,66 % del total), la conducción con exceso de velocidad, que fueron 6, representando el 0,26 % del total. Cifras todas muy similares a las del año 2014, manteniéndose así la tendencia ya marcada desde el ejercicio 2010, con una disminución de las conductas consistentes en conducciones sin licencia o permiso, y un correlativo aumento de la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas.

Por lo demás, la materia de violencia doméstica y de género ocasional (art. 153 CP) sigue ocupando un lugar destacado en cuanto al número de acusaciones, igualando a los delitos patrimoniales que han disminuido durante el ejercicio 2015.



Idéntica proporción se observa en la actividad de la **Fiscalía de Sta. Cruz de Tenerife**, Vemos pues, que el mayor número de diligencias urgentes calificadas lo han sido por delitos relativos a la seguridad vial, si bien se ha producido una pequeña disminución respecto a los escritos de acusación que por delitos de esta naturaleza se formularon en el año 2014 (2.190 escritos de acusación en 2015 frente a los 2.492 que se formularon el año anterior). En segundo lugar estarían los escritos de acusación realizados por delitos de violencia física cometidos en el ámbito de la violencia de género y domésticas, aunque estos han experimentado un pequeño descenso frente al año anterior (721 frente a los 806 que se realizaron en 2014)

El tercer bloque estaría integrado por los delitos contra la propiedad, por los que se calificaron un total de 365 diligencias urgentes, una cifra muy similar a la del año 2014, en que se efectuaron 313 escritos de acusación en diligencias urgentes por delitos de esta naturaleza

1. 1. 7. 3 Escritos de acusación en sumarios

Parte de la referencia a la actividad del Ministerio Fiscal en este tipo de procedimientos viene marcada, fundamentalmente por el número de escritos de calificación provisional formulados. Así, los Fiscales de Canarias formularon en el año 2015 un total de 84 escritos de acusación, frente a las 89 formuladas en el año 2014, lo que supone una disminución del 5,61 %. De la cifra total, 37 fueron realizados por los Fiscales de la Fiscalía de Las Palmas y 47 por los Fiscales de la Fiscalía Provincial de Sta. Cruz de Tenerife.

La distribución de los delitos que fueron objeto de escrito de acusación por las Fiscalías Canarias durante el año 2015, en el cauce del Sumario, no deja lugar a dudas sobre esta evolución, conforme se indica en los siguientes cuadros comparativos de los años 2014 y 2015.

| Delitos calificados en Sumarios | | | | |
|--|----------------------------|----------|------------------------------------|----------|
| Delito | <i>Fiscalía Las Palmas</i> | | <i>Fiscalía Sta. Cruz Tenerife</i> | |
| | Año 2014 | Año 2015 | Año 2014 | Año 2015 |
| Homicidio | 10 | 10 | 21 | 20 |
| Asesinato | 0 | 0 | 6 | 5 |
| Lesiones cualificada | 0 | 0 | 21 | 15 |
| Contra la libertad | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Libertad Sexual ³ | 32 | 38 | 52 | 47 |
| Tráfico ilegal perso. | 8 | 0 | 0 | 0 |
| Tráfico drogas | 2 | 4 | 21 | 7 |

1. 1. 7. 4 Escritos de acusación en Procedimientos del Tribunal del Jurado

La actividad del Ministerio Fiscal, referida al número de escritos de acusación formulados, se concretó –a lo largo del año 2015- en la presentación de 13, cantidad notablemente inferior a los 32 escritos de acusación formulados en el año 2014.

El desglose por provincias fue el siguiente:

³ Estos datos incluyen las nuevas figuras de agresión y abuso sexual respecto de menores de 13 años



La Fiscalía de Las Palmas presentó 7 escritos de acusación (cuatro menos que en el año 2014), por los siguientes delitos: 3 homicidios, 2 asesinatos, 1 por maltrato familiar, 2 por allanamiento de morada, 1 por amenazas, 1 por incendio forestal y 1 por encubrimiento.

La Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife presentó 6 escritos de acusación (15 menos que el pasado ejercicio), por los siguientes delitos: 3 por homicidio, 2 por asesinato y 1 por allanamiento de morada.

1.1.8. Medidas cautelares

La estadística sobre las comparecencias de prisión obedece a la necesidad de valorar el volumen de las peticiones de prisión que son interesadas desde la Fiscalía, la naturaleza de la concreta petición del Fiscal en relación con las opciones posibles y, en consecuencia, el resultado efectivo decretado por los Juzgados y Tribunales. Del mismo modo, las cifras estadísticas que manejamos en este apartado deben referirse a la naturaleza delictiva del supuesto de hecho al que el Fiscal asocia su petición de prisión.

Teniendo en cuenta los postulados anteriores, los Fiscales de la Comunidad Autónoma de Canarias asistieron a la celebración de un total de 492 comparecencias tendentes a fijar la situación personal de una persona a la que se le imputaba un determinado hecho delictivo, interesando su prisión provisional, con o sin fianza, o la petición de libertad provisional. En la mayoría de las ocasiones la petición formulada por el Fiscal fue acordada por el Juez Instructor

En los cuadros siguientes se desarrolla lo anteriormente mencionado

| Año 2014 | Petición Fiscal | | | Resolución Judicial | | |
|-----------------------|------------------------|-----------------------|-----------------|----------------------------|-----------------------|-----------------|
| Provincia | Prisión | Prisión Fianza | Libertad | Prisión | Prisión Fianza | Libertad |
| Las Palmas | 275 | | 19 | 271 | | 18 |
| Sta. Cruz de Tenerife | 221 | | 1 | 212 | | 1 |
| Totales | 496 | | 20 | 483 | | 19 |

| Año 2015 | Petición Fiscal | | | Resolución Judicial | | |
|-----------------------|------------------------|-----------------------|-----------------|----------------------------|-----------------------|-----------------|
| Provincia | Prisión | Prisión Fianza | Libertad | Prisión | Prisión Fianza | Libertad |
| Las Palmas | 280 | 1 | 20 | 270 | 1 | 20 |
| Sta. Cruz de Tenerife | 161 | 2 | 3 | 149 | 2 | 0 |
| Totales | 441 | 3 | 23 | 419 | 3 | 20 |

La introducción en el sistema Atlante II de una funcionalidad específica para el registro de los datos sobre comparecencias de prisión ha permitido mejorar la riqueza de las cifras ofrecidas, manteniéndose por tanto el mayor rigor posible en la valoración de las circunstancias concurrentes, de conformidad con la doctrina elaborada por el Tribunal Constitucional sobre esta materia.

En todo caso, el grado de sintonía entre la petición de la Fiscalía y la resolución de los Juzgados y Tribunales es casi total.



Por lo que respecta al tipo de delito asociado a la petición de prisión provisional, se recogen en el cuadro adjunto (los de mayor incidencia práctica), debiendo aclararse que una misma medida puede solicitarse por varios delitos, referido a la actuación llevada a cabo por la Fiscalía Provincial de Las Palmas.

| Las Palmas | | |
|-------------------------------------|-------------|-------------|
| Delito | 2014 | 2015 |
| Homicidio / Asesinato | 14 | 17 |
| Lesiones | 5 | 10 |
| Amenazas | 2 | 3 |
| Violencia género / doméstica | 13 | 21 |
| Agresión / Abuso sexual | 9 | 13 |
| Robo con fuerza | 34 | 21 |
| Robo con violencia | 42 | 53 |
| Estafa | 2 | 4 |
| Tráfico ilegal de personas | 14 | 30 |
| Seguridad Vial | 0 | 0 |
| Tráfico de drogas | 149 | 78 |
| Quebrantamiento de condena | 13 | 13 |
| Atentado / Desobediencia | 2 | 2 |

Junto a las anteriores comparecencias, previstas en el art. 505 LECrim, resulta necesario hacer referencia a las medidas cautelares previstas en los arts. 544 bis o 544 ter LECrim (comúnmente conocidas como alejamientos u órdenes de protección) que se adoptan fundamentalmente en el ámbito de la violencia doméstica o de género. Y así, en el año 2015 se acordaron 543 alejamientos en violencia de género y 24 en violencia doméstica (cifras algo superiores a las registradas en el año 2014, que fueron 472 y 27, respectivamente). Por contra, en el año 2015 se solicitaron 704 órdenes de protección en violencia de género y 18 en violencia doméstica, de las que se concedieron un total de 208 (29,54 %) en violencia de género y 9 (50 %) en violencia doméstica. En el año 2014 se solicitaron 595 órdenes de protección en violencia de género y 14 en violencia doméstica, de las que se concedieron un total de 179 (30,08%) en violencia de género y 13 (92,85%) en violencia doméstica. En consecuencia, durante el pasado ejercicio se han solicitado más órdenes de protección en violencia de género, lo que obviamente ha implicado también una mayor concesión. Las cifras relativas a violencia doméstica se mantienen en niveles similares.

Por lo que a la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife, los delitos por los que se ha solicitado con mayor frecuencia la adopción de dicha medida, hay que decir que se han celebrado 69 comparecencias de prisión por delitos contra la salud pública, representado un 38.33% del total de las comparecencias efectuadas; también 69 lo han sido por delitos contra el patrimonio, que representan, igualmente, un 38.33% del total de las comparecencias realizadas. 14 lo han sido por delitos de lesiones, 8 por delitos contra la libertad sexual y 12 por las diversas formas de delitos de homicidio o asesinato. Estos datos se reflejan en el siguiente cuadro:



| Santa Cruz de Tenerife | |
|------------------------------|------|
| Delito | 2015 |
| Homicidio / Asesinato | 12 |
| Violencia género / doméstica | 9 |
| Agresión / Abuso sexual | 8 |
| Robo con fuerza | 24 |
| Robo con violencia | 33 |
| Estafa | 11 |
| Tráfico de drogas | 69 |
| Quebrantamiento de condena | 8 |

1.1.9. Juicios

Los datos sobre juicios celebrados y suspendidos durante el año 2015 son fiel reflejo del volumen de asuntos incoados que han sido objeto de acusación en los distintos tipos de procedimientos, observándose una clara coherencia de las cifras ofrecidas.

Y así, los **Juicios de Faltas y de los Delitos Leves** celebrados en el año 2015, han sido 22.637, lo que supone una importante disminución en relación con el año 2014 en donde se celebraron 30.513 juicios de esta naturaleza.

El desglose por provincias presenta la siguiente imagen:

En la provincia de **Las Palmas** los Juicios de Faltas y Delitos Leves celebrados en el año 2015 han sido 10.366, cantidad similar a los 10.323 celebrados en el año 2014. El número de Juicios de Faltas y Delitos Leves suspendidos alcanzó la cifra de 3.212.

En la provincia de **Santa Cruz de Tenerife** los Juicios de Faltas y Delitos Leves celebrados en el año 2015 fueron 12.270, cantidad notablemente inferior a los 20.190 celebrados en el año 2014.

En el ámbito de los **Juzgados de lo Penal** (tanto en Juicios Rápidos como en Procedimientos Abreviados), se observa un ligero incremento del número de juicios celebrados. En concreto los Juicios celebrados por dichos órganos judiciales en Canarias fue de 7.326, frente a los 7.278 del año 2013, siendo los suspendidos 1.514, frente a los 1.570, en el año 2013.

El desglose por provincias es el siguiente:

En la provincia de **Las Palmas** el número total de juicios celebrados por los Juzgados de lo Penal fueron 2.806, siendo los suspendidos 982, frente a los 2.843 y 995 del año 2014 respectivamente. En principio, parece que puede darse por superada la saturación de este tipo de órganos judiciales, debido a la menor incoación de procedimientos abreviados y de escritos de acusación formulados.

En la provincia de **Santa Cruz de Tenerife** el número de juicios celebrados por los Juzgados de lo Penal fueron 4.530, alcanzando los suspendidos la cifra de 496, frente a los 4.483 celebrados y 519 los suspendidos en el año 2014. Destacar en este apartado el notable esfuerzo que siguen realizando los Juzgados de lo Penal de Santa Cruz de Tenerife en cuanto al número de juicios celebrados, reconocimiento que debe ser extensivo para los Fiscales de dicha Provincia. Estos juzgados siguen presentando una



preocupante situación de pendencia tanto en juicios rápidos como en procedimientos abreviados y ejecutorias.

Reiterar el mantenimiento de las medidas de refuerzo adoptadas por el CGPJ para mejorar la situación existente con la creación de tres jueces de refuerzo para los Juzgados de lo Penal. Gracias a dicha medida, queda en el recuerdo la lamentable situación que presentaba el enjuiciamiento de los Juicios Rápidos, cuya resolución se demoraba por espacio de 16 meses. En la actualidad, la sentencias –en este tipo de procedimientos- son dictadas en un plazo no superior a los 15 días.

En relación con el enjuiciamiento de los procedimientos abreviados, lamentablemente la situación es muy diferente. Se siguen celebrando, los juicios orales de este tipo de procedimientos pasados tres años, incluso más, desde que han sido objeto de calificación por el Ministerio Fiscal. Este escandaloso retraso, además de suponer un grave atentado a la tutela judicial efectiva, está provocando, como efecto inmediato, la aplicación en un número muy elevado de ocasiones, de la circunstancia atenuante de dilaciones indebidas como muy cualificada y, además, que la declaración de prescripción de los delitos menos graves, sea también sumamente frecuente, haciendo así totalmente inútil la labor desarrollada por los juzgados de instrucción y la Fiscalía.

En el ámbito de las **Secciones Penales de la Audiencia Provincial** se observa de nuevo una alteración significativa de los datos correspondientes al ejercicio 2015. En concreto los juicios celebrados por las Secciones Penales de la Audiencia Provincial fueron de 489, frente a los 449 celebrados en el año 2014. Por lo que al número de suspensiones se refiere, se alcanzó la cifra de 76, cantidad similar a la del año 2014 que fue de 85.

Por provincias el resumen es el siguiente:

En el ámbito de la **Audiencia Provincial de Las Palmas**, se celebraron 260 juicios frente a los 233 del año 2014, siendo los suspendidos 45, frente a los 46 del año 2014.

La Audiencia de Santa Cruz de Tenerife celebró, a lo largo del año 2015, 229 juicios, frente a los 216 del año 2014, alcanzando las suspensiones la cifra de 31, frente a los 39 del año 2014.

1.1.10. Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

La estadística sobre el volumen de sentencias trata de ofrecer, por un lado, el dato numérico del total de resoluciones dictadas por los distintos órganos jurisdiccionales encargados de la función de enjuiciamiento, si bien en relación con las dictadas por los Juzgados de Instrucción se distingue, entre las dictadas en los juicios de faltas y delitos leves y las sentencias de conformidad dictadas en las diligencias urgentes.

Igualmente con la referida estadística se trata de distinguir entre las sentencias absolutorias y las condenatorias y, en cada un de los dos grandes grupos, también el grado de sintonía del órgano de enjuiciamiento con la posición mantenida por el Ministerio Fiscal, en función de la conformidad o no con nuestra petición.

Las sentencias dictadas por los Juzgados de Instrucción- en su doble vertiente de juicios de faltas y conformidad en las diligencias urgentes- así como por los Juzgados de lo Penal y la Audiencia Provincial – comprensivas de las dictadas en Procedimientos Abreviados y Sumarios- a lo largo del año 2015 pueden ser concretadas en el siguiente cuadro:



| Sentencias Dictadas | | | | | |
|---------------------|----------------------|--------------|----------------|-----------|---------------|
| Provincia | Audiencia Provincial | J. Penal | J. Instrucción | L. Jurado | TOTAL |
| Las Palmas | 241 | 2.666 | 13.366 | 6 | 16.279 |
| S/C. de Tenerife | 222 | 4.535 | 14.750 | 7 | 19.514 |
| Total | 463 | 7.201 | 28.116 | 13 | 35.793 |

El número total de sentencias dictadas por todos los órganos de enjuiciamiento de infracciones penales de la Comunidad Autónoma de Canarias durante el año 2015 fue de 35.793. Cantidad inferior al número de sentencias dictadas en el año 2014 que alcanzó la cifra total de 41.158, lo que significa un descenso del 13,03 %.

El estudio comparativo del tratamiento numérico de las sentencias dictadas en la Comunidad Autónoma, se realizará desde la correspondiente perspectiva provincial.

Provincia de Las Palmas

Para una mejor comprensión de las sentencias dictadas por los distintos órganos judiciales de la provincia de Las Palmas, aportamos el siguiente cuadro comparativo de los tres últimos años.

| Sentencias dictadas Las Palmas | | | | |
|---|------------------|---------------|---------------|---------------|
| | | Año 2013 | Año 2014 | Año 2015 |
| Audiencia Provincial | Ley Jurado | 9 | 9 | 6 |
| | Sumarios y P. A. | 223 | 219 | 241 |
| Juzgados de lo Penal | | 2.860 | 2.777 | 2.666 |
| Juzgados de Instrucción (delitos) | | 4.177 | 4.021 | 3.517 |
| Juzgados de Instrucción (faltas) ⁴ | | 10.206 | 9.807 | 9.848 |
| TOTALES | | 17.478 | 16.824 | 16.279 |

Del anterior cuadro se observa que las sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales en sumarios y procedimientos abreviados aumentaron un 14,76 %; mientras que en el ámbito de los Juzgados de lo Penal se produjo la tendencia inversa, con una disminución del 3,99 %.

Por otro lado, en lógica coherencia con el descenso del volumen de acusaciones, los Juzgados de Instrucción dictaron menos sentencias en los procedimientos de juicios rápidos, con una disminución del 12,53 %.

⁴ En este ejercicio se incluyen los juicios de falta y delitos leves.



En otro orden de cosas, y como ya se mencionó, la estadística de sentencias es un instrumento que permite constatar tanto la eficacia final del ejercicio de la acción penal como la sintonía o disconformidad entre el criterio mantenido por el Fiscal y la decisión del órgano de enjuiciamiento.

El grado de conformidad de las sentencias con la petición fiscal formulada, puede quedar apreciada con el siguiente cuadro comparativo:

| | Audiencia Provincial | | Juzgados de lo Penal | |
|----------------------------|----------------------|------|----------------------|-------|
| | 2014 | 2014 | 2014 | 2014 |
| Conformidad del acusado | 84 | 107 | 1.435 | 1.352 |
| Condenatorias conforme | 89 | 97 | 591 | 561 |
| Condenatorias disconformes | 21 | 20 | 147 | 132 |
| Absolutorias conformes | 7 | 9 | 124 | 150 |
| Absolutorias disconformes | 18 | 14 | 480 | 471 |
| Totales | 219 | 247 | 2.777 | 2.666 |

Como ya se tuvo la ocasión de exponer, los datos ofrecidos en este apartado permiten mostrar nuestro prudente optimismo sobre el índice de sintonía entre la posición del Ministerio Fiscal y la de los Tribunales de Justicia. En efecto, en el ámbito de la Audiencia Provincial durante el año 2015 el respaldo a la posición de la Fiscalía ha supuesto un 86,23 % (superior en casi 4 puntos al registrado en el año 2014, que fue del 82,19 %). Pero a ello hay que añadir el 8,09 % de sentencias condenatorias disconformes, en las que el sustrato del fundamento de la acusación también obtiene respaldo ante los Tribunales, por cuanto la disconformidad en estos casos se concreta en aspectos tales como el número de condenados o la concurrencia o no de alguna circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal. De esta forma, se puede señalar que durante el año 2015 se obtuvo un muy elevado porcentaje (94,33%) en el nivel de sintonía, en mayor o menor medida, entre la Fiscalía y las Secciones penales de la Audiencia Provincial; cifra incluso mayor que la del año 2014, en el que, por ambos conceptos, se obtuvo un 91,77 %.

En los Juzgados de lo Penal el nivel de respaldo también es elevado, en términos similares a los datos registrados durante el ejercicio 2014. Y así, las sentencias dictadas por los 8 Juzgados de lo Penal de la provincia en las que se ha seguido de forma íntegra el criterio de la Fiscalía (conformidad del acusado, condenatorias conformes y absolutorias conformes) han representado un porcentaje del 77,38 %, prácticamente igual que en el año anterior (77,42%). A ello hay que añadir las sentencias condenatorias disconformes, que suman el 4,95 %, por lo que el porcentaje general de sintonía, en mayor o menor medida,



entre la Fiscalía y los Juzgados de lo Penal ascendió en el año 2015 a un 82,33%, muy similar al registrado en el año 2014 (82,71%).

Otro procedimiento en el que los resultados obtenidos son muy satisfactorios es el tribunal del jurado. De los 6 juicios celebrados durante el año 2015, en todos ellos se obtuvo una sentencia conforme a los planteamientos del Ministerio Fiscal. Este es un tipo de proceso en el que nuestro esfuerzo es especialmente intenso y comprometido, por cuanto se trata de transmitir convicción a personas legas en Derecho. Para ello es importante que el Fiscal que asista a la vista tenga un conocimiento profundo del material probatorio, para lo que desde hace años se ha fijado como criterio organizativo que los jurados sean asumidos por un mismo Fiscal desde el inicio del procedimiento hasta el acto del juicio oral. Los resultados obtenidos año tras año demuestran claramente que este criterio es acertado.

El alto índice de sentencias conformes, en mayor o menor medida, con la postura procesal del Ministerio Fiscal justifica la escasa interposición de recursos por nuestra parte, ante la evidencia constatada de que tendrían escasa (por no decir nula) viabilidad, al tratarse de asuntos en los que se discrepa de la valoración de la prueba realizada por el Juzgado o Tribunal sentenciador. No obstante, en el pasado ejercicio se interpusieron 7 recursos, de los que cuatro de ellos fueron estimados

En todo caso, el balance en esta materia es claramente positivo, lo que nos debe animar a seguir trabajando con el máximo rigor y precisión en la permanente búsqueda de una mayor calidad y excelencia en las posiciones de la Fiscalía, puesto que el trabajo desarrollado sigue dando sus frutos.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Para una mejor comprensión del número de sentencias dictadas por los distintos órganos judiciales de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, aportamos el siguiente cuadro comparativo de los tres últimos años:

| Sentencias dictadas Sta. Cruz de Tenerife | | | | |
|---|------------------|----------|----------|----------|
| | | Año 2013 | Año 2014 | Año 2015 |
| Audiencia Provincial | Ley Jurado | 9 | 8 | 7 |
| | Sumarios y P. A. | 284 | 211 | 222 |
| Juzgados de lo Penal | | 4.457 | 4.467 | 4.535 |
| Juzgados de Instrucción (delitos) | | 3.415 | 2.449 | 2.479 |
| Juzgados de Instrucción (faltas) ⁵ | | 19.815 | 17.190 | 12.271 |
| TOTALES | | 27.980 | 24.325 | 19.514 |

Del anterior cuadro se observa que las sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales en sumarios y procedimientos abreviados aumentaron un 5,21 %, mientras que en procedimientos de jurado se produjo un descenso simbólico del 11,11 %. En el ámbito de los Juzgados de lo Penal también se produjo un incremento porcentualmente, del 1,52 %, En el ámbito de los Juzgados de Instrucción, en relación con la sentencias dictas en los procedimientos de los juicios rápidos también se produce mínimo incremento del 1,22 %.

⁵ En este ejercicio se incluyen los juicios de faltas y los delitos leves.



En los procedimientos de juicios de faltas y delitos leves se produjo un notable descenso del 28,61 %, datos todos coherentes con el menor número de procedimientos incoados.

En otro orden de cosas, y como ya se expuso con anterioridad, la estadística de sentencias es un instrumento que permite constatar tanto la eficacia final del ejercicio de la acción penal como la sintonía o disconformidad entre el criterio mantenido por el Fiscal y la decisión del órgano de enjuiciamiento.

En este punto, el grado de conformidad de las sentencias con la petición fiscal formulada se refleja en el siguiente cuadro representativo.

| | Audiencia Provincial | | Juzgados de lo Penal | |
|----------------------------|----------------------|------|----------------------|-------|
| | 2014 | 2015 | 2014 | 2015 |
| Conformidad del acusado | 96 | 105 | 1.535 | 1.616 |
| Condenatorias conforme | 79 | 85 | 1.573 | 1.653 |
| Condenatorias disconformes | 13 | 14 | 110 | 115 |
| Absolutorias conformes | 14 | 12 | 810 | 743 |
| Absolutorias disconformes | 9 | 13 | 439 | 408 |
| Totales | 211 | 229 | 4.467 | 4.535 |

En el ámbito de la Audiencia Provincial, el respaldo a la posición de la Fiscalía sigue en porcentajes similares al de años anteriores. Así, si en el año 2012 el respaldo fue del 86,85 %; en el año 2013 el respaldo alcanzó el 87,54 %; en el año 2014 el respaldo alcanzó el 89,52 %; Durante el año 2015 la posición de la Fiscalía ha sido compartida con las Secciones de la Audiencia Provincial en un gratificante 88,20 %, incluyendo las sentencias totalmente conformes y las de estricta conformidad. A ello hay que añadir el 6,11 % de sentencias condenatorias disconformes, en las que el sustrato del fundamento de la acusación también obtiene respaldo ante los Tribunales, por cuanto la disconformidad en estos casos se concreta en aspectos tales como el número de condenados o la concurrencia o no de alguna circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal. De esta forma, se puede señalar que se obtiene un muy elevado porcentaje, del 94,31 %, en el nivel de sintonía, en mayor o menor medida, entre la Fiscalía y las Secciones penales de la Audiencia Provincial.

En los Juzgados de lo Penal el nivel de respaldo es un poco inferior, si bien se puede considerar que los niveles porcentuales de sintonía se mantienen en una buena altura. Y así, las sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal de la provincia en las que se ha seguido de forma íntegra el criterio de la Fiscalía (conformidad del acusado, condenatorias conformes y absolutorias conformes) han representado un porcentaje del 88,46 %, porcentaje ligeramente superior al del año 2014 que fue del 87,70 %. A ello hay que añadir las sentencias condenatorias disconformes, que suman el 2,53 %, por lo que el porcentaje



general de sintonía, en mayor o menor medida, entre la Fiscalía y los Juzgados de lo Penal asciende al 90,99 %, porcentaje similar al del año 2014 que fue del 90,16 %.

1.1.11. Diligencias de investigación

Las Fiscalías de la Comunidad de Canarias han incoado un total de 966 diligencias preprocesales de investigación penal, frente a las 1.015 del año 2015, (un ligero descenso del del 4,82 % respecto del año 2014), tendentes a averiguar la existencia, o no, de indicios racionales de criminalidad respecto de hechos que le fueron puestos directamente en su conocimiento. El origen de las mismas se encuentra, en la inmensa mayoría de los casos, en los escritos presentados en la Fiscalía por particulares, asociaciones o colectivos de toda índole, organismos oficiales e instituciones públicas, poniendo en conocimiento del Fiscal unos determinados hechos, a los efectos de valorar si los mismos son constitutivos de delito, y de proceder a una investigación que, una vez concluida determinará, en su caso, la remisión al Juzgado de Instrucción correspondiente, o el archivo de las mismas.

Mediante esta estadística se trata de hacer una valoración de los siguientes extremos: volumen gestionado por la Fiscalía, fuentes de conocimiento del hecho supuestamente delictivo, y el destino dado a las mismas. Todas esas cuestiones son contempladas en los siguientes cuadros demostrativos.

| Diligencias Preprocesales Penales – Año 2014 | | | |
|---|-----------------|--------------------------|-------------------|
| Fiscalía | Incoadas | Remitidas Juzgado | Archivadas |
| Comunidad Autónoma | 10 | 2 | 8 |
| Las Palmas | 441 | 239 | 196 |
| Sta. Cruz de Tenerife | 574 | 201 | 356 |
| Total | 1.025 | 442 | 560 |

| Diligencias Preprocesales Penales – Año 2015 | | | |
|---|-----------------|--------------------------|-------------------|
| Fiscalía | Incoadas | Remitidas Juzgado | Archivadas |
| Comunidad Autónoma | 6 | 0 | 6 |
| Las Palmas | 504 | 214 | 264 |
| Sta. Cruz de Tenerife | 456 | 206 | 281 |
| Total | 966 | 420 | 551 |

Por lo que a la Fiscalía de **Las Palmas** se refiere, el tratamiento de las diligencias de Investigación es el siguiente:

De las 504 diligencias incoadas, 328 lo fueron en la sede de Las Palmas, mientras que las 176 restantes se incoaron en la Fiscalía de Área de Arrecife de Lanzarote-Puerto del Rosario.



En cuanto a su origen, 17 se incoaron en virtud de testimonio judicial, 329 por denuncia de algún organismo público, 13 por atestado policial, 8 de oficio, y 135 por denuncias de particulares o personas jurídicas. Se trata de cifras similares a las ofrecidas en el ejercicio 2014, a excepción del incremento en el número de diligencias incoadas por denuncias de organismos públicos.

El mantenimiento de un significativo volumen de diligencias tramitadas en la Fiscalía (504 incoadas más 74 pendientes del año anterior), junto con la mayor complejidad de algunas de ellas, particularmente en materia de delitos económicos y contra el medio ambiente (como se explica en los apartados correspondientes de esta Memoria), ha determinado el aumento de los niveles de pendencia registrados a fecha 31 de diciembre de 2015 (100), de las cuales la mitad quedaron pendientes en el ámbito de la Fiscalía de Área.

En cuanto al tipo de delito denunciado, se recogen a continuación algunos de los más frecuentes:

| Las Palmas | 2014 | 2015 |
|----------------------------------|-------------|-------------|
| <i>Lesiones</i> | 4 | 1 |
| <i>Amenazas</i> | 2 | 2 |
| <i>Estafa</i> | 8 | 4 |
| <i>Ordenación del territorio</i> | 49 | 34 |
| <i>Medio ambiente</i> | 16 | 13 |
| <i>Hacienda Pública</i> | 17 | 9 |
| <i>Siniestralidad Laboral</i> | 1 | 6 |
| <i>Contra la Seguridad Vial</i> | 215 | 185 |
| <i>Prevaricación</i> | 13 | 31 |
| <i>Atentado</i> | 139 | 229 |
| <i>Desobediencia</i> | 5 | 0 |

Respecto de los delitos más numerosos, se debe destacar que los relativos a la seguridad vial son, en su inmensa mayoría, por la conducta de conducción sin permiso o licencia, mientras que los atentados se refieren a las agresiones denunciadas por personal sanitario o educativo, en virtud del convenio existente entre la Fiscalía de la Comunidad Autónoma y las Consejerías respectivas del Gobierno de Canarias.

Por lo que a la **Fiscalía Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife** se refiere, el tratamiento de las Diligencias de Investigación fue el siguiente:

El origen de las 456 diligencias iniciadas el pasado año se desglosa de la siguiente manera: 52 se incoaron en virtud de testimonio judicial, 303 por denuncia de algún



organismo público, 3 por atestado policial, y 156 por denuncia de particulares o personas jurídicas.

Al igual que ocurriera en la Fiscalía Provincial de Las Palmas, la de Sta. Cruz de Tenerife merece el justo reconocimiento, en este apartado, por la buena gestión llevada a cabo en este tipo de procedimientos. En efecto, el volumen total gestionado durante el pasado año fue de 581 diligencias –fruto de la suma de las incoadas, 456, y las que se encontraban pendientes del año anterior, 125- El aumento del nivel de resolución ha permitido que a finales del año 2015 sólo quedaran pendientes de tramitación un total de 91 diligencias.

En cuanto al tipo de delito denunciado, se recogen a continuación algunos de los más frecuentes:

| Sta. Cruz de Tenerife | 2014 | 2015 |
|----------------------------------|-------------|-------------|
| <i>Lesiones</i> | 11 | 8 |
| <i>Amenazas</i> | 45 | 54 |
| <i>Abusos sexuales</i> | 3 | 3 |
| <i>Injuria</i> | 26 | 3 |
| <i>Estafa</i> | 16 | 4 |
| <i>Ordenación del territorio</i> | 18 | 21 |
| <i>Medio ambiente</i> | 14 | 8 |
| <i>Hacienda Pública</i> | 31 | 6 |
| <i>Siniestralidad Laboral</i> | 2 | 2 |
| <i>Contra la seguridad vial</i> | 193 | 75 |
| <i>Falsedades</i> | 70 | 30 |
| <i>Prevaricación</i> | 22 | 42 |

1.1.12. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

La ejecución constituye parte integrante y fundamental del proceso penal. Como consecuencia de ello y a los fines de asegurar una presencia más activa del Ministerio Público en este último tramo del procedimiento, la Fiscalía General del Estado publicó la Instrucción 1/2010 sobre las funciones del Ministerio Fiscal en la fase de ejecución de los procesos penales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción 1/2010 de la FGE, en las dos Fiscalías Provinciales, así como en la de Área de Arrecife el despacho y tramitación de la ejecución penal está atribuido a una sección especializada.

1. 1. 12. 1 Organización del Servicio

Por lo que a la **Fiscalía Provincial de Las Palmas** se refiere, como se decía en las Memorias anteriores, tras varios cambios respecto de su número de integrantes y reparto de procedimientos, en el sentido de lograr la máxima eficacia y celeridad en el despacho de los asuntos a la vez de garantizar la unidad de criterio, finalmente el Servicio de



Ejecución Penal –creado como tal servicio a mediados del año 2008- ha estado integrado durante el año 2015 por seis Fiscales, de los que uno asume la función de coordinador, concretamente doña Sara Rodríguez Alonso. Todos ellos comparten sus funciones de despacho de tales procedimientos con la asunción de otras responsabilidades en distintos Servicios de la Fiscalía. Estos Fiscales asumen la totalidad del despacho de los procedimientos de Ejecutoria, excepción hecha, de los que han tenido su origen en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y de las Ejecutorias correspondientes a los procesos penales relativos a las materias propias de las Sección Especializadas (Siniestralidad Laboral, Medio Ambiente y Urbanismo, Delitos Económicos y Delitos contra la Salud Pública).

La Fiscalía de Área de Arrecife de Lanzarote-Puerto del Rosario tiene su propia estructura organizativa a estos efectos, asignando un determinado número de Ejecutorias para su despacho por algunos Fiscales, en bloques de trabajo compensados entre materias, de forma que no todos emiten dictámenes en este tipo de procedimientos. Estos Fiscales se ocupan de las Ejecutorias procedentes de los Juzgados de Instrucción y de lo Penal de ambas islas, mientras que las Ejecutorias procedentes de la Audiencia son asumidas por el Servicio de Ejecución Penal de la Fiscalía Provincial.

En el ámbito de la Sección Territorial de San Bartolomé de Tirajana se asume el despacho de las Ejecutorias de los Juzgados de Instrucción por parte de los Fiscales asignados a cada uno de los órganos judiciales.

Por lo que a la **Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife** se refiere, el Servicio de Ejecución Penal está totalmente consolidado, si bien con los cambios en la distribución de trabajo realizado por la Fiscal Jefe en el mes de junio de 2015, el servicio se ha reducido, pasando a estar integrado por cuatro Fiscales. Tal reducción ha provocado, como efecto inmediato, una significativa sobrecarga de trabajo para sus miembros, sin exoneración de las demás funciones que tenían asignadas. La sobrecarga de trabajo también encuentra su origen en la labor realizada por los nuevos 5 Jueces de Adscripción Temporal que se a los que se les encomendó por la Sala de Gobierno del TSJ el refuerzo de los Juzgados de lo Penal, funcionando en la realidad como cinco juzgados más. Ello ha permitido incrementar el número de señalamientos y al mismo tiempo el número de ejecutorias. Todo ello ha supuesto que los Fiscales integrantes del servicio hayan emitido una media de 275 dictámenes mensuales.

1. 1. 12. 2 Volumen de asuntos tramitados

La actividad desplegada por el Ministerio Fiscal en la fase de ejecución del proceso penal aparece reflejada en los cuadros siguientes. Referir el elevado número de dictámenes, que, año tras año, son emitidos por los Servicios Provinciales de ejecución penal, observándose como su elevado número se ha mantenido de forma estable en los tres últimos años, siendo idéntica la tendencia observada en las dos Fiscalías Provinciales.

| Fiscalía Provincial de Las Palmas | | | |
|--|--------|--------|--------|
| Dictámenes Emitidos | 2013 | 2014 | 2015 |
| Audiencia Provincial | 1.238 | 1.624 | 1.444 |
| J. de lo Penal | 14.058 | 12.370 | 10.004 |
| Total | 15.296 | 13.994 | 11.448 |



| Fiscalía Provincial Sta. Cruz de Tenerife | | | |
|--|--------|--------|--------|
| Dictámenes Emitidos | 2013 | 2014 | 2015 |
| Audiencia Provincial | 2.419 | 3.133 | 3.324 |
| J. de lo Penal | 13.505 | 14.471 | 14.324 |
| Total | 15.924 | 17.604 | 17.648 |

De los datos anteriores se observa una circunstancia que afecta por igual a las dos Fiscalías Provinciales, el elevado número de los dictámenes emitidos. El frío dato estadístico parece dar a entender que el Ministerio Fiscal es el operador jurídico que encauce toda ejecutoria paralizada o apunte la solución para la mayor parte de los problemas que se plantean durante la ejecución penal. Los traslados de ejecutorias al Ministerio Fiscal están en mayor o menor medida tasados en la Ley, y aún cuando la relación de casos y preceptos pueda no considerarse exhaustiva, e incluso el Fiscal esté dispuesto a asumir el despacho previo de alguna otra cuestión puntual que por su importancia requiera nuestra intervención, parece evidente que no puede, como ahora se está haciendo, invertirse el orden de competencias legalmente establecido.

1. 1. 12. 3 Efectivo control de la ejecución

En los miles de informes evacuados durante el año 2015 son muchos los supuestos analizados y muy amplia la casuística que ha sido preciso estudiar. De todos ellos, cabría destacar los siguientes con carácter general a fin de concretar la actuación seguida por el Servicio de Ejecución y de mostrar igualmente aquellos otros en los que surgen dificultades de control y tratamiento. Se trata de cuestiones, la mayoría de ellas, que ya surgieron y/o de las que se dio cuenta el año anterior, pero otras se derivan directamente de la reforma del Código Penal llevada a cabo por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo

Por lo que se refiere a la incidencia práctica de las reformas legislativas habidas durante el pasado año 2015, se ha producido una masiva petición de revisiones de condena, a las que ha habido que responder, aunque los casos en que las solicitudes han prosperado han sido escasos, limitándose a supuestos de penas impuestas por delitos contra el orden público de escasa entidad (resistencia y desobediencia). Mayor transcendencia práctica se observa en los supuestos de suspensión de condenas, pues los nuevos requisitos más flexibles dispuestos por el Legislador en los artículos 80 y ss. del Código Penal reformado por la L.O. 1/2015, de 30 de marzo, están permitiendo la concesión de tal beneficio penal en casos de condenados con antecedentes penales de poca relevancia y a condenados a penas de prisión que individualmente no exceden de dos años cuando las circunstancias del reo y del delito lo permiten, así como la remisión de la pena impuesta aún cuando el condenado haya cometido en el periodo condicional delitos que no hagan suponer la reincidencia del mismo, de acuerdo con lo previsto en el nuevo artículo 87 del Código Penal. Por el contrario, por ahora, dada la escasa vigencia de la norma, han sido muy pocos los casos de libertad condicional concedida de acuerdo con la nueva redacción de los artículos 90 y ss. del C.P. y no se ha detectado en nuestra demarcación supuesto alguno de aplicación de la nueva Ley 23/2014, de 20 de noviembre, *de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea*.



Se vuelven a observar, asimismo, dificultades en el control del cumplimiento de la responsabilidad civil a que el penado se ha comprometido y a que ha quedado condicionado en ocasiones el beneficio de la suspensión de la ejecución de la pena cuando se trata de realizar pagos periódicos o un pago diferido en el tiempo, y no es extraño comprobar procedimientos en los que han transcurrido de modo sobrado los plazos indicados al penado sin que éste haya cumplido con lo comprometido y sin que se haya dado traslado para informe sobre la revocación del beneficio de la suspensión de la ejecución de la pena o sin realizar la correspondiente investigación patrimonial para lograr sea indemnizado el perjudicado o perjudicados por el delito. Cuando se detectan tales situaciones, los Fiscales instan la revocación del beneficio de la suspensión de la ejecución de la pena o lo que sea procedente en cada supuesto.

Se ha observado un aumento en los traslados para emitir informe respecto a la aplicación del art. 53.1 párrafo segundo CP, planteándose de oficio por el Juez o Tribunal que la responsabilidad personal subsidiaria se cumpla mediante trabajos en beneficio de la comunidad o por días de prisión, informándose con carácter general en función de la gravedad del hecho cometido y la hoja histórico penal del penado.

En la ejecución de las penas de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores continúan presentándose solicitudes de los penados en orden al cumplimiento de la pena los fines de semana o durante otros días que no coincidan con la jornada laboral de aquél, bajo el pretexto del perjuicio que se deriva para el mismo por el hecho de no poder conducir ya sea porque necesita desplazarse en automóvil al lugar de trabajo o porque su trabajo precisamente consisten en manejar vehículos a motor. En todas estas ocasiones los Fiscales del Servicio de Ejecución se oponen al cumplimiento fraccionado de tal pena, pues tal fraccionamiento no está permitido en el Código Penal y resulta abiertamente contrario con la naturaleza y la finalidad tanto de la pena como de los delitos contra la seguridad vial. En idéntico sentido se pronunció la Junta de Magistrados de Secciones Penales de la Audiencia Provincial de Las Palmas en reunión celebrada el día 4 de febrero de 2011.

Finalmente, merece una mención la aplicación en este territorio de la doctrina expuesta en el Acuerdo del Pleno no jurisdiccional de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de 19 de diciembre de 2013, sobre la compensación de las comparecencias periódicas ante un órgano judicial como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la situación de libertad provisional, por aplicación de lo dispuesto en el art. 59 CP.

Han sido numerosas las peticiones en tal sentido formuladas por los penados durante el pasado ejercicio. En estos casos, atendiendo al grado de aflicción que su efectivo y acreditado cumplimiento haya comportado, tras interesar la incorporación a la ejecutoria de las actas correspondientes al cumplimiento efectivo de las comparecencias “apud acta”, se informa estimando aplicable el criterio expuesto por el TS, valorando el perjuicio que ha supuesto ese cumplimiento para el penado (pérdida de horas de trabajo, desplazamientos, etc....), a fin de concretar el número de comparecencias “apud acta” requeridas para el abono de un día de prisión, con el límite máximo anteriormente establecido por el TS.



1.1.13. Reflexión final.

A la vista del análisis de los datos descritos con anterioridad, se ha querido introducir este apartado a modo de valoración final sobre las respuestas que debemos ofrecer en la Memoria anual a las preguntas planteadas por la Fiscalía General del Estado, es decir, el “por qué” y el “para qué” de nuestra labor.

Nuestro sistema procesal penal ha gestionado durante el año 2015 un total de 283.131 asuntos (un 3,42 % menos que en el año 2014, que fueron 293.178), contando para ello con las diligencias previas, diligencias urgentes, juicios de faltas y delitos leves, incoados directamente, pendientes de otros años o reaperturados, dejando al margen los procedimientos que son mera transformación de los anteriores (procedimientos abreviados, sumarios, tribunal del jurado o juicios de faltas).

Se han formulado un total de 13.114 acusaciones por delito (procedimientos abreviados, juicios rápidos, sumarios y tribunal del jurado), cantidad algo inferior a las 13.682 formuladas durante el año 2014. De todas ellas, el 63,96 % (8.388) se hacen en los servicios de guardia a través del procedimiento de juicio rápido, del que se obtienen 5.996 sentencias condenatorias de conformidad en apenas 3 días (como media) desde que se produce el hecho.

Se han celebrado un total de 7.825 juicios por delito (ante los Juzgados de lo Penal y las Secciones Penales de la Audiencia Provincial), habiéndose dictado 7.677 sentencias.

En el ámbito de los Juicios de Faltas⁶, se han celebrado un total de 22.637 juicios, y se han dictado un total de 19.879 sentencias. De estas sentencias, 58,65 % son sentencias absolutorias por falta de material suficiente debido a la escasa o nula investigación previa.

En consecuencia, estamos ante un sistema que gestiona cerca de 300.000 asuntos al año, pero que sólo formula acusación por delito en el 4,63 % de los asuntos, de los cuales, a su vez, el 63,96 % se presentan en los Juzgados de guardia, obteniéndose, a su vez, el 71,48 % de sentencias condenatorias de estricta conformidad. Estamos ante un sistema que sólo celebra un número de juicios y dicta un número de sentencias por delito que suponen apenas el 2 % del volumen total de asuntos gestionados.

Parece evidente que un sistema que emplea tanto tiempo, recursos y esfuerzos en gestionar un volumen de asuntos cuyo resultado final es que poco menos del 10 % (9,71 %) culmina con algún tipo de resolución de fondo, de los cuales sólo el 3,82 % se refiere a infracciones por delito, debe ser objeto de una profunda revisión.

Todavía es pronto para valorar los efectos reales de la reforma del art. 284 LECrim, sobre la no remisión a los Juzgados de los atestados sin autor conocido, aunque se puede esperar que, razonablemente, se reduzca el volumen de asuntos gestionados durante los servicios de guardia.

No obstante, los trámites tendentes a determinar el órgano competente no deberían generar la incoación de un procedimiento judicial en sentido estricto, sino quedar en el ámbito gubernativo, sin perjuicio de su notificación ulterior a las partes a efectos de los recursos que se estimaran convenientes. Ello reduciría notablemente una carga de trabajo que “nace muerta” desde su propia incoación.

⁶ En el dato se incluyen las vistas referidas a los Juicios por Delitos Leves.



Un reforzamiento de la figura de los juicios rápidos, no encorsetados por unos límites penológicos discutibles, sería otra medida necesaria para descargar la Administración de Justicia de la gestión de infracciones que pueden y deben obtener respuestas inmediatas y flexibles en los servicios de guardia.

Con estas premisas, la atribución de la investigación al Ministerio Fiscal, precedida de una memoria económica rigurosa, no resultaría necesariamente determinante de un aumento considerable de medios personales y materiales. La reorganización funcional y territorial de su Oficina, la dotación de técnicos y peritos adecuados, y una Policía Judicial verdaderamente dependiente, permitiría afrontar la lucha contra la delincuencia de manera mucho más ágil y eficaz, por cuanto nuestra estructura organizativa flexible posibilita la creación de grupos de trabajo especializados que se atisban como absolutamente necesarios para la adecuada respuesta a fenómenos delictivos complejos para los que la estructura judicial basada en un Juez de Instrucción en el marco de un partido judicial obsoleto no ofrece una solución eficiente en pleno siglo XXI.



1.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

La evolución cualitativa de la delincuencia en la Comunidad Autónoma de Canarias, durante el año 2015, se ha mantenido en términos similares a los años anteriores, con las ligeras variaciones que se reseñan a continuación.

En este apartado tomaremos como referencia el número de diligencias previas incoadas por determinadas delitos, precisamente aquellos que son los más representativos, tanto por su gravedad como por la frecuencia en su comisión. Se trata, en definitiva, de valorar la evolución de aquellos tipos delictivos que de forma más directa tienen reflejo en el concepto público de inseguridad. No obstante, también se hará referencia al resultado final de estos procedimientos, plasmado en la presentación o no de escritos de acusación, para valorar el destino final de tantos y tantos asuntos judiciales que no culminan, como ya se ha destacado, en pronunciamiento condenatorio alguno.

Necesariamente debemos insistir, como se hizo en el apartado de la evolución cuantitativa, en que las cifras estadísticas manejadas no se refieren al número real de delitos, sino a los procedimientos incoados por determinados delitos en los Juzgados de Instrucción de la Comunidad Autónoma de Canarias.

1.2.1. Vida e integridad

Delitos contra la vida:

El cuadro estadístico comparativo respecto de los cuatro años anteriores es el siguiente:

| Las Palmas | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 |
|------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Homicidios | 26 | 25 | 39 | 47 |
| Asesinatos | 2 | 5 | 4 | 4 |
| Homicidios Imprudentes | 35 | 20 | 18 | 11 |
| Total | 63 | 50 | 61 | 62 |

| Sta. Cruz de Tenerife | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 |
|------------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Homicidios | 37 | 35 | 31 | 35 |
| Asesinatos | 6 | 1 | 3 | 3 |
| Homicidios imprudentes | 11 | 11 | 8 | 10 |
| Total | 60 | 47 | 42 | 48 |



Los datos contenidos en los cuadros anteriores reflejan el mantenimiento de la tendencia registrada en el año 2014, con la subida de los homicidios registrados (en grado de tentativa). No obstante, las muertes que pudiéramos denominar “violentas” se mantienen estables, lo que debe ser interpretado positivamente.

En cualquier caso, estos datos contrastan con las 6 acusaciones formuladas en procedimiento abreviado por homicidio por imprudencia, mientras que los sumarios calificados por homicidio fueron 10. Por su parte, en juicios con jurado se formularon 3 acusaciones por homicidio y 2 por asesinato en la Fiscalía de Las Palmas.

En la Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife se formularon 22 acusaciones en procedimiento abreviado por homicidio imprudente, en juicios con jurado se formularon 2 acusaciones por homicidio y 1 por asesinato.

El análisis de estos datos, y al margen de que las acusaciones se puedan formular respecto a causas incoadas en años anteriores, lo cierto es que no todo lo que se incoa termina siendo objeto de juicio, y en el caso particular de los homicidios registrados inicialmente como en grado de tentativa, suele ser frecuente la calificación final por delito de lesiones.

Delitos de lesiones

El cuadro estadístico comparativo, en las dos provincias, respecto de los cuatro años anteriores es el siguiente:

| Las Palmas | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 |
|----------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| Lesiones | 35.323 | 38.249 | 38.499 | 34.082 |
| Lesiones imprudentes | 10.425 | 11.677 | 9.662 | 8.280 |
| Maltrato familiar | 1.276 | 1.441 | 1.307 | 1.148 |
| Total | 47.024 | 51.367 | 49.468 | 43.438 |

| Sta. Cruz de Tenerife | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 |
|------------------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| Lesiones | 19.483 | 17.983 | 17.628 | 13.687 |
| Lesiones imprudentes | 4.319 | 3.471 | 3.111 | 3.794 |
| Maltrato familiar | 3.113 | 2.443 | 1724 | 1.563 |
| Total | 26.915 | 23.897 | 22.463 | 19.044 |

A la vista de estos datos, en consonancia con la tendencia general, ha disminuido el número de procedimientos registrados por la presunta comisión de estas figuras delictivas en la provincia de Las Palmas que, no obstante, siguen representando un porcentaje significativo del total incoado. En concreto, el 37,42 %, muy cercano al 41,10% del año 2014.

Por el contrario, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife se observa un moderado descenso en estas conductas delictivas, que siguen representando un porcentaje



significativo del total incoado. Destacar en todo caso, la disminución experimentada en el número de diligencias previas por delitos de malos tratos en el ámbito familiar. En cualquier caso las diligencias incoadas por delitos de esta naturaleza representan un 23,84 % del total de las incoadas

Por otro lado, es interesante realizar una valoración comparativa con otro tipo de procedimientos, como el abreviado, en los que la concreción del hecho delictivo es mucho más rigurosa y, por lo tanto, más fiable. En este sentido, se trata de ofrecer datos referidos al número de escritos de acusación formulados por el Fiscal –en los que ya existe una concreción del hecho imputado- en los procedimientos que normalmente se tramitan para el enjuiciamiento de este tipo de infracciones: procedimientos abreviados y juicios rápidos.

Por lo que a la **Fiscalía de Las Palmas** se refiere, el número total de escritos de acusación formulados por el Fiscal en el marco de los procedimientos abreviados fue de 156 por delito de lesiones, 10 por lesiones imprudentes y 106 por maltrato familiar. En el año 2014 estas cifras fueron de 418, 10 y de 121, respectivamente. Como se ve, la suma de las infracciones más numerosas (lesiones y maltrato familiar) hace un total de 262 escritos de acusación en el año 2015, representando el 12,42 % del total de delitos que fueron objeto de acusación en el procedimiento referido. En el año 2014 este porcentaje fue del 18,52 %.

Por su parte, en el curso de las diligencias urgentes la suma de ambas infracciones determinó la realización de 724 escritos de acusación, que representan el 16,08 % del total, lo que supone un ligero aumento respecto al 13,65 % correspondiente al año 2014.

Los datos anteriores presentan similitudes con los aportados por la **Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife**. Así, el número total de escritos de acusación formulados por el Fiscal en el marco de los procedimientos abreviados fue de 412 por delito de lesiones , y 191 por maltrato. En el año 2014 estas cifras fueron de 426 y de 129, respectivamente. La suma de ambas infracciones hace un total de 603 escritos de acusación en el año 2015, representando el 18,66 % del total de delitos que fueron objeto de acusación en el procedimiento referido.

Por su parte, en el curso de las diligencias urgentes el número de escritos de acusación donde la calificación jurídica fue la de un delito de lesiones alcanzó la cifra de 206, siendo de 645 los referidos al delito de maltrato familiar. La suma de ambas cantidades representa el 20,03 % de la totalidad de los delitos que fueron objeto de acusación dentro del procedimiento de tramitación urgente en los distintos Juzgados de guardia de la Provincia.

En definitiva, con estos datos se pretende constatar, una vez más, que las fluctuaciones anuales en la incoación de procedimientos no se corresponden necesariamente con hechos delictivos contrastables con material probatorio suficiente, generándose una cantidad importante de gestión procesal que no tiene virtualidad práctica alguna.



1.2.2. Delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público

Durante el ejercicio 2015 no se ha producido novedad alguna destacable en relación con lo ya expuesto en la Memoria del año 2013, en la que esta materia fue objeto de tratamiento específico.

El procedimiento reseñado en las Memorias de ejercicios anteriores, es decir, las diligencias previas nº 639/2010 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 8 de los de Arrecife de Lanzarote (actual Juzgado de Instrucción nº 3 de la citada localidad, tras la separación de jurisdicciones), ha continuado su tramitación, dando lugar a la incoación del procedimiento abreviado 32/2011, en el que se formuló acusación en fecha 20 de marzo de 2013. Tras su remisión a la Audiencia Provincial de Las Palmas, este procedimiento está señalado para los días 21 a 22 de septiembre de 2016, tras varios intentos fallidos de celebración del juicio oral en fechas 5 a 7 de mayo, y 21 a 25 de septiembre, ambos de 2015.

1.2.3. Libertad sexual

El número de diligencias previas incoadas por este tipo de delitos en la Comunidad Autónoma de Canarias a lo largo el año 2015 fue de 1.122, cantidad ligeramente superior dato al constatado en el año 2014 que fue de 1.040.

Si bien, a través de los datos estadísticos se evidencia el incremento en la comisión de estos hechos mediante la utilización de las nuevas tecnologías, fundamentalmente en lo que se refiere a la comisión –mediante Internet- de delitos de Pornografía Infantil.

La evolución referida, en cuanto a los tipos más característicos, es puesta de manifiesto en los cuadros que a continuación se exponen:

| Las Palmas | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 |
|----------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Agresión Sexual | 275 | 245 | 226 | 274 |
| Abuso Sexual | 244 | 196 | 195 | 232 |
| Acoso Sexual | 20 | 23 | 20 | 14 |
| Exhibicionismo | 20 | 18 | 22 | 11 |
| Prostitución | 11 | 6 | 5 | 8 |
| Pornografía Infantil | 59 | 56 | 15 | 32 |
| Total | 629 | 544 | 483 | 571 |

| Sta. Cruz de Tenerife | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 |
|------------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Agresión Sexual | 273 | 205 | 153 | 138 |
| Abuso Sexual | 195 | 185 | 155 | 119 |
| Acoso Sexual | 23 | 17 | 11 | 3 |
| Exhibicionismo | 26 | 31 | 27 | 23 |
| Prostitución | 22 | 18 | 6 | 6 |
| Pornografía Infantil | 6 | 6 | 3 | 7 |
| Total | 545 | 478 | 355 | 296 |



Igual que se hizo en el caso de los delitos de lesiones, conviene señalar que la incoación de procedimientos – diligencias previas- por delitos contra la libertad sexual no tiene una correspondencia paralela con el nivel de acusaciones formuladas por el Ministerio Fiscal. Y así, se recogen en los siguientes cuadros los escritos de acusación formulados en los años 2013, 2014 y 2015 por las dos Fiscalías Provinciales, por los delitos y tipos de procedimiento que se reseñarán.

| Fiscalía Las Palmas. Acusaciones | | | | | | | | | |
|---|------------------------|-------------|-------------|----------------------|-------------|-------------|-----------------|-------------|-------------|
| | Juicios Rápidos | | | P. Abreviados | | | Sumarios | | |
| | 2013 | 2014 | 2015 | 2013 | 2014 | 2015 | 2013 | 2014 | 2015 |
| Agresión Sexual | 9 | 5 | 2 | 8 | 7 | 5 | 9 | 19 | 22 |
| Abuso Sexual | 10 | 13 | 11 | 16 | 11 | 12 | 15 | 12 | 16 |
| Acoso Sexual | 0 | 1 | 0 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Exhibicionismo | 3 | 5 | 2 | 2 | 1 | 3 | 0 | 0 | 0 |
| Prostitución | 0 | 0 | 1 | 32 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Pornografía Infantil | 0 | 0 | 0 | 9 | 4 | 12 | 0 | 0 | 0 |

Como se observa, se mantienen las cifras de escritos de acusación en delitos de abuso y acoso sexual, así como en materia de exhibicionismo. Pero se observa un aumento en las figuras delictivas relacionadas con la pornografía infantil, fundamentalmente en el ámbito de las infracciones cometidas mediante medios informáticos, como se expone en el apartado correspondiente de esta Memoria

| Fiscalía Santa Cruz de Tenerife. Acusaciones | | | | | | | | | |
|---|------------------------|-------------|-------------|----------------------|-------------|-------------|-----------------|-------------|-------------|
| | Juicios Rápidos | | | P. Abreviados | | | Sumarios | | |
| | 2013 | 2014 | 2015 | 2013 | 2014 | 2015 | 2013 | 2014 | 2014 |
| Agresión Sexual | 0 | 4 | 2 | 21 | 2 | 4 | 24 | 0 | 47 |
| Abuso Sexual | 4 | 1 | 5 | 57 | 9 | 21 | 10 | 0 | 0 |
| Acoso Sexual | 0 | 0 | 1 | 2 | 1 | 3 | 0 | 0 | 0 |
| Exhibicionismo | 6 | 0 | 0 | 14 | 2 | 6 | 0 | 0 | 0 |
| Prostitución | 0 | 0 | 0 | 7 | 1 | 3 | 2 | 0 | 1 |
| Pornografía Infantil | 0 | 0 | 0 | 3 | 3 | 8 | 0 | 0 | 2 |

Como se observa, la tendencia alcista se observa en todos los tipos delictivos en cuanto al número de escritos de acusación formulados por la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife.



1.2.4. Violencia doméstica

El tratamiento de esta materia se realiza de manera exhaustiva en el apartado correspondiente de esta Memoria (7.1), al que expresamente nos remitimos, al margen de las menciones que se han hecho circunstancialmente con anterioridad.

1.2.5. Relaciones familiares

En relación con los delitos contemplados en el Título XII del Código Penal, el número de diligencias previas incoadas por estos tipos de delitos en la Comunidad Autónoma de Canarias en el año 2015 fue de 3.069, frente a las 2.915 que fueron incoadas en el año 2014 lo que supone un mínimo incremento en la incoación de este tipo de delitos.

Sin embargo, y precisamente por ello, lo cierto es que el elemento doloso o tendencial exigido por el tipo penal y por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo no aparece del todo perfilado en la fase de instrucción, lo que determina que no se haya aumentado, sino todo lo contrario, el número de escritos de acusación por el delito de impago de pensiones que es el de más frecuente comisión de todos los tipos penales relativos a las relaciones familiares.

Los cuadros comparativos, teniendo en cuenta los tipos penales de más frecuente comisión, son los siguientes:

| Las Palmas | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 |
|---------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Abandono de Familia | 469 | 375 | 277 | 245 |
| Impago de Pensiones | 1.545 | 1.671 | 1.333 | 1.110 |
| Total | 2.014 | 2.046 | 1.610 | 1.355 |

| Sta. Cruz de Tenerife | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 |
|------------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Abandono de Familia | 392 | 290 | 278 | 272 |
| Impago de Pensiones | 1.217 | 1.275 | 1.027 | 826 |
| Total | 1.609 | 1.565 | 1.305 | 1.098 |

| Escritos de Acusación por delito de impago de pensiones | | | | | | |
|--|-------------------|-------------|-------------|------------------------------|-------------|-------------|
| | Las Palmas | | | Sta. Cruz de Tenerife | | |
| | 2013 | 2014 | 2015 | 2013 | 2014 | 2015 |
| Juicio Rápido | 91 | 83 | 58 | 0 | 9 | 4 |
| P. Abreviado | 243 | 171 | 117 | 217 | 132 | 114 |
| Total | 334 | 254 | 175 | 217 | 141 | 118 |



1.2.6. Patrimonio y orden socioeconómico

El análisis de la evolución de la criminalidad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias revela, de manera inalterable, que la mayoría de los hechos denunciados constituyen delitos contra el patrimonio.

Dentro de este ámbito destacan los delitos de hurto y los de robo con fuerza como las categorías delictivas de más frecuente comisión. A mucha más distancia aparecen los daños y, también distanciados de éstos, los robos con violencia, robos de vehículos de motor, estafas y apropiaciones indebidas.

El número total de las diligencias previas incoadas por todos los Juzgados de Instrucción en la Comunidad Autónoma de Canarias referidos a los delitos comprendidos en el Título XIII del Código Penal fue de 91.917 observándose, de nuevo, un claro descenso del 5,62 %, en relación con las 97.289 diligencias previas incoadas en el año 2014, coherente con el generalizado descenso observado en todos los datos del año 2015.

Los datos anteriores revelan la importancia que, desde el punto de vista cuantitativo, tienen los delitos contra el patrimonio, toda vez que la incoación de diligencias previas por delitos de esta naturaleza han representado un 48,70 % (46,07 % en el 2014; 47,68 % en el año 2013; 50,57% en el año 2012 y el 47,48 % en el año 2011) del total de las diligencias previas incoadas en los Juzgados de Instrucción de la Comunidad Autónoma.

Por provincias la distribución de los referidos delitos fue la siguiente:

En la provincia de **Las Palmas** el número total de diligencias previas incoadas por delitos contra el patrimonio fue de 50.133 observándose una nueva disminución del 2,92 % respecto del año 2014 (51.644) que consolida la tendencia ya iniciada en el año 2013, en el que también se produjo un descenso del 1,83 %. En todo caso, los datos anteriores revelan la importancia que, desde el punto de vista cuantitativo, tienen los delitos contra el patrimonio, toda vez que la incoación de diligencias previas por delitos de esta naturaleza han representado un 43,19 % del total de las incoadas. En el año 2014 este índice era del 42,89 %.

Por lo que se refiere a la provincia de **Sta. Cruz de Tenerife** el número total de diligencias previas incoadas por este tipo de delitos fue de 41.784, continuando la tendencia descendente con un porcentaje del 8,51 % en relación con los 45.675 diligencias previas incoadas por este concepto en el año 2014. Desde el punto de vista cuantitativo la incoación de este tipo de procedimientos por delitos de esta naturaleza representan el 58,69 % del total de diligencias previas incoadas en el año 2015.

Desglosando las cifras anteriores en los delitos más significativos y comparativamente con los registrados en los tres últimos años, obtenemos los siguientes cuadros:



| Las Palmas | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | Variación |
|-----------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|------------------|
| Hurto | 18.807 | 18.566 | 17.805 | 16.840 | -5,41 % |
| Robo con fuerza | 17.867 | 17.654 | 16.192 | 16.332 | 0,86 % |
| Robo con violencia | 2.867 | 2.017 | 1.856 | 1.965 | 5,87 % |
| Robo y hurto de uso | 1.349 | 1.073 | 842 | 763 | -9,38 % |
| Estafa | 5.774 | 5.893 | 5.423 | 5.170 | -4,66 % |
| Apropiación Indebida | 786 | 715 | 859 | 921 | 7,21 % |
| Daños | 8.526 | 8.968 | 7.281 | 6.851 | -5,90 % |
| Contra la prop. Industrial | 65 | 104 | 69 | 61 | -11,59 % |
| Contra la prop. intelectual | 19 | 15 | 1 | 12 | 1100 % |

Como se observa, existe una coherencia general en esta materia en relación con la disminución del número de procedimientos penales incoados, con la única excepción de los delitos de robo con violencia y contra la propiedad intelectual.

Del mismo modo que se hiciera constar en los delitos contra la libertad sexual y contra las relaciones familiares, el índice de incoación de procedimientos no se corresponde necesariamente con el volumen de escritos de acusación formulados por los distintos tipos delictivos. Y así se recoge en el siguiente cuadro comparativo respecto de las infracciones penales más comunes:

| Fiscalía de Las Palmas. Acusaciones | | | | |
|--|----------------|----------------|----------------|----------------|
| | JR-2014 | JR-2015 | PA-2014 | PA-2015 |
| Hurto | 185 | 133 | 154 | 119 |
| Robo con fuerza | 178 | 147 | 259 | 104 |
| Robo con violencia | 102 | 70 | 99 | 75 |
| Estafa | 29 | 30 | 137 | 137 |
| Apropiación Indebida | 18 | 11 | 77 | 57 |
| Daños | 92 | 31 | 73 | 41 |

Como se observa, se han producido ligeras variaciones en el número de acusaciones formuladas en casi todos los tipos delictivos analizados, en paralelo al volumen de incoaciones respectivas, lo que vuelve a corroborar la idea de una falta de correspondencia directa entre incoación y material probatorio suficiente para formular acusación.

Por lo que a la provincia de **Sta. Cruz de Tenerife** se refiere, el cuadro comparativo con las diligencias previas registradas en los tres últimos años, es el siguiente:



| Sta. Cruz de Tenerife | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | Variación |
|------------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|------------------|
| Hurto | 19.332 | 18.810 | 19.927 | 17.382 | -12,77 % |
| Robo con fuerza | 14.449 | 14.284 | 13.750 | 12.085 | -12,10 % |
| Robo con violencia | 2.523 | 2.495 | 2.097 | 1.824 | -13,01 % |
| Robo y hurto de uso | 2.100 | 1.824 | 1.324 | 925 | -30,13 % |
| Estafa | 4.125 | 3.785 | 3.697 | 3.897 | 5,40 % |
| Daños | 7.859 | 7.473 | 4.163 | 4.027 | - 3,26 % |
| Contra la prop. Industrial | 37 | 39 | 27 | 20 | -25,92 % |
| Contra la prop. intelectual | 21 | 21 | 11 | 5 | -54,54 % |

Vemos, pues, una cierta tendencia a la baja, respecto al año 2014, en este tipo de delitos, tendencia que sería deseable no fuera un fenómeno aislado y se consolidara con el paso del tiempo. En todos los delitos que hemos utilizado como punto de referencia solamente se ha producido un incremento en el número de diligencias previas incoadas por delitos de estafa.

Los escritos de acusación formulados por la Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife, quedan reflejados en el siguiente cuadro comparativo de los años 2014 y 2015:

| Fiscalía de Sta. Cruz de Tenerife. Acusaciones | | | | |
|---|----------------|----------------|----------------|----------------|
| | JR-2014 | JR-2015 | PA-2014 | PA-2015 |
| Hurto | 108 | 143 | 185 | 190 |
| Robo con fuerza | 103 | 153 | 425 | 281 |
| Robo con violencia | 42 | 69 | 121 | 127 |
| Estafa | 14 | 12 | 150 | 176 |
| Apropiación Indebida | 8 | 11 | 69 | 105 |
| Daños | 38 | 49 | 103 | 95 |

Como se observa, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife se ha producido un incremento generalizado en el número de acusaciones formuladas en casi todos los tipos delictivos analizados, tanto en el cauce procesal del procedimiento abreviado, como en el de los juicios rápidos.



1.2.7. Administración Pública

Conforme a lo indicado por la Fiscalía General del Estado, en esta Memoria se hará referencia específica a los delitos contra la Administración Pública que se han incoado y han sido objeto de acusación durante el ejercicio 2015, así como su comparativa con el ejercicio inmediatamente anterior.

Como ocurre con el resto de infracciones penales analizadas, la frecuente incoación de procedimientos derivados de denuncias de actividades ilícitas presuntamente cometidas en el ámbito de la gestión pública, no siempre finaliza con la formulación de la correspondiente acusación por parte del Ministerio Fiscal. Ello viene determinado por varios factores, entre los que destaca la propia complejidad de los delitos investigados, la tardanza en denunciar los hechos con la consiguiente dificultad para la obtención de un mínimo principio de prueba de la actividad delictiva, la atipicidad de la conducta denunciada, o la propia estructura de la Administración de Justicia. En tal sentido, la creciente sensibilidad ciudadana en el reproche de actividades que se consideran como socialmente inaceptables no siempre se ve correspondida con la eficaz persecución de las mismas, generando con ello una cierta frustración de la que, en muchos casos, no puede considerarse responsable a la propia maquinaria judicial, que no está suficientemente preparada para afrontar investigaciones delictivas complejas al mismo tiempo que debe atender otras infracciones penales menores como los juicios de faltas.

Lo que se conoce popularmente como corrupción es un fenómeno criminal que se encuentra entre las primeras preocupaciones de la sociedad, generando desconfianza en las instituciones y perturbando el normal funcionamiento del sistema democrático. Se trata, a nuestro juicio, de un problema de primer orden, cuya respuesta no puede ser unívoca, sino multidisciplinar. Factores educativos o de funcionamiento correcto de los sistemas legales de control de la actuación administrativa pueden contribuir a atajar este fenómeno desde la misma raíz. Sin embargo, la respuesta judicial es, en estos momentos, imprescindible, y en este terreno la actuación del Ministerio Fiscal se ha convertido en un referente para muchos sectores sociales.

La complejidad y el volumen de los asuntos ha motivado que, en algunos casos, la labor del Ministerio Fiscal haya de producirse desde la formación de equipos de trabajo. Así se muestra una de las ventajas de la flexibilidad organizativa de nuestra institución, que a nuestro juicio le permitiría afrontar con garantías de éxito la investigación penal de los delitos, en un hipotético escenario de atribución de esta función en la futura reforma de la LECrim, ya que la actual estructura judicial (anclada en el esquema de un Juez en un Juzgado en un partido judicial) no parece que pueda ofrecer una adecuada respuesta a estos fenómenos delictivos complejos. Nos remitimos en este punto a los ejemplos que se pusieron de manifiesto en la Memoria correspondiente al pasado ejercicio, así como a la labor desarrollada por las Secciones de Medio Ambiente y Urbanismo o de Delitos Económicos durante el año 2015, que se exponen en los apartados correspondientes de esta Memoria.

El número total de las diligencias previas incoadas por todos los Juzgados de Instrucción en la Comunidad Autónoma de Canarias referidos a los delitos contra la Administración Pública fue de 317, cantidad superior a las 268 diligencias previas incoadas en el año 2014.



Por provincias la distribución de los referidos delitos fue la siguiente:

En la provincia de **Las Palmas** el número total de diligencias previas incoadas por delitos contra la Administración Pública fue de 71 cantidad ligeramente inferior a las 84 que fueron incoadas en el año 2014.

Por lo que se refiere a la provincia de **Sta. Cruz de Tenerife** el número total de diligencias previas incoadas por este tipo de delitos fue de 246, observándose un ligero incremento en relación con las 184 diligencias previas incoadas por este concepto en el año 2014.

Desglosando las cifras anteriores en los delitos más significativos y comparativamente con los registrados en los dos últimos años, obtenemos los siguientes cuadros:

| Las Palmas | 2014 | 2015 | Variación |
|------------------------|-------------|-------------|------------------|
| Prevaricación | 33 | 28 | -15,15 % |
| Cohecho | 7 | 3 | -57,14 % |
| Tráfico de influencias | 4 | 8 | 100 % |
| Malversación | 8 | 7 | -12,50 % |

Respecto al número de acusaciones formuladas por este tipo de delitos se exponen en el siguiente cuadro comparativo:

| Fiscalía de Las Palmas. Acusaciones | | |
|--|-------------|-------------|
| | 2014 | 2015 |
| Prevaricación | 2 | 11 |
| Cohecho | 4 | 0 |
| Tráfico de influencias | 0 | 0 |
| Malversación | 2 | 0 |

En todo caso, en el marco general de la bajada de las cifras, destaca el esfuerzo realizado en materia de prevaricación administrativa, con el aumento del número de causas en las que se ha formulado acusación.

Por lo que a la Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife se refiere, el desglose de este tipo de delitos se contempla en los siguientes cuadros comparativos.



| Santa Cruz de Tenerife | 2014 | 2015 | Variación |
|-------------------------------|-------------|-------------|------------------|
| Prevaricación | 20 | 34 | 70 % |
| Cohecho | 3 | 3 | 0 % |
| Tráfico de influencias | 5 | 2 | -60 % |
| Malversación | 9 | 9 | 0 % |

Frente a las 20 diligencias previas incoadas en 2014 por delitos de prevaricación administrativa, el pasado año se incoaron 34, lo cual significa una incremento de cierta consideración en el número de diligencias previas incoadas por este tipo de delitos (destacar que, en su mayoría, estas incoaciones tienen su origen en denuncias presentadas por esta Fiscalía Provincial, tras investigaciones llevadas a cabo a través de las pertinentes diligencias preliminares de investigación).

Respecto al número de acusaciones formuladas por este tipo de delitos se exponen en el siguiente cuadro comparativo:

| Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife. Acusaciones | | |
|--|-------------|-------------|
| | 2014 | 2015 |
| Prevaricación | 4 | 3 |
| Cohecho | 0 | 0 |
| Tráfico de influencias | 0 | 0 |
| Malversación | 0 | 1 |

Los cuadros anteriores evidencia un notable incremento tanto por lo que a la incoación de diligencias previas, como en el número de escritos de acusación formulados por el Ministerio Fiscal.

1.2.8. Administración de Justicia

El número total de las diligencias previas incoadas por todos los Juzgados de Instrucción en la Comunidad Autónoma de Canarias referidos a los delitos contra la Administración de Justicia fue de 2.673 en el año 2015, frente a las 2.755 que fueron incoadas en el año 2014, lo que representa un ligero descenso del 3,06 %

Por provincias la distribución de los referidos delitos fue la siguiente:

En la provincia de **Las Palmas** el número total de diligencias previas incoadas por delitos contra la Administración de Justicia fue de 1.177 observándose un moderado descenso



del 4,15 % en relación con las 1.228 diligencias previas incoadas por este concepto en el año 2014.

Por lo que se refiere a la provincia de **Sta. Cruz de Tenerife** el número total de diligencias previas incoadas por este tipo de delitos fue de 1.496, observándose un moderado descenso del 2,03 % en relación con las 1.527 diligencias previas incoadas por este concepto en el año 2014.

Desglosando las cifras anteriores en los delitos más significativos y comparativamente con los registrados en los dos últimos años, obtenemos los siguientes cuadros:

| Las Palmas | 2014 | 2015 | Variación |
|-------------------------|-------------|-------------|------------------|
| Quebrantamiento condena | 987 | 961 | -2,63 % |
| Acusación falsa | 72 | 62 | -13,88 % |
| Simulación de delito | 80 | 74 | -7,50 % |
| Falso testimonio | 50 | 56 | 12 % |

Respecto al número de acusaciones formuladas por este tipo de delitos se exponen en el siguiente cuadro comparativo:

| Fiscalía de Las Palmas. Acusaciones PA y JR | | |
|--|-------------|-------------|
| | 2014 | 2015 |
| Quebrantamiento condena | 687 | 505 |
| Acusación falsa | 13 | 20 |
| Simulación de delito | 24 | 39 |
| Falso testimonio | 9 | 9 |

Por lo que a la Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife se refiere, el desglose de este tipo de delitos se contempla en los siguientes cuadros comparativos

| Santa Cruz de Tenerife | 2014 | 2015 | Variación |
|-------------------------------|-------------|-------------|------------------|
| Quebrantamiento condena | 1.342 | 1.325 | -1,26 % |
| Acusación falsa | 48 | 47 | -2,08 % |
| Simulación de delito | 53 | 48 | -9,43 % |
| Falso testimonio | 25 | 32 | 28 % |



Indicar que la gran mayoría de los delitos de quebrantamiento, están íntimamente relacionados, o tienen su origen, en los delitos de violencia doméstica y de género y, sobre todo en estos últimos ya que es relativamente frecuente el incumplimiento por parte de los imputados o de los condenados, de la orden de alejamiento y de prohibición de comunicación que llevan aparejados este tipo de delitos., en menor medida, en los delitos contra la seguridad vial.

Respecto al número de acusaciones formuladas por este tipo de delitos se exponen en el siguiente cuadro comparativo:

| Fiscalía de Sta. Cruz de Tenerife. Acusaciones PA y JR | | |
|---|-------------|-------------|
| | 2014 | 2015 |
| Quebrantamiento condena | 391 | 416 |
| Acusación falsa | 9 | 8 |
| Simulación de delito | 25 | 13 |
| Falso testimonio | 9 | 7 |

1. 2. 9 Delitos contra la salud pública

Al igual que en años anteriores, creo conveniente hacer una especial mención a los delitos contra la salud pública, en su modalidad del tráfico de drogas, por la especial relevancia que los mismos tienen en Canarias destacando el aspecto de las organizaciones de tráfico de drogas.

Las peculiaridades que otorga a este territorio nacional su situación geográfica, la existencia de importantes zonas turísticas con el aumento poblacional flotante, y el intenso tráfico portuario y aeroportuario determinan, en gran medida, sus principales problemas (favorecen notablemente la introducción de sustancias de tráfico prohibido) así como los medios utilizados para combatirlos, con independencia de alguna particularidad que, entendemos, no deriva sino de simples razones del mercado consumista (consumo de cocaína en modalidad “crack”) que también obtienen reflejo en otras regiones del Estado.

El índice de consumo de drogas en las islas de la provincia unido al ya resaltado carácter de puerta de entrada o conexidad al continente europeo con personas o mercancías procedentes de los países productores o depositarios de otros continentes, conlleva el asentamiento de organizaciones o grupos de ciudadanos, nacionales y extranjeros, para el desarrollo de actividades criminales. Pero también se ha detectado, de manera preocupante, un aumento de la complejidad en el funcionamiento de estos grupos u organizaciones criminales dificultando su investigación y posible profundización en sus estructuras de manera eficiente.

Una vez más, a lo largo de 2015 se han afrontado clásicos y permanentes problemas entre los que cabe destacar: escasez cuantitativa de medios materiales y sobre todo personales; la movilidad funcional en todos los ámbitos (particularmente en los ámbitos judicial y policial); y la escasa especialización y sensibilidad en el propio personal ante problemas derivados de la persecución de estas conductas. No podemos ni debemos dejar de hacer



referencia a la dificultad de desarrollar investigaciones, tanto a nivel policial como judicial, en las islas no capitalinas.

Finalmente, reiteramos que la imprescindible persecución del delito de blanqueo de capitales sigue siendo la cenicienta en la lucha integral contra el crimen organizado y, en particular, contra el fenómeno criminal del tráfico de drogas que constituye una de sus más lucrativas y, desde luego, la más frecuente de sus actividades delictivas.

El fenómeno del **tráfico de drogas** en la provincia de **Las Palmas** tuvo su reflejo en la incoación de un total de 851 diligencias previas, de las que 398 lo fueron por sustancias que causan grave daño a la salud (cocaína, heroína, crack, etc.) y 453 lo fueron por sustancias que no causan grave daño a la salud.. Estas cifras suponen una sensible disminución sobre las obtenidas globalmente en el año 2014 (917 en total, de las que 371 lo fueron por sustancias que causan grave daño a la salud, y las restantes 516 por sustancias que no causan grave daño a la salud).

En el marco de procedimientos abreviados, durante el ejercicio 2015 se formularon 127 acusaciones por delito de tráfico de droga “dura” y 73 por delitos relativos a drogas “blandas”. Estas cifras fueron respectivamente: 146 y 102 en el año 2014; 128 y 106 en el año 2013; y de 145 y 107 en el año 2012.

Por lo que se refiere a la provincia de **Santa Cruz de Tenerife** los datos referentes a este tipo de delitos son los siguientes:

Se incoaron un total de 509 diligencias previas, de las que 247 lo fueron por sustancias que causan grave daño a la salud, mientras que las 223 restantes lo fueron por sustancias que no causan grave daño a la salud. Estas cifras suponen una disminución respecto de las del año 2014 (521 en total, de las que 258 lo fueron por sustancias que causan grave daño a la salud y las restantes 236 lo fueron por sustancias que no causan grave daño a la salud).

En el marco de procedimientos abreviados, durante el ejercicio 2015 se formularon 73 acusaciones por delito de tráfico de droga “dura” y 66 por delitos relativo al tráfico de drogas “blanda”. Estas cifras fueron 68 y 77 respectivamente en el año 2014.



2. Civil

2. 1 Organización del Servicio

En las dos Fiscalías Provinciales se mantiene el mismo sistema organizativo ya expuesto en memorias de años anteriores. Existe una sección especializada denominada “Sección de lo Civil y Protección de Personas con discapacidad”.

Como se puso de relieve en la memoria del pasado año la diferencia más importante, desde el punto de vista organizativo, es el carácter exclusivo, o no de sus componentes. Se mantiene el criterio de la exclusividad en los integrantes de la sección especializada en la Fiscalía de Las Palmas. Por el contrario en la Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife los integrantes de la sección compatibilizan el área civil con otras actividades de la Fiscalía , fundamentalmente las referidas al ámbito de la jurisdicción penal. Resta señalar que la dirección de la Sección en la Fiscalía de Las Palmas está encomendada a la Ilma. Sra. doña Rosa Rubio Ramos; siendo el Ilmo. Sr. don Manuel Ángel Martín Marrero el Fiscal que asume dicha responsabilidad en la Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife.

En cualquier caso, la actividad que desempeñan los Fiscales de la sección especializada está orientada a la consecución de la mejor atención a las exigencias derivadas de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, con vigencia en España desde el 3 de mayo de 2008 -a la luz de la cual ha de interpretarse la normativa aún actual del Código Civil en la materia y la asistencia a todas las vistas de los procedimientos civiles en otros partidos judiciales además del de la capital por parte de los Fiscales miembros de la Sección o con la ayuda de otros compañeros en la Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife.

Se mantiene la especialidad en materia concursal -en relación con la organización de la Sección y común a las dos Fiscalías Provinciales- la designación de un Fiscal para el conocimiento especializado de la materia concursal. Sin embargo y por lo que a la Fiscalía Provincial de Las Palmas se refiere, desde el mes de febrero de 2015 y en virtud del Decreto del Fiscal Jefe, sobre nueva distribución de trabajo y organización de la Fiscalía, de la materia concursal se ocupa la Sección de Delitos Económicos.

2. 2 Especial referencia al volumen de señalamientos

En la **Fiscalía de Las Palmas**, se asiste a la totalidad de las vistas señaladas donde se precisa la intervención del Ministerio Fiscal. El pasado año se celebraron, con asistencia del Fiscal, 4.342 vistas civiles, cantidad similar a las del año 2014 que fueron 4.121. Ello se debe, sin duda, a la continuada labor de coordinación con los órganos judiciales iniciada hace algunos años en aras al establecimiento de un calendario de vistas que haga posible la asistencia a todas por parte del Ministerio Fiscal con una mayor y mejor racionalización en los señalamientos. Esta racionalización no impide la adaptación o flexibilización del calendario fijado en casos puntuales en los que con carácter previo (a fin de evitar la sobrecarga en Fiscalía motivada por un excesivo número de señalamientos o por lo inesperado de éstos) los responsables de los Juzgados exponen la posibilidad de ampliación del número de días justificado en determinadas necesidades del Juzgado.



Por lo que a la **Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife** se refiere, la situación se mantiene de la manera descrita en la Memoria del pasado año. Lamentablemente la situación no ha mejorado. En el año 2015 se celebraron 3.052 vistas y comparecencias civiles. Se asistió a 1.986 y no se pudo asistir a 1.088. Hay que reconocer que el porcentaje de inasistencia es alto, pero puede justificarse por los problemas en particular que plantea tal asistencia, que se pueden resumir en los siguientes, ya reiterados en Memorias anteriores:

Las causas son variadas y reiteradas en Memorias anteriores, así:

- a) El gran número de partidos judiciales y de juzgados que existe en la provincia y que deben ser atendidos desde la Fiscalía Provincial. En total 9 Partidos Judiciales y 34 Juzgados.
- b) La compatibilidad de los fiscales de la Sección civil (24) en el despacho de asuntos penales (guardias, juicios, despacho de causas y ejecutorias)
- c) La ausencia de auténtica voluntad de coordinación de los diferentes Juzgados de la isla, favoreciendo la presencia del Fiscal mediante la fijación de un calendario de señalamientos que agrupe la celebración de vistas que precisen la presencia del Fiscal. Se puede citar como ejemplo lo que sucede con los Juzgados de Familia de Santa Cruz de Tenerife. Ambos Juzgados dedica dos días diferentes de la semana a señalamientos (se mezclan aquellos que requiere la presencia del Fiscal con los que no la requiere). Si cada Juzgado agrupase los señalamientos que requiere la presencia del Fiscal bastaría con dos días de señalamientos al mes por parte de cada quedando muchos días descubiertos donde el Fiscal podría acudir a otros Juzgados. Idéntica falta de colaboración se produce en otro partido judicial importante como es el de La Laguna donde la Jurisdicción Civil y Penal se encuentra separada, siendo seis el número de Juzgados que se ocupan de la jurisdicción civil.

2. 3 Incidencia y evolución de la intervención en materia concursal

Como ya dijimos en el apartado primero, la incidencia más destacable en relación con la intervención del Fiscal en materia concursal ha radicado en la asignación de un Fiscal concreto en cada Fiscalía para los asuntos procedentes de los Juzgados de lo Mercantil.

En el año 2015 la Sección de Civil de la Fiscalía de Las Palmas ha dictaminado 87 piezas de calificación de procedimientos concursales y 32 informes sobre competencia.

Por su parte la Sección especializada de la Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife dictaminó en 52 piezas de calificación en procedimientos de la misma naturaleza y 18 informes de competencia.

Resaltar que todos los informes concursales se ajustan a las precisiones de la Instrucción 1/2013, de 23 de julio, y en especial en el punto relativo al razonamiento fáctico y jurídico



individualizado caso por caso, lo que ha llevado en ocasiones a interesar del juzgado información complementaria, por ser insuficientes los informes de los administradores concursales o por no estar conforme en Fiscal con la interpretación que de la documental unida a los procedimientos habían hecho los administradores.

2. 4 Procedimientos judiciales de familia

En materia de **Derecho de Familia**, las secciones provinciales insisten en los mismos temas ya planteados en Memorias anteriores:

Los miembros de las Secciones especializadas ponen todos sus esfuerzos en el favorecimiento de acuerdos entre las partes y el **impulso de la mediación** como método de resolución de conflictos. En este punto es preciso valorar de modo muy positivo la mejora que ha supuesto en el sistema, en Las Palmas de G.C., que las partes litigantes puedan acudir a la sesión informativa el mismo día de la vista de las medidas provisionales o definitivas si su deseo es intentar llegar a un acuerdo total o parcial entre sí.

Avanza –fundamentalmente en los Juzgados de LPGC- el **sistema de la guarda y custodia compartida**, ya sea en las propuestas de convenio de mutuo acuerdo ya en procedimientos contenciosos, y son numerosas las sentencias en las que se establece tal régimen. Frente a la excepcionalidad que parece plantear el Código Civil en cuanto a tal sistema, la evolución de la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha permitido destacar la guarda y custodia en muchas de las ocasiones como el sistema más adecuado para el cuidado de los menores, con independencia de su edad. A ello contribuye, sin lugar a dudas, la evolución social en la materia y a la existencia de unos mismos roles compartidos por parte de los progenitores en el cuidado de la prole.

Frente a las quejas expuestas en Memorias anteriores en cuanto al **retraso** que sufrían los procedimientos de familia cuando era preciso el informe del gabinete psico-social por la falta de dotación suficiente de medios personales, se valora de modo positivo la experiencia desarrollada durante el año 2015, en la provincia de Las Palmas, con la aprobación de un plan que ha permitido reducir el retraso de esos informes –cuando los mismos tienen un contenido solo psicológico y no social- mediante la firma de un acuerdo con el Colegio de Psicólogos. A pesar de ello, se sigue considerando imprescindible un incremento de los equipos psicosociales, que permita esa mayor celeridad en la tramitación de los expedientes sin tener que recurrir a ningún plan de choque como el citado, que tiene carácter temporal y que supone la intervención aislada de psicólogos diferentes frente a la colaboración continua y el conocimiento derivado de la misma por parte de los profesionales que integran los gabinetes adscritos a los Juzgados.

2. 5 Actividad de las Secciones. Datos estadísticos

La intervención del Fiscal en esta materia durante el año 2014 queda concretada en el siguiente cuadro:



| Procedimientos | Dictámenes emitidos | |
|--------------------------------|----------------------------|---------------------------------|
| | Fiscalía Las Palmas | Fiscalía S/C de Tenerife |
| Matrimonio | 5.006 | 4.292 |
| Filiación | 149 | 110 |
| Derechos Fundamentales | 1 | 17 |
| Sucesiones | 153 | 165 |
| Jurisdicción Voluntaria | 336 | 237 |
| Ejecución | 93 | 234 |
| Competencia | 712 | 938 |
| Mercantil | 0 | 0 |
| Registro Civil | 7.986 | 7.238 |

2. 6 Protección de Personas con discapacidad

2. 6. 1 Introducción

Las Secciones de Civil de las Fiscalías Provinciales, encargadas también de la protección de las personas con discapacidad, orientan su actividad en tres frentes esenciales:

- Tramitación de las diligencias preprocesales de determinación de la capacidad. actividad prejudicial encaminada esencialmente a determinar el grado de discapacidad que presenta una determinada persona para interponer –si procede- la correspondiente demanda de determinación de la capacidad y la petición del tipo de protección que se le debe aplicar.
- Actuación en los Órganos Judiciales asistiendo a las vistas civiles señaladas para la determinación de la capacidad de una persona y demás trámites procesales que el procedimiento demande.
- Inspección de los Centros Asistenciales.

En todo caso y como ya se puso de relieve en Memorias anteriores, la actuación del Ministerio Fiscal en relación con la interpretación de las normas de Derecho Civil que inciden sobre esta materia se realiza conforme con la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, con vigencia en España desde el 3 de mayo de 2008. Y así, en los procedimientos de determinación de la capacidad se sigue la doctrina establecida por la Fiscalía General del Estado recogida en diversos documentos como la Circular 2/1984, la Consulta de 25 de abril de 1985, la Instrucción 6/1987, la Instrucción 3/1990, la Consulta 1/1991, la Consulta 2/1998, la Instrucción 11/2005, la Instrucción 4/2008 y la Instrucción 4/2009; sin que pueda obviarse la importancia del llamado “Manual de Buenas Prácticas de los servicios especializados del Ministerio Fiscal en la protección a las personas con discapacidad y apoyos”, en la aplicación de la Convención de Nueva York sobre los derechos de las personas con discapacidad, de 13 de diciembre de 2006 , cuyos dictados son considerados como la guía de la actuación del Ministerio Fiscal en esta materia. Como se afirma en la Instrucción 4/2009, a través de los expresados documentos, la Fiscalía General del Estado ha ido promoviendo y dinamizando la respuesta eficaz que la sociedad



reclama del Ministerio Fiscal en su función de protector de las personas con discapacidad. Debe resaltarse que la reiterada Instrucción 4/2009 establece una serie de pautas encaminadas al mejor funcionamiento de las subsecciones especializadas en materia de discapacidades y tutelas organizadas dentro de las Secciones Civiles de las Fiscalías Provinciales, pautas que son aplicadas a diario en las oficinas del Ministerio Fiscal en Canarias.

La actividad desplegada por las Secciones Provinciales sobre esta materia queda concretada en los siguientes datos:

| Datos estadísticos en materia de Protección de Personas con discapacidad | | |
|---|----------------------------|---------------------------------|
| | Fiscalía Las Palmas | Fiscalía S/C de Tenerife |
| Diligencias Preprocesales | | |
| Incoadas en el año | 299 | 146 |
| Pendientes al 1 de enero | 5 | 44 |
| Pendientes al 31 de diciembre | 119 | 50 |
| Demandas presentadas | | |
| Presentadas por el Fiscal | 109 | 71 |
| Presentadas por particulares | 110 | 234 |
| Sentencias dictadas en el año | | |
| Sentencias estimatorias | 32 | 52 |
| Sentencias desestimatorias | 0 | 0 |
| Expedientes de Internamiento | | |
| Incoados | 1.626 | 414 |

2. 6. 2 Tratamiento de las diligencias preprocesales

La legitimación en el proceso del Ministerio Fiscal en defensa del interés social de la persona con discapacidad queda determinada en su Estatuto Orgánico, (Ley 50/1981, de 30 de diciembre), que en su art. 3.7 establece que para el cumplimiento de las misiones establecidas en el art. 1, corresponde al Ministerio Fiscal *intervenir en los procesos civiles que determine la ley cuando esté comprometido el interés social o cuando puedan afectar a personas menores, incapaces o desvalidas en tanto se provee de los mecanismos ordinarios de representación*, y que encuentran cabal asentamiento en la jurisprudencia de la Sala Primera (así, por todos, el reciente auto de 12 de diciembre de 2013), como en la del Tribunal Constitucional, relativa al recurso de amparo (STC 17/2006). Por lo que el cumplimiento de la misión constitucional que el art. 124 de la Constitución española de 1978 (en adelante, CE) le atribuye, adquiere una singular relevancia cuando se trata de la defensa de colectivos o personas especialmente vulnerables, categoría en la deben incluirse no sólo a aquellas personas incapacitadas judicialmente, sino también a quienes ostenten la condición de "persona con discapacidad" según la definición contenida en la Convención Internacional de Naciones Unidas sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, cuyo art. 1 afirma que *las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al*



interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Convención que ratificada por España en fecha 23 de noviembre de 2007 y publicada en el BOE en fecha 21 de abril de 2008, forma parte en la actualidad de nuestro ordenamiento jurídico (art. 96.1 CE).

En cumplimiento de dicha función constitucional las diligencias preprocesales en materia de discapacidad se muestran como un instrumento idóneo para llevar a cabo la averiguación de cuantas situaciones ponen en nuestro conocimiento antes de interponer en su caso la correspondiente demandada para promover la declaración de discapacidad.

La principal dificultad con la que se tropiezan los integrantes de la Sección especializada en la tramitación de estas diligencias, continúa siendo la localización de la persona con discapacidad y la realización del informe forense cuando la misma se niega. En estos casos, se mantiene una estrecha colaboración con el personal (trabajadores sociales, psicólogos, enfermeros...) de la entidad u organismo que dio origen al expediente, a fin de que la persona con discapacidad sea acompañada al Instituto de Medicina Legal o se facilite el lugar en el que puede realizarse el reconocimiento forense en caso de que el traslado no sea posible. En casos extremos se ha acudido además al auxilio de la Policía Judicial. Igual problemática se plantea en relación con las personas que necesitando algún tipo de apoyo son extranjeros (alemanes, ingleses o naturales de países nórdicos), personas mayores que viven en nuestras islas y que carecen de personas que se ocupen de ellas. En estos casos los procedimientos se dilatan en exceso por la dificultad en recopilar la documentación necesaria.

En la Sección especializada de la **Fiscalía de Las Palmas**, a lo largo del año 2015 se han dictado 348 Decretos de Resolución (296 el año anterior). En dicho año se han abierto, a su vez, 299 expedientes de protección de personas con discapacidad, de estos expedientes abiertos han concluido ya un total de 196 (163 el año anterior). En consecuencia, a lo largo del año 2015 se ha logrado superar el equilibrio que se había mantenido durante 2014 entre el número de expedientes abiertos y resueltos, de manera que la cifra total de asuntos concluidos en el año 2015 (348) es superior a la de los que han sido incoados durante tal año (299).

Por lo que respecta a la demandas interpuestas, se continúa en la senda ascendente tras el aumento significativo observado el año anterior con respecto al año 2013. En efecto, la Memoria de 2014 llamaba la atención sobre tal incremento, pues, mientras que en 2013 fueron 56 las demandas presentadas ante los órganos judiciales, en el año 2014 lo fueron 103. En el año 2015 se han interpuesto 109 demandas, de las que 101 tuvieron como finalidad la tramitación de un procedimiento de determinación de la capacidad, ya fuera como consecuencia de enfermedades, trastornos y demencias propias de la edad (62 demandas), por enfermedad mental (35 demandas) o como consecuencia de discapacidad intelectual (4 demandas). Se observa así –con respecto al año anterior- un aumento de las demandas que tienen como base un deterioro cognitivo consecuencia de la edad avanzada (62 en el año 2015 frente a las 39 de 2014) y una disminución de las que se dirigen en protección de personas afectadas por una enfermedad mental o con una discapacidad intelectual derivada del nacimiento o diagnosticada durante los primeros años de vida.

De los 239 archivos (193 en el año 2014), 67 lo fueron por no encontrar causa en la que fundamentar una hipotética demanda, al no estar la persona afectada por ninguna enfermedad ni tener ninguna discapacidad que le imposibilite la toma de decisiones en los



ámbitos personal y patrimonial. En 96 ocasiones no se encontró desprotección patrimonial ni personal por encontrarse la persona atendida en su ámbito familiar. 22 expedientes fueron archivados por el fallecimiento de la persona en presunta situación de discapacidad y 20 por la interposición de la demanda por parte de los familiares legitimados o por la existencia de un procedimiento judicial ya en trámite o terminado. En 26 expedientes se ha acordado el archivo y la posterior remisión a otras Fiscalías en atención al domicilio de la persona investigada, a la acumulación de expedientes ya iniciados o a la no localización de la persona. En 6 expedientes se concluyó que no era preciso iniciar los trámites judiciales para la remoción del tutor o la privación de la patria potestad. Finalmente, a lo largo del año 2015 se archivaron dos expedientes que habían sido incoados a instancias de las personas sometidas a tutela que habían acudido a Fiscalía con el propósito de que les fuera reintegrada su capacidad. Tras recabar los correspondientes informes médico-forenses se decidió el archivo por no existir variación real en su situación de incapacidad para la toma de decisiones en ningún ámbito. Como ya se ha advertido en las Memorias de años anteriores, buena parte de los archivos vienen originados porque no se aprecia ningún posible riesgo de desprotección.

Por su parte, en la Sección especializada de la **Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife** se aprecia, en el año 2015, un incremento en el número de incoaciones de diligencias preprocesales; así frente a las 97 del año 2014, en el 2015 se han incoado 120. También se destaca que se aprecia un incremento de procedimientos de capacidad de las personas, en los que el Ministerio Fiscal es parte demandada, ello como consecuencia que son los familiares los que inician el procedimiento.

Referir que prácticamente la totalidad de las sentencias de determinación de la capacidad lo son en consonancia con el informe del Ministerio Fiscal y en la mayor parte de los casos se ha adoptado como medida de apoyo la de la tutela, una vez analizada la situación real de la persona en concreto con informes médicos y sociales detallados.

2. 6. 3 Internamientos

Por lo que respecta a la situación de los internamientos o ingresos no voluntarios, la Sección especializada de Las Palmas continúa pendiente de la resolución que dicte el Tribunal Constitucional al respecto de las demandas de amparo interpuestas por la Fiscalía ante dicho Tribunal tras la previa comunicación de esta Sección en relación con el control de los ingresos producidos en los centros sociosanitarios y su afectación al derecho a la libertad, y en los casos de ratificación de los internamientos sin atender de modo efectivo al derecho a la asistencia letrada cuando el ejercicio del mismo es solicitado por la persona que sufre el internamiento o sin recabar el informe preceptivo del Ministerio Fiscal. Al respecto indicar que, son mayoría los órganos judiciales que inadmiten a trámite las peticiones de autorización de internamiento una vez que la persona ya ha sido ingresada o que no consideran la existencia de urgencia para su ratificación posterior en los casos de ingresos que obedecen a la mera decisión del familiar o cuidador acompañada de un informe médico que determina la necesidad del ingreso y de la imposibilidad para el cuidador de continuar atendiendo a la persona en condiciones óptimas.



Desde septiembre de 2015 ha quedado ya resuelto el problema interpretativo del momento de comienzo del plazo de las setenta y dos horas para la ratificación judicial del internamiento urgente. La Sentencia 182/2015, de 7 de septiembre, del Tribunal Constitucional no deja dudas sobre el comienzo de tal cómputo a partir de que se recibe la noticia del internamiento, aun cuando sea en el Decanato, y con independencia del momento exacto en que toma conocimiento el Juzgado competente, de acuerdo con la tesis defendida por la Fiscalía. Tras un primer momento de disfunciones provocadas por la falta de coordinación entre los Juzgados de guardia y los Juzgados de Primera Instancia especializados en la capital, puede afirmarse que dicha coordinación se ha producido tras la intervención del Juez Decano de Las Palmas GC recordando lo previsto en el artículo 70 LEC y el desarrollo dado en el artículo 42.5 del Acuerdo Reglamentario 1/2005, de 27 de abril, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se modifica el Reglamento 5/1995, de 7 de junio, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales. No obstante, y aun cuando efectivamente han sido excepcionales los supuestos en los que ha fallado dicha coordinación, la mayoría de los Juzgados de Instrucción en funciones de guardia está optando por trasladar la competencia para la resolución del procedimiento al Juzgado de Primera Instancia al que corresponde el turno mensual de internamientos si el plazo de 72 horas no ha expirado en el primer día hábil en que le corresponde actuar a tal Juzgado. Esta práctica supone un dudoso seguimiento de la doctrina fijada por el Tribunal Constitucional, de la que se infiere que el de las 72 horas es un plazo de máximos que no debiera agotarse salvo que sea estrictamente necesario (lo que colige mal con el hecho de que el Juzgado de Instrucción se encuentra de guardia de 24 horas). Además, se produce en ocasiones una acumulación de las visitas que tienen que ser realizadas por el Juzgado de Primera Instancia en ese primer día hábil, que puede encontrarse ya en el límite de las 72 horas para poder practicar todas las diligencias, a la que puede unirse la del nombramiento de abogado si el internado reclama su derecho a la asistencia letrada. A esto se une, incluso, la tardanza de la comunicación del Juzgado de Instrucción de su resolución y la entrega del expediente, que no siempre se produce a primera hora de esa mañana.

2. 6. 4 Actividad de control en los mecanismos tutelares

Las Secciones especializadas, cumpliendo con lo prevenido en el Código Civil y con las instrucciones de la Fiscalía General del Estado, ponen especial interés en la vigilancia del ejercicio de las tutelas, exigiendo las correspondientes rendiciones de cuentas anuales y la rendición de cuenta general en caso de fallecimiento.

Por otro lado, sí se aprecia un mal desempeño del cargo de tutor o en aquellos casos que los tutores designados llegan a una situación propia que les incapacita para el ejercicio correcto de dicho cargo, por el Ministerio Fiscal se promueve expedientes para el nombramiento de nuevo tutor, o en su caso se interpone demanda de juicio ordinario para privación de patria potestad si en la sentencia se rehabilitó la misma.

2. 6. 5 Actividad inspectora

Tarea prioritaria en la actividad ordinaria de los integrantes de la Sección de Civil y Protección de personas con discapacidad, es la referida a las visitas de inspección de centros. A lo largo del año 2015, ambas secciones han realizado un importante número de visitas a diferentes centros, tanto residencias y centros de día de personas mayores, como



residencias y centros de día para personas con discapacidad intelectual o con enfermedades mentales. La constante en las visitas ha sido la información a sus responsables de la necesidad de control judicial del internamiento de aquel residente que no pueda decidirlo por sí (para lo cual se facilitan modelos a los directores de los centros) y el requerimiento de todas aquellas noticias de personas con discapacidad que puedan encontrarse en situación de desprotección, principalmente económica (toda vez que el centro presta la atención personal) por la gestión dudosa que de los recursos pudieran estar haciendo sus parientes o allegados. En las visitas se observan siempre los criterios establecidos por la Fiscalía General del Estado y el guión desarrollado en el Manual de Buenas Prácticas.

Como ocurriera en años anteriores, cabe distinguir las residencias públicas -o públicas y de gestión privada-, de las residencias estrictamente privadas, mereciendo una mejor valoración, en general, las primeras, en cuanto a estado de conservación, ratio adecuada de personal y una buena atención a los residentes, tanto desde la perspectiva médica, como rehabilitadora y de terapias ocupacionales.

Los integrantes de la Sección Especializada de la **Fiscalía de Las Palmas** han realizado 30 visitas de inspección –tres menos que en el año anterior- a residencias y centros de día de personas mayores y a residencias y centros de día para personas con discapacidad intelectual y con enfermedades mentales. Durante el año 2015 se han realizado dos inspecciones conjuntas con el servicio de inspección de la Comunidad Autónoma Canaria, una de ellas como consecuencia de la queja interpuesta por la hija de una de las usuarias. En todas ellas se ha continuado con la labor informativa sobre la necesidad de control judicial del internamiento de aquel residente que no pueda decidirlo por sí mismo.

Se decía en la Memoria del año 2014 que se había abierto una diligencia de investigación penal al tener noticia de un centro privado cuyo responsable ni siquiera había comunicado su existencia a las autoridades competentes y en el que se encontraban personas afectadas por fuerte deterioro cognitivo y otras aquejadas de incapacidad para la realización de las actividades básicas de la vida diaria y que residían en condiciones que pueden calificarse de inhumanas por no existir ni siquiera personal que las atendiera, de suerte que los más válidos eran quienes se ocupaban de los menos válidos con una carencia total de higiene y del mínimo control nutricional o sanitario. Ya se advertía entonces que la solución penal en estos casos se muestra harto complicada por el rigor probatorio que exigen estos procedimientos en los que la línea entre el delito contra la integridad o indemnidad y el mero ilícito civil no resulta del todo clara. Terminada la investigación, las diligencias penales concluyeron en archivo por dicha razón. Ciertamente, con posterioridad y como consecuencia de la denuncia de un particular (familiar de un usuario de tal centro) se abrió un procedimiento penal en cuyo seno se dictó orden de cierre del centro pero dicho procedimiento concluyó igualmente en sobreseimiento. No obstante ello, a la vez que se tramitaba en Fiscalía la diligencia de investigación penal por parte de uno de los miembros de esta Sección, se instaron por dicho responsable los correspondientes procedimientos de determinación de la capacidad de las personas afectadas y se solicitó y logró su ingreso en otros centros apropiados por parte del Cabildo de Gran Canaria, institución en la que recayó el ejercicio de la tutela o curatela en la mayor parte de los casos.



También a lo largo del año 2015 se han encontrado muchos casos de centros sociosanitarios en los que continúa el uso de las sujeciones físicas y químicas con una tendencia excesiva a su aplicación, en algunos casos incluso sin prescripción médica y dependiente de la voluntad o exigencia de los familiares de la persona afectada, y en muchas ocasiones también sin el debido control. Justo es reconocer, no obstante, el progresivo aumento de las iniciativas en algunos centros (privados o de gestión privada) de los programas dirigidos precisamente a la reducción o eliminación de sujeciones y contenciones físicas y químicas. Y así, son ya varios los centros que comienzan a incorporar esta forma de trabajo en la dinámica de su funcionamiento y que han abordado o están abordando ya el tratamiento o gestión del cambio con el personal de los centros y con los familiares de los residentes.

Los integrantes de la Sección Especializada en la **Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife** han realizado 73 visitas a Centros Geriátricos y de Disminuidos Psíquicos detectándose irregularidades en alguno de ellos con resolución administrativa de cierre definitivo y firme en vía contenciosa, que no se ha ejecutado aún por la Administración, pese a lo cual se instó a los directores al cierre voluntario y se les requirió para que a partir del día de la visita no procedieran a admitir nuevos ingresos.

2. 5. 5 Otras cuestiones de interés

Un año más hay que lamentar la falta de existencia y acción efectiva por parte de la denominada Comisión Tutelar del Mayor Legalmente Incapacitado, creada en la legislación autonómica en cumplimiento del imperativo del artículo 239 del Código Civil. En la isla de Gran Canaria, en consecuencia, continúa siendo el Instituto de Atención Social y Sociosanitaria del Cabildo de Gran Canaria el organismo que asume en la práctica todas las tutelas y curatelas de aquellas personas que carecen de cualquier otro apoyo proporcionado por persona física de su entorno o por una entidad tutelar. Sin embargo, continúa planteándose el problema en la isla de Fuerteventura, cuyo Cabildo insular sigue sin crear un instituto análogo al grancanario ni establecer convenios de colaboración con entidades tutelares, y se resiste a asumir las tutelas o curatelas que se establecen judicialmente sin otro ejercicio de las mismas que el de velar por el ingreso de la persona afectada en los dos únicos centros disponibles de la isla, uno para personas mayores y otro para personas con discapacidad intelectual (cuya ampliación en un edificio de obra nueva está a punto de producirse). En la isla de Lanzarote la cuestión es menos preocupante por la existencia de una mayor red de centros, y una vez firmado igualmente un convenio con una entidad tutelar privada con el fin de que por la misma se asuma directamente la figura de protección o bien la gestión de tutelas y curatelas encomendadas a esta entidad pública. En cualquier caso, lo que sí resulta preocupante es que un año más continúe sin actividad real el organismo mencionado a fin de que pueda el Gobierno de Canarias asumir la figura de protección que se establezca judicialmente sin perjuicio de que la gestión directa se encargue, en su caso, a los Cabildos en función de los distintos acuerdos.

Por lo que a la provincia de Santa Cruz de Tenerife se refiere, la situación es similar. Se generan muchos problemas a la hora de nombrar tutor o incluso defensor judicial a personas con trastornos de conducta unidos a su enfermedad mental, o a personas



incursas en causa de incapacitación civil, que carecen de familia o sufren abandono por parte de la misma, situación ésta última cada vez más frecuente dado el desarraigo familiar que caracteriza a buena parte de la sociedad actual. En el primer caso ninguno de los familiares quiere ser nombrado, pues el discapaz se comporta de manera agresiva con ellos, no existiendo contacto, y en algunos casos hasta enemistad manifiesta entre los mismos, y en el segundo supuesto, si dichas personas no están ingresadas -con su consentimiento- en ningún centro, los Juzgados no encuentran persona idónea para ejercer los cargos tutelares.

Así en los casos donde es necesario proponer la figura de un tutor los niveles son los siguientes:

- El Instituto de Atención Social y Sociosanitaria, que depende del Cabildo de Tenerife que asume las tutelas de las personas desamparadas que se encuentran ingresadas en sus Centros.
- La Fundación Sonsoles Soriano Burginión, de carácter privado, que asume la tutela de personas que padecen oligofrenias medias, con igualmente desarraigo familiar. Tampoco cuenta con suficientes medios materiales y personales como para asumir las tutelas que serían necesarias, sin embargo, es necesario destacar desde esta Memoria la labor encomiable que dicha Fundación desempeña en esta Isla y la absoluta colaboración con la Sección de personas con discapacidad de la Fiscalía.
- Fundación en Pié, de carácter privado y reciente creación, que tras obtener el reconocimiento del Protectorado de Fundaciones, está llamada a asumir tutelas de personas con esquizofrenia paranoide, a lo largo del 2013, se ha propuesto por la Fiscalía para ejercer el cargo tutelar en al menos dos expedientes

Hay que insistir en la gravedad de este vacío normativo, que ocasiona en esta Comunidad graves problemas en cuanto a la protección de estas personas con discapacidad, número que aumenta en cada año debido al incremento de personas que padecen enfermedades mentales. Creemos que la solución pasaría por la creación -al igual que existen en otros territorios- de una Agencia de tutelas, pero obviamente su creación y puesta en funcionamiento depende de los poderes públicos y desconocemos si existe voluntad política de solucionar dicha situación.



3. Contencioso-administrativo

3. 1 Organización del Servicio

Desde el punto de vista de la organización del servicio, en las dos Fiscalías Provinciales se han producido cambios en cuanto a los Fiscales encargados del Servicio como consecuencia de los nuevos criterios de distribución de trabajo adoptados por los Fiscales Jefes. Nota común es el que hace referencia al número de integrantes. En ambas Fiscalías Provinciales son dos los Fiscales encargados del Servicio.

Con independencia del sistema de reparto seguido (por Juzgados en Las Palmas y por número de procedimientos en Santa Cruz de Tenerife) la coordinación entre los integrantes se lleva a cabo mediante el intercambio continuo de informes, dictámenes y alegaciones.

Junto a la actividad desplegada por las Fiscalías Provinciales en esta materia, resulta necesario referir la labor que desempeña la Fiscalía de la Comunidad Autónoma y su Sección Territorial de Santa Cruz de Tenerife, circunscrita al ámbito de las Salas de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

3. 2 Datos estadísticos

La actividad desarrollada por el Ministerio Fiscal durante el año 2014 hay que referirla a la realizada por los Fiscales que integran la Fiscalía de la Comunidad Autónoma y la que se realizó por el Servicio de Jurisdicción Contencioso - Administrativo de cada Fiscalía Provincial.

El resumen de la misma se concreta en los siguientes cuadros estadísticos:

Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Canarias

| | | |
|--|---|-----|
| PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS | Informes de competencia | 139 |
| | Derechos fundamentales (procedimientos) | 44 |
| | Materia electoral (procedimientos) | 2 |
| | Otros procedimientos | 13 |
| | Vistas asistidas | 2 |
| | Recursos de casación | 0 |



Fiscalías Provinciales

| CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO | | Las Palmas | Tenerife |
|-----------------------------------|---------------------------|-------------------|-----------------|
| DICTÁMENES DE COMPETENCIA | | 80 | 80 |
| DERECHOS FUNDAMENTALES | Contestaciones a demandas | 28 | 17 |
| | Incidentes de suspensión | 8 | 0 |
| | Vistas | 0 | 8 |
| MATERIA ELECTORAL | | 1 | 3 |
| ENTRADAS EN DOMICILIO | | 0 | 22 |
| OTROS | | 13 | 7 |

Como se podrá observar por los datos estadísticos, se considera que el número de Fiscales dedicados a esta materia es el adecuado en la medida que la mayor actividad se centra sobre los dictámenes de competencia.

Su elevado número encuentra justificación, como ya aludíamos en la Memoria del pasado año, en la distribución territorial de las Consejerías que integran el Gobierno de Canarias entre las dos capitales de la Comunidad Autónoma tal como se dispone en el Decreto 103/2015, de 9 de julio, por virtud del nuevo gobierno autonómico derivado de las elecciones de 27 de mayo.

Lo anterior, junto a la existencia de los Cabildos Insulares -Entidad Local propia de esta Comunidad ex art. 141.4 CE-, favorece un más que notable número de informes de competencia derivado de la variedad territorial y funcional en la actuación administrativa en el archipiélago que genera, en no pocas ocasiones, confusión en los profesionales y ciudadanos al tiempo de interponer certeramente sus demandas de control jurisdiccional de la Administración ante el órgano jurisdiccionalmente competente.



4. Social

4.1 Organización del Servicio

En las dos Fiscalías Provinciales existe un servicio especializado dedicado a la Jurisdicción Social integrado por varios Fiscales. En ambas se ha producido una modificación desde el punto de vista de su organización y composición como consecuencia de los nuevos criterios en la distribución de trabajo y servicios adoptados por los Fiscales Jefes durante el año 2015.

En la Fiscalía Provincial de Las Palmas el servicio está integrado por 9 Fiscales, todos ellos sin dedicación exclusiva, encargados de asumir las funciones que al Ministerio Fiscal le incumbe en el ámbito de la Jurisdicción Social. Al frente se encuentra un Fiscal que asume la tarea de Coordinador del Servicio, destacando entre sus funciones las siguientes: fijación y supervisión de los criterios de actuación en esta materia; la coordinación, reparto de trabajo y asignación de servicios entre los Fiscales adscritos al Servicio, en coordinación con el Teniente Fiscal Provincial; el visado de los dictámenes de competencia que sean emitidos por los integrantes del Servicio, así como el control de las sentencias dictadas por los órganos judiciales sobre la materia y de los recursos que se interpongan, las relaciones institucionales y de coordinación con las Autoridades, Servicios, Entidades y Organismos relacionados con actividades vinculadas a la materia de la especialidad.

Por lo que a la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife se refiere, el Servicio de Jurisdicción Social ha pasado a dejar de estar integrado en el Servicio de Jurisdicción Contencioso-Administrativo y cobra autonomía organizativa propia, integrándose con dos Fiscales para toda la provincia, sin dedicación exclusiva, uno de ellos encargado de realizar funciones de coordinación. Ellos son los encargados de asistir a las vistas de los diferentes Juzgado de lo Social de la Provincia que requieren la intervención del Fiscal (cuestiones que afectan a los derechos fundamentales de los trabajadores), emitir los dictámenes sobre competencia y realizar el control de las sentencias dictadas.

4.2 Datos estadísticos

La actividad desarrollada por el Servicio de Jurisdicción Social de cada Fiscalía Provincial se concreta en el siguiente cuadro:

| JURISDICCION SOCIAL | | Las Palmas | Tenerife |
|---------------------------|---|------------|----------|
| DICTÁMENES DE COMPETENCIA | | 65 | 27 |
| VISTAS | Derechos Fundamentales /Libertad Sindical | 49 | 50 |
| | Impugnación de Convenios Colectivos | 0 | 0 |
| | Otros | 277 | 7 |
| OTROS | | 0 | 2 |



En cuanto a la asistencia a juicios, al Ministerio Fiscal se le remite copia y notificación de aquellas demandas en que es parte conforme a la LRJS así como en aquellos procedimientos especiales en que se alega la vulneración de derechos fundamentales y que no siguen, por imperativo legal, el proceso especial de tutela de dichos derechos, debiendo señalar que no solo se produce cuando la parte, en la demanda, solicita la citación del Ministerio Fiscal, sino cuando se aprecia por el Juzgado de lo Social, bien que el petitum señala dicha vulneración, bien que se interesa con carácter general la nulidad de la conducta contra la que se demanda, lo que motiva que el Servicio de la Fiscalía tenga la obligación de analizar todas las demandas cuya notificación le consta a los efectos de determinar si se aprecian indicios graves y flagrantes de vulneración de derecho fundamental, afectación a intereses colectivos o de trascendencia social, para por escrito motivado señalar su asistencia a dicho acto de juicio o declinar, mediante escrito motivado, la imposibilidad de asistencia por razones de servicio y carga de trabajo, bien en ocasiones porque aún pudiendo darse supuestos de vulneración de dicho derecho, como en los casos de representantes de los trabajadores o de conciliación familiar, la estimación de la demanda lleva aparejada por imperativo legal, art. 54 LRJS, la nulidad de la conducta lesiva. Ello supone una carga de trabajo que determinó el pasado año 2015 que los Servicios de lo Social, de las dos provincias, emitieran cerca de 800 escritos fundamentados a las notificaciones de demanda y citaciones para el acto de juicio oral, determinando si no constaba la alegación de vulneración de derecho fundamental, si la misma era un simple alegación genérica sin mayor determinación o si de dicha alegación y de los hechos narrados en dicha demanda existían indicios de dicha vulneración y en todo caso si dicha conducta por la especial situación de la víctima, no protegida por la normativa legal, por el interés social o por la afectación de intereses generales, hacía que la asistencia del Ministerio Fiscal, que no es por ley preceptiva, se considerara relevante en dicho procedimiento.

4. 3 Criterios de intervención del Ministerio Fiscal

Partiendo de los procedimientos en que por Ley el Ministerio Fiscal es parte necesaria en el proceso laboral, con base en la jurisprudencia que señalaba la posible nulidad de aquellos procedimientos en que alegada la vulneración de derecho fundamental no era citado el Ministerio Fiscal, recibidas en esta Fiscalía tanto por notificación en papel como por medio del sistema informático Atlante todas las demandas con señalamiento para juicio en que se alega la vulneración de derecho fundamental y se interesa la nulidad de dichas conductas, cumpliendo la normativa que señala al Ministerio Fiscal como órgano de protección de tales derechos en todo tipo de procedimientos que señala el Estatuto Orgánico y que avala la reforma de la Ley de Procedimiento Laboral, habiéndose determinado conforme a lo expuesto reiteradamente en anteriores Memorias, un criterio de examen de dichas demandas, este Ministerio Fiscal responde a todas aquellas en que no se aprecia la existencia de indicios de vulneración del derecho fundamental alegado, bien porque se hace en forma general o genérica, declinando la asistencia al acto de Juicio, pero no el concepto de parte, recibiendo posteriormente notificación de la resolución recaída, que también es comprobada por los Fiscales de la Sección, bien porque falta fundamentación fáctica en la demanda para basar la vulneración alegada, manteniendo dicho criterio.

En otras ocasiones, dado que la el Estatuto de los Trabajadores encadena a la vulneración la nulidad de la conducta y que la misma no afecta a intereses generales o tiene escasa



trascendencia social, con las limitaciones que tiene la Sección de Social de esta Fiscalía, poniendo de manifiesto expresamente por escrito dichas circunstancias, se declina la asistencia a juicio, sin perjuicio de mantener la condición de parte y por tanto seguir recibiendo notificaciones y resoluciones dictadas en el procedimiento, si bien expresamente se señala que la inasistencia del Fiscal a dicho juicio no puede suponer causa de suspensión del mismo al haber sido debidamente notificado y alegada en forma justa causa para ello.

4. 4 Situación de la jurisdicción social en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Tema ocurrente y reiterado en Memorias anteriores es la referida a la situación en la que se encuentra la Jurisdicción Social en Santa Cruz de Tenerife. Lamentablemente, una año más tenemos que describirla como de colapso. Ello a pesar de que los magistrados destinados en los 7 órganos, juzgados de lo social, de esta capital, realizan un encomiable esfuerzo, al que hay que unir el llevado a cabo por los tres órganos de apoyo servidos por JAT. Gracias a dicho apoyo, la situación no ha seguido empeorando, pero no obstante se siguen produciendo dilaciones inaceptables. Así junto a los 7.500 causas incoadas en el año 2015 se han tenido que hacer frente a los 7.700 asuntos del año 2014, los 9.000 pertenecientes al año 2013 y los cerca de 8.000 correspondientes al año 2012.



5. Otras áreas especializadas

5.1. VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

5. 1. 1 Funcionamiento e incidencias de la Sección contra la violencia sobre la mujer. Sus mecanismos de coordinación con el servicio de violencia familiar y restantes secciones de la Fiscalía.

En este apartado de la Memoria abordaremos el análisis de los datos estadísticos relativos a la Violencia sobre la Mujer facilitados por las Fiscalías Provinciales y analizados por los Fiscales Delegados.

Para valorarla, nos centraremos en las actuaciones más relevantes en este tipo de procedimientos: asistencia a comparecencias para la adopción de medidas cautelares, acusaciones y asistencias a juicios, lo que permitirá dar una visión de la actuación llevada a cabo por los Fiscales especialistas en la materia. Sin embargo, esa información quedará corta en la medida en que su actuación se extiende más allá de lo previamente anunciado. Así junto a lo anteriormente mencionado los Fiscales que integran las Secciones especializadas de violencia emiten continuamente informes durante la fase de instrucción; interponen o impugnan un buen número de recursos, participan directamente en los diferentes trámites de la ejecución informando en todas las ejecutorias e impulsando las mismas.

5. 1. 1. 1 Cuestiones organizativas y relaciones con los órganos judiciales.

Desde el punto de vista organizativo, la novedad mas relevante ha tenido lugar en la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife con el nombramiento de un nuevo Fiscal Delegado de Violencia sobre la Mujer. Mediante Decreto de 25 de junio de 2015 de la Excm. Sra. Fiscal General del Estado es don José Luis Sánchez-Jáuregui y Alcaide quien se ocupa de la referida delegación. Se trata de un Fiscal experimentado con mas de 25 años de ejercicio en esa Fiscalía Provincial y que con anterioridad desempeñaba la función de Fiscal Especialista de la Sección de Siniestralidad Laboral y Coordinador del Servicio de lo Social de esta Fiscalía.

En la Fiscalía Provincial de Las Palmas, la continuidad en la organización es la nota más caracterizada. Sigue al frente de la misma doña Beatriz Sánchez Carreras, si bien a lo largo del pasado año ha habido cambios en sus integrantes derivados de resolución de concurso de traslados, vacantes, bajas y reasignación de bloques de trabajo.

De los asuntos de especial complejidad, así como de todos los procedimientos tramitados por la Ley del Jurado se encargan los Fiscales Delegados de ambas provincias, si bien como consecuencia de la mayor estabilidad en las plantillas de ambas Fiscalías, que se ve reflejada en las Secciones de Violencia sobre la Mujer, permite que aquellos procedimientos que han sido tramitados por el cauce procesal del sumario, sean asumidos por el Fiscal encargado del Juzgado competente.

Igualmente se ocupan de la coordinación de los Fiscales encargados del despacho de asuntos en los procedimientos, diligencias urgentes y procedimientos abreviados, en los



juzgados que tienen asignada las funciones de violencia sobre la mujer en el resto de la provincia, impartiendo las órdenes y dictando criterios de coordinación con el visto bueno de la Jefatura, para lo cual se le encomienda al delegado el visado de todas las calificaciones y solicitudes de sobreseimiento en todo tipo de procedimientos de violencia de género. Además se encargan de la tramitación de las diligencias de investigación incoadas la Fiscalía sobre esta materia, la asistencia a las vistas de los procedimientos relacionados con la materia, en especial en la Audiencia Provincial y ante el Tribunal del Jurado, así como los que se consideren de mayor trascendencia.

El Fiscal adscrito a cada uno de los Juzgados que asumen la violencia de género en cada partido judicial se encarga del despacho de este tipo de asuntos, integrándose en la Sección. Los servicios de guardia son atendidos por el Fiscal que corresponde en función del sistema actualmente vigente, asumiendo también, en su caso, el conocimiento de los asuntos de violencia de género. Del mismo modo se encargan de este tipo de asuntos cuando el Juzgado de Violencia se encuentra fuera del horario de audiencia.

Tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 7/2015 de 21 de julio por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial, las competencias y las tareas de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer se han visto incrementadas, sobre todo con la tramitación de los delitos de quebrantamiento de órdenes de alejamiento derivadas de procedimientos de violencia sobre la mujer. Ello no obstante, esta medida permite que exista un mayor control de la actuación y cumplimiento de dichas órdenes por parte de los Juzgados que las emiten. No se ha detectado problema alguno tras la ampliación de competencias.

Desde el punto de vista de la especialización en la fase de enjuiciamiento, en la *provincia de Las Palmas* sigue conociendo de todos los asuntos relativos a la violencia sobre la mujer, en los términos del art. 1 de la Ley Orgánica 1/2004 de Protección Integral contra la Violencia de Género, el Juzgado de lo Penal nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria. La especialización también está presente en el ámbito de la Audiencia Provincial, concretamente es la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Las Palmas es la encargada de conocer los procedimientos referidos a violencia sobre la mujer.

Por lo que a la *provincia de Santa Cruz de Tenerife* se refiere, la especialización en los órganos de enjuiciamiento solamente está presente en el ámbito de la Audiencia Provincial, siendo la Sección Quinta la encargada de conocer de estas cuestiones.

Desde las Secciones especializadas de las Fiscalías Provinciales se procura que sean los Fiscales integrados en la Sección quienes atiendan con preferencia los juicios atribuidos al Juzgado de lo Penal especializado en Las Palmas y a las Secciones especializadas en las dos provincias.

En la fase de enjuiciamiento resulta necesario resaltar el cambio operado en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, ya iniciado el pasado año, en cuanto al enjuiciamiento de los Juicios Rápidos. Mejoría que afecta a todas las secciones especializadas, pero que como indica la Fiscal Delegada en el ámbito de la violencia sobre la mujer se deja sentir con mayor intensidad. Así, la medida adoptada a finales del año 2013 de reforzar los Juzgados de lo Penal con dos unidades más encargados del enjuiciamiento de los Juicios rápidos, ha permitido la celebración del juicio a los ocho días de comisión de los hechos, superando el oscuro túnel de años precedentes donde la demora en el enjuiciamiento de este tipo de procesos alcanzaba la escandalosa cifra de los 20 meses. Esta situación ha permitido, en el ámbito de la violencia sobre la mujer, que la víctima recupere la confianza en el sistema, con independencia de la resolución judicial que se dicte. En todo caso, una mayor rapidez



en la resolución permite una mayor eficacia en la adopción de alguna de las medidas contenidas en los artículos 544 bis y 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y sobre todo las reguladas en los arts. 61 y siguientes de la L.O. 1/2004, de 28 de diciembre.

En fecha 3 de febrero de 2015 se emitió informe favorable sobre condición de víctima de violencia de género a los efectos de lo dispuesto en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de *Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual*, a petición de doña Rita Sarah Nieves Álvarez, en el seno de las diligencias previas nº 1493/14 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Puerto del Rosario seguidas por tentativa de homicidio contra Francisco Borja Ojeda San Juan, como víctima del apuñalamiento presuntamente perpetrado por éste.

El trato profesional entre Fiscales y Jueces adscritos a los Juzgados de Violencia -tanto exclusivos como mixtos- sigue siendo satisfactorio. La normalidad ha de hacerse extensiva a los Juzgados de Violencia de las islas de Lanzarote, Fuerteventura y La Palma.

En cuanto a los posibles conflictos entre Tribunales la única cuestión que se ha planteado fue la siguiente: Por auto del Juzgado de Instrucción nº 2 de Telde, Gran Canaria, dictado en fecha 30 de marzo de 2015 en el marco de las diligencias previas nº 4086/14, se rechazó la cuestión de competencia por la que el Juzgado Togado Militar Territorial nº 52 de Las Palmas de Gran Canaria requirió de inhibición a este Juzgado. El Ministerio Fiscal y la denunciante, doña Amaya Mancera Cano, se opusieron a la inhibición a favor del Juzgado Togado Militar por entender que los hechos denunciados no tenían naturaleza castrense, y que la competencia para su conocimiento correspondía al Juzgado de Violencia de Género de Telde. Por sentencia de la Sala de Conflictos de Jurisdicción del Tribunal Supremo de fecha 29 de septiembre de 2015 se resolvió la cuestión a favor del Juzgado de Instrucción nº 2 de Telde.

Las relaciones con las otras Secciones Especializadas de la Fiscalía se realizan de forma directa entre los distintos Coordinadores, Delegados y Decanos, y a través de las Reuniones de Coordinación donde se comunican los criterios de las distintas Secciones que luego dan lugar, en su caso, a las correspondientes Notas de Servicio.

5. 1. 1. 2 Relaciones con otros organismos e instituciones públicas.

Las relaciones con la *Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia del Gobierno de Canarias* son correctas, asumiendo las cuestiones relativas a la violencia de género la Viceconsejería de Justicia del Gobierno de Canarias.

El día 5 de mayo de 2015 se mantuvo una última reunión de la Comisión de Seguimiento del Protocolo de Violencia de Género de la Comunidad Autónoma de Canarias, antes de concluir la legislatura autonómica, de cuyo contenido se pueden destacar los aspectos que se reseñan a continuación.

Se inició la reunión con un informe del Viceconsejero, Ilmo. Sr. don Pedro Herrera Puente, sobre las actuaciones llevadas a cabo durante su mandato, mencionando la apuesta por la comarcalización y especialización de los Juzgados de violencia de género; el desarrollo de los puntos de encuentro, con los trabajos para la implantación de una oficina en San Bartolomé de Tirajana y en Santa Cruz de La Palma; el satisfactorio funcionamiento del



sistema de alertas SMS con las víctimas de violencia de género, hasta la fecha 6.164 envíos; el desarrollo de los puntos de coordinación de las órdenes de protección con los Cabildos; y la necesidad de difusión del protocolo elaborado por el Instituto de Medicina Legal.

Se aprobaron las recomendaciones para la protección de víctimas y testigos que se elaboraron por la comisión integrada por Jueces de Violencia, Cuerpo Nacional de Policía, Guardia Civil y Fiscalía.

Se acordó revisar el protocolo de la Comunidad Autónoma para adaptarlo a las necesidades surgidas y recoger las aportaciones y avances que se hayan realizado.

Se informó sobre las gestiones realizadas para la contratación de psicólogos que refuercen las clínicas forenses, según un listado aportado por el Colegio de Psicólogos. El IML será quien compruebe su capacitación a efectos de su posterior designación.

El 4 de diciembre de 2015 se celebró una reunión en la Viceconsejería de Justicia del Gobierno de Canarias con el nuevo Viceconsejero, Ilmo. Sr. don Francisco Manuel Fajardo Palarea. Se trató de una primera toma de contacto del nuevo equipo de gobierno con la materia donde se abordaron diversas cuestiones de índole práctico referidas al ámbito jurídico. Los problemas existentes con los dispositivos telemáticos de control, la falta de espacios diferenciados en los Juzgados para evitar que se reúnan en una misma sala víctimas y agresores, además de la falta de comunicación a las víctimas en caso de suspensiones o retrasos en las distintas actuaciones judiciales; los problemas derivados de la falta o retrasos en el pago de las subvenciones oficiales para los servicios de atención a las víctimas de violencia, lo que ha motivado su cierre en algún caso; las listas de espera por falta de medios para que las víctimas puedan ser atendidas; la falta de especialización de los servicios públicos que precisan de un personal multidisciplinar formado y sensibilizado; las diferentes oportunidades de trato especializado según la localidad donde resida la víctima de violencia de género; la necesidad de reapertura de las oficinas de atención de víctimas y reforzar las existentes ya que, por ejemplo, en Gran Canaria sólo existe una, situada en la capital; el refuerzo de los DEMA; la necesidad de reforzar la especialización de los abogados de oficio, que permita superar las deficiencias que se observan en ocasiones; y finalmente, la falta de psicólogos que se encarguen de la valoración de las víctimas, con especial incidencia en los menores víctimas de violencia de género y delitos sexuales.

Por último, el 16 de diciembre de 2015 se reunió la Comisión Técnica de seguimiento del Protocolo de la Comunidad Autónoma Canaria en la Ciudad de la Justicia. Asistieron los miembros natos y además el nuevo Viceconsejero, el Director General de Protección a la Infancia y la Familia, Ilmo. Sr. don Mauricio Aurelio Roque González, y el Diputado del Común, Excmo. Sr. don Jerónimo Saavedra Acevedo.

En esta reunión se puso de manifiesto la necesidad de coordinación y, sobre todo, la falta de comunicación de los servicios sociales con Fiscalía y Juzgados, a la hora de facilitar la información de la que dispongan para intentar evitar retiradas de denuncias como la ocurrida con una de las últimas víctimas de violencia de género en la provincia de Las Palmas, quien estando siendo atendida por servicios sociales, en el ámbito judicial se desconocía tal circunstancia. Se recomendó la conveniencia de que los servicios sociales



pongán en conocimiento de las Fiscalías cualquier episodio de violencia de género del que tengan conocimiento para tramitar las diligencias de investigación que permita una actuación más rápida y eficaz.

Se puso de relieve la necesidad de una mayor dotación de fondos a los DEMAS, servicios sociales y abogados, así como más instalaciones adecuadas; al igual que la necesaria ampliación de la UVIG.

Desde las unidades policiales se planteó la necesidad de una mayor colaboración y coordinación con los servicios sociales y con las unidades de las policías locales, así como el acceso a la información de determinados registros informáticos (acceso al SIRAJ, o conexión a los sistemas de información VIOGEN).

Por parte de la Dirección General de Seguridad del Gobierno de Canarias se planteó la necesidad de especialización de las Policías Locales, e informó de la existencia del SIGESCA, que es una aplicación que contiene datos de las denuncias que reciben sobre esta materia. Del mismo modo apuntó la necesidad de implantar protocolos para unificar formularios y de suscribir convenios entre los municipios pequeños para poder compartir medios.

En cuanto a las relaciones con la *Delegación del Gobierno en Canarias*, y en concreto, con la Unidad de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer, se pueden calificar de excelentes. Fruto de la coordinación con las Secciones Especializadas de la Fiscalía se han logrado detectar problemas, bien en la actuación del Cuerpo Nacional de Policía bien en las relaciones de los Juzgados y de la misma Fiscalía con otras instituciones, que se han tratado de corregir.

En este sentido se han mantenido varias reuniones, entre las que destacan la celebrada el 10 de febrero de 2015 en Arrecife con doña Diana Guadix, encargada del servicio en la Unidad de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer de la Delegación Insular del Gobierno en Lanzarote. Se apuntaron varios problemas en el tratamiento de menores agresores y menores víctimas de violencia de género que se coordinaron posteriormente con la Fiscal Decana de la Sección de Menores de la Fiscalía de Las Palmas. Y también sobre la necesidad de mejorar la coordinación entre las UPAP y los Juzgados en relación con los informes de seguimiento de las órdenes de alejamiento.

Del mismo modo, el 31 de marzo de 2015 la Fiscal Delegada de la Sección de Las Palmas mantuvo reunión con la Jefa del Servicio, en la que se trataron los casos de violencia de género más relevantes hasta esa fecha, los problemas derivados del mal uso de los dispositivos telemáticos de control y las reticencias que tiene la mayoría de los Jueces para su colocación a los agresores, por lo que se le planteó la conveniencia de realizar unas jornadas informativas y de sensibilización, además de tratar temas como las UVIG o los problemas derivados de la aplicación de la Orden Europea de Protección.

Las relaciones con las *Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado* y con las *Policías Locales*, siguen siendo excelentes y de total colaboración.

A nivel del Cuerpo Nacional de Policía, con el Servicio de Atención a la Familia (SAF) la relación siempre ha sido muy fluida, manteniendo contactos habituales con los integrantes



de la plantilla que acuden a la Sección de Violencia cuando se les plantean dudas en los casos que tienen encomendados.

La relación es también fluida con el Equipo de la Mujer y Menores (EMUME) de la Guardia Civil, con quienes se mantienen periódicos contactos.

En cuanto al *Servicio de Orientación y Asistencia Jurídica*, a través de las reuniones de la Comisión de Seguimiento del Protocolo de Violencia de Género de la Comunidad Autónoma de Canarias, se han apuntado las deficiencias que se siguen detectando en cuanto a la especialización de los letrados.

5. 1. 2 Actuaciones en orden a la erradicación de las conductas violentas y evolución de los procedimientos tramitados por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, comprensivo del ámbito penal y civil

Fiscalía Provincial de Las Palmas

En el *ámbito civil*, la sección especializada ha sido convocada en una ocasión para la comparecencia del art. 49 bis LEC, en el procedimiento nº 555/14 de Guarda, Custodia y Alimentos del Juzgado de Primera Instancia Nº 3 de Arrecife, lo que dio lugar a la incoación de las Diligencias de Investigación de la Fiscalía nº 26/15 que terminaron con denuncia formulada por el Ministerio Fiscal por delito de malos tratos habituales del art. 173.2 del Código Penal.

No se ha producido ningún conflicto entre la jurisdicción civil y la penal derivada de hechos que pudieran ser constitutivos de violencia de género. Los datos de las actuaciones civiles en los Juzgados de Violencia han quedado reflejados en la estadística remitida a la Fiscal de Sala competente en esta materia.

En el *orden penal* es de destacar la normalidad en el tratamiento de la violencia de género por los Juzgados especializados, si bien se observan disfunciones en aquellos en que se produce un frecuente cambio de los Jueces que los atienden.

En cuanto a la Fiscalía de Área, que comprende las islas de Lanzarote y Fuerteventura, se mantiene un contacto casi diario con la misma, bien a través de teléfono o de correo electrónico, además de que se han efectuado visitas en los meses de febrero y noviembre de 2015 a la sede de Arrecife, y julio y diciembre de 2015 a la sede de Puerto del Rosario.

En mayo de 2015, con ocasión de la reforma del Código Penal, se mantuvo una reunión con todos los miembros de la Sección de Violencia de Género, presencial en el caso de los Fiscales de Gran Canaria y a través del sistema de videoconferencia simultánea con los de Lanzarote y Puerto del Rosario, para poner en común las cuestiones que pudieran surgir derivadas de los nuevos tipos penales que se han introducido con esta reforma.

Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife

En el *ámbito civil*, los Fiscales de Violencia cumplen con lo preceptuado en la Ley Orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género, acuden a todas las vistas civiles señaladas por el Juzgado de Violencia, en especial en las medidas previas provisionales.



En el *ámbito penal*, destacar lo referente a la celebración de juicios. En efecto, a lo largo del pasado año se puede decir que el plazo de respuesta de los órganos judiciales se encuentra acorde con la normalidad, si bien en algunos casos se puede hablar de rapidez, situación esta, que hace años era impensable. La adscripción de la violencia de género a la Sección Quinta de la Audiencia Provincial ha permitido que la celebración de los procedimientos ante la misma se realice con toda rapidez, además de señalar como nota característica la de la especialización de los Magistrados que la componen en la medida que se encargan también de la resolución de los recursos de apelación contra resoluciones de los juzgados de violencia de género y también la resolución de las cuestiones de competencia que entre los mismos se plantean. Tal especialización permite una mayor sintonía con los criterios mantenidos por el Ministerio Fiscal en la emisión de sus escritos de calificación o dictámenes.

5. 1. 3 Implantación, Funcionamiento y Eficacia de las Unidades de Valoración Integral

En nuestra Comunidad Autónoma ya existe desde el mes de febrero de 2009, y en cada una de las provincias, con sede en la capital, una Unidad de Valoración Integral Forense, **(en adelante UVIF)** que se encuentra integrada en el organigrama del Instituto de Medicina Legal, necesaria en su creación, conforme a la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, y necesaria también en su existencia, ya que la misma es la que, formada por Médicos Forenses, Sicólogos y Trabajadores Sociales, realiza una necesaria valoración integral de la unidad familiar, bien sea una valoración solo de lesiones físicas, de lesiones síquicas, una valoración siquiátrica, una valoración de secuelas (a nivel emocional y social), una valoración del clima violento y de la dinámica relaciones. Del estado psicológico de la víctima de los aspectos sociales específicos, valoración de menores y del imputado

Por lo que a la provincia de *Las Palmas* se refiere, la Unidad de Valoración Integral no ha sufrido cambios respecto al año anterior siendo dirigida por la doctora doña María José Meilán Ramos, Médico Forense, en su calidad de Directora del Instituto de Medicina Legal de Las Palmas.

Desde la UVIF se sigue asumiendo la elaboración de informes en las diligencias referidas a los casos más graves que derivan de otros partidos judiciales que no son el de Las Palmas de Gran Canaria, pese a que inicialmente su ámbito competencial es solo éste. Sigue sin existir UVIF en las islas de Lanzarote y Fuerteventura, donde en ocasiones se tiene que acudir a servicios externos, sobre todo a la hora de emitir informes psicológicos.

Como ya se apuntó, las posibles deficiencias en cuanto al funcionamiento de las UVIG se plantean en el seno de la Comisión de Seguimiento del Protocolo de Violencia de Género de la Comunidad Autónoma Canaria.

En la provincia de *Santa Cruz de Tenerife*, se reitera lo referido el pasado año en cuanto a la escasa dotación de profesionales unido al hecho de que dicha Unidad también elabora los informes en los procedimientos de familia, sin que sean de violencia de toda la provincia, lo que hace que tanto los informes, pruebas y entrevistas se demoren hasta entre 6 y 9 meses, lo que en ningún caso está facilitando la posible valoración a la hora de dictar una medida cautelar de protección, incluso para más integrantes de la unidad familiar, como son los hijos que conviven con el agresor y la persona agredida.



Las UVIF derivan, tras realizar sus entrevistas e informes, a los recursos básicos municipales o provinciales a las víctimas de violencia de género, para que en los mismos puedan seguir el tratamiento psicológico y/o psiquiátrico necesario para su recuperación, si bien se duda de la continuidad de esta atención y lo que es más importante la falta de coordinación en esta materia entre los servicios asistenciales y la propia Unidad. Sin duda sería deseable contar con algún instrumento que permitiese canalizar los informes que practican los servicios asistenciales a la UVIF para continuar con la labor de seguimiento en el tratamiento y la prevención.

5. 1. 4 Adopción y eficacia de las medidas de protección sobre las mujeres víctimas y menores.

Los datos son los reflejados en la estadística que se adjunta, sin que se pueda hacer una valoración rigurosa de la eficacia del número de las medidas adoptadas, debido a la influencia de numerosos factores. No obstante, desde las Secciones de Violencia se está en continuo contacto con la Unidad de Prevención, Asistencia y Protección (UPAP) de la Mujer Maltratada del Cuerpo Nacional de Policía. Desde allí se informa de las frecuentes incidencias que se producen en relación a este tema así como a través de los informes periódicos que se remiten sobre el seguimiento y control que se hacen de las medidas de protección e informes de valoración del riesgo. Y, como se ha reflejado en anteriores apartados, la comunicación constante con la Coordinadora de la Unidad de Violencia sobre la Mujer de la Delegación del Gobierno, ha permitido solventar los problemas puntuales que se van planteando.

Y un año más, con carácter general se puede señalar que la principal causa de la ineficacia de la orden de alejamiento deriva de la reanudación consentida de la convivencia por las partes, hecho que, siempre que es constatado por las Fuerzas de Seguridad, se pone en conocimiento de los Juzgados encargados de su ejecución, remitiéndose puntal copia a la Sección Especializada de la Fiscalía e incoándose el correspondiente atestado que se envía al Juzgado de guardia de cada partido judicial.

5. 1. 5 Sentencias condenatorias y absolutorias dictadas como resultado de fallecimiento de víctimas de violencia de género

Fiscalía de Las Palmas

En el ámbito de la Fiscalía de Las Palmas, no se ha dictado ninguna sentencia absolutoria derivada del fallecimiento de una víctima de violencia de género.

No se han celebrado durante 2015 ningún juicio por los trámites del Tribunal del Jurado por delitos derivados de Violencia de Género.

Se ha producido una única muerte de una mujer a manos de su pareja, que dio lugar a las diligencias previas nº 2273/15 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Puerto del Rosario. El 10 de diciembre de 2015 fallece Jessica Paola Gómez Parra por las cuchilladas que presuntamente le asesta el día 9 su pareja Henry Danny García Hernández. Los hechos se realizan en presencia del hijo de la fallecida que tiene 6 años. El procedimiento está en trámite.



Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife

En el ámbito de la Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife, no se ha dictado ninguna sentencia absolutoria derivada del fallecimiento de una víctima de violencia de género

A lo largo del pasado año, se celebraron los siguientes juicios por los trámites del Tribunal del Jurado que concluyeron con sentencia condenatoria:

- *Tribunal del Jurado 63/2015*, celebrado el 23 de diciembre de 2015 por la Sección Quinte de la Audiencia Provincial. En dicho procedimiento se imputaba al acusado Guillermo Hernández Hernández la comisión de un delito de asesinato alevoso del núm. 1 del art. 139 CP, con la concurrencia de la circunstancia de parentesco como agravante, solicitando la pena de 18 años de prisión, por la muerte de María Zulay Lozano Suárez, producida la mañana del 15 de enero de 2014 en su vivienda familiar del municipio de Arona, por apuñalamiento con un cuchillo de 15 cms de hoja, que entre otras lesiones seccionó la arteria carótida y la vena yugular, falleciendo por shock hemorrágico, teniendo la víctima dos hijos menores de un anterior matrimonio, los cuales vivían con el padre. La sentencia declaró la culpabilidad del acusado imponiendo la pena interesada por el Ministerio Fiscal.

Durante el pasado año se produjeron las dos muertes de mujeres a manos de sus parejas y que dieron lugar a los siguientes procedimientos:

- Procedimiento del Tribunal de Jurado núm. 546/2015 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Santa Cruz de La Palma por el asesinato de Laura González Lorenzo, de 27 años de edad, el día 10 de julio de 2015 poco antes de las 11 horas de la mañana en el establecimiento de calzado Flamenca sito en el núm. 34 de la C/ O'Daly de Santa Cruz de La Palma donde trabajaba la víctima, lugar en que se presentó el investigado David Batista Pérez, que había mantenido una relación sentimental con la misma y que provisto de una lata de gasolina roció a la víctima prendiéndole fuego, a pesar de la intervención de dos clientas del lugar, quemándose el mismo, huyendo del lugar, quedando la mujer con tales quemaduras que falleció a los pocos minutos cuando era trasladada al Hospital sin perder la conciencia,
- Procedimiento del Tribunal de Jurado núm. 351/2015 del Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. 2 de Santa Cruz de Tenerife, por el asesinato de María Iris Francés Luis, de 35 años de edad, y madre de tres menores, por su ex compañero sentimental y padre de estos Carlos Gaspar Hernández, quien la noche del 23 de octubre del 2015 a la puerta de la vivienda de la mujer sita en C/ Majano del Barrio de El Sobradillo de Santa Cruz de Tenerife, provisto de un cuchillo de 30 cm. de hoja y unos guantes, tras esperar a la misma se introdujo en su vehículo y al tratar de huir la víctima, siguió apuñalándole al menos de 9 ocasiones, 3 por la espalda, y 6 de frente, de pie y en el suelo, a pesar de la defensa de la víctima y de la madre de la misma Julia Luis, de 61 años de edad, a la que también apuñaló en 3 ocasiones, ocasionándole heridas que precisaron intervención y sutura, ocasionando la muerte de la mujer poco después al ser 4 de las heridas mortales.

5. 1. 6 Incidencias más relevantes derivadas de la aplicación de los nuevos tipos penales y la ampliación de las competencias de los Juzgados de Violencia sobre la mujer tras la entrada en vigor de las L.O. 1/2015 y L. O. 7/2015.



Las reformas introducidas tanto en el Código Penal como en la LOPJ y la LECrim por las leyes mencionadas no pueden sino tener una favorable crítica, habiendo producido una incidencia relevante y altamente positiva en el ámbito de persecución de la violencia de género.

En relación con la reforma de la LO 1/2015, sin entrar en un análisis detenido, merece favorable acogida la nueva regulación de la suspensión provisional de ejecución de las penas privativas de libertad.

La reforma operada en los delitos contra la vida, con la introducción tanto del homicidio como el asesinato agravados en los arts. 138.2 a) y 140.1.1ª con la protección de personas especialmente vulnerables, suponen una clara apuesta por la punición de los delitos contra la vida de las víctimas especialmente en el ámbito de la violencia doméstica. En cuanto a la elevación de la punición del asesinato en el art. 139 como se ve de los hechos luctuosos acaecidos en la provincia de Santa Cruz de Tenerife después de la entrada en vigor de la ley y del propio escrito de acusación del Ministerio Fiscal por el asesinato cometido en octubre de 2015, donde se solicita la pena máxima de 25 años de prisión, no podemos sino señalar su adecuación social a la repulsa que producen tales hechos, que ya se manifestaba por las resoluciones no solo de los Tribunales de Jurado sino también de las Secciones de las Audiencias Provinciales.

El mantenimiento como delitos leves de carácter público y por tanto perseguibles de oficio sin establecer como condición de perseguibilidad la denuncia previa en los delitos de amenazas leves y coacciones leves de los arts. 171.7 inciso 2º y 172.3 inciso 2º, así como ser las injurias leves y vejaciones injustas en el ámbito de violencia doméstica las únicas no despenalizadas conforme al art. 173.4º y el sometimiento solo de las injurias al requisito de procedibilidad, tampoco puede sino tener una favorable acogida y son bastantes los pronunciamientos condenatorios por juicios leves inmediatos por dichas actuaciones en el ámbito de violencia doméstica los primeros y de género para vejaciones e injurias leves, estos ante los juzgados de violencia sobre la mujer.

Mención especial merece la introducción del delito de acoso u hostigamiento del art. 172 ter, tanto por su configuración como delito de violencia de género perseguible de oficio en el art. 173 ter.2, como por las formas comisivas recogidas en el inciso 1.1ª a 4ª y su compatibilidad con otros hechos punibles que las conformen, que señala el inciso 3 del citado artículo.

En igual sentido, aunque a la fecha no haya habido actuación acusadora por tal tipo penal en nuestro ámbito, debe aplaudirse la introducción del delito de revelación de secretos del art. 197.7º que su inciso segundo señala como claro delito de violencia de género -no extendiendo la protección agravada ni en el ámbito de violencia doméstica ni a las personas especialmente vulnerables o discapacitadas necesitadas de especial protección-, protegiendo a la víctima de violencia de una intromisión inadmisibles en su intimidad con la revelación como venganza de grabaciones o imágenes antes consentidas, y que por desgracia se había convertido en una especie de acto reflejo posterior del maltratador ante la denuncia o actuación de la jurisdicción penal.

En lo que respecta a las reformas procesales, incluyendo en estas la orgánica de atribución de competencia a los juzgados de violencia en el art. 87 ter LOPJ de los delitos



de quebrantamiento de condena y medida cautelar adoptados en dicho ámbito, hay también que señalar su claro efecto positivo, por cuanto ahora es el juzgado especializado y quien generalmente ha acordado dicha medida, quien conoce de los efectos de la misma y puede, junto con la tramitación del procedimiento por posterior quebrantamiento o su acumulación al principal, en caso de no haberse concluido su tramitación, por la inmediatez que en determinados casos se produce dicha situación incluso en procedimientos de diligencias urgentes, de ajustar la respuesta penal y adoptar en su caso medidas de protección más restrictivas de derechos asegurando a la víctima de forma clara e inmediata y dando una respuesta eficaz, rápida y coordinada contra el infractor.

Tenemos que hacer especial referencia a las modificaciones introducidas en la LECrim conforme a la reforma operada en virtud de la Ley 4/2015 de Estatuto de la Víctima del Delito, en especial por el reconocimiento de sus derechos como denunciante y de recibir información del proceso penal, de participación activa en el mismo y especialmente en la fase de ejecución, incluso en su carácter crematístico por el reembolso de gastos (art. 14) y la preferencia en el abono de los mismos como costas (art. 126.2 CP); y la especial incidencia de la protección a la víctima evitando el contacto con el infractor, protegiendo su intimidad, dando carácter general a la evaluación de sus circunstancias y necesidades, señalando los medios y formas de protección de las mismas.

En nuestro ámbito, la reforma operada por dicha Ley en 544 ter y 544 quinquies dan unas posibilidades legales antes de difícil encaje y amparo en la protección de los menores de edad y discapacitados en el ámbito de la violencia de género y doméstica, adoptando las medidas de protección adecuadas.

Merece mencionarse la reforma operada por dicha ley en el art. 281.3º que exime de fianza a las asociaciones de víctimas y personas jurídicas reconocidas para querellarse o personarse en juicio, exigiendo claramente la autorización de la víctima para el ejercicio de dicha acción penal.

5. 1. 7 Sección de Violencia doméstica

Necesario es reiterar lo dicho en Memorias anteriores en relación con la materia de violencia doméstica. El tratamiento penal de este tipo de violencia resulta disperso desde el punto de vista de la actividad judicial, al carecer de Juzgados específicos sobre la materia, correspondiendo su conocimiento a la totalidad de Juzgados de Instrucción, correspondiendo la competencia al del lugar de comisión de los hechos o reparto por la fecha de comisión. Desde el punto de vista de las Fiscalías, los procedimientos que versan sobre hechos de violencia doméstica son tramitados por el Fiscal encargado del Juzgado correspondiente. El resaltar al respecto la encomiable labor de coordinación que realizan las Fiscales delegadas de Violencia sobre la mujer a la hora de fijar criterios uniformes conforme a los requerimientos estadísticos establecidos por la Fiscalía General del Estado.

En el ámbito de la violencia doméstica y por lo que a la Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife se refiere, es necesario referir los siguientes procedimientos:

Procedimiento de sumario ordinario núm. 3291/2015 del Juzgado de Instrucción núm. 4 de Santa Cruz de Tenerife, incoado por la muerte de doña Antonia Llarena Arceo acaecida en Santa Cruz de Tenerife en agosto de 2015 y en la que se imputa a un hijo de la fallecida



así como a la nuera y mujer de este y a una hija de la fallecida la comisión de un delito de homicidio agravado del art. 138.2 a en relación con el art. 140.1.1ª en comisión por omisión del art. 11 CP, al haber indicios racionales de que dicha anciana impedida y discapacitada falleció por la absoluta desatención de sus familiares, entre otras causas por inanición.

Procedimiento de sumario ordinario núm. 961/2015 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 4 de La Orotava, por delito de asesinato en grado de tentativa, al haber acometido el día 26 de junio de 2015 en su domicilio sito en Santa Úrsula la procesada Angie Nathely Blanco a su compañero sentimental José Javier Hernández Alonso con un cuchillo de grandes dimensiones asestándole varias cuchilladas que estuvieron a punto de provocar su muerte.

Procedimiento de sumario ordinario núm. 477/2015 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Sebastián de La Gomera, por delito de homicidio en grado de tentativa por los hechos acaecidos el 19 de junio de 2015 en San Sebastián de la Gomera donde el procesado José Antonio Sánchez Mangano acuchilló a su cónyuge Jonathan Piorno Conceiçao, estando a punto de provocarle la muerte.

Procedimiento de sumario ordinario núm. 228/2014, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Icod de los Vinos, en que se encuentra procesado Virgilio Hernández González al haber apuñalado con intención de causar la muerte y herido gravemente a su hermana Candelaria Hernández González el 6 de marzo de 2014 en el Barrio de Las Canales de esa villa y partido tras una discusión por la herencia de ambos.



5.2. SINIESTRALIDAD LABORAL

En cumplimiento de las indicaciones recogidas en las Instrucciones 1/2001, 5/2007 y fundamentalmente en la 1/2014, *sobre las Memorias de los Órganos del Ministerio Fiscal y de la Fiscalía General del Estado*, se pasa a desgranar la actividad desplegada por las Secciones de Siniestralidad Laboral en las dos Fiscalías Provinciales en el año 2015.

5. 2. 1 Aspectos organizativos de las Secciones de Siniestralidad Laboral

A lo largo del pasado año en las dos Fiscalías Provinciales se ha realizado una profunda reorganización como consecuencia de los decretos dictados por los Fiscales Jefes en materia de distribución de trabajo, que ha provocado cambios en las Secciones Especializadas. En la Sección de Siniestralidad Laboral de Las Palmas se ha producido una actualización de su régimen de funcionamiento determinándose su ámbito competencial, las funciones del Fiscal Delegado y la organización interna del trabajo de sus miembros. Permanece como Fiscal Delegado de la Sección el Fiscal Ilmo. Sr. don Pedro Gimeno Moreno.

Por lo que a la Sección especializada de la Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife se refiere, el cambio ha consistido en el nombramiento de un nuevo Fiscal Delegado. Desde el mes de julio de 2015, el Ilmo. Sr. don Carlos Eguíluz Casanovas es el Fiscal que se encarga de dicha responsabilidad.

La Sección asume el conocimiento de todos los procedimientos (diligencias de investigación penal y causas judiciales) incoados por delitos contra los derechos de los trabajadores previstos y penados en los arts. 316 a 318 del Código Penal, así como por las infracciones penales derivadas de accidentes laborales y sus delitos o faltas conexas. Del mismo modo asume el conocimiento de aquellas otras infracciones penales por delitos contra los derechos de los trabajadores previstas y penadas en el Título XV del Libro II del Código Penal, siempre que la propia forma comisiva o los medios de investigación exijan de una formación especializada en materia laboral que permita una respuesta más eficaz desde el punto de vista de la Fiscalía.

El conocimiento de estos asuntos abarcará todas las fases del procedimiento, es decir, desde la diligencia de investigación, en su caso, hasta la ejecutoria correspondiente.

5. 2. 2 Labores de Coordinación interna con otras Secciones de la Fiscalía

La nueva organización del servicio en la Fiscalía de Las Palmas basada en el criterio de la territorialidad ha determinado que en cada Sección Territorial y en la Fiscalía de Área exista un Fiscal encargado, de forma excluyente, de los procedimientos que son competencia de la Sección. Es el Fiscal Delegado el encargado de fijar los criterios de actuación a través del visado de las calificaciones y de la resolución de las consultas que le son planteadas.



En la Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife, el Fiscal Delegado es el encargado de despachar todos los procedimientos competencia de la sección. Para ello desde las Secciones Territoriales, de Arona y Santa Cruz de La Palma, se le remiten los procedimientos que son objeto de su despacho.

5. 2. 3 Evolución durante el año 2013

La información estadística de la accidentalidad laboral en Canarias durante el año 2015 se refiere a los accidentes de trabajo que han sido notificados por los empresarios en caso de empleados por cuenta ajena, o por los mismos trabajadores en caso de autónomos o trabajadores por cuenta propia, a través de la correspondiente entidad gestora o colaboradora de la Seguridad Social (Instituto Nacional de la Seguridad Social, Instituto Social de la Marina, Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social y Empresas auto aseguradoras) a la Autoridad Laboral competente de Canarias, esto es, al Director General de Trabajo. En ambos supuestos (accidentes de trabajo acaecidos a trabajadores por cuenta ajena o a trabajadores por cuenta propia) los trabajadores han de tener cubiertas las contingencias profesionales.

Las fuentes que se han utilizado para la elaboración de esta información son, en primer lugar, las cifras de accidentalidad que proporciona el Sistema Delt@ de notificación electrónica de trabajadores accidentados cuya gestión ha sido delegada por la Autoridad Laboral competente de Canarias en el Instituto Canario de Seguridad Laboral (ICASEL) y que comenzó a operar a comienzos del año 2004, y en segundo lugar, los datos de la población afiliada en Canarias al sistema de Seguridad Social con las contingencias profesionales cubiertas que mensualmente remite a dicho Instituto la Subdirección General de Estadísticas Sociales y Laborales del Ministerio de Trabajo e Inmigración.

Los datos estadísticos, en cuanto a siniestralidad laboral, en Canarias quedan reflejados en el siguiente cuadro.

ACCIDENTES CON BAJA EN JORNADA LABORAL

| | Año 2014 | Año 2015 | Diferencia | Porcentaje |
|-----------------|----------|----------|------------|------------|
| Mortales | 21 | 17 | - 4 | - 19,04 % |
| Lesiones graves | 122 | 115 | - 7 | - 5,73 % |
| Lesiones leves | 20.936 | 21.593 | 657 | 3,13 % |
| Total | 21.079 | 21.725 | 646 | 3,06 % |

La primera lectura de los referidos datos no puede ser otra que la evidenciar un notable descenso en el número de accidentes laborales con resultado de muerte y de lesiones leves, en cuanto a las lesiones leves se ha producido un ligero aumento. Con resultado de muerte, el descenso fue de un 19,04 % cifra que nos hace pensar en un cierto optimismo en este tipo de siniestros.

ACCIDENTES POR SECTORES

| Año 2014 | Agricultura | Industria | Construcción | Servicios |
|-----------------|-------------|-----------|--------------|-----------|
| Mortales | 3 | 1 | 2 | 15 |
| Lesiones graves | 9 | 17 | 23 | 73 |
| Lesiones leves | 962 | 1.584 | 1.894 | 16.496 |
| Total | 974 | 1.602 | 1.919 | 16.584 |



| Año 2015 | Agricultura | Industria | Construcción | Servicios |
|-----------------|-------------|-----------|--------------|-----------|
| Mortales | 2 | 1 | 4 | 10 |
| Lesiones graves | 17 | 16 | 23 | 59 |
| Lesiones leves | 1.053 | 1.564 | 2.057 | 16.919 |
| Total | 1.072 | 1.581 | 2.084 | 16.988 |

En cuanto a los sectores, destaca la mortalidad en el sector servicios con 10 de los 17 accidentes mortales, relación que también se mantiene respecto tanto de los accidentes graves, que fueron 59 en el sector servicios frente a los 23 producidos en la construcción y los 16 del sector industrial, manteniendo similar relación en cuanto a los accidentes leves 16.919; 2.057 en construcción y 1.564 en industria. Hay que destacar que en el sector de agricultura y pesca, se han producido 2 fallecidos, manteniendo la tónica iniciada el pasado año con 3 fallecidos.

Comparando los datos con los ofrecidos en el año 2014 se observa que el descenso en uniforme en todos los sectores y tipos de accidente, si bien en el sector de la construcción se ha producido un incremento de 2 fallecidos con respecto a los ocurridos en el año 2014.

El desglose por provincias de los datos estadísticos anteriores se concreta en los siguientes cuadros:

Provincia de La Palmas

Cómputo numérico de accidentes

| | Año 2014 | Año 2015 | Diferencia | Porcentaje |
|-----------------|----------|----------|------------|------------|
| Mortales | 8 | 12 | 4 | 50 % |
| Lesiones graves | 60 | 57 | - 3 | - 5 % |
| Lesiones leves | 11.520 | 11.688 | 168 | 1,45 % |
| Total | 11.588 | 11.757 | 169 | 1,45 % |

Cómputo de accidentes por sectores

| Año 2014 | Agricultura | Industria | Construcción | Servicios |
|-----------------|-------------|-----------|--------------|-----------|
| Mortales | 3 | 0 | 1 | 4 |
| Lesiones graves | 1 | 10 | 13 | 36 |
| Lesiones leves | 343 | 890 | 1.153 | 9.134 |
| Total | 347 | 900 | 1.167 | 9.174 |

| Año 2015 | Agricultura | Industria | Construcción | Servicios |
|-----------------|-------------|-----------|--------------|-----------|
| Mortales | 2 | 1 | 3 | 6 |
| Lesiones graves | 5 | 7 | 12 | 33 |
| Lesiones leves | 369 | 863 | 1.096 | 9.360 |
| Total | 376 | 871 | 1.111 | 9.399 |



En la provincia de Las Palmas se evidencia la tónica de general aumento en todos los sectores y tipo de accidentes. Porcentualmente el número más elevado corresponde a los mortales que se incrementaron en 4 fallecimientos y en un porcentaje del 50 %. Por sectores el incremento más notable corresponde al sector de agricultura y pesca, así como el de la construcción al haber protagonizado los incrementos más notable.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Cómputo numérico de accidentes

| | Año 2014 | Año 2015 | Diferencia | Porcentaje |
|-----------------|----------|----------|------------|------------|
| Mortales | 13 | 5 | - 8 | - 61,53 % |
| Lesiones graves | 62 | 58 | - 4 | - 6,45 % |
| Lesiones leves | 9.416 | 9.905 | 499 | 5,29 % |
| Total | 9.491 | 9.968 | 477 | 5,02 % |

Cómputo de accidentes por sectores

| Año 2014 | Agricultura | Industria | Construcción | Servicios |
|-----------------|-------------|-----------|--------------|-----------|
| Mortales | 0 | 1 | 1 | 11 |
| Lesiones graves | 8 | 7 | 10 | 37 |
| Lesiones leves | 619 | 694 | 741 | 7.362 |
| Total | 627 | 702 | 752 | 7.410 |

| Año 2015 | Agricultura | Industria | Construcción | Servicios |
|-----------------|-------------|-----------|--------------|-----------|
| Mortales | 0 | 0 | 1 | 4 |
| Lesiones graves | 12 | 9 | 11 | 26 |
| Lesiones leves | 684 | 701 | 961 | 7.559 |
| Total | 696 | 710 | 973 | 7.589 |

Para una población ocupada, por afiliación a la Seguridad Social, de aproximadamente 370.000 trabajadores, se produjeron durante el año 2015, 9.905 accidentes leves, cantidad superior a los 9.416 del año 2014, y por encima de los registrados en los años 2013 y 2012 que fueron 8.834 y 8.663 respectivamente, pero inferior a la cifra de 2011 y 2010 donde se produjeron 10.664 y 12.635 accidentes leves respectivamente; con relación a los accidentes con resultado grave se produjeron durante el pasado año 2015 58, cantidad ligeramente inferior a los 62 del año 2014, y casi igual a los 55 y 58 de los años 2013 y 2012; y en los accidentes mortales se produjeron 5 fallecimientos, cantidad notablemente inferior a los 13 del año 2014, lo que supone un notable descenso del 61,53 %.

En cuanto a los sectores, destaca la mortalidad en el sector servicios donde se produjeron 4 fallecimientos, con un fallecido en el sector de la construcción, relación que también se mantiene respecto tanto de los accidentes graves, que fueron 58, de los cuales 26, se produjeron en el sector servicios frente a los 11 producidos en la construcción y los 9 del



sector agrícola, siendo en el sector de industrial donde se registró el menor número de ellos concretamente 9.

5. 2. 3 Volumen de trabajo asumido

En esta área, como en otras secciones especializadas, los datos estadísticos ofrecidos por la aplicación informática de gestión procesal Atlante han sido de gran ayuda. La aplicación proporciona datos estadísticos absolutamente fiables y rigurosos cuando se refiere a la actividad desarrollada por el Ministerio Fiscal, tanto en su actuación ante los Juzgados y Tribunales en el marco de un procedimiento judicial concreto, como cuando hacemos referencia a las diligencias de investigación tramitadas en nuestras oficinas.

Mas dudas plantea cuando nos referimos a la actividad judicial propiamente dicha. En efecto, la incoación de los procedimientos judiciales –normalmente Diligencias Previas cuando nos referimos a delitos relacionados con la siniestralidad laboral- no siempre contempla, ni permite la individualización de los delitos que son propios de esta área de especialización. En la mayoría de las ocasiones los procedimientos se registran como delito de homicidio o lesiones por imprudencia, a sabiendas que bajo dicho ropaje se incluyen los hechos relacionados con la seguridad vial u otros de naturaleza análoga.

En todo caso a la hora de ofrecer datos de la actividad de las Secciones de Siniestralidad Laboral, presentadas de forma comparativa con los datos del año 2014 resulta más conveniente hacerlo desde la concreta realidad provincial.

Fiscalía Provincial de Las Palmas

En general puede afirmarse que el volumen total de asuntos despachados por la Sección ha sido similar al año anterior. En ese concepto entrarían los dictámenes de todo tipo: escritos de acusación, dictámenes de sobreseimientos, informes de tramitación, etc.

El apartado de Diligencias de Investigación se observa un notable incremento con respecto a los años precedentes. Así de las dos diligencias incoadas en el año 2013 y la incoada en el año 2014, se ha pasado a la incoación de 6 diligencias de investigación durante el año 2015.

| DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN | 2013 | 2014 | 2015 |
|---|-------------|-------------|-------------|
| Diligencias de investigación incoadas | 2 | 1 | 6 |
| Diligencias de investigación archivadas | 2 | 0 | 3 |
| Diligencias de investigación terminadas con denuncia o querrela | 0 | 1 | 3 |
| Diligencias de investigación en trámite | 0 | 0 | 0 |

De igual modo se mantiene en parecidos términos el número de juicios de esta naturaleza celebrados por los Fiscales especialistas o, para ser más exactos, de señalamientos efectuados y a los que debidamente convocados han comparecido los miembros de la Sección.



En relación con las sentencias notificadas se observa un notable descenso en relación con los años precedentes. En efecto de las 8 sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal en el año 2014, se ha pasado a una única sentencia dictada a lo largo del año 2015.

| CAUSAS SINIESTRALIDAD LABORAL | 2013 | 2014 | 2015 |
|---|-------------|-------------|-------------|
| Escritos de acusación Ministerio Fiscal | 10 | 14 | 12 |
| Sentencias del Juzgado de lo Penal | 6 | 8 | 1 |
| Sentencias Audiencia Provincial resolviendo recursos de apelación | 2 | 6 | 2 |

En lo relativo a la segunda instancia, han sido 2 las sentencias notificadas en el presente año por las diferentes Secciones integrantes de la Audiencia Provincial de Las Palmas frente a las 6 del año 2014 y las 2 notificadas durante 2013. Las sentencias de la Audiencia Provincial que resuelven en apelación son confirmatorias todas ellas de las pretensiones sostenidas por la Fiscalía, con eventuales modificaciones en las penas y/o responsabilidades civiles acordadas en instancia.

En relación con los escritos de acusación formulados por la sección especializada, la cifra es similar a la de años anteriores. Concretamente se presentaron 12 escritos de acusación por delitos de esta naturaleza.

Los procedimientos judiciales incoados en los partidos judiciales de la Provincia asociados a ilícitos relacionados con la siniestralidad laboral, quedan reflejados en el siguiente cuadro:

| INFRACCIONES | 2013 | 2014 | 2015 |
|---|-------------|-------------|-------------|
| Delito de homicidio por accidente laboral | 6 | 5 | 3 |
| Delito de lesiones por accidente laboral | 30 | 33 | 12 |
| Delito de riesgo sin resultado lesivo (art. 316, 317 del Código Penal) | 0 | 0 | 0 |
| Muerte por accidente laboral, falta por imprudencia leve (art. 621.2 del CP) | 0 | 0 | 0 |
| Lesiones en accidente laboral, falta de imprudencia grave (art. 621.1 del CP) | 1 | 0 | 0 |
| Lesiones en accidente laboral, falta por imprudencia leve /art. 621.3 del CP) | 0 | 0 | 0 |

Los procedimientos judiciales pendientes de tramitación en los Juzgados de la Provincia quedan reflejados en el siguiente cuadro:

| DELITOS CAUSAS PENDIENTES | 2013 | 2014 | 2015 |
|---|-------------|-------------|-------------|
| Homicidio en accidente laboral | 12 | 9 | 6 |
| Lesiones en accidente laboral | 34 | 21 | 12 |
| Riesgo sin resultado lesivo, (arts. 316 y 317 del CP) | 0 | 0 | 0 |



La reforma del artículo 324 de la LECr. ha determinado que desde las Fiscalías se realice una labor de revisión de los procedimientos que se están tramitando en los Juzgados de Instrucción a los efectos de interesar la declaración de complejidad y en consecuencia prolongar en 18 meses el plazo de su tramitación. Durante el corto espacio de tiempo que el precepto ha estado vigente en el año 2015 (desde el 6 de diciembre) la sección especializada ha solicitado la declaración de complejidad en tres procedimientos judiciales. En el momento en que se está redactando este informe, la sección de siniestralidad –al igual que el resto de secciones especializadas- se encuentran en pleno proceso de revisión y análisis de las causas judiciales.

Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife

Idéntica laboriosidad se ha producido en la Sección especializada de la Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife. En su informe reitera lo compleja que resulta en ocasiones la tramitación judicial de los procedimientos por estos tipos delictivos.

Así desde la entrada en vigor de la reforma del artículo 324 de la LECr. por LO 41/2015, la sección especializada de Siniestralidad Laboral ha revisado un total de 22 diligencias previas, de las que en 4 se ha solicitado la transformación en procedimiento abreviado o se han calificado; en 18 se ha solicitado la práctica de diligencias de prueba y, de ellas y hasta la fecha, se ha solicitado en 2 la declaración de complejidad y en consecuencia la ampliación del plazo para su tramitación.

El análisis de los datos estadísticos correspondiente a la actividad procesal llevada a cabo por la Sección de Siniestralidad Laboral en esta provincia, queda reflejada en los siguientes cuadros.

| DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN | 2013 | 2014 | 2015 |
|---|-------------|-------------|-------------|
| Diligencias de investigación incoadas | 12 | 2 | 1 |
| Diligencias de investigación archivadas | 4 | 0 | 0 |
| Diligencias de investigación terminadas con denuncia o querrela | 8 | 2 | 0 |
| Diligencias de investigación en trámite | 0 | 0 | 0 |

Se mantiene el número de escritos de acusación formulados por la Sección. En tres ocasiones la calificación apreciaba un concurso con el delito de homicidio por imprudencia.

| CAUSAS SINIESTRALIDAD LABORAL | 2013 | 2014 | 2015 |
|---|-------------|-------------|-------------|
| Escritos de acusación Ministerio Fiscal | 19 | 8 | 6 |
| Sentencias del Juzgado de lo Penal | 27 | 19 | 25 |
| Sentencias Audiencia Provincial resolviendo recursos de apelación | 7 | 4 | 2 |



Desglosando los datos más importantes de dicha estadística, la Sección de la Fiscalía ha despachado durante el año 2015, 6 escritos de acusación por delitos de los arts. 316 a 318 del Código Penal, uno en ellos en concurso con delitos de homicidio por imprudencia, inferior a las cifras de 8 calificados el año anterior y muy inferior a la del año 2013 que fueron 19 los escritos de acusación formulados.

Los procedimientos judiciales incoados en los partidos judiciales de la Provincia asociados a ilícitos relacionados con la siniestralidad laboral, quedan reflejados en el siguiente cuadro:

| INFRACCIONES | 2013 | 2014 | 2015 |
|---|-------------|-------------|-------------|
| Delito de homicidio por accidente laboral | 2 | 1 | 1 |
| Delito de lesiones por accidente laboral | 139 | 85 | 92 |
| Delito de riesgo sin resultado lesivo (art. 316, 317 del Código Penal) | 3 | 0 | 0 |
| Muerte por accidente laboral, falta por imprudencia leve (art. 621.2 del CP) | 0 | 0 | 0 |
| Lesiones en accidente laboral, falta de imprudencia grave (art. 621.1 del CP) | 0 | 0 | 1 |
| Lesiones en accidente laboral, falta por imprudencia leve /art. 621.3 del CP) | 0 | 0 | 0 |

Los procedimientos judiciales pendientes de tramitación en los Juzgados de la Provincia quedan reflejados en el siguiente cuadro:

| DELITOS CAUSAS PENDIENTES | 2013 | 2014 | 2015 |
|---|-------------|-------------|-------------|
| Homicidio en accidente laboral | 12 | 10 | 9 |
| Lesiones en accidente laboral | 100 | 87 | 88 |
| Riesgo sin resultado lesivo, (arts. 316 y 317 del CP) | 7 | 5 | 1 |

5. 2. 4 Temas de interés

Las cinco conclusiones derivadas de las “Jornadas de la Red de Fiscales Delegados de Siniestralidad Laboral” celebradas en octubre de 2015 -Principios de Proporcionalidad y Legalidad en Sobreseimientos y Conformidades, Trabajadores Autónomos, los nuevos tipos de Imprudencia contenidos en la L.O. 1/2015, Modalidades del Delito de Riesgo Doloso e Imprudente y la incidencia en el orden penal de las resoluciones firmes en el orden penal referentes a hechos objeto de enjuiciamiento- ya están siendo implementadas: muestra de ello es una calificación -tanto por delito de riesgo como de resultado- en la que se entiende perjudicado un aparente trabajador autónomo y, también, la práctica seguida en las sesiones de conformidades: p. ej., sopesando la concurrencia de imprudencia menos grave en procedimientos anteriores a LO 1/2015, de 30 de marzo; exigiendo copia



de las resoluciones dictadas del orden social derivadas de hechos aparentemente coincidentes con los seguidos en la jurisdicción penal o, en fin, un renovado empeño en ajustar la actuación del Ministerio Fiscal a los principios de proporcionalidad y legalidad en las conformidades.

5. 2. 5 Relaciones con la Autoridad Laboral

Las Secciones de Siniestralidad Laboral de las dos Fiscalías Provinciales mantienen contactos de forma permanente y continua con la Inspección Provincial de Trabajo, tanto en el caso de accidentes mortales o muy graves, como en la solicitud de remisión de actas y la remisión trimestral de las actas que en aplicación de la Instrucción reguladora, el Inspector encargado considera convenientes, incluyendo siempre las de accidentes mortales. Es de destacar la fluidez con que se mantiene la comunicación puntual y urgente con la Inspección en aquellos supuestos en que sucede un accidente destacable, con comunicación inmediata vía telefónica.

La Sección especializada de la Fiscalía de Las Palmas ha mantenido dos reuniones con la Inspección de Trabajo a lo largo del pasado año. En la misma se pone en su conocimiento los escritos de acusación y dictámenes de sobreseimientos emitidos por la Fiscalía y se les facilita información sobre la sentencias dictadas y notificadas durante el semestre anterior.

La Sección especializada de la Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife han mantenido tres reuniones de trabajo y coordinación con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. En la celebrada el 14 de octubre de 2015, se trató del objetivo prioritario de celeridad en el impulso de los procedimientos -con especial referencia al art. 324 LECr y la consecuente necesidad de la diligente elaboración de informes por parte de la Inspección-, de la conveniencia de una mayor precisión en los informes en lo relativo a los partícipes en infracciones de normas de prevención laboral y, en fin, de la necesaria coordinación previa con los peritos propuestos y admitidos en los procedimientos de inminente enjuiciamiento.



5.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

5.3.1 Introducción

En el año 2015, el modelo organizativo implantando en las Secciones de Medio Ambiente y Urbanismo de las Fiscalías Provinciales, tiene plena estabilidad. Así, cada Sección Provincial está integrada por un Fiscal Delegado que la dirige y coordina y por un número determinado de Fiscales de cada plantilla. Referir, que si bien el modelo sigue siendo el mismo, en las dos Secciones Especializadas se ha producido alguna variación en cuanto a sus componentes, o el número de integrantes. Por lo que a la Fiscalía de Santa Cruz se refiere la variación organizativa ha afectado al número de integrantes, pasando de cinco a nueve Fiscales y una nueva Delegada, la Ilma. Sra. doña Francisca Sánchez Álvarez que sustituye a la Ilma. Sra. doña Inmaculada Violán González como consecuencia de su marcha a la Fiscalía Especial Contra la Corrupción y Criminalidad Organizada en comisión de servicio. En el inicio de este capítulo resulta necesario resaltar la ingente y excepcional labor desarrollada por la Sra. Violán González. En la Sección de la Fiscalía de Las Palmas las variaciones se han producido en cuanto a sus integrantes, cambiando unos por otros como consecuencia de la resolución del último concurso de traslado. Resaltar igualmente, extraordinaria labor llevada a cabo por el Ilmo. Sr. don José Antonio Blanco Alonso, quien ha formado parte de la Sección de Medio Ambiente desde el año 2007, pasando el pasado año a integrarse en la Sección de Menores de la Fiscalía.

Un año más se ha garantizado la intervención del Fiscal especialista en todas las fases de investigación preprocesal y procesal, absorbiendo la totalidad de las diligencias de investigación iniciadas por denuncias relativas a infracciones medio ambientales y urbanísticas por los Fiscales especialistas, y garantizando la actividad del Fiscal en los procedimientos penales, tanto mediante la asistencia a diligencias que se han practicado en los juzgados de instrucción de la capital, como propiciando los desplazamientos fuera de la sede de la Fiscalía a sedes judiciales de la provincia.

La importante carga de trabajo que asumen todos los Fiscales de estas Secciones Especializadas debe ser destacada en este preámbulo con referencia de asuntos concretos. Así por lo que a la Sección de Medio Ambiente de la Fiscalía de Tenerife se refiere, el final del ejercicio ha estado marcado por la preparación del juicio del denominado "Caso Arona" previsto para los primeros días del mes de enero. Se trata de una causa de considerable extensión - 77 tomos- en materia de gran complejidad, referida a delitos de prevaricación urbanística, cohecho y tráfico de influencias en el Ayuntamiento de Arona. Un juicio de tales proporciones, que tiene previsto un dilatado periodo de celebración, con jornadas semanales de hasta cuatro días lo que conllevó la designación de una Sala desgajada especial de la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife para su enjuiciamiento, determina necesariamente un notable esfuerzo organizativo y personal para todos los integrantes de la Sección.

Idéntica valoración positiva debe de realizarse de la Sección Especializada en la Fiscalía de Las Palmas. Resulta satisfactorio como se puede dar cuenta en la Memoria de este ejercicio de la iniciación de la decisiva fase de apertura de juicio oral de 3 macro causas, enfilando los voluminosos procedimientos con múltiples acusados al acto de la vista. Así en



los primeros días del presente año se han dictado, tras los pertinentes escritos de acusación, los autos de apertura de juicio oral en las grandes operaciones contra la corrupción urbanística, como han sido la *Operación Yate*, la *Operación Calero*, el *Asunto STRATUS*, el *Caso Unión*, el *Caso Teror*, estando prevista la celebración de las sesiones del juicio oral a partir de mediados del año 2016 y durante el año 2017. La necesidad de asistir a las vistas de estos macro juicios, generará una indudable distorsión en los señalamientos ordinarios y provocará un sobreesfuerzo en los integrantes, ya de por sí sobrecargados en su quehacer ordinario.

5. 3. 2 Datos estadísticos. Diligencias de Investigación y Procedimientos Judiciales Fiscalía Provincial de Las Palmas

La valoración que de los datos estadísticos correspondientes al año 2015 realiza la Sección de Medio Ambiente de la Fiscalía Provincial de Las Palmas, se concreta en las siguientes consideraciones:

a) *Diligencias de Investigación*

| DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN 2015 | | | | |
|-----------------------------------|-----------|-------------------------------------|------------|----------------------------|
| | Incoadas | Presentación Denuncia / Querella | Archivadas | En trámite a 31/12/2015 |
| Medio Ambiente | 13 | 2 | 11 | 4 |
| Ord. Territorio y Urbanismo | 34 | 17 | 12 | 5 |
| Patrimonio Histórico | 1 | 0 | 1 | 0 |
| Flora y Fauna | 2 | 0 | 2 | 0 |
| Incendios Forestales | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Malos tratos a animales | 2 | 2 | 0 | 0 |
| TOTAL | 52 | 21 | 26 | 9 |

Para una mejor comprensión de los datos aportados dividiremos el análisis distinguiendo entre las diligencias de investigación incoadas en el año 2015, y las que quedaban pendientes de tramitación en el año 2014 y que han sido resueltas en el año 2015.

a) *Diligencias de Investigación incoadas en el año 2015.*

En el año 2015 se han incoado 52 Diligencias de Investigación (33 corresponden a las diligencias incoadas en la Fiscalía de Área de Arrecife-Puerto del Rosario), por lo que en el cómputo global son 15 diligencias menos que las incoadas en el año 2014, que fueron 67.

Se observa un repunte en las denuncias de construcciones ilegales -en la modalidad de la autoconstrucción- que en los años 2012 y 2013 estuvieron estancadas. Parece, por lo tanto, que aflora de nuevo el fenómeno del particular que, sin título habilitante y en clara contravención con la normativa legal, se decide por su cuenta y riesgo a la construcción en terreno rústico de una vivienda ilegal.



El resultado de la tramitación de las diligencias indicadas queda reflejado en el cuadro anterior.

En las diligencias referentes a delitos contra la ordenación del territorio la mayor parte de las mismas se refieren a supuestos acompañados de delitos de desobediencia a la autoridad por no acatar las órdenes de paralización de construcciones ilegales, tanto en suelo no urbanizable genérico, como en suelos especialmente protegidos.

A diferencia de lo expuesto en Memorias anteriores –en relación con el origen de la denuncia- hay que destacar que durante el año 2015 se han recibido denuncias de corporaciones locales como el Ilustre Ayuntamiento de Firgas o la Consejería de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria. Se trata, sin duda, de un hecho que supone un significativo avance en defensa de la legalidad urbanística de nuestro territorio.

A ello puede haber contribuido una mayor sensibilización, así como un ejercicio más riguroso de las competencias en materia de disciplina urbanística, pero también la reforma del art. 320.1 CP llevada a cabo en el año 2010, que prevé expresamente la posibilidad de castigar penalmente las conductas consistentes en silenciar la infracción de normas relativas a la ordenación del territorio o urbanísticas con motivo de inspecciones, y en omitir la realización de inspecciones de carácter obligatorio. En tal sentido no podemos olvidar que los servicios de inspección de las corporaciones locales que tienen competencia en materia de disciplina urbanística son los que se encuentran en mejores condiciones de detectar si realmente una obra está autorizada o no, y si se ajusta a lo realmente aprobado por la oficina técnica de la corporación local, por lo que pueden y deben detectar con celeridad la construcción ilegal, evitando por la acción de disciplina urbanística el grave riesgo de consolidación de urbanizaciones y/o construcciones contrarias a la normativa urbanística.

Durante el año 2015 la Fiscalía Provincial de Las Palmas, como en años anteriores, ha solicitado al tiempo de interponer la pertinente denuncia y en los casos en los que las edificaciones ilegales se encontraban en fase constructiva, la adopción por el Juez de Instrucción de medidas cautelares consistentes en la paralización de los trabajos de construcción, el cese de los suministros de agua y luz, que no accedan tales edificaciones al Registro de la Propiedad y al Catastro, y que se le exija fianza al infractor para hacer frente a los gastos de una futura demolición.

Merece una particular reflexión el aumento exponencial que ha significado el avance en la interposición de denuncias con origen en el partido judicial de Puerto del Rosario. No en vano, de las 33 diligencias de investigación incoadas en el año 2015 en el ámbito propio de competencia por razón del territorio de la Fiscalía de Área de Arrecife de Lanzarote-Puerto del Rosario, 27 provienen de la isla de Fuerteventura. De éstas, la mayor parte se refiere a delitos de prevaricación urbanística y han sido turnadas tras la pertinente denuncia ante los Juzgados de instrucción de Puerto del Rosario. Se trata de causas judiciales -todas ellas- complejas donde se investigan responsabilidades penales de distintas corporaciones municipales, y que aconsejan un control preciso de la marcha de la investigación judicial en aras a cumplir eficazmente el mandato imperativo del legislador de acortar los plazos máximos de instrucción (tras la reforma del art. 324 LECrim).

b) Diligencias de investigación que quedaban pendientes de tramitación en el año 2014 y han sido resueltas en el año 2015.



En el año 2015 se han resuelto las 9 diligencias de investigación que quedaban en trámite del año 2014 (de las cuales 4 lo eran por delitos contra la ordenación del territorio, y 5 por delitos contra el medioambiente).

Se ha presentado 1 querrela por delito contra el medio ambiente y 1 denuncia por idéntico delito. Por el contrario, se archivaron las otras 3 diligencias de investigación en esta materia. De las restantes 4 diligencias relativas a delitos contra la ordenación del territorio, se ha presentado denuncia en 1 de ellas y las otras 3 han sido archivadas.

b) Procedimientos Judiciales

| PROCEDIMIENTOS JUDICIALES 2015 | |
|---------------------------------------|-----------|
| MEDIO AMBIENTE | 12 |
| ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO | 53 |
| PATRIMONIO HISTÓRICO | 1 |
| FLORA Y FAUNA | 1 |
| INCENDIOS FORESTALES | 6 |
| MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS | 10 |
| TOTAL | 83 |

b) 1 Fiscalía de Las Palmas

La Sección ha intervenido en 62 procedimientos judiciales, de los cuales 8 han sido por delitos contra el medioambiente (emisión de vertidos y contaminación acústica), 39 procedimientos se han seguido por delitos contra la ordenación del territorio (incluyendo los delitos de prevaricación urbanística), 1 procedimientos por delito contra el patrimonio histórico, 1 procedimiento por delito contra la flora y fauna, 8 por delitos de malos tratos a animales, 5 procedimientos por delitos de incendio forestal y continúa en trámite el procedimiento de tribunal del jurado nº 1/2009 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Arucas, por delito de incendio forestal, del que hablaremos en el apartado correspondiente de esta memoria.

b) 2 Fiscalía de Área de Arrecife de Lanzarote-Puerto del Rosario

Existen 17 procedimientos judiciales en los que se ha emitido dictamen en el año 2015 por delitos incardinados en el Título XVI del Libro II del Código Penal, de los cuales 4 procedimientos se siguen por delitos contra el medioambiente y los recursos naturales, 11 procedimientos se tramitan por delitos contra la ordenación del territorio (incluyendo delitos de prevaricación urbanística), y 2 por delito de maltrato de animales domésticos.

Todos estos procedimientos se encuentran en fase de instrucción, y cuentan con la participación activa de los miembros de la Sección, impulsando los procedimientos, instando del órgano instructor la toma de declaraciones de las personas que puedan



aparecer penalmente responsables del delito investigado, así como la práctica de las diligencias pertinentes para lograr el esclarecimiento de los hechos.

b) 3 Escritos de acusación en Procedimientos Abreviados.

Respecto de los escritos de acusación formulados en el año 2015, se han presentado 34 ante los Juzgados de Instrucción de la provincia. De ellos, 2 se corresponden con juicios rápidos por diligencias urgentes sobre delitos relativos a maltrato de animales domésticos.

De los 32 restantes, 20 se han formulado por delitos contra la ordenación del territorio, 3 por delito de prevaricación urbanística, 1 por delito contra los recursos naturales en su vertiente de contaminación acústica, 3 por delito de incendio forestal (2 de ellos cometidos por imprudencia grave del artículo 358 código penal) y 5 por delito de malos tratos a animales domésticos.

La comparación de estos datos con las cifras correspondientes a los años anteriores ofrece un claro aumento, ya que en la Memoria anterior dimos cuenta de la confección de 16 escritos de acusación. Desde la creación de la Sección la cifra máxima de escritos de acusación se encontraba en los 23 que se formularon en el año 2013. Pues bien, este año se han presentado 11 escritos más que en aquel ejercicio, lo que se debe en buena medida a la estabilidad de los componentes de la Sección, así como a la dedicación en exclusividad de la que gozan dos de sus componentes, lo que viene a consagrar la idea de profundización en el principio de especialización que indudablemente va ligado a una mayor dedicación a los asuntos, con un reflejo en una producción más efectiva y rápida en el trabajo propio del Fiscal especialista.

Ya dijimos que la razón de los 16 escritos de acusación del año anterior obedecía a que *“..estos datos hay que ponerlos en consonancia con el aumento notable de las diligencias de investigación incoadas y terminadas con denuncia en el año 2014 lo que a buen seguro determinará el aumento de los escritos de calificación”*. En efecto, el pasado ejercicio 2015 se ha materializado la tendencia advertida por los miembros de la Sección, y siguiendo con la evolución de los escritos de calificación se resumen los datos de pasadas memorias: 15 escritos de acusación en el año 2007, 8 en el año 2008, 8 en el año 2009, 12 en el año 2010, 16 en el año 2011, 22 en el año 2012, 23 en el año 2013, 16 en el año 2014 y 34 en el año 2015).

Respecto a la necesidad de haber tenido que solicitar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 780.2 LECrim, diligencias complementarias indispensables para poder formular acusación, han sido necesarias la petición de dichas diligencias en 3 procedimientos abreviados.

Respecto a la petición de sobreseimientos, en el año 2015 se han presentado 8 escritos al amparo de lo dispuesto en el artículo 641.1 LECrim. De estos 8 escritos, 3 se referían a delitos contra la ordenación del territorio, 4 a delitos contra el medio ambiente, y otro respecto de delitos de malos tratos a animales domésticos.



c) Sentencias dictadas

En el año 2015 se han celebrado un total de 15 juicios en materia de delitos competencia de la Sección, de los que 12 se han celebrado ante los Juzgados de lo Penal de la provincia, 2 se han seguido ante los Juzgados de instrucción al dictarse sentencia de conformidad en el ámbito de los juicios rápidos respecto del delito de maltrato a animales domésticos, y 1 ante la Audiencia Provincial de Las Palmas en juicio por jurado por delito de incendio forestal.

En total, durante el año 2015 se han dictado 18 sentencias, de las cuales 15 han sido condenatorias y las otras 3 han sido absolutorias (1 por delito contra la ordenación del territorio, otra lo fue por delito de contaminación acústica y la tercera lo fue por delito de prevaricación urbanística), por lo que casi el 85 % de las resoluciones judiciales han sido conformes, en mayor o menor medida, con la posición de la Sección.

De las 15 sentencias condenatorias, 9 lo fueron por delitos contra la ordenación del territorio tratándose de construcciones no autorizadas en suelos especialmente protegidos (artículo 319.1 CP) y edificaciones no autorizables en suelo no urbanizable (artículo 319.2 CP); 3 sentencias condenatorias lo fueron por el delito de maltrato animal previsto y penado en el artículo 337 CP; 1 por delitos de incendios forestales; 1 por delito de prevaricación administrativa, 1 por delito contra los recursos naturales en materia de contaminación acústica.

En todas las sentencias condenatorias dictadas por delitos contra la ordenación del territorio se condenó al acusado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319.3 CP, y a petición del Fiscal, a la demolición de lo ilegalmente construido.

En el trámite de ejecución de las sentencias condenatorias se consagra la regla de que sin demolición efectiva no hay posibilidad del disfrute del beneficio de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad.

En el año 2015 se tiene constancia de la ejecución del derribo de lo ilegalmente construido en tres procedimientos de ejecutoria, uno de ellos de carácter voluntario, y los otros dos con carácter forzoso, con simultánea petición de ingreso en prisión.

Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife

La valoración que de los datos estadísticos correspondientes al año 2014 realiza la Sección de Medio Ambiente de la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife, se concreta en las siguientes consideraciones:



a) Diligencias de Investigación

| DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN 2015 | | | | |
|-----------------------------------|-----------|-------------------------------------|------------|----------------------------|
| | Incoadas | Presentación Denuncia / Querella | Archivadas | En trámite a 31/12/2015 |
| Medio Ambiente | 6 | 2 | 3 | 0 |
| Ord. Territorio y Urbanismo | 20 | 4 | 6 | 0 |
| Patrimonio Histórico | 0 | 1 | 0 | 0 |
| Flora y Fauna | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Incendios Forestales | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Malos tratos a animales | 3 | 0 | 0 | 0 |
| TOTAL | 29 | 7 | 9 | 0 |

En el año 2015 se han incoado 29 diligencias de investigación, frente a las 39 del año 2014, 36 del año 2013 y las 42 tramitadas del año 2012. No hay diligencias de investigación pendientes de años anteriores.

De éstas, 7 diligencias culminaron con presentación de denuncia, en otras 9 se decretó el archivo, continuando en tramitación las 14 restantes.

Sigue la tendencia alcista de la iniciativa ciudadana en la incoación de las diligencias de investigación frente a la incoación originada por los distintos órganos de la administración pública (Ayuntamientos y Cabildos Insulares) o del propio Seprona ya que en la mayoría de los casos se ponen de manifiesto presuntas actuaciones administrativas irregulares, resultando especialmente llamativo la ausencia de noticia criminis alguna por parte de la APMUN (Agencia Protección Medio Urbano y Natural), órgano perteneciente al gobierno autonómico y encargado precisamente de preservar y sancionar administrativamente conductas en un estado preliminar a su repercusión penal.

Destaca la iniciativa del cuerpo de agentes de medio ambiente del Cabildo Insular de La Palma por ser, junto a la unidad de montes del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, los que cada vez que la ocasión lo requiere, trasladan al fiscal aquellas noticias que pudieran tener relevancia penal de las que tiene conocimiento dentro del campo de sus respectivas competencias, para su estudio y valoración.

b) Procedimientos Judiciales

| PROCEDIMIENTOS JUDICIALES 2015 | |
|---------------------------------------|-----------|
| MEDIO AMBIENTE | 12 |
| ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO | 8 |
| PATRIMONIO HISTÓRICO | 2 |
| FLORA Y FAUNA | 6 |
| INCENDIOS FORESTALES | 8 |
| MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS | 40 |
| TOTAL | 76 |



Del estudio de los datos numéricos destaca la dimensión cuantitativa de la actividad procesal en los delitos de maltrato animal (40), frente a la actividad procesal en los delitos contra la ordenación del territorio (8), los recursos naturales y el medio ambiente (12) que por primer año supera a las incoaciones de delitos contra la ordenación del territorio, mientras que las incoaciones por delitos contra el patrimonio histórico bajan hasta las 2 y los delitos contra la flora y fauna a 6. En materia de incendios forestales, 8 incoados en 2015, apenas se ha experimentado oscilaciones con respecto al año anterior y al igual que ocurriera en el año 2014, en casi todos los casos se trató de incendio de escasa entidad, el mayor número de sobreseimientos provisionales decretados por los juzgados lo ha sido en esa clase de delitos.

La intervención del fiscal en los procedimientos sigue en la misma línea del año 2014, con frecuentes desplazamientos a los diferentes juzgados con el objeto de intervenir en las diligencias de instrucción que se acuerdan y que en un alto porcentaje han sido interesadas con carácter previo por el fiscal. La asistencia a estas diligencias facilita el examen de otros procedimientos de la especialidad en la propia sede del juzgado, se fomentan las labores de impulso procesal informando dentro del seno del procedimiento, y también contribuye a establecer un calendario que facilite la asistencia a futuras diligencias de instrucción que resulten de interés para la investigación.

Un año más siguen experimentándose graves retrasos en las causas cuya instrucción pende de un informe pericial, situación muy preocupante que ya ha sido puesta de relieve en anteriores memorias y que el fiscal de la Sección intenta paliar derivando las periciales que en otro tiempo se solicitaban de los propios órganos de la administración, hacia peritos externos, agravado este año por la instauración del, conocido por todos, sistema de plazos lo que ha supuesto una intensificación de la sección en la labor inspectora y controladora de las diligencias a practicar en las muchas veces, complejas y vetustas Diligencias Previas aún en trámite en los diferentes Juzgados de Instrucción de la provincia.

c) Sentencias dictadas

En el año 2015 si bien se interrumpe la tendencia cuantitativamente ascendente del número de sentencias con respecto al año anterior, se ha experimentado una estimación casi plena de las tesis acusatorias del Ministerio Fiscal en las 9 sentencias de las que se tiene constancia. Se ha corregido notablemente el tiempo de espera en los Juzgados de lo Penal con sede en Santa Cruz de Tenerife para el señalamiento de juicio oral por el atasco crónico que padecen, debido a la entrada en funcionamiento de los denominados JAT de refuerzo con sede tanto en Santa Cruz de Tenerife como en San Cristóbal de La Laguna, asumiendo en la mayor parte de los casos asuntos en materia urbanística extraordinariamente complejos desde el punto de vista técnico-jurídico y con un aceptable período de señalamiento a pesar de su antigüedad.

De entre las sentencias dictadas, merecen ser destacadas las siguientes:

Sentencia dictada en el Procedimiento Abreviado 36/2014 de la Sección 2^o de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife por la que se condena al acusado como autor penalmente responsable de un delito contra el medio ambiente, tipificado en los artículos



325 y 326 a) y b) del CP, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, a las penas de 4 años y 6 meses de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, así como a la pena de multa de treinta meses con una cuota diaria de 10 euros, y a la de inhabilitación especial para profesión y oficio relacionado con la extracción y tratamiento de áridos por tiempo de 3 años y 6 meses, así como al pago de las costas.

También condena al acusado como autor penalmente responsable de un delito de desobediencia del art. 556 del C.P., a la pena de un año de prisión, y a la pena de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo por tiempo de la condena, así como al pago de las costas.

Asimismo, condena al acusado como responsable civil directo, y a su empresa como responsable civil subsidiaria, a abonar el importe de los gastos que genere la realización de las actividades que resulten necesarias para el restablecimiento del equilibrio ecológico perturbado con su actuación así como para la reposición del terreno afectado.

Igualmente, de conformidad con lo previsto en el art. 339 del CP, el condenado, y, con carácter subsidiario, la entidad, deberá presentar en trámite de ejecución de sentencia un proyecto de regeneración medioambiental de la zona afectada, que deberá ser supervisado por los servicios medioambientales de la Administración correspondiente, y si no procedieran de este modo serán dichos servicios medioambientales quienes elaborarán tal proyecto de regeneración, con el correspondiente cálculo de costes, que será ejecutado a costa del acusado y responsables civiles subsidiarias o, en su defecto, por la Administración repercutiendo ésta sus gastos y costes en aquéllos.

El Tribunal analiza pormenorizadamente la totalidad de la normativa ambiental y de ordenación territorial aplicable al caso, así como la sucesión de actuaciones administrativas seguidas con por la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural (en adelante, APMUN) que desde el año 2002 incoó diversos expedientes ordenando la suspensión de la actividad, su precinto, e incluso, requerimientos de restauración, lo que no impidió que el acusado con consciente desprecio hacia dichas resolución continuara en el ejercicio de su actividad.

En el plenario cobró especial valor la pericial llevada a cabo por los técnicos de la APMUN, que concluyeron que la actuación llevada a cabo por el acusado a lo largo de los años ha provocado un impacto ecológico significativo, con especial incidencia en la atmósfera por el polvo, ruido, gases y malos olores, así como en el suelo y el paisaje dada la gran superficie de terreno afectado, destacando la significativa afección del territorio y de los elementos y procesos naturales que se desarrollaban en él.

El Tribunal acaba concluyendo que se trata de una actuación de despojo del medio natural que ha comprendido la práctica totalidad de las conductas enumeradas en el elenco del art. 325 CP.

Se condena por el tipo agravado del apartado b) del art. 326 CP, “como evidente”, por desprenderse de la prueba practicada, que el acusado, conscientemente, desobedeció de forma reiterada las órdenes dictadas por la Administración.

Se aprecia también el subtipo agravado previsto en el art. 326 a) CP, por razón del



funcionamiento clandestino de la actividad, entendiéndose que clandestino es lo que se realiza sin haber obtenido la autorización o la aprobación administrativa requerida para la regular utilización de las instalaciones de que se trate.

Esta sentencia se ha visto recientemente confirmada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo.

5. 3. 3. Asuntos de especial interés. Breve referencia

En este apartado de la memoria nos referiremos a aquellos asuntos que, por su gravedad, relevancia pública o trascendencia económica, merecen ser destacados.

Fiscalía Provincial de Las Palmas

Diligencias previas nº 4056/2012 seguidas en el Juzgado de Instrucción nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria (Operación Refresco). En fecha 5 de noviembre de 2015 se ha interesado la citación de diversas personas jurídicas como investigadas por un delito de riesgo catastrófico por la comercialización, utilización e importación/exportación ilícita de sustancias que agotan la capa de ozono (artículo 348.1 y 348.3 CP en relación con el artículo 31bis y el apartado 7 del artículo 33 letras b) a g) CP -tras la reforma operada mediante LO 5/2010 de 22 de Junio-, y en relación con los artículos 14 bis, 119, 120 y 409 bis LECrim -tras la reforma llevada a cabo por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal-348.3 en relación con el artículo 31 bis, ambos preceptos del código penal). Se trata, en concreto, de las siguientes: BALTIC ATLANT SHIPPING; SEAGROUP S.L.; CHINA NATIONAL FISHERIES CORPORATION; y “SOLQUIMIA IBERIA S.L.”.

Procedimiento de la Ley del Jurado nº 1/2012 seguido en el Juzgado de Instrucción nº 5 de Arrecife (“Caso Unión”). Asunto centrado inicialmente en el intento de soborno por parte de un abogado promotor urbanístico, al Consejero del Cabildo de Lanzarote, a fin de que éste desbloqueara la paralización de las obras de urbanización de una parcela ubicada en el denominado Plan Parcial Costa Roja, en el municipio de Yaiza. En la actualidad se trata de una macro causa de 25 tomos, mas anexos documentales, con 2 acusados por cohecho urbanístico. En el año 2015 se ha cubierto la asistencia a más de 6 vistas de apelación de recursos, y se ha emitido informes en otros tantos recursos durante prácticamente los primeros cuatro meses del pasado ejercicio. Actualmente, y tras el dictado del auto de apertura de juicio oral en el mes de abril de 2015, por la defensa de uno de los acusados se ha recusado al Magistrado designado Presidente, estando a la espera -desde el 17 de septiembre de 2015- de que se proceda al nombramiento de un nuevo Magistrado-Presidente del Tribunal del Jurado a fin de celebrar la comparecencia prevista en el artículo 36 LOTJ.

Procedimiento abreviado nº 1089/09, dimanante de las diligencias previas 1089/2009 seguidas en el Juzgado de Instrucción nº 5 de Arrecife (“caso STRATUS”). Macro procedimiento de extraordinaria complejidad técnico-jurídica seguido contra 16 acusados y una persona jurídica (“BTL LANZAROTE SOCIEDAD LIMITADA”) por unos hechos que, en apretadísima síntesis, se ciñen a la construcción, y posterior explotación, de un macrocomplejo de instalaciones de naturaleza industrial y turística en el paraje conocido como “Barranco del Obispo”, en el corazón del Espacio Natural Protegido, Paisaje Protegido de La Geria (L-10), municipio de Yaiza, en perjuicio de los valores paisajísticos e



históricos más representativos de la isla de Lanzarote. El procedimiento ha sido turnado para su enjuiciamiento a la Ilma. Audiencia Provincial de Las Palmas y se ha separado una pieza por la condición de aforada de uno de los acusados, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Yaiza y miembro de la Junta de Gobierno Local en el momento de su participación en los hechos. Esta pieza separada se enjuiciará ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Procedimiento Abreviado nº 7/2008, tramitado en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Arrecife (“ASUNTO LA BUFONA”). Durante los meses de noviembre y diciembre de 2015 se celebraron las sucesivas sesiones del juicio oral en este macro juicio que terminó por sentencia condenatoria (dictada en el mes enero de 2016) contra el promotor y el técnico director de la obra. Como se recoge en la citada resolución, los acusados, en aras de un enriquecimiento personal a costa de la omisión de la normativa urbanística y de los valores naturales de la zona, idearon un plan para, en contravención con la normativa urbanística vigente al tiempo de los hechos, construir cincuenta y tres viviendas unifamiliares en una zona de terreno donde inicialmente sólo se permitía construir treinta viviendas, encontrándose dicho ámbito territorial al margen derecho de la autovía de Arrecife de Lanzarote a Yaiza, dentro del partido judicial de Arrecife, abarcando una superficie de 50.824 m², integrado en el denominado Plan Parcial La Bufona. Para la ejecución de sus propósitos especulativos los acusados no dudaron en apartarse de la legalidad urbanística vigente al momento de la construcción de las viviendas unifamiliares y, aún siendo plenamente conocedores de que estaban construyendo sin licencia y sin contar con la preceptiva calificación territorial que les eran exigibles, por cuanto que el desarrollo de las obras se extendía a suelo clasificado por el Plan Insular de Ordenación de Lanzarote como Suelo Rústico de Valor Ecológico (C.1.2. El Jable), plenamente sabedores de que ejecutaban las obras en contra de lo aprobado inicialmente por los organismos públicos competentes (al obviar los límites de superficie exigidos y desatender en las superficies y volúmenes edificatorios inicialmente permitidos por el Ayuntamiento de Arrecife, así como en los marcos planimétricos inicialmente previstos en el desarrollo del Plan parcial) y sin respetar las determinaciones de ordenación territorial legalmente aplicables, invadieron suelo especialmente protegido.

Incendios forestales

Como ya se expuso detalladamente en la Memoria de 2007 y sucesivas, es el procedimiento judicial derivado del devastador incendio que se inició el día 27 de Julio de 2007, en la zona conocida como Pinar de Pajonales, en el municipio grancanario de Tejeda, y que dio origen al procedimiento judicial seguido en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Arucas bajo las diligencias previas nº 919/2007. La novedad de este procedimiento reside en el hecho de su celebración está prevista para el último trimestre de 2016, con una duración previsible de 4 meses.

Por otra parte, durante el año 2015 se ha celebrado un juicio por jurado que terminó igualmente con sentencia de conformidad por reconocimiento de los hechos. Nos referimos al procedimiento de Tribunal de Jurado nº 3841/2014 tramitado ante el Juzgado de Instrucción nº 5 de Las Palmas por delito de incendio forestal, que culminó el 26 de noviembre de 2015 con sentencia de conformidad dictada por la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Las Palmas en el rollo Tribunal del Jurado 80/2015, por la que se condenó a las penas de diez meses de prisión y ocho meses multa con una cuota diaria de



8 euros, y a la obligación de indemnizar a la Consejería de Medio Ambiente y Emergencias del Cabildo de Gran Canaria en la cantidad de 2.673 euros, con aplicación de los intereses previstos en el artículo 576 de la ley de enjuiciamiento civil.

Asimismo se han formulado dos escritos de acusación por delitos de incendio forestal cometidos por imprudencia grave. En un caso, con la omisión de las más elementales cautelas y sin adoptar diligencia alguna de seguridad, se procedió a ejecutar una quema de rastrojos obviando los condicionantes impuestos en la previa y preceptiva autorización administrativa, la resolución nº 378/2012 de la Consejera de Medio Ambiente y Emergencias del Cabildo de Gran Canaria. En el otro escrito de acusación se imputa la omisión de las más elementales cautelas y de diligencia alguna de seguridad, con claro incumplimiento de la normativa vigente sobre prevención y extinción de incendios forestales, e incumpliendo las normas objetivas de cuidado establecidas en leyes y reglamentos -tales como el Decreto 146/2001 de 9 de Julio por el que se regula la prevención y extinción de incendios forestales (B.O.C. nº 087 de fecha 16 de julio de 2001)- al no acondicionar, con carácter previo al desarrollo de los trabajos con material eléctrico, el lugar de emplazamiento, sabiendo que para el desarrollo de esta actividad se requería la utilización de aparatos de soldadura. Además, el acusado no se rodeó de una franja limpia de vegetación de 3 metros de anchura mínima. Asimismo, las condiciones meteorológicas -con más de 32°C de temperatura- y las horas del trabajo -a las 15h- determinaron la existencia del índice de alarma alto de incendio forestal.

Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife

De las diligencias de investigación incoadas en el año 2015 por delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, por delitos contra la ordenación del territorio y contra el medio ambiente, merecen especial atención los siguientes:

Diligencias núm. 392/2015: Procedente de la Fiscalía Coordinadora del Medio Ambiente y Urbanismo de la Fiscalía General del Estado, se recibe oficio con la documentación que se acompaña, en el que se solicita que se continúe con la investigación iniciada en el mes de octubre de 2013 en la Fiscalía Coordinadora, en virtud de denuncia remitida por la Asociación "Amigos en defensa de Ajabo", en relación a supuestas irregularidades en el funcionamiento del Campo de Tiro, situado en Taúcho (Adeje): Incumplimientos de la legislación de ordenación del territorio y espacios naturales protegidos de la Comunidad Autónoma de Canarias, posible contaminación acústica, perjuicio para el medio ambiente por vertido de la munición de plomo en el Barranco de Ajabo, irregularidad en la licencia que ampara dicha actividad, seguridad del propio campo de tiro y autorización otorgada por la Guardia Civil para dicha actividad. Se solicitó por parte de la Unidad Técnica de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo, mediante sendos oficios de fecha 27 de junio de 2014, información al Ayuntamiento de Adeje relativo a si la construcción del campo de tiro estaría prohibida expresamente por la normativa vigente (Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de la Comunidad Canaria), se concluye, que dicha construcción estaría prohibida en el momento actual, pero no así cuando fue construida. También se solicitó al Consejo Insular de Aguas de Tenerife (CIAT) informe relativo al posible vertido de municiones de plomo en el Barranco de Ajabo, como posible agente contaminante de las aguas, cauce, flora y fauna del citado Barranco. El Consejo Insular de Aguas, informó a



la Unidad Técnica, el día 11 de agosto de 2.014, que la empresa ASIAN METALS S.L. (que gestiona los residuos desde su recogida y traslado a los lugares autorizados para su tratamiento), cumple con lo establecido en la ley, añadiendo aquella administración pública, que cualquier depósito en el cauce de un barranco constituye una actividad prohibida ya que es susceptible de provocar contaminación o degradación del dominio público hidráulico. En el citado informe del CIATF no se hizo constar si desde los servicios y demás instalaciones del complejo deportivo (Campo de Tiro), se vertían aguas residuales, y si así era, si contaban con autorización administrativa, conforme dispone el art. 61.b del Reglamento de Dominio Público Hidráulico de Canarias (aprobado por Decreto 86/2001), en el que se dice: "*Toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico, en particular, el vertido de líquidos y de productos susceptibles de contaminar las aguas superficiales y subterráneas, requiere autorización administrativa*". Tras acordar diligencias de investigación, actualmente sigue en trámite.

Diligencias núm. 68/2015: Comparecencia efectuada por Concejal del Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal, aportando denuncia por escrito relativa a la posible comisión de un delito de prevaricación urbanística por parte del, Alcalde del Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal, por concesión de licencia para la instalación de un local dedicado a garajes pese a haberse emitido informe jurídico previo de carácter desfavorable por no cumplir con la condición de solar. Por decreto del mismo Alcalde se resuelve conceder licencia de primera ocupación para edificio de 8 viviendas y garajes en el mismo lugar y a favor del mismo particular. Por decreto del mismo día se concede licencia de apertura definitiva de actividad clasificada de "garajes" en el mismo lugar y a favor del mismo particular. Estos dos últimos decretos se amparan en informe técnico y jurídico favorables, que refieren que la parcela cuenta con todos los servicios para ostentar la condición de solar, pese a constar informe técnico e informe jurídico previos desfavorables. En fecha 11 de mayo de 2015 se presentó denuncia por el Ministerio Fiscal.

Diligencias núm. 352/2015: Comparecencia de particular para denunciar la supuesta ocupación de un espacio libre público por una empresa de ocio. Parece ser conforme a las ortofotos del Grafcán (Sistema de información territorial del Gobierno de Canarias), tras el inicio de las actividades del "Siam Park", en el año 2008, esta sociedad, ha podido ocupar parte de la parcela D-4.2, destinada a espacios públicos y zonas verdes, para construir aparcamientos privados de la anterior empresa mercantil, además de establecer construcciones fijas, y realizarse eventos promovidos por Farra World, quién parece ser que arrienda dicho espacio público al Siam Park, quién percibe por dicho contrato una jugosa cantidad. Se presentó denuncia por estos hechos el 17 de noviembre de 2015.

Demoliciones

Un año más la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo de la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife, ha desplegado una especial actividad en la fase procesal de ejecución de sentencias, consciente de que el acuerdo de demolición y su efectiva ejecución cumple con una función esencial preventiva, de gran efecto disuasorio sobre nuevas potenciales construcciones ilegales que atenten contra la legalidad urbanística.

Mención especial requiere la Ejecutoria 888/2014 del Juzgado de lo Penal nº 5 de Santa Cruz de Tenerife (procedimiento abreviado núm. 78/2012 del Juzgado de lo Penal núm. 5)



relativa al popularmente conocido caso “Mamotreto”.

Ya en memorias de años anteriores se ha hecho referencia al importante hito conseguido en primera instancia con una sentencia condenatoria acorde con la tesis acusatoria del Ministerio Fiscal y que incluía como responsabilidad civil aparejada al ilícito penal , la total demolición del edificio, un caso paradigmático del desmán urbanístico que floreció en una determinada época en la Isla. Pues bien, este logro , se vio parcialmente empañado en segunda instancia debido a un pronunciamiento de la Sala ambiguo y dado a interpretaciones equívocas, tan desastrosos para los adecuados fines de prevención social que el art. 319.3 del C.P. impone. Aún a día de hoy es el principal “caballo de batalla “ de la Ejecutoria en trámite. No obstante, ante la firme postura mantenida tanto por la Juez encargada de la ejecución de la demolición como por el criterio inflexible de Fiscalía, se ha “logrado” que la mayor parte de los condenados afiancen una cantidad correspondiente a su parte alícuota en el coste de la demolición, lo que, unido a la reciente modificación de los términos del art. 80 del C.P. que flexibiliza a nuestro entender la extensión del beneficio de la suspensión ante la rebaja del límite cuantitativo penológico de la prisión sobre la que se aplica, ha supuesto la reciente concesión del beneficio a los condenados que han cumplido con su parte del compromiso de demolición. No obstante, teniendo en cuenta que la demolición aún no se ha llevado a cabo ya que depende materialmente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife según los términos de la sentencia condenatoria firme, este beneficio se ha concedido en la mayor parte, en contra del informe del Ministerio Fiscal, conscientes del compromiso con los criterios mantenidos a nivel nacional por la especialidad. Por el contrario aún persiste un criterio renuente al afianzamiento por parte de una minoría de los condenados ,lo que evidentemente conlleva un informe y una resolución denegatoria del beneficio aun cuando el límite penológico pudiera amparar una suspensión. El principal escollo con el que actualmente nos encontramos para la demolición efectiva viene por parte del órgano encargado de materializar la demolición a costa de los condenados, esto es, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. No ha sido hasta el mes de diciembre de 2015, cuando, al parecer y debido a una serie de informes jurídicos municipales contundentes, no se ha dictado el oportuno decreto de demolición total por parte del Alcalde-Presidente de la Corporación Local.

5. 3. 4. Otras actividades. Comentarios

Desde el punto de vista externo, merecen una especial consideración las relaciones con las Administraciones Públicas y Unidades Policiales especializadas en la materia.

5. 3. 4. 1 Relaciones con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad

Reseñar, en este apartado, lo referido por la Sección especializada de la **Fiscalía de Las Palmas**, así: *“La coordinación con el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Comandancia de la Guardia Civil de Las Palmas (Seprona), sigue siendo magnífica. Son numerosas las reuniones y contactos mantenidos con los integrantes de la patrulla y con los Jefes de Equipos del Seprona de San Mateo y Las Palmas de Gran Canaria. Desde la Sección de Medio Ambiente se quiere reconocer, una vez más, la absoluta dedicación y entrega al trabajo fruto de un gran compromiso y sentido de la lealtad y el rigor de todo el equipo del Seprona y, particularmente, de su Teniente Jefe don Germán García García. Resulta obligado destacar la tarea realizada por el Seprona, tanto en la prevención como en la denuncia de los hechos delictivos de que tienen conocimiento, trabajando estrechamente*



con la Fiscalía, remitiendo directamente todas las copias de atestados en la materia (32 en el año 2015). Se trata, por lo demás, de atestados con gran precisión técnica. No en vano este hecho queda constatado por el alto nivel de sentencias condenatorias dictadas en la provincia de Las Palmas cuyo primer eslabón es constituido por los exhaustivos atestados presentados por el Seprona, que contienen información útil y precisa y dan respuesta a las exigencias iniciales en la investigación de los delitos contra la ordenación del territorio. Atestados que, sin ninguna duda, están contribuyendo a nuestro esfuerzo primordial de intentar, con todos los medios a nuestro alcance, poner freno a la arbitrariedad urbanística y a las construcciones ilegales, y que conducen a preservar el mandato expreso constitucional (arts. 45 y 46 CE) de protección del medio ambiente y del patrimonio histórico”.

En la misma línea se manifiesta la Sección especializada de la **Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife**, así:

“Continúa la intensa coordinación con la Unidad Orgánica de Policía Judicial de la Guardia Civil, así como con el Seprona, que en cumplimiento de las indicaciones impartidas en orden a la forma de llevar a cabo las inspecciones, han perfeccionado la elaboración de los atestados y las inspecciones encomendadas en la medida de lo posible, con el auxilio de expertos que aportan los conocimientos especializados que contribuyan a orientar correctamente la investigación desde el inicio (expertos en biota, agua, barrancos, actividades clasificadas, salud pública, etc.). En la misma línea que en los años anteriores, se ha continuado con la coordinación y supervisión de las actuaciones de las unidades policiales de delitos urbanísticos, con los que se mantiene reuniones periódicas, impartiendo las instrucciones o indicaciones que procedan en la investigación de los delitos relativos a la ordenación del territorio y otros asociados. Al igual que en el año 2014, las Unidades de Policía Judicial del Cuerpo Nacional de Policía han asumido de manera generalizada la investigación de aquellos incendios forestales que tuvieron lugar dentro de sus respectivas demarcaciones policiales. También se les ha trasladado la necesidad de contar con unidades especializadas para la investigación de materia relacionada con presuntas infracciones urbanísticas, que llevan asociadas otros hechos encuadrables en el Título XIX del Código Penal de la que se hace cargo la sección”.

5. 3. 4. 2 Relaciones con la Administración

Un año más se han seguido manteniendo los contactos periódicos con técnicos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, si bien tales contactos se circunscriben básicamente a la solicitud de informes en las diligencias de investigación.

Igualmente se ha visto acentuada la necesidad de reclamar información complementaria por resultar insuficiente o imprecisa la facilitada en primer término, y/o incompleta la documentación remitida, así como se ha detectado una cierta inhibición de la APMUN a la hora de elaborar informes técnicos, alegando la imposibilidad de llevarlo a cabo por carecer de personal cualificado y medios materiales, lo que se hace extensivo a otros órganos de la administración pública de la Comunidad Autónoma Canaria.

Se mantienen los contactos periódicos con la Delegación en Canarias del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, al que se acude en materia de asesoramiento técnico, así como con el Instituto de Medicina Legal con sede en esta provincia, al que se ha solicitado pruebas periciales sobre los efectos en la salud de las personas en algunos



procedimientos seguidos por delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente.



5.4. EXTRANJERÍA

5. 4. 1 Introducción.

En el año 2015, las Secciones de Extranjería de las Fiscalías Provinciales en Canarias han seguido –en cuanto a su organización y forma de tramitar los procedimientos a ellas encomendadas- una línea continuista. Desde el punto de vista interno, reseñar el cambio de los integrantes de la Sección a consecuencia de la resolución de los concursos de traslados producidos a lo largo del año.

5. 4. 2 Expulsiones sustitutivas en el proceso penal

5. 4. 2. 1 Criterios seguidos para la elaboración de informes conforme al art. 57.7 LEX e incidencias en su aplicación.

Los criterios seguidos para la elaboración de los informes conforme a lo dispuesto en el art. 57.7 LOEX no han variado respecto a lo ya informado en Memorias de años anteriores, y que se recogen en las conclusiones aprobadas en las reuniones de Fiscales Delegados de Extranjería

Los informes que a lo largo del año 2015 fueron emitidos por el Ministerio Fiscal conforme a lo previsto en el art. 57.7 de la LOEX alcanzaron la cifra de 333 en la Fiscalía Provincial de Las Palmas. Por el mismo concepto, los emitidos por la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife, fueron 44. Sin embargo la expulsión efectiva no ha sido posible en todos los supuestos a pesar del informe favorable del Fiscal. Concretamente, en la provincia de Las Palmas y contando con los datos facilitados por el Cuerpo Nacional de Policía, la expulsión se materializó en 53 ocasiones. Los motivos son diversos:, imposibilidad de proceder a la documentación de la persona y en menor grado, por las resoluciones dictadas por la jurisdicción contencioso-administrativa paralizadoras de la expulsión y de los rechazos en frontera.

En relación con la situación del extranjero que está sometido a una causa de expulsión y tiene un hijo menor a su cargo. En esos casos, el informe emitido por la Fiscalía, teniendo en cuenta siempre el superior interés del menor a disfrutar de la presencia de su progenitor y de una familia, y valorando así mismo su arraigo, la efectiva relación del progenitor con el menor, y su nacionalidad, se elabora un informe por la Fiscalía que se incorpora al expediente administrativo de expulsión. Concretamente, durante el año 2015, la Sección especializada de Las Palmas ha realizado un total de 11 informes, de los que en 8 ocasiones se ha informado en sentido favorable a la expulsión, y en 3 ocasiones en sentido negativo.

5. 4. 2. 2 Problemas detectados en la aplicación de la expulsión sustitutiva de la pena tras la reforma del art. 89 CP operada por la LO 1/2015 de 30 de marzo

En la Fiscalía de Las Palmas se tramitaron un total de 47 expedientes. En 12 de ellos se instó la expulsión judicial. Respecto de los 15 expedientes que quedaban por resolver del año 2014, en 6 de ellos se instó la sustitución de la pena por la expulsión.



En lo relativo a la materialización de dichas expulsiones judiciales, se realizaron 18.

Por la Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife, se incoaron un total de 4 solicitudes de expulsión, cantidad inferior a las 4 solicitudes del año 2014.

La actual redacción del art. 89 CP conlleva múltiples problemas de aplicación práctica y de control. A los efectos de la presente Memoria, el primero de ellos es la ausencia de un sistema fiable de control de las peticiones que hace el Fiscal en sus escritos de acusación, ya que la solicitud debe realizarse (según lo dispuesto en la Circular 7/2015 FGE) respecto de todos los extranjeros que se encuentren en España, bien en situación regular bien en situación irregular, siempre que la pena solicitada sea superior a un año de prisión. Por lo tanto, a fecha 31 de diciembre de 2015, se carece de datos estadísticos sobre la aplicación del actual art. 89 CP.

5. 4. 3 Medidas cautelares de internamiento

5. 4. 3. 1 Problemas o disfunciones detectadas en los expedientes de internamiento en CIES. Criterio seguido sobre el internamiento de ciudadanos comunitarios.

Cumpliendo lo dispuesto en la Circular 2/2006, los Fiscales asisten y emiten -bien verbalmente o bien por escrito- los correspondientes informes sobre la procedencia o no de la adopción de la medida cautelar de internamiento.

A diferencia de lo que ha venido siendo la tónica de años anteriores, muy pocos internamientos son recurridos. En cualquier caso, para todos aquellos casos de recurso la Fiscalía se esfuerza en informar el mismo día que llegan a la oficina, por cuanto el plazo de internamiento es breve y además puede que se frustre el derecho del extranjero si no se informa a tiempo y finalmente es expulsado.

No existen disfunciones relevantes en los expedientes, los Jueces establecen el plazo máximo en todos los autos, evitando así las sucesivas peticiones de prórroga. Respecto al criterio seguido sobre el internamiento de ciudadanos comunitarios, durante el año 2015 solo se ha ingresado en el CIE una ciudadana de Rumanía. Dicho caso fue estudiado especialmente en el recurso que interpuso la interna, informando a favor de la desestimación del mismo por las razones expuestas por la autoridad gubernativa, comprobándose efectivamente los antecedentes penales y policiales de la misma, así como la inexistencia total de arraigo y domicilio conocido en España. No obstante lo anterior, el criterio general de las Secciones de Extranjería es el no internamiento de ciudadanos comunitarios en el CIE.

| EL FISCAL Y LA MEDIDA CAUTELAR DE INTERNAMIENTO | | |
|--|------------|-----------------|
| | Las Palmas | S/C de Tenerife |
| Informes favorables internamiento CIE | 894 | 74 |
| Informes desfavorables internamiento CIE | 1 | 25 |
| Inspecciones de CIE | 1 | 1 |



5. 4. 3. 2 Inspección y control de CIEs

5. 4. 3. 2. 1 Deficiencias y carencias detectadas. Actuaciones emprendidas para procurar su corrección

La Sección de Extranjería de la **Fiscalía de Las Palmas** realizó una visita al CIE de Barranco Seco el 4 de diciembre de 2015. Las deficiencias detectadas fueron puestas de manifiesto en la correspondiente acta. Se siguen manteniendo las mismas carencias a las que hacíamos referencia en la Memoria del año pasado. Una de ellas es la falta de intérpretes para que la tutela judicial de los inmigrantes sea real y efectiva. Una vez más se ha podido comprobar que las quejas de los internos se refieren, en buena medida, a la imposibilidad de comunicar con sus letrados. En unos casos se observa que la cuestión pudiera quedar englobada en el marco de la relación abogado-cliente, dando la impresión de que los letrados consideran que su actuación finaliza con la declaración del extranjero ante el Juez de Instrucción. En otros casos, sin embargo, la comunicación no es posible ya que no se dispone de intérpretes habilitados al efecto. Ante esta situación se ha recomendado a las autoridades gubernativas que, de acuerdo a lo que dispone el RD 162/2014 regulador de los CIEs, se permita que los intérpretes con los que se cuenta, y que están presentes en el momento de la asistencia médica para que ésta sea real y efectiva, puedan ser utilizados también como medio de comunicación entre interno y letrado, habilitando para ello un sistema de organización de turnos y horarios.

La otra deficiencia relevante observada, y que también ha sido puesta de manifiesto por la Fiscalía e incluso por el Defensor del Pueblo, es la ausencia de sanitarios en las celdas, con los inconvenientes que ello supone para la organización de traslados a los servicios o la merma de condiciones higiénico-sanitarias en las propias celdas.

El acta observando estas deficiencias fue remitida a la autoridad gubernativa correspondiente por conducto del Fiscal Superior.

La Sección especializada de la **Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife** realizó una visita de inspección al CIE de Hoya Fría en el mes de noviembre de 2015. La visita coincidió con un nivel de ocupación elevado, unos 100 internos, y durante la misma se pudo comprobar que pese a la ocupación, el centro está dotado de los medios necesarios para dar asistencia adecuada a los internos. No se ha formulado queja alguna por parte de los mismos, y se comprobó que se cumple fehacientemente con las previsiones del Reglamento de CIE de 2014. De la citada visita se levanta oportuna acta conforme a los criterios especificados en la Nota Interna 1/2015 de la Fiscalía de Sala.

5. 4. 3. 2. 2. Mención específica sobre la detección de casos de víctimas de trata de seres humanos internadas

En el CIE de Barranco Seco en Las Palmas, durante el año 2015 no se han detectado casos de posibles víctimas de trata de seres humanos en el CIE. Hay que poner de manifiesto, no obstante, que el CIE de Barranco Seco no ha albergado mujeres desde el mes de septiembre de 2015, debido a las deficiencias estructurales.

Por lo que se refiere al CIE de Hoya Fría en Santa Cruz de Tenerife no fue detectada ninguna víctima, si bien se ha reforzado el control y supervisión de los internamientos, todos los cuales son entregados personalmente a la Sección de Extranjería.



5.4.3.2.3. *Coordinación y comunicación con los Jueces de Control de Estancia. Referencia a las resoluciones dictadas por ellos*

Durante el año 2015 no se han producido disfunciones significativas con las decisiones del Juez de Control de Estancia del CIE de Las Palmas de Gran Canaria. Las comunicaciones solo se producen cuando el Juez va a acudir al CIE. Se han recibido a este respecto dos comunicaciones: en junio y en septiembre. Por el Juez de Control de Estancia del CIE de Las Palmas de Gran Canaria se abrieron un total de 26 expedientes. También se formularon solicitudes de asilo dentro del CIE, que en el año 2015 fueron 18, de las cuales dos fueron admitidas, en un caso se desistió, y las demás (15) fueron inadmitidas. Estas incidencias fueron comunicadas por el Director del CIE a la Fiscal Delegada.

La principal disfunción producida entre el Juez de Control de Estancia del CIE y la Sección de Extranjería se sustanció por el cauce legal correspondiente, esto es, ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Concretamente, cinco internos vieron modificadas las nacionalidades inicialmente asignadas, después de que la comisión procedente de la Embajada del Senegal los reconociera como ciudadanos de ese país.

El Juzgado de Instrucción núm. 5 de Santa Cruz de Tenerife, es el juzgado que tiene encomendado el control del CIE. Al no haberse producido incidencias, no se ha realizado comunicación alguna con el juez de control, ni se ha dictado resolución alguna que afecte al CIE o a los internos. Desde el CIE se remiten vía fax tanto al Juez de control como al SE cualquier aspecto que afecte a los internos, tanto hospitalizaciones, como huelgas de hambre, o cualquier medida que pudiera ser necesario adoptar

Durante el año 2015 han sido internados en el CIE de Barranco Seco un total de 894 ciudadanos extranjeros, 846 hombres y 48 mujeres. Estas cifras se sistematizan conforme a las tablas que se recogen a continuación:

Por la Autoridad que acuerda el internamiento.

| Provincia | Juzgado | Nº internos |
|-----------------|--|-------------|
| Las Palmas | Juzgados de Instrucción de Arrecife | 85 |
| Las Palmas | Juzgados de Instrucción Las Palmas de Gran Canaria | 40 |
| Las Palmas | Juzgados de Instrucción de Puerto del Rosario | 44 |
| Las Palmas | Juzgados de Instrucción de San Bartolomé de Tirajana | 708 |
| Las Palmas | Juzgados de Instrucción de Telde | 13 |
| S/C de Tenerife | Juzgados de Instrucción de Arona | 0 |
| S/C de Tenerife | Juzgados de Instrucción de Valverde | 4 |

Salidas del CIE

| Causa | Número |
|------------------------|--------|
| Expulsados | 37 |
| Libertad | 232 |
| Trasladados a otro CIE | 585 |
| Ingresados en prisión | 18 |
| Fugas | 0 |



5. 4. 4 Menores extranjeros no acompañados

5.4.4.1. Diligencias para la determinación provisional de la edad. Incidencias o problemas en su tramitación. Especial referencia a: problemática relativa a las alegaciones de minoría de edad en CIES. Coordinación con los médicos forenses y sanitarios. Coordinación con la Fiscalía de Menores. Forma y contenido de los Decretos de Determinación de la Edad y notificación de los mismos

Las Secciones de Extranjerías son las encargadas de la tramitación de los expedientes para la determinación de la minoría de edad de extranjeros en los casos en que existan dudas sobre su mayoría de edad.

| MENAS (determinación de la edad) | | |
|---|------------|-----------------|
| | Las Palmas | S/C de Tenerife |
| Decretos determinando mayoría de edad | 75 | 0 |
| Decretos determinando minoría de edad | 36 | 10 |
| Decretos de archivo sin determinación | 6 | 0 |

La Sección especializada de la **Fiscalía de Las Palmas** indica que durante el año 2014 no ha existido ninguna incidencia digna de mención en la tramitación de los expedientes, de acuerdo con el protocolo de actuación y los modelos de resoluciones que se fijaron por la Fiscalía en el año 2013.

Junto a los datos estadísticos anteriormente expuestos, se han modificado un total de 3 decretos de determinación de la edad de años anteriores, como consecuencia de la aportación y/o aparición de pasaportes o indicios que justificaban la realización de nuevas pruebas para determinar la edad inicialmente decretada.

Las incidencias en esta materia no han venido determinadas por la organización o el funcionamiento de la Sección de la Extranjería, sino por otro tipo de factores. Así, por ejemplo, una persona que había sido considerada inicialmente como mayor de edad, manifestó posteriormente ser menor de edad, una vez que se le tomó declaración ante el juez instructor encargado de decidir sobre su internamiento. Ante esta situación, el Juez Instructor no resolvió sobre la cuestión alegada por el extranjero, y se limitó a inhibirse a la Sección de Menores de la Fiscalía. Una vez se tuvo conocimiento por la Sección de Extranjería, se procedió a recurrir la decisión judicial, solicitando su nulidad y proponiendo las actuaciones a practicar.

Por su parte la Sección especializada de la **Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife** refiere la emisión de 10 decretos de determinación de minoría de edad, correspondiente a menores llegados en embarcaciones tipo cayuco. Todos los decretos se amoldan a las especificaciones requeridas por la Fiscalía de Sala de Extranjería.



5.4.4.2. Expedientes de repatriación de menores extranjeros no acompañados.

Durante el año 2015 no se ha incoado ningún expediente de repatriación de menores no acompañados en el ámbito de las Fiscalías Provinciales de Canarias.

5.4.4.3. Problemas planteados en la documentación de los MENAs, con especial referencia a la presentación de la cédula de inscripción.

La Sección de Extranjería de Las Palmas ha detectado algunos problemas en la documentación de los MENAs. Así, de los 36 expedientes que determinaron la minoría de edad en el 2015, sólo han sido debidamente documentados 7 menores.

Concretamente la cédula de inscripción es proporcionada por el Cuerpo Nacional de Policía a aquellas personas que, una vez intentada su documentación en la Embajada o Consulado correspondiente, no han podido ser identificadas como nacionales de esos estados, y además obtienen ese certificado negativo de la oficina diplomática. Según la información recababa, sin ese certificado negativo la policía no expide la cédula de inscripción.

El mayor problema de la falta de cédula de inscripción o de documentación por la oficina diplomática, es que sin ellos no se puede promover el expediente administrativo ante la Subdelegación del Gobierno, para regularizar al menor conforme a lo que dispone la Ley y el Reglamento de Extranjería. Por lo tanto, cumplida la mayoría de edad, el menor queda en situación de irregularidad y puede ser expulsado.

Muchos pueden ser los motivos por los que no se logre la documentación del menor. Uno de ellos es la no presentación de los menores ante las oficinas diplomáticas, en los casos en los que los países de los que dicen ser nacionales no tienen delegación, ya que se exige la presencia física del menor ante la oficina correspondiente. Otro de los motivos de la falta de regularización de los MENAS es que algunas delegaciones diplomáticas no entregan el certificado negativo que justifique que se ha intentado la documentación.

5.4.4.4. Valoración sobre la aplicación del Protocolo de MENAs.

Tras la aprobación del Protocolo de MENAS, se procedió a su difusión al Servicio de Menores, si bien no se ha detectado disfunción alguna, es de esperar en todo caso que dicho instrumento será claramente beneficioso para adecuada protección de los menores y control y registro. No se detectaron casos de víctimas de trata menores de edad. El servicio Atlante permite un control y seguimiento de los mismos. Toda la documentación, protocolo o instrucción relativa a MENAS remitida desde la Fiscalía de Sala de Extranjería, es comunicada por el SE a la Sección de Menores para el establecimiento del adecuado principio de unidad de criterio, y siempre atendiendo al principio de superior interés del menor.

5. 4. 5 Delitos de Trata de seres humanos

5. 4. 5. 1 Causas incoadas. Acusaciones. Sentencia

En la provincia de **Las Palmas** se incoaron las siguientes diligencias previas por este tipo de delitos.



| Diligencias | Juzgado | Situación a 31 de diciembre |
|---------------|--------------------------------|-----------------------------|
| D. P. 2471/15 | Juzgado Instrucción Nº 1 LPGC | Instrucción |
| D. P. 6023/15 | Juzgado Instrucción Nº 2 LPGG | Instrucción |
| D. P. 1087/15 | Juzgado Instrucción Nº 2 TELDE | Instrucción |
| D. P. 1166/15 | Juzgado Instrucción Nº 1 ARRF | Instrucción |
| D. P. 362/15 | Juzgado Instrucción Nº 4 ARRF | Instrucción |
| D. P. 1357/15 | Juzgado Instrucción Nº 4 ARRF | Instrucción |
| D. P. 1604/15 | Juzgado Instrucción Nº 4 ARRF | Instrucción |
| D. P. 4026/15 | Juzgado Instrucción Nº 4 ARRF | Instrucción |

En el siguiente cuadro se contiene la relación de diligencias previas incoadas en años anteriores y que continúan en tramitación.

| Diligencias | Juzgado | Situación a 31 de diciembre |
|---------------|----------------------------|-------------------------------|
| D. P. 6999/14 | Jdo. Instrucción Nº 4 LPGC | Sobreseídas |
| D. P. 5993/13 | Jdo. Instrucción Nº 5 LPGC | Calificadas. Pendiente Juicio |
| D. P. 3903/13 | Jdo. Instrucción Nº 8 LPGC | Sobreseídas |
| D. P. 7449/14 | Jdo. Instrucción Nº 8 LPGC | Pendiente Calificación |
| D. P. 4150/14 | Jdo. Instrucción Nº 2 SBT | Instrucción |
| D. P. 4090/12 | Jdo. Instrucción Nº 3 SBT | Instrucción |
| D. P. 4656/12 | Jdo. Instrucción Nº 3 SBT | Sobreseídas |
| D, P. 2331/14 | Jdo. Instrucción Nº 3 SBT | Instrucción |
| D. P. 2612/13 | Jdo. Instrucción Nº 1 ARRF | Calificado. Pendiente Juicio |

En la provincia de **Santa Cruz de Tenerife** durante 2015 se han incoado 3 procedimientos con fines de explotación sexual que afectan a ciudadanas nigerianas y uno de ellos con finalidad de explotación laboral relativa a la captación de ciudadanos ucranianos para trabajar en una empresa del sur de Tenerife. Las 3 se encuentran en fase inicial de investigación, pendientes de practicas de diligencias de pruebas, y todas ellas se tramitan en el partido judicial de Arona, donde hasta el momento se han sustanciados todas las causas por delitos de esta naturaleza. Las redes de explotación sexual, al igual que en años anteriores, afectan a ciudadanas nigerianas, con modus operandi similares, aprovechándose de la situación de necesidad y vulnerabilidad de las víctimas.

Mención especial se debe realizar de la sentencia recaída en la Sección II de la Audiencia Provincial, siendo ésta la primera sentencia por un delito de trata de seres humanos en la provincia de Tenerife. Corresponde al procedimiento abreviado núm. 50/2015, dimanante del Juzgado de Instrucción núm. 3 de Arona. Dicha causa, con 6 acusados, 4 de ellos en situación de prisión provisional, se inició en el año 2013 y se calificó en septiembre de 2014. Los acusados, contactaron en Nigeria con las víctimas, que fueron declaradas testigos protegidos, y a quienes les organizaron el viaje hasta Tenerife, y valiéndose de su situación de necesidad haciéndoles creer que venían a trabajar como peluqueras, y tras facilitarlas documentación falsa llegaron a la isla donde fueron compelidas para la practica de la prostitución por los acusados, quienes les informaron de la existencia de una deuda contraída, por los gastos devengados, la cual debían abonar mediante la practica de la prostitución.. La sentencia condenatoria, fue recurrida en casación, al haber condenado por



un único delito de trata pese a que el ministerio fiscal califico por dos delitos de trata al existir dos víctimas. Dicho recurso, esta pendiente de resolución.

5.4.5.2. Problemas detectados en la articulación de la prueba preconstituida. Otras actuaciones con las víctimas

Las pruebas anticipadas podemos considerarlas como imprescindibles. Efectivamente, la condición de extranjeros de las víctimas, que en la mayoría de las ocasiones además se encuentran en situación irregular o sin domicilio conocido, hace necesario que se asegure la prueba testifical a través de este mecanismo procesal.

No se han detectado problema alguno, los juzgados admiten la practica de la prueba preconstituida que se realiza con todas las garantías legales, se graban en soporte DVD y se documentan en acta, comprobándose que la grabación se ha realizado captando adecuadamente el audio. La visualización del soporte no ha planteado problemas en la práctica ni en la valoración como prueba al ajustarse a lo previsto en la LECrim.

5.4.5.3. Referencia a las reuniones de coordinación celebradas al amparo del Protocolo Marco de Protección de Víctimas de Trata así como a la coordinación regular con ONGS y FFCC de seguridad con competencias en la investigación del delito de trata

El Protocolo de protección de víctimas establece la necesidad de realizar reuniones de coordinación. Dicho Protocolo es perfectamente conocido y aplicado tanto por la fiscalía como por la brigada de extranjería así como con las ONG especializadas en materia de trata

5. 4. 6 Delitos contra los Derechos de los ciudadanos extranjeros. Art. 318 bis del Código Penal

5. 4. 6. 1 Causas incoadas. Acusaciones. Sentencias

La mayoría de las causas penales incoadas en los Juzgados de la provincia de **Las Palmas** por el delito del art. 318 bis CP, tienen su origen en la llegada de pateras a las costas de las islas de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura. Por otro lado, la cada vez mayor conexión aérea existente desde el aeropuerto de Gran Canaria con varias ciudades africanas (en Marruecos, Mauritania, Senegal, Gambia y Cabo Verde), también ha sido fuente de investigaciones policiales al respecto. También se ha podido comprobar cómo ha habido casos de inmigración irregular a través del uso de contratos falsos que son presentados en la Subdelegación del Gobierno para obtener los correspondientes permisos de residencia.



Provincia de Las Palmas

Diligencias Previas incoadas por delito del art. 318 bis del Código Penal.

| Diligencias | Juzgado | Situación procesal a 31/12/2013 |
|--------------------|-----------------------------------|--|
| D. P. 3185/15 | Juzgado Instrucción Nº 7 LPGC | Inhibidas Arrecife |
| D. P. 4048/15 | Juzgado Instrucción Nº 8 LPGG | Instrucción |
| D. P. 1444/15 | Juzgado Instrucción Nº 1 TELDE | Sentencia Condenatoria |
| D. P. 762/15 | Juzgado Instrucción Nº 3 TELDE | Sobreseídas |
| D. P. 1200/15 | Juzgado Instrucción Nº 3 TELDE | Pendiente de Calificar |
| D. P. 3675/15 | Juzgado Instrucción Nº 1 SBT | Pendiente de Juicio |
| D. P. 3990/15 | Juzgado Instrucción Nº 1 SBT | Calificado |
| D. P. 5168/15 | Juzgado Instrucción Nº 1 SBT | Calificado |
| D. P. 5889/15 | Juzgado Instrucción Nº 1 SBT | Calificado |
| D. P. 48/15 | Juzgado Instrucción Nº 2 SBT | Sentencia condenatoria |
| D. P. 4444/15 | Juzgado Instrucción Nº 2 SBT | Calificado |
| D. P. 4543/15 | Juzgado Instrucción Nº 2 SBT | Calificado |
| D. P. 5937/15 | Juzgado Instrucción Nº 2 SBT | Sobreseídas |
| D. P. 4549/15 | Juzgado Instrucción Nº 3 SBT | Pendiente de juicio |
| D. P. 5261/15 | Juzgado Instrucción Nº 3 SBT | Pendiente de juicio |
| D. P. 565/15 | Juzgado Instrucción Nº 2 Arrecife | Calificado |
| D. P. 1209/15 | Juzgado Instrucción Nº 1 P. R. | Calificado |

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

No se ha incoado procedimientos nuevos por delitos del art. 318 bis en el año 2015. Si bien arribaron a las costas de la provincia de Tenerife 3 embarcaciones tipo cayuco, en ninguno de los tres casos, pudo procederse a la identificación de patrón y por lo tanto, no pudieron incoarse procedimientos judiciales, a pesar de las investigaciones policiales. Tenerife no ha sufrido la llevada masiva de embarcaciones como ha ocurrido en la provincia de Las Palmas, dada la ubicación geográfica de la misma, pues las rutas y las corrientes hacen que la llegada a las islas de la provincia de Las Palmas sea mas fácil.

Se formuló acusación por un delito del favorecimiento de la inmigración irregular, relativo a un ciudadano congoleño que auxilio a dos menores de 17 años en la fecha de los hechos, a acceder a territorio nacional, dado que las mismas deseaban reunirse con sus familias que residen en Francia según sus propias manifestaciones. Dicho procedimiento se encuentra pendiente de señalamiento.

Se formuló acusación igualmente por un delito de favorecimiento de la inmigración irregular relativo a la llegada de una embarcación tipo cayuco a la costa de la isla de La Palma, en el año 2014, recayendo sentencia condenatoria por conformidad de los acusados.

5. 4. 6. 2 Revisión de sentencias tras la entrada en vigor de la LO 1/2015 de 30 de marzo.

La entrada en vigor de la LO 1/2015, ha dado lugar a una gran actividad de revisión de sentencias que habían sido dictadas de acuerdo a lo que disponía la anterior redacción del



art. 318 bis del CP, que tenía unas penas mucho más graves que las actuales. Sin embargo, también hay que poner de manifiesto que la mayoría de las sentencias condenatorias dictadas por las Secciones de la Audiencia Provincial de Las Palmas afectaban a los denominados “patrones de pateras”, para los que la ley sigue manteniendo una pena grave. No obstante, hubo que realizar la correspondiente tarea de revisión de múltiples causas, para adecuar las penas a la nueva regulación del Código Penal. Hubo algunos casos que determinaron la inmediata puesta en libertad de personas condenadas, o de aquellos que se encontraban en prisión provisional por este tipo delictivo. Asimismo, como consecuencia de la revisión llevada a cabo, se pudieron detectar varios procedimientos en los que personas condenadas a penas superiores a 4 años de prisión que, aún careciendo de cualquier domicilio o arraigo en nuestro territorio, habían obtenido permisos penitenciarios de salida, que habían aprovechado para no reingresar en el centro y que actualmente se encuentran pendientes de localización, por lo que no se han podido archivar definitivamente.

En la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Las Palmas se revisaron 30 sentencias. En la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Las Palmas se revisaron 30 sentencias. En la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Las Palmas se revisaron 26 sentencias.

5. 4. 6. 3 Aplicación del nuevo tipo penal de ayuda a la permanencia con indicación de los supuestos más frecuentes

En las memorias anteriores se indicó la necesidad de incorporar un tipo penal específico que abarcara los supuestos de regularizaciones fraudulentas, y la ayuda a la permanencia en España, lo cual se ha producido con la reforma. No se han tramitado causas relativas al nuevo tipo penal, existiendo varias causas por falsedad documental en trámite y pendientes de juicio, relativos a la creación de empresas ficticias con la única finalidad de vender contratos fraudulentos, que den cobertura a ciudadanos en situación administrativa irregular y de esa manera poder acudir a la oficina de extranjería a renovar los permisos de residencia.

5. 4. 6. 4 Otras cuestiones de interés

En este apartado merece destacarse la sentencia absolutoria dictada por la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Las Palmas en el procedimiento sumario 91/13. Los hechos objeto de acusación se concretaban en que una persona de nacionalidad sueca había facilitado que 13 personas de nacionalidad siria (dos de ellas menores de edad), -a las que se les había proporcionado pasaportes turcos falsos-, hubieran accedido a Gran Canaria, a través de Estambul y Mauritania, con el propósito de llevarlas finalmente a Suecia y Alemania, aprovechando la facilidad de conexiones aéreas del aeropuerto de Gran Canaria. La Sala consideró que esta conducta no constituía delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros y que era simplemente una infracción administrativa (art. 54.1 b LOEX).

Por la Fiscalía se preparó recurso de casación contra la sentencia, que no fue interpuesto por la Fiscalía del Tribunal Supremo, aceptando la tesis de la Audiencia Provincial de Las Palmas, justificando la no vulneración del bien jurídico protegido.



5. 4. 7 Delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros. Art. 312.2 del Código Penal

Fiscalía de Las Palmas

5. 4. 7. 1 Causas Incoadas. Acusaciones. Sentencias

No se ha incoado ninguna causa, ni se ha formulado acusación alguna, ni se ha dictado ninguna sentencia durante el pasado ejercicio

Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife

5. 4. 7. 1 Causas Incoadas. Acusaciones. Sentencias

A lo largo del año 2015 no se han iniciado ninguna investigación policial ni actuación judicial por los delitos reseñados ni se ha formulado calificación por los tipos penales indicados.

Sin embargo, con fecha 15 de septiembre de 2015, se dictó sentencia condenatoria en el Juzgado de lo Penal núm. 1 de Santa Cruz de Tenerife en el procedimiento abreviado núm. 344/2012 por un delito contra los derechos de los trabajadores extranjeros, condenándose a R.N. por explotación laboral de O.U.E., la acusación se formuló en el año 2012. El Fiscal formuló acusación respecto del acusado, quien entre el año 2008 y 2009, valiéndose de la situación de necesidad de un ciudadano nigeriano, lo sometió a condiciones de trabajo absolutamente abusivas, con imposición de horarios laborales de más de 12 horas diarias, sin días de descanso alguno, en la obra que estaba ejecutando, llegando incluso a alojar en el edificio en construcción al perjudicado, en condiciones de gran precariedad, cobrando nimias cantidades dinerarias, siempre cuando el acusado decidía abonarle las mismas, sobreviviendo la víctima gracias a la ayuda de los vecinos de la zona, quienes conocedores de la situación de precariedad, pusieron los hechos en conocimiento de la Policía. La citada sentencia realiza una exhaustiva valoración de la prueba practicada en el acto de juicio oral, destacando las pruebas testificales realizadas por los vecinos y por los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, quienes realizaron una inspección en el lugar de los hechos y levantaron acta e inspección fotográfica para dar cuenta fehaciente de las condiciones de vida del perjudicado, quien depuso en el acto de juicio oral, sin contradicción y poniendo de manifiesto que soportó dichas condiciones de manera voluntaria, con la finalidad de poder obtener una regulación de su situación administrativa.

Dicha sentencia fue recurrida en apelación y fue no obstante confirmada por la Sección II de la Audiencia provincial, a la vista del ingente material probatorio y la contundencia de los razonamientos contenidos en la sentencia que desgrana detalladamente toda la prueba.

5. 4. 8 Delitos de Prostitución coactiva

5. 4. 8. 1 Causas incoadas. Acusaciones. Sentencias

En el ámbito de actuación de la **Fiscalía de Las Palmas** durante el año 2015 se ha incoado solo un procedimiento por prostitución coactiva. En un principio el atestado fue



presentado ante el Juzgado de guardia como presunto delito de trata de seres humanos. Sin embargo, una vez realizadas las primeras diligencias de investigación, fue calificado como prostitución coactiva. El acusado se conformó con la acusación formulada por el Ministerio Fiscal en el procedimiento de juicio rápido nº 635/15 del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria.

Por lo que se refiere a la provincia de **Santa Cruz de Tenerife** se ha incoado un único procedimiento en una causa de prostitución de menores, el procedimiento abreviado núm. 724/2015 del Juzgado de instrucción núm. 4 de Santa Cruz de Tenerife, donde la imputada, quien regentaba un local, captó a 2 menores de edad para ejercer la prostitución en el mismo. El procedimiento se ha calificado en febrero de 2016 y se encuentra a la espera de juicio.

No se ha formulado en el curso de 2015 ninguna acusación ni ha recaído sentencia por delito de prostitución

5. 4. 8. 2 Otras cuestiones de interés

La principal cuestión que se ha planteado es la relativa a la competencia objetiva, en aquellos supuestos en que los hechos pueden tener encaje en las competencias del Juzgado de Violencia sobre la Mujer cuando, por ejemplo, las lesiones o coacciones son realizadas por la pareja de la mujer obligada a ejercer la prostitución, como fue el caso ocurrido en Las Palmas. En este caso se optó por formular acusación ante el Juzgado de Violencia, puesto que el Juez de Instrucción se había inhibido, y la defensa del investigado estaba conforme con los hechos y con la competencia del órgano judicial especializado. No obstante, se trata de una cuestión discutible que merecería un pronunciamiento jurisdiccional concreto

5. 4. 9 Registro Civil

5. 4. 9. 1 Intervención del Ministerio Fiscal en expedientes previos a la celebración de matrimonios sospechosos de fraude.

La Sección de Extranjería de la **Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife** emitió más de 450 informes de matrimonio, habiéndose emitido unos 15 informes desfavorables, en su gran mayoría, audiencia reservada reveló absoluta ausencia de consentimiento matrimonial, promotores que en su mayoría afirmaban haberse conocido por redes sociales en el extranjero, habiéndose dictado salvo en dos ocasiones, autos denegando el matrimonio, en las 2 ocasiones en que pese al informe desfavorable se autorizó el mismo, se interpuso recurso ante la DGRN habiéndose estimado en ambos casos.

5. 4. 9. 2 Intervención del Ministerio Fiscal en expedientes de adquisición de la nacionalidad española, informes desfavorables en casos de sospecha de fraude

Por la Sección especializada de Tenerife se elaboraron algo más de 900 informes de nacionalidad, en su gran mayoría por residencia así como autorizaciones de opción a la nacionalidad española. Únicamente 10 afectaron a ciudadanos de origen saharauí, en relación con la determinación de nacionalidad con simple presunción.



5. 4. 10 Organización Interna de la Fiscalía

5. 4. 10. 1 Valoración del uso de las bases de datos. Problemas detectados. Nivel de conocimiento del manejo de las bases de datos.

Los miembros del personal auxiliar adscritos a la denominada Sección Gubernativa introducen todos los decretos de incoación de las diligencias preprocesales de determinación de la edad y los decretos de resolución en el registro alojado en la intranet de fiscal.es. No existe problema alguno y los funcionarios conocen bien la aplicación. No se hace uso de la base ADEXTRA, a la que se tiene acceso, puesto que generalmente los problemas que pueden surgir son resueltos directamente por el CNP.

Por otra parte, el funcionamiento del sistema informático Atlante en la Comunidad Autónoma de Canarias sigue revelándose como un instrumento de gran utilidad a la hora del control de procedimientos. El acceso a dicho sistema, permite controlar en toda la provincia de Tenerife los procedimientos existentes, estado de tramitación y cualquier incidencia, tanto para la jurisdicción penal, como civil o contencioso-administrativa, permitiendo filtrar resultados tanto por interviniente como por procedimiento, lo que redundará en la facilidad del control de las causas, especialmente a la hora de resolver las peticiones de expulsión, al permitir determinar las causas pendientes, y en lo que al SE afecta, facilita la tarea de verificación de trámites y control de trámites. Tanto los Fiscales como el cuerpo administrativo controlan el acceso a los mismos, siendo igualmente de gran utilidad en lo relativo a los menores extranjeros. No se han planteado incidencias, al ser un sistema de general implantación, con actualidades del sistema e implantación de plantillas de trámite periódicas

5. 4. 10. 2 Coordinación entre Secciones especializadas

Sin duda, la coordinación es el mejor instrumento para racionalizar el trabajo, así como para hacerlo más efectivo y eficaz, evitando la disparidad de criterios entre Secciones, y además facilita el conocimiento integral de la situación judicial de un extranjero.

En ambas Fiscalías Provinciales se ha mantenido una estrecha colaboración con otras Secciones especializadas. Sin embargo, son las Secciones de Menores y el Servicio de Vigilancia Penitenciaria las que más se relacionan y coordinan con la Sección de Extranjería.

5. 4. 10. 3 Propuestas de reformas legislativas

Modificación necesaria tras la reforma del CP es la adecuación del art. 57.7 LOEX y del art. 89.9 CP a la nueva realidad de la pena básica del art. 318 bis 1 CP. Si la pena máxima a imponer es de un año de prisión, la pena puede y será casi siempre suspendida. En estos casos, y conforme a lo dispuesto en el art. 89.9 CP, esa pena no se podrá sustituir por la expulsión del territorio nacional, y mientras la causa se está tramitando tampoco se podrá autorizar la expulsión del investigado ni la medida de prisión provisional. El resultado es que el encausado quedará con la pena suspendida, en libertad, y sin ser expulsado. No parece una respuesta lo suficientemente disuasoria ante conductas especialmente graves como son todas las relativas al tráfico ilegal de personas.



Del mismo modo se considera necesaria una regulación normativa más detallada de todas las actuaciones relacionadas con los MENAS, desde la determinación de su edad, hasta un verdadero sistema de repatriación que sea factible, o en su defecto, que promueva su real integración.

Por último, y como también hemos manifestado en años anteriores, es necesaria una reforma de la Ley 19/1994, de 23 de diciembre, *de protección a testigos y peritos en causas criminales*, la cual es ciertamente escueta, y que según el Plan Integral de Lucha contra la Trata de Seres Humanos debió ser modificada, tal y como proponía uno de sus objetivos.



5.5. SEGURIDAD VIAL

5.5.1 Grado de efectividad de las previsiones y criterios de la Circular 10/2011 y de las Conclusiones de las Jornadas de Fiscales de Seguridad Vial.

La Circular 10/2011, de 17 de noviembre, *sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de seguridad vial*, ha supuesto una importante contribución en aras a la coordinación y unificación de actuación de este Ministerio en el sector de la delincuencia viaria, importante tanto por el elevado número de procedimientos que genera como, especialmente, por la gravedad de las consecuencias que para terceros resultan de tales actos delictivos.

El grado de efectividad de las previsiones y criterios de dicha circular puede calificarse de elevado. La coordinación o unificación de criterios técnico-jurídicos y de actuación en esta materia, se arbitra a través del tradicional mecanismo del visado, que en concreto se efectúa por los Fiscales Coordinadores y el Fiscal Jefe de la Fiscalía.

Se mantienen sin modificación los restantes criterios de aplicación de la normativa penal y sectorial contenidos en las anteriores notas de servicio y en la Conclusiones de las Jornadas de Fiscales de seguridad vial, ahora adecuadas a los criterios de la referida Circular 11/2010, de la Fiscalía General del Estado.

Con todo, puede decirse que es muy elevado el grado de cumplimiento de las Instrucciones de la Fiscalía General del Estado y de las directrices del Fiscal de Sala Coordinador de esta materia. El despacho de las causas penales con fallecidos y/o grandes lesionados derivados de siniestralidad vial se realiza de forma exclusiva por los Fiscales integrantes de la sección especializada. De esta manera las Fiscalías Provinciales se ajustan a las orientaciones contenidas en las conclusiones 18ª y 19ª de la Circular 10/2011 de la FGE y en desarrollo de ella, en la 4ª de las conclusiones de las Jornadas de Fiscales Delegados de Seguridad Vial de 2012 celebradas en Torrelodones. Con ello se pretende asegurar el principio de unidad de actuación en el tratamiento jurídico de los supuestos más gravemente dañosos derivados de la delincuencia vial.

El conocimiento del asunto por la Sección de Seguridad Vial abarca todo el procedimiento: desde la recepción del atestado, hasta el despacho de la ejecutoria, incluyendo por ende la formulación de acusación y la asistencia al juicio. Los escritos de acusación realizados por el Fiscal Delegada son visados por el Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial.

5.5.2 Actividad de las Secciones de Seguridad Vial

Fiscalía Provincial de Las Palmas

La Fiscal Delegada lleva personalmente un registro que incluye todos los procedimientos incoados en la provincia por delitos de homicidio por imprudencia grave cometidos mediante la circulación de vehículo a motor o ciclomotor, así como por delitos de lesiones



por imprudencia grave cometidos en los mismos casos cuando hayan resultado lesiones graves (considerando como tales lesiones medulares, estados de coma..).

En este ámbito la actividad de la Sección especializada durante el año 2015 queda reflejada en el siguiente cuadro, referido a delitos relacionados con la seguridad vial con resultado de muerte o lesiones graves.

La Sección especializada de la Fiscalía Provincial de Las Palmas, formuló durante el año 2015, 7 escritos de acusación la mayoría de ellos por delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas y homicidios por imprudencia grave. En concreto los siguientes:

| Escritos de acusación formulados | |
|---|----------------------|
| Juzgado | Procedimiento |
| J. de Instrucción Nº 1 de Telde | P. Abreviado 3710/12 |
| J. de Instrucción Nº 1 de Puerto del Rosario | P. Abreviado 191/13 |
| J. de Instrucción Nº 3 de San Bartolomé de Tirajana | P. Abreviado 1458/14 |
| J. de Instrucción Nº 3 de San Bartolomé de Tirajana | P. Abreviado 2196/14 |
| J. de Instrucción Nº 7 de Las Palmas de G.C. | P. Abreviado 5731/14 |
| J. de Instrucción Nº 1 de Telde | P. Abreviado 616/13 |

La Sección formuló dos dictámenes de sobreseimiento. En concreto:

| Escritos de sobreseimientos formulados | |
|---|----------------------|
| Juzgado | Procedimiento |
| J. de Instrucción Nº 3 de Puerto del Rosario | P. Abreviado 61/14 |
| J. de Instrucción Nº 6 de Las Palmas de G.C. | P. Abreviado 1816/14 |

En el primer caso se consideró que no resultaban suficientemente acreditados los delitos de homicidio por imprudencia grave y omisión del deber de socorro; en el segundo supuesto la petición de sobreseimiento estuvo basada en que los delitos imputados – conducción bajo la influencia de drogas y lesiones imprudentes- habían prescrito.

Los integrantes de la Sección especializada celebraron los siguientes seis juicios:

Procedimiento Abreviado nº 52/2014 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria, el día 12 de febrero, por delitos de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, lesiones por imprudencia grave y negativa a someterse a las pruebas de alcoholemia.

Procedimiento Abreviado nº 145/2014, del Juzgado de lo Penal nº 3 de Arrecife, el día 2 de marzo, por los delitos de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, homicidio por imprudencia grave y lesiones por imprudencia grave.

Procedimiento Abreviado nº 119/2014 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Arrecife, el día 12 de marzo, por lesiones imprudentes, en el que se dictó sentencia de conformidad por acuerdo de las partes.



Procedimiento Abreviado nº 4/2015 del juzgado de lo Penal nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria el día 12 de junio, por conducción temeraria y homicidio imprudente.

Procedimiento Abreviado 34/2014 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Las Palmas por homicidio y lesiones por imprudencia grave el 21 de septiembre, habiéndose dictado sentencia condenatoria que aún no es firme por estar recurrida.

Procedimiento Abreviado 328/2014 del Juzgado de lo Penal nº 4 de Las Palmas, por homicidio por imprudencia grave, el 21 de septiembre, que finalizó con sentencia condenatoria por conformidad de las partes.

En cuanto a las diligencias de investigación asignadas a la Fiscal Delegada por razón de la especialidad, hay que hacer mención a las 283/2014, ya aludidas en la Memoria del pasado año. Estas diligencias fueron incoadas a raíz de la denuncia presentada por la Asociación Foro Roque Aldeano, en las que, tras la práctica de una serie de diligencias, se acordó el archivo por no considerar acreditada la existencia de indicios delictivos, si bien constatando, a la vista de la documental aportada, el riesgo existente para los usuarios de la carretera GC-200 debido a su trazado y a los frecuentes desprendimientos de rocas, riesgo del que son conscientes los titulares de la vía y que hace imprescindible y urgente una nueva carretera, cuya construcción, ya iniciada, se ha dilatado excesivamente en el tiempo. Estas diligencias, aunque archivadas, dejan la puerta abierta a la incoación en el futuro de nuevas diligencias con objeto de investigar posibles responsabilidades en caso de paralización o falta de diligencia en la realización de dichas obras, en relación con los accidentes que pudieran producirse, no sólo a título del artículo 385 CP sino, en su caso, en relación con otros tipos penales como pudieran ser los de lesiones u homicidio cometidos por imprudencia grave (artículos 142 y 152 CP).

También hay que mencionar las diligencias preprocesales 42/2015, incoadas con motivo de la solicitud efectuada por la Jefatura de la Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria a fin de que se dieran instrucciones para el uso de los aparatos de detección de consumo de sustancias estupefacientes o “drogo test” en diligencias judiciales. De dicha solicitud se dio traslado al Fiscal de Sala Coordinador de Seguridad Vial, que informó en el sentido de remitirse a los criterios recogidos en la Circular 10/2011 de la Fiscalía General del Estado, así como a las conclusiones de las reuniones mantenidas por los Fiscales Delegados en esta materia, por lo que a la vista de tales criterios se elaboraron unas instrucciones que se remitieron a la jefatura solicitante.

Para la realización de las actuaciones anteriormente descritas resulta imprescindible la colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en especial, de las Policías Locales y la Guardia Civil, que remiten a la Fiscalía copia de los atestados instruidos por los delitos descritos. El total de atestados recibidos por la Fiscalía Provincial de Las Palmas en el año 2015, incoados por accidentes de tráfico con algún fallecido, fue de 15, con el mismo número de fallecidos. En 6 de los casos los accidentes consistieron en atropello de peatones, en 7 de los casos se produjo una salida de la vía y en 2 supuestos se produjo una colisión entre vehículos. En solo uno de los supuestos se apreció posible imprudencia por parte del conductor. El número de fallecidos es inferior a los computados el pasado año que, según conocimiento de la Fiscalía, fueron 21.



Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife

Como se ha apuntado en el apartado anterior, la llevanza de los procedimientos a que se contraen las referidas conclusiones se ha encomendado, en la nueva reorganización de la Fiscalía Provincial, al Fiscal Delegado de Seguridad Vial con independencia del juzgado instructor del que provengan, con lo que ello supone de cara a uniformar las prácticas y a la agilización de su tramitación y de su ajuste a las mencionadas conclusiones 17ª a 19ª de la Circular 10/211 y 4ª de las Conclusiones de las Jornadas de Fiscales de Seguridad Vial de 2012. A ello que se añade su visado por el Teniente Fiscal de la Fiscalía Provincial.

En cuanto a los datos concretos del número de procedimientos por delitos de homicidio imprudente (art. 142 CP), el Atlante -sistema informático de la Administración de Justicia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias- proporciona un total de 10 diligencias previas (un 25 % más que el año anterior) y 10 procedimientos abreviados incoados, contabilizándose 22 calificaciones, aunque no se discrimina el ámbito en que se produce la imprudencia.

Se registró un incremento del 22% en el número de diligencias previas incoadas por lesiones imprudentes respecto del año precedente, un total de 3.794 (vs. 3.111 del año anterior), sin que el sistema discrimine entre las atribuibles a delincuencia viaria de las producidas por caso fortuito o en otros ámbitos generadores de riesgo. Con las mismas salvedades, se incoaron 25 procedimientos abreviados por lesiones imprudentes, de las que 22 fueron calificados.

5. 5. 3 Datos estadísticos generales sobre seguridad vial

La actividad procesal producida, en los diferente Juzgados de nuestro territorio, en relación con la seguridad vial, queda reflejada en los siguientes cuadros.

Ámbito de la Fiscalía Provincial de Las Palmas

| Contra la Seguridad del Tráfico | | | | | |
|---|-------------------|-----------------------------|-------------------------------|-------------------------------|----------------------------------|
| | D. Previas | D. Urgentes Incoadas | D. Urgentes Calificada | P. Abreviados Incoados | P. Abreviados Calificados |
| Conducción con velocidad con exceso reglamentario | 1 | 11 | 6 | 1 | 0 |
| Conducción bajo la influencia de alcohol/drogas | 287 | 1.396 | 1.325 | 54 | 41 |
| Conducción Temeraria | 17 | 25 | 15 | 10 | 7 |
| Conducción con desprecio para la vida | 6 | 5 | 4 | 2 | 1 |
| Negativa a realización de pruebas alcohol/drogas | 5 | 45 | 31 | 1 | 1 |
| Conducción sin licencia/permiso | 345 | 1.024 | 888 | 92 | 75 |
| Creación de otros riesgos para la circulación | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| TOTAL | 661 | 2.506 | 2.269 | 160 | 125 |



| Contra la Seguridad del Tráfico | | |
|---|------------------------------|--------------|
| | Diligencias de Investigación | Sentencias |
| Conducción con velocidad con exceso reglamentario | 2 | 12 |
| Conducción bajo la influencia de alcohol/drogas | 1 | 1.218 |
| Conducción Temeraria | 0 | 10 |
| Conducción con desprecio para la vida | 0 | 3 |
| Negativa a realización de pruebas alcohol/drogas | 0 | 40 |
| Conducción sin licencia/permiso | 184 | 832 |
| Creación de otros riesgos para la circulación | 0 | 0 |
| TOTAL | 187 | 2.115 |

A la vista de los datos aportados hay que resaltar, como en memorias anteriores, que la mayor parte de los delitos contra la seguridad vial son enjuiciados por los trámites del enjuiciamiento rápido, al tratarse de procedimientos de sencilla tramitación, siendo muy alto el índice de conformidades alcanzadas en los Juzgados de guardia.

Los datos aportados permiten hablar de un cierto estancamiento en cuanto al número de delitos en materia de seguridad vial.

Ámbito de la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife

| Contra la Seguridad del Tráfico | | | | | |
|---|------------|----------------------|------------------------|------------------------|---------------------------|
| | D. Previas | D. Urgentes Incoadas | D. Urgentes Calificada | P. Abreviados Incoados | P. Abreviados Calificados |
| Conducción con velocidad con exceso reglamentario | 5 | 18 | 14 | 4 | 1 |
| Conducción bajo la influencia de alcohol/drogas | 468 | 1.378 | 1.339 | 119 | 104 |
| Conducción Temeraria | 31 | 22 | 17 | 13 | 23 |
| Conducción con desprecio para la vida | 2 | 4 | 3 | 3 | 1 |
| Negativa a realización de pruebas alcohol/drogas | 6 | 38 | 35 | 1 | 6 |
| Conducción sin licencia/permiso | 205 | 853 | 782 | 72 | 87 |
| Creación de otros riesgos para la circulación | 3 | 0 | 0 | 1 | 0 |
| TOTAL | 720 | 2.313 | 2.190 | 213 | 222 |

| Contra la Seguridad del Tráfico | | |
|---|------------------------------|--------------|
| | Diligencias de Investigación | Sentencias |
| Conducción con velocidad con exceso reglamentario | 0 | 0 |
| Conducción bajo la influencia de alcohol/drogas | 0 | 1.010 |
| Conducción Temeraria | 0 | 0 |
| Conducción con desprecio para la vida | 0 | 0 |
| Negativa a realización de pruebas alcohol/drogas | 0 | 0 |
| Conducción sin licencia/permiso | 0 | 609 |
| Creación de otros riesgos para la circulación | 0 | 0 |
| TOTAL | 75 | 1.619 |



En este apartado debemos reiterar las mismas reflexiones apuntadas para la Fiscalía de Las Palmas, en materia de seguridad vial está generalizado el cauce procesal de los juicios rápidos como vía de enjuiciamiento para los delitos que se albergan en su seno. Igualmente comparando los datos aportados con los correspondientes al año 2014, permiten hablar de una cierta estabilidad en la delincuencia vial, en la medida en que no se han producido variaciones significativas en el ejercicio ahora estudiado.

5.5.4. Seguimiento de procedimientos y pautas para la citación y asistencia a juicios de faltas así como simplificación y pronta calificación y señalamiento de los procedimientos por delitos de homicidio y lesiones imprudentes de los artículos 142 y 152 del Código Penal.

La Ley Orgánica 1/2015, de 30 de Marzo, de reforma del Código Penal, que entró en vigor el 1 de Julio de 2015, supuso la despenalización de los homicidios y lesiones por imprudencia leve, reconduciéndolos hacia la vía civil, considerando como constitutivos de delito el homicidio y las lesiones graves por imprudencia grave (artículos 142.1 y 152.1 CP) y el homicidio y lesiones graves por imprudencia menos grave, que pasan a formar parte del catálogo de delitos leves (artículos 142.2 y 152.2 CP). La propia ley, en su exposición de motivos, señala que con esta reforma se pretende modular la imprudencia delictiva entre grave y menos grave, dando lugar a una mejor graduación de la responsabilidad penal en función de la conducta merecedora de reproche.

En la práctica, esta reforma ha supuesto que muchos Juzgados de Instrucción, de forma mecánica, inadmitan las denuncias o acuerden “de plano” el archivo de la causa, por considerar que los hechos no son constitutivos de infracción criminal al haber resultado despenalizados tras la reforma. Sin embargo, la aludida modulación de la responsabilidad penal conforme a la nueva regulación, obliga a realizar un examen en cada caso para determinar cuándo estamos ante una imprudencia grave, menos grave o leve, así como el alcance de las lesiones, lo cual exige en ocasiones la práctica de diligencias, por lo que por cada Fiscal se valora la oportunidad de interponer recurso contra la resolución de inadmisión de la denuncia, o de archivo, según el Juzgado, de forma tal que una vez practicadas las diligencias pertinentes pueda decidirse si procede la continuación de las diligencias por la vía penal o si el asunto debe reconducirse a la vía civil.

5. 5. 5 La protección de los derechos de las víctimas de accidentes de tráfico y la cuantificación de la indemnizaciones

Por lo que se refiere a las orientaciones o criterios con que las Secciones Especializadas abordan las medidas de protección a las víctimas de accidentes de tráfico, hay que decir que no se adoptan medidas distintas de las aplicables a otro tipo de delitos, si bien existe contacto con la Fiscal Delegada de Protección y Tutela de las Víctimas en el proceso penal a fin de remitir, en los supuestos más graves, una comunicación a los familiares de los fallecidos con objeto de informarles de los derechos que puedan corresponderles.

En relación con la cuantificación de las indemnizaciones, tras la Circular 10/2011 los Fiscales de Canarias se sujetan a lo dispuesto en las conclusiones 21 a 24 de la misma, sin que haya que reseñar nada especial.



5. 5. 6 Estudio detallado de las resoluciones de la Audiencia Provincial

Con fecha 22 de Mayo de 2015 se celebró Junta de Magistrados de la **Audiencia Provincial de las Palmas** en la que se adoptaron los siguientes criterios:

- a) La negativa a someterse a la segunda prueba de detección alcohólica mediante etilómetro de precisión no da lugar a la integración del delito previsto en el artículo 383 CP, al entender que la segunda prueba se configura como garantía y a efectos de contraste, por lo que no se considera como una obligación para el conductor requerido.
- b) Se mantiene el acuerdo según el cual se considera que, para entender cometido el delito del artículo 379.2.inciso final CP, las dos pruebas realizadas mediante etilómetro de precisión deben arrojar un resultado superior a 0,60 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, teniendo en cuenta el margen de error permitido.
- c) En relación con los delitos de conducción sin permiso por pérdida de puntos (artículo 384.1 CP), se estima que no es imprescindible la notificación de la resolución personalmente al interesado, tratándose de una cuestión de valoración probatoria, bastando con que quede acreditado el conocimiento de la resolución administrativa.
- d) Se estima que concurre la agravante de reincidencia entre los delitos de conducción alcohólica y conducción sin permiso (artículos 379 y 384 CP).

Respecto de los criterios penológicos, la Audiencia Provincial acoge los criterios seguidos en la Fiscalía. De esta forma, en los casos de reiteración delictiva procede imponer pena de multa o, en su caso, de prisión, atendiendo a la finalidad de las penas. En este sentido, se considera que la finalidad resocializadora no es una finalidad absoluta, sino que es armonizable con otros objetivos, no pudiéndose renunciar a la finalidad de prevención general siempre dentro de límites compatibles con el principio de proporcionalidad, ni a la prevención especial frente al sujeto que es reiterativo en su conducta. Se rechaza así la solicitud de imposición de penas de trabajos en beneficio de la comunidad en casos de reiteración en la comisión de delitos contra la seguridad vial. Entre otras, la Sentencia de 16-09-15 de la Sección 2ª (apelación sentencia delito número 690/2015), la de 10-07-15 de la Sección 1ª (apelación sentencia delito número 422/2015) o la de 9-6-15 de la Sección 2ª (apelación sentencia delito número 66/2015).

La entrada en vigor de la reforma del Código Penal por la Ley Orgánica 5/2010 no ha supuesto un cambio relevante en la jurisprudencia de las 3 secciones penales de la **Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife** en relación con la aplicación de los delitos contra la seguridad vial.

Especial mención merece la sentencia de 3 de septiembre de 2015 de la Sección VI de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, recaída en el rollo de apelación núm. 405/2015, que estima íntegramente el recurso de apelación interpuesto por el Fiscal y revoca la sentencia de 4 de marzo de 2015 del Juzgado de lo Penal núm. 5 JAT de Santa Cruz de Tenerife que había absuelto al acusado, dictando una nueva sentencia, ahora condenatoria por un delito del art. 379.2 CP (tasa superior a 0.60). La absolución por el Juez de instancia se basó en que la tasa más baja de las dos detectadas estaba en el



límite del error máximo permitido (0.65, que descontado tal error se quedaba en 0.6013 miligramos de alcohol por litro de aire espirado) y en atención a la escasa sintomatología observada. La Sala estimó el recurso de este Ministerio, que en esencia invocaba el carácter objetivo del tipo penal aplicable y la solución de la cuestión mediante la aplicación estricta y rigurosa de la normativa administrativa aplicable -con sus fórmulas y reglas matemáticas-. Así dice en su FJ 2º: “En el presente supuesto brevemente diremos, pues la amplitud de la excelente sentencia sienta la base del único tema en discordia. Éste no es otro que si el redondeo es dable o no en favor del reo. El bien jurídico protegido es la seguridad vial y su puesta en peligro por el riesgo abstracto por conducta asociada al mero hecho de la afección, estando tal afección objetivamente tasada. Siendo cierto que las pruebas efectuadas fueron distintas, como es habitual, debe tomarse la más beneficiosa al acusado, como se hace. Siendo, en este caso el del segundo ticket (0,65 mg/l) a las 03:37 horas. Además tal tasa reducida, según Orden ITC/3707/06 de 22 de noviembre - 7.5%, al exceder de 0.400 mg/l y no superar 1 mg/l. Finalmente tal deducción dejaría un resultado positivo de 0.6013 mg/l. Entiende el Juez *a quo* y la defensa que serían impunes las tasas entre 0,6 y 0,6049, como es la presente, y solo punibles desde 0,6051 en adelante. No podemos estar de acuerdo pues la mera dicción del precepto penal exige la condena si se supera 0,60 mg/l. Intransigencia del precepto que obliga recurrir al adagio latino *in claris non fit interpretatio* ni siquiera a favor del reo. En consecuencia, debemos entender que la superación de una milésima y 3 diez milésimas objetividad [*sic*] el delito y exige la aplicación del precepto del 379.2 CP, dando la razón al Ministerio Fiscal...”



5.6. MENORES

En cumplimiento de las indicaciones recogidas en, a) la Instrucción núm. 7/2001, de 21 de diciembre, sobre la elaboración de la Memoria Anual, b) la reciente Instrucción núm. 1/2014, de 21 de enero, sobre las Memorias de los Órganos del Ministerio Fiscal y de la Fiscalía General del Estado y, en fin, c) en el Anexo I adjunto al Oficio de la Secretaría Técnica, de fecha 18 de enero, relativo a la Información indicada por los Fiscales de Sala Coordinadores y/o Delegados de las diferentes Especialidades que deberá ser cumplimentada por las Fiscalías Territoriales, pasa a desgranarse la actividad de la Sección de Menores en las Fiscalías de Canarias en el año 2015.

5.6.1 Responsabilidad Penal de los Menores

5.6.1.1 Incidencias personales y aspectos organizativos

La composición y organización de las Secciones de Menores en las dos Fiscalías Provinciales han seguido una trayectoria continuista con lo expuesto en la Memoria del pasado ejercicio. A lo largo del pasado año se produjeron algunos cambios derivados de la resolución de concursos de traslados y situaciones de licencia que, a pesar de los lógicos inconvenientes que se generan en una Sección tan especializada como ésta, no han supuesto cambios en su organización, ni tampoco en el resultado de su funcionamiento, como se acredita con los datos estadísticos ofrecidos, fruto del compromiso profesional de todos sus miembros.

La Sección de Menores de la **Fiscalía de las Palmas** continúa integrada por siete Fiscales –todos titulares- siendo la Ilma. Sra. doña Montserrat García Díez la Fiscal Decana.

En relación con los medios materiales, reiterar lo expresado en el ejercicio anterior, el traslado de la Sección al nuevo edificio judicial de la Ciudad de la Justicia ha supuesto un incremento de la seguridad en el desempeño de nuestra labor, al tiempo que una indudable mejora en aspectos tan esenciales como la custodia en calabozos de los menores, instalaciones adecuadas para la realización de reconocimientos en rueda, el traslado de los menores detenidos a los Juzgados de Menores a los efectos de celebrar comparecencias para medidas cautelares, etc. También se mantiene la presencia diaria de un agente del Cuerpo General de la Policía Canaria, realizando labores de custodia y seguridad en el desempeño diario del trabajo de la Sección.

La Sección de Menores de la **Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife** sigue integrada por cinco Fiscales –todos titulares- salvo en el segundo semestre del año en el que se incorporó un Fiscal sustituto, para cubrir la baja en la Sección de don Carlos María Eguíluz Casanovas que pasó a desempeñar otra función en la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife. Continúa como Fiscal Decano el Ilmo. Sr. don Manuel Campos Davo. Reiterar en este apartado lo ajustada que resulta la plantilla de secretaría para el adecuado ejercicio de la función encomendada. Destacar, en este apartado, la función realizada por los agentes de la Policía adscrita a la Sección de Menores de la que han formado parte, en el año 2015, la Sección cuenta con 5 agentes de la Policía Local de Santa Cruz de Tenerife y 1 de la Policía Nacional.



En relación con los medios materiales reiterar lo ya manifestado en la Memoria del pasado ejercicio, en cuanto a su insuficiencia. Reiterar la necesidad de contar con unas dependencias independientes tanto para las actuaciones específicas del servicio de guardia como para la toma de declaraciones de cualquier naturaleza. La carencia de un espacio idóneo para tales actuaciones obliga a practicar, de forma simultánea y en la única estancia disponible -común a todos los funcionarios-, tanto las actividades propias de la guardia como el resto de las actuaciones ordinarias de la Sección, con la consiguiente e impropia falta de intimidad y reserva para los distintos intervinientes.

5. 6. 1. 2 Evolución de la criminalidad

En este apartado se trata de aportar una información general sobre la situación de cada provincia en materias relacionadas con la criminalidad, referidas a conductas delictuales muy concretas protagonizadas por jóvenes infractores.

5. 6. 1. 2. 1 Acoso escolar

En relación con este tipo de conductas la *Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Las Palmas* refiere -en el ejercicio 2015- haber advertido un incremento cuantitativo reseñable en el número de Expedientes de Reforma incoados. No obstante, esta calificación inicial, realizada por los propios denunciadores, no se ha visto confirmada en muchas ocasiones tras el examen y valoración de los hechos, constatándose en cambio la existencia de infracciones penales constitutivas de delitos leves de lesiones, vejaciones o coacciones con carácter general.

Las noticias aparecidas en los medios de comunicación han contribuido a incrementar la conciencia social y una mayor información en cuanto a la necesidad de erradicar comportamientos de esta naturaleza en las aulas. No obstante, en el aspecto negativo hemos detectado que la presentación de la denuncia obedece, en algunos casos, a la insatisfacción de la respuesta educativa de los centros ante estos comportamientos, tendiendo a minimizar el sentimiento de las víctimas o, en ocasiones, a la inactividad total frente a las denuncias formuladas en su ámbito interno.

En otras ocasiones, la interposición de denuncias por los progenitores obedece al temor que se les suscita acerca de las imprevisibles consecuencias que comportamientos degradantes en el ámbito escolar puedan generar en sus hijos, a la vista de las informaciones emitidas en medios de comunicación, provocando en muchas ocasiones una intervención judicial que pudiera haberse erradicado en el ámbito educativo.

Una vez más, seguimos detectando la utilización de medios informáticos y redes sociales para la comisión del ilícito penal, incrementando de este modo el daño psicológico provocado a la víctima. Las redes sociales se constituyen así en un instrumento idóneo para la comisión del delito que, además, multiplica los daños psicológicos generados a través de su propagación.

La Sección de Menores de la Fiscalía de Tenerife expone que durante el año 2015 este tipo de conductas, que sólo pueden registrarse como otro tipo de infracciones, como amenazas, injurias leves, lesiones, etc., no han experimentado un incremento considerable, si bien considera que es preciso distinguir entre las conductas atentatorias a la integridad física y



moral de los alumnos en los centros escolares que exigen un contacto directo y que estimamos que han incluso descendido, de aquellas otras conductas que han sido instrumentalizadas en a través de las nuevas tecnologías y las redes sociales, donde si se ha observado un moderado aumento.

5. 6. 1. 2. 2 Violencia familiar

Persiste la relevancia, desde el punto de vista estadístico, de las denuncias por estos delitos, advirtiéndose un incremento respecto al ejercicio anterior, así en la Sección de Menores de Las Palmas se ha pasado de los 161 expedientes en el año 2014 a los 191 del pasado año.

La acumulación de conductas constitutivas de delito y de falta en un mismo expediente permite una mayor intervención tanto en el contenido de la medida como en la duración de la misma, evitando reiteraciones de diligencias.

Se sigue contando con el recurso que supone la entidad Opción 3. Dicha entidad trabaja en el marco de un Convenio de Colaboración con la Dirección General de la Infancia, Dependencia y Familia del Gobierno de Canarias, reservando un número de plazas, incrementadas en el ejercicio 2015, para la intervención con menores con conflictos familiares en el marco de un procedimiento judicial y con la finalidad de evitar -en la medida de lo posible- ingresos de estos menores en centros de acogida inmediata, siempre y cuando se advierta una colaboración activa de la familia para la resolución del conflicto.

Persiste -de modo preocupante- la valoración que el Equipo Técnico realiza de estos menores. Con frecuencia el perfil presenta menores con trastornos disociales y de conducta, caracterizados por un escaso control de impulsos, lo que les expone no solo a la problemática familiar sino al inicio de un consumo indiscriminado de sustancias estupefacientes que agrava, aun más, la situación. En estos supuestos se opta por la medida de libertad vigilada con tratamiento ambulatorio, ante el fracaso evidenciado con la medida de convivencia en grupo educativo en menores con problemas de consumo y en todas las áreas, no solo la familiar, ya que estos menores presentan escasa conciencia de su enfermedad y negativa al cumplimiento de las pautas farmacológicas prescritas por los especialistas.

En el ámbito de la violencia de género, en la *Sección de Menores de la Fiscalía de Las Palmas* se han incoado 18 expedientes frente a los 12 expedientes de reforma del ejercicio 2014. Aunque no se trata de un número elevado, el incremento porcentual es relevante, y también lo es el incremento de la violencia física recogida en las denuncias. Igualmente la Sección observa -con preocupación- la cada vez mayor similitud entre los patrones de conducta de los agresores menores de edad y los adultos.

Destacar la labor llevada a cabo por los colegios o centros educativos dando la voz de alarma ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado frente a comportamientos violentos o vestigios de una agresión.

La Sección de Menores de la Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife refiere que se aprecia un un leve descenso de este tipo de conductas en 20 denuncias menos que las interpuestas en el año 2014, computando tanto la violencia filioparental y doméstica, esto es de hijos a



padres y/o hermanos, como la violencia de género, por tanto, sólo en 5 ocasiones se interpusieron denuncias de violencia de género, por lo que representa a penas el 5% del total de las denuncias presentadas en el ámbito familiar, sin perjuicio de que existan situaciones de violencia en dichos ámbitos no denunciadas y advertidas en expedientes de protección, detectando en algún caso la laxitud del sistema en protección de víctimas menores.

Refiere que, en la génesis de estos comportamientos se encuentran las deficiencias educativas generales y con frecuencia, los trastornos disociales y el abuso en el consumo de drogas tóxicas y estupefacientes. Estos dos últimos aspectos deben tenerse en cuenta para la adopción de ulteriores medidas, ya sean de internamiento o en libertad, según la gravedad del caso, pues la siempre necesaria terapia familiar deberá completarse con tratamientos terapéuticos especializados, psicológicos y de salud mental y de deshabitación de tóxicos, en su caso, destaca la utilidad del recurso al Proyecto Rumbo establecido por el Gobierno de Canarias para la preservación de la paz familiar, en cuanto a la evitación de la imposición de medidas o incluso el archivo del expediente vía 27.4 LORPM cuando existe éxito terapéutico.

5. 6. 1. 2. 3 Delitos informáticos

Se constata un año más el incremento de las denuncias interpuestas utilizando medios informáticos y tecnológicos. Durante el ejercicio 2015, de nuevo, han sido varios los supuestos en los que un atestado policial ha motivado la apertura de un Expediente de Reforma y, paralelamente, un expediente de riesgo. La cada vez más habitual exposición de menores en conductas sexuales divulgadas en las redes sociales les coloca es una situación de mayor vulnerabilidad. Persisten los menores que consienten la grabación de prácticas sexuales, o bien remiten videos de esta naturaleza a otros con quienes mantienen una relación afectiva o incluso cuando ésta ni siquiera existe, al tiempo que como habitual se presenta la ulterior divulgación a terceros de fotografías o vídeos de esta naturaleza tras la primera remisión consentida. De nuevo en estos supuestos además de la intervención en el ámbito de la reforma, se procede a la apertura de un expediente de riesgo para el menor no infractor y a la posterior citación de, al menos, uno de sus progenitores, para cerciorarnos de que se han iniciado las gestiones pertinentes para la retirada de las imágenes lesivas para la intimidad del menor o, en su caso, interesarlas de conformidad con lo dispuesto en el art. 4 de la Ley 1/1996, de 15 de enero, “*de Protección Jurídica del Menor*”, instándoles al tiempo a un mayor control parental en el uso de las nuevas tecnologías.

En este punto tenemos que reseñar que la entrada en vigor de la reforma del Código penal a través de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de Marzo, ha facilitado la persecución de conductas como las redifusiones de las imágenes obtenidas con el consentimiento inicial de la víctima.

Reitera, de nuevo, que en esta clase de delitos se evidencia de una forma patente la necesidad de una intervención paralela en las áreas de reforma y protección. Un año más la experiencia acumulada pone de manifiesto una nula conciencia del daño provocado y de los efectos perniciosos que la exposición de la intimidad provoca a corto y a largo plazo en el desarrollo de su personalidad. Derechos como el de la intimidad o la privacidad aparecen vacíos de contenido en la conciencia del menor. La búsqueda de la notoriedad a



cualquier precio, la visibilidad del menor como valor esencial en el grupo de iguales, nos hace ser una vez más poco optimistas acerca de la erradicación o disminución de estas conductas donde la tecnología es tan solo la herramienta que facilita su comisión.

5. 6. 1. 3 Actividad de la Fiscalía

Sección de Menores de la Fiscalía de Las Palmas

a) Sistema de Guardias y comunicaciones a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

La organización actual de las guardias ofrece una respuesta a la necesidad de agilización y celeridad en la tramitación de las Diligencias Preliminares y Expedientes de Reforma con detenido, por delito de maltrato familiar y violencia de género. Los Fiscales de la Sección participan de los turnos semanales de guardia.

Durante la semana de guardia se resuelven todas las diligencias preliminares que fueron incoadas, practicando la exploración de todos los menores. En esta declaración el Fiscal entra en contacto con las circunstancias personales, familiares y sociales del menor y se constata si ha sido reprendido en el ámbito familiar o si, encontrándose en edad de escolarización obligatoria, está adscrito a un centro educativo dado el enorme volumen de absentismo escolar advertido en esta Isla de Gran Canaria. Por tanto, esta exploración en fase preliminar nos permite constatar situaciones de menores en riesgo.

Además de la declaración, en el mismo día se valora la adopción, o no, de una medida cautelar. No podemos aportar una ratio exacta de los menores detenidos que pasan a disposición cada día en esta Sección de Menores, pero un prudente cálculo aproximado nos sitúa en una media de uno o dos al día.

Resaltar el acierto de la organización establecida, que se revela como imprescindible para dar una respuesta inmediata en materias tales como las Diligencias Preliminares y los Expedientes por delito de maltrato familiar.

Además de las funciones ya descritas, el Fiscal de guardia minuta los atestados remitidos al Área de Protección, de tal manera que incoa los Expedientes de Riesgo que suponen una valoración previa ante una situación de evidente desprotección que exige una respuesta inmediata, resultando que aquel Fiscal que los incoa, los tramita hasta su conclusión.

En materia de comunicaciones a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, reseñar las indicaciones facilitada por la Fiscal Decana al Servicio de Atención a la Familia del Cuerpo Nacional de Policía, para que comunique siempre, telefónicamente al Fiscal de Menores de guardia, las detenciones de menores por delitos graves, violencia familiar y violencia de género, sin perjuicio de las comunicaciones que se estimaran necesarias en otros supuestos. De esta forma se evitan decisiones policiales dispares, sobre la procedencia o no del mantenimiento de la situación de detención del menor.



b) Funcionamiento de las sustituciones de los Juzgados de Menores por los Juzgados de Instrucción de guardia.

La Sección especializada no advierte ninguna disfunción en relación con las celebraciones de comparecencias para la adopción de alguna medida cautelare fuera del horario de audiencia de los Juzgados de Menores. Tras un incidente provocado en el año 2008, la Junta de Jueces de Las Palmas acordó la competencia -en estos casos- del Juez de Instrucción del lugar donde el menor se encontrase detenido.

c) Datos estadísticos, pendencia de asuntos y vigencia del principio de celeridad

La actividad desarrollada a lo largo del año 2015 por la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Las Palmas se concreta en el siguiente cuadro:

| TRAMITACIÓN DE DILIGENCIAS Y EXPEDIENTES | | Año 2014 | Año 2015 |
|--|---|----------|----------|
| DILIGENCIAS PRELIMINARES | Incoadas en el año | 2.752 | 2.697 |
| | Archivadas por edad menor de 14 años | 196 | 229 |
| | Archivadas por desistimiento incoación del art. 18 | 339 | 294 |
| | Archivadas por otras causas | 1.283 | 1.197 |
| | Pendientes a 31 de diciembre | 16 | 23 |
| EXPEDIENTES DE REFORMA | Incoados en el año | 954 | 954 |
| | Soluciones extrajudiciales | 70 | 52 |
| | Sobreseimiento art. 27. 4 | 78 | 58 |
| | Escrito de alegaciones art. 30 | 717 | 652 |
| | Pendientes a 31 de diciembre | 142 | 169 |

El número de Diligencias Preliminares incoadas en el año 2015 asciende a 2.697 frente a las 2.752 del ejercicio anterior, manteniéndose una ligera línea decreciente iniciada el ejercicio pasado. Se mantiene un nivel de pendencia, a fecha 31 de diciembre, que puede calificarse de anecdótico (23), debido al sistema de organización de guardias ya descrito, lo que acredita el intenso trabajo realizado.

Con los Expedientes de Reforma del menor se mantiene el mismo número de incoaciones, ya que en el año 2015 se han registrado un total de 954, los mismos que en el ejercicio 2014, frente a los 1.041 del ejercicio 2013. De una forma meramente aproximada ante la inexistencia de datos proporcionados por el sistema informático al respecto, un cuarenta por ciento se correspondería con Expedientes de Reforma incoados por faltas (delitos leves), y el resto, aproximadamente 524 expedientes, lo serían por delito. El número total de escritos de alegaciones asciende a 652.

En cuanto a la pendencia, la Sección se mantiene en términos más que aceptables, quedando pendientes de tramitar 169 Expedientes a fecha 31 de diciembre de 2015, frente a los 143 procedimientos de finales del año 2014. Una vez más, se han de valorar positivamente los sistemas de control establecidos en forma de alardes semestrales.



Sin poder aportar datos exactos del tiempo medio empleado en la tramitación, enjuiciamiento y ejecución de las medidas, se puede concluir que son demasiadas, habituales e injustificadas las ocasiones en las que transcurren tiempos mayores en el señalamiento de las audiencias que en la propia instrucción de las causas. De forma aproximada, se puede decir que los tiempos empleados por la Sección para la tramitación de los delitos leves suponen una media de dos a cuatro meses, y entre cuatro y cinco meses la de los expedientes por delito, salvo asuntos de especial complejidad

En cuanto a los tiempos aproximados de remisión de informes por los Equipos Técnicos, se han advertido retrasos que alcanzan tiempos superiores al mes y medio o dos meses desde la solicitud. Por ello se ha remitido una Nota de Servicio recordatoria de la ya enviada durante el pasado ejercicio, y en la que se fijaban criterios para la agilización en la elaboración y/o remisión de este tipo de informes.

Se advierte una moderada rebaja en cuanto al número de resoluciones extrajudiciales promovidas a través de la conciliación y reparación previstas en los arts. 19 y 27.4 LORPM. Y así, en el año 2015 han sido 110 frente a las 148 del ejercicio anterior, manteniéndose la tendencia iniciada en el año 2014 respecto a años anteriores. 58 de ellas han sido por aplicación de los arts. 27.4 y 52, haciendo uso de la facultad del art. 19 LORPM.

En cuanto al número de desistimientos acordados al amparo del art. 18 LORPM, ascienden a un total de 294 frente a los 339 del año 2014, adecuando nuestra actuación a las Conclusiones de las Jornadas celebradas en Segovia en el año 2008, recogidas posteriormente en la Circular 9/2011 de la Fiscalía General del Estado, *“sobre criterios para la unidad de actuación especializada en materia de reforma de menores”*.

En materia de *Auxilios Fiscales* se advierte un leve retraso en su tramitación en función de las diligencias interesadas. No debemos olvidar la enorme carga de trabajo que se soporta en las sedes de las islas de Lanzarote y Fuerteventura. Para evitar prescripciones en delitos leves establecemos sistemas de control a través de alarmas informáticas, reiterando la solicitud de que se cumplimente el Auxilio antes de que concurra una posible causa de prescripción. Del mismo modo, para evitar incrementar la carga de trabajo, los ofrecimientos de acciones se hacen directamente por la Sección a través del fax.

Problemática reiterada en otras ocasiones, en relación con la tramitación de los Auxilios Fiscales en las islas de Lanzarote y Fuerteventura, es la referida a la composición de los Equipos Técnicos en las referidas islas. Desde hace varios años llevamos informando de la necesidad de la ampliación del Equipo Técnico en las islas de Lanzarote y Fuerteventura, dado que solo se cuenta con un psicólogo en cada una de ellas, no existiendo un profesional de guardia en esas islas todos los fines de semana, obligando en los supuestos de extrema gravedad al traslado del menor a la isla de Gran Canaria, con el consiguiente agravio comparativo. Incluso se puede dar el caso de un traslado a Gran Canaria para la exploración por el Equipo Técnico, y un ulterior traslado a Tenerife para el caso de acordarse una medida de Internamiento en régimen cerrado, dado que como ya hemos manifestado en multitud de ocasiones, el único centro de estas características (Valle Tabares) se encuentra en esta isla.



Resulta de difícil valoración el cálculo del *volumen de asuntos en los que exista imputados mayores y menores de edad*. Un dato aproximativo podría extenderse de nuevo, al no advertir diferencias significativas, al menos al 20% o 25 % de los atestados por delito recibidos en esta Sección, siendo de nuevo y en todo caso un número más relevante en delitos que en faltas (delitos leves), concentrándose en su inmensa mayoría de nuevo en la comisión de infracciones contra el patrimonio, robos con fuerza y/o con violencia.

Desde la Sección de Menores se sigue evitando la duplicidad de diligencias de investigación, no reiterando las ya practicadas en la jurisdicción de adultos. En aquellos procedimientos que no se tramitan como juicio rápido sino a través de diligencias previas, la tramitación en la jurisdicción de adultos apenas se ha iniciado en nuestra fase de instrucción, por lo que rara vez se solicita la remisión de testimonios. Solo en aquellos procedimientos tramitados como juicios rápidos acudimos a la aportación del testimonio o incluso de la sentencia de conformidad de los mayores de edad, como prueba documental. En este punto el sistema informático facilita enormemente el conocimiento del estado de la causa, ya que la configuración del sistema informático Atlante II permite acceder e imprimir todas las declaraciones practicadas así como las sentencias ya dictadas en cualquier órgano judicial.

En referencia al *seguimiento de los asuntos de extrema gravedad*, señalar que tal consideración es predicable de un delito de agresión sexual previsto en el artículo 179 del CP. Dicho expediente se encuentra pendiente de celebración de la audiencia, tras haberse interesado la nulidad de la celebrada anteriormente. Dado que está próximo el trascurso de la prórroga acordada, la Sección instará la libertad vigilada hasta la definitiva celebración de la vista.

En cuanto al número de *medidas cautelares* interesadas y acordadas, referir que durante el año 2015 se interesaron 79, frente a las 83 del ejercicio anterior. Del total de las medidas impuestas, 4 han sido de internamiento en régimen cerrado, 24 han sido de internamiento en régimen semiabierto, 13 de internamiento terapéutico en régimen semiabierto, 15 de convivencia en grupo educativo y 23 de libertad vigilada. El control se extiende a la fase intermedia. A través del sistema informático se constata el estado del expediente tras su remisión por la Sección de Menores, y si transcurrido el plazo de un mes no se advierte traslado a las partes o, transcurrido un plazo razonable no se ha dictado el auto de apertura de la audiencia, instamos a través de un escrito el inmediato señalamiento.

Como se puede observar, la medida de libertad vigilada ha sido la más solicitada, acompañándola de contenido ambulatorio en menores con trastorno de conducta y de prohibición de aproximación o comunicación como regla de conducta en los delitos de violencia de género.

En relación con las *retiradas de acusación*, de los datos ofrecidos por la Sección de Menores, se constata que durante el año 2015, no se ha llevado a cabo ninguna retirada de acusación.

El *control y vigilancia de las ejecutorias* se lleva a cabo por los integrantes de la Sección, conforme al sistema establecido, de distribución por menores. Esto permite el conocimiento de todas las incidencias que puedan afectar al mismo y una mejor valoración de las solicitudes de cambios de medida de los arts. 51 y 50.2 LORPM, así como los ceses de las mismas cuando su cumplimiento no redunde en interés del menor. Al mismo tiempo se



elaboró una Nota de Servicio por la Fiscal Decana de manera que con una periodicidad semanal o quincenal (según criterio del Fiscal encargado del control de la ejecutoria) se examinan las incidencias, informes trimestrales e informes finales de las medidas de ejecución de los menores a ellos asignados. Esto posibilita instar el cambio de medida al amparo del art 51 LORPM, un cambio o comparecencia al amparo del art. 50.2 LORPM cuando se adviertan incidentes reiterados en la ejecución que evidencian la inidoneidad o la necesidad de instar un cambio de medida, o la remisión del testimonio de particulares para valorar la incoación de un Expediente de Reforma por un delito de quebrantamiento de medida.

Materia obligada es la referente a la oportuna reflexión sobre el número de *sentencias* dictadas por los Juzgados de Menores, y sobre las *conformidades* o *disconformidades con la petición del Fiscal*.

Al respecto indicar el elevado número de sentencias de conformidad dictadas en esta Jurisdicción, como se muestra en el siguiente cuadro comparativo.

| SENTENCIAS | | Años 2014 | Año 2015 |
|---------------------|-----------------|-----------|----------|
| ABSOLUTORIAS | | 22 | 24 |
| CONDENATORIAS | SIN CONFORMIDAD | 116 | 85 |
| | POR CONFORMIDAD | 531 | 564 |
| RECURSOS DEL FISCAL | APELACIÓN | 3 | 2 |
| | CASACIÓN | 0 | 0 |

Del examen de las sentencias dictadas por los dos Juzgados de Menores de la provincia, observamos que se han dictado 24 sentencias absolutorias, por un número de 673 sentencias condenatorias, de las cuales 564 lo han sido por conformidad, y 85 sin conformidad, lo que nos lleva a concluir un bagaje positivo de la instrucción realizada.

d) Análisis de los aspectos relevantes de la ejecución

Con carácter general señalar que persisten, las deficiencias ya advertidas en años anteriores en materia de libertad vigilada, convivencia en grupo educativo y en el Centro de Internamiento de la Montañeta. Tales deficiencias han sido convenientemente trasladadas a su responsable, la entidad pública competente para la ejecución.

La mayor disfunción en relación con medida de libertad vigilada, se encuentra en la demora para dar inicio a su ejecución. Así, se extiende a periodos, tan prolongados como inaceptables, que alcanzan en numerosas ocasiones entre los seis hasta los nueve meses, desde la remisión de la sentencia y del informe del Equipo Técnico por parte del Juzgado de Menores. Además, la falta de recursos puestos a disposición por la Administración, unido a la escasez de medios de las familias incluso para acudir a las entrevistas con los técnicos de ejecución, obliga al cumplimiento de la medida en lugares alejados de la residencia familiar.



En lo relativo al Centro de Internamiento de La Montañeta, la escasez de recursos y de medios adecuados advertida y denunciada en demasiadas ocasiones, ha quedado en evidencia el ejercicio pasado. Se acometieron obras de mejora en alguna de las unidades de convivencia de dicho centro, pero una de ellas permanecía sin las medidas de seguridad correspondientes, de tal manera que dos incendios provocados por menores residentes han expuesto de forma patente las necesidades del centro. La evacuación de los menores impidió que hubiera que lamentar daños personales, pero las deficiencias estructurales y de seguridad siguen generando preocupación, sobre todo por los antecedentes de este centro, que traen a la memoria sucesos similares, no tan lejanos en el tiempo, que provocaron el fallecimiento de un menor y la imputación de los entonces responsables del centro y la entidad pública, condenados en este ejercicio 2015 por la Audiencia Provincial de Las Palmas.

En materia de refundición de medidas se mantiene su control, dadas las disfunciones advertidas en el ejercicio pasado en los supuestos de cambios de medida por quebrantamiento, al amparo del art. 50.2 LORPM. En estos casos resulta evidente que el cambio de la medida a la de internamiento en régimen semiabierto no puede hacerse por la totalidad del tiempo determinado en la refundición, tal y como de nuevo hemos podido constatar en el control de los autos de refundición de los Juzgados de Menores, debiendo de instar en estos supuestos el cambio tan solo por el tiempo concerniente a la medida, ordinariamente de libertad vigilada, impuesta por un delito que llevaba aparejada la pena de prisión. En el ejercicio concluido se nos siguen planteando dificultades dado que las incidencias y quebrantamientos se comunican una vez es firme el auto de refundición de la medida. En estos casos debe efectuarse un examen retroactivo y pormenorizado, no ya de la medida judicial sino del delito por el cual se impuso la medida, valorando la posibilidad de instar el cambio a una medida de internamiento en régimen semiabierto, tan solo y específicamente para aquellos periodos correspondientes a la medida impuesta en sentencia firme que posibiliten este cambio, procediendo una nueva refundición por las restantes medidas

En el ejercicio 2015 no se ha constatado ningún supuesto de traslado de condenados a centros penitenciarios.

En cuanto a los incidentes de ejecución de medidas al amparo del art. 50.2 LORPM, tenemos que seguir lamentando su elevado número, manteniéndonos en términos estables respecto al ejercicio pasado, arrojando un dato de 92 en el ejercicio presente, frente a los 96 del año 2014.

En la provincia de Las Palmas existe un Centro de internamiento en régimen semiabierto "La Montañeta" con un número de 70 plazas, cuya ocupación actual alcanza un número de 64 menores. En este ejercicio 2015 debemos de manifestar como avance positivo que se han creado un número de 8 plazas para la ejecución de la medida de internamiento en régimen abierto. Por otro lado, los menores que cumplen la medida judicial de internamiento en régimen cerrado, desde el año 2011, siguen siendo trasladados a la isla de Tenerife, concretamente al Centro "Valle Tabares", ante la imposibilidad de cumplimiento de esta medida en la isla de Gran Canaria por la inexistencia de un centro específico, lejos por tanto del lugar de residencia a pesar del derecho de los menores al cumplimiento de la medida en el centro más próximo a su domicilio, sin que hayamos recibido respuesta alguna a esta demanda en el ejercicio concluido.



Sección de Menores de la Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife

a) Sistema de Guardias y comunicaciones a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

La Sección tiene organizada las guardias con periodicidad semanal, mediante permanencia efectiva del Fiscal de guardia y 2 funcionarios mañana y tarde de lunes a sábado, entre las 9:00 y las 14 horas y las 17:00 y 20:00 horas, así como los domingos y festivos únicamente en horario de mañana de 10:00 a 14:00 horas.

Además, el Fiscal continúa teniendo disponibilidad telefónica las 24 horas del día, a lo largo de la semana de guardia, a través de un teléfono móvil exclusivo del servicio de guardia de la Sección de Menores.

Las Guardias se atienden de forma rotatoria, cada 5 semanas, por uno de los 5 Fiscales de la Sección de Menores, un profesional del equipo técnico y 2 funcionarios.

Con motivo de la modificación en fecha 15 de octubre de 2013 del Reglamento 1/2005, de 15 de septiembre, del CGPJ de Aspectos Accesorios de Actuaciones Judiciales -art. 60.3 a) *in fine*-, el Fiscal y personal de guardia libran un día a partir de los dos siguientes a la finalización de la guardia, garantizándose así, al término de la misma, una correcta e inmediata transmisión de cuantas vicisitudes puedan afectar al servicio entrante y saliente.

En materia de comunicaciones a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, reseñar que el Fiscal Decano de la Sección despacha semanalmente con los responsables del GRUMEF, grupo policial específico de la Policía Canaria para la actuación con menores de edad. Si bien en la actualidad, dado que se ha logrado la habilitación de dependencias propias de dicho grupo dentro del mismo Palacio de Justicia, la comunicación con dicho grupo es más fluida y cuentan a diario con al menos dos agentes a disposición de las vicisitudes que los servicios de reforma y protección puedan generar.

b) Funcionamiento de las sustituciones de los Juzgados de Menores por los Juzgados de Instrucción de guardia.

Fuera de las horas de audiencia de los Juzgados de Menores de Santa Cruz de Tenerife, es el juzgado de guardia de Santa Cruz de Tenerife quien desarrolla las funciones de juzgado de menores, limitada, por otra parte, a la adopción de Medidas Cautelares previstas en el art. 28 LORPM y a judicializar ingresos en el CIEMI Valle Tabares consecuencia de precedentes requisitorias. A tal fin, en el juzgado de guardia se cuenta con copia de los autos de requisitorizados y el servicio de guardia de la Fiscalía auxilia a aquél con la información complementaria que pueda obrar en la aplicación informática Atlante II. En la práctica del año 2015 intervino en la adopción de 6 de las 41 medidas cautelares adoptadas en el año.

c) Datos estadísticos, pendencia de asuntos y vigencia del principio de celeridad

La actividad desarrollada a lo largo del año 2015 por la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife se concreta en los siguientes cuadros:



| TRAMITACIÓN DE DILIGENCIAS Y EXPEDIENTES | | Año 2014 | Año 2015 |
|--|---|----------|----------|
| DILIGENCIAS PRELIMINARES | Incoadas en el año | 2.153 | 2.189 |
| | Archivadas por edad menor de 14 años | 178 | 201 |
| | Archivadas por desistimiento incoación del art. 18 | 227 | 286 |
| | Archivadas por otras causas | 895 | 992 |
| | Pendientes a 31 de diciembre | 66 | 55 |
| EXPEDIENTES DE REFORMA | Incoados en el año | 820 | 709 |
| | Soluciones extrajudiciales | 15 | 8 |
| | Sobreseimiento art. 27. 4 | 208 | 237 |
| | Escrito de alegaciones art. 30 | 532 | 521 |
| | Pendientes a 31 de diciembre | 336 | 260 |

El número de Diligencias Preliminares incoadas en el ejercicio 2015 asciende a 2.189. El sistema de guardias semanal disminuye de forma más que ostensible las Diligencias Preliminares pendientes de tramitación a final de año, manteniéndose la reducción experimentada el ejercicio anterior, dado que la pendencia a 31 de Diciembre se sitúa en un número de 55, constituyendo una respuesta ágil y eficaz a infracciones leves con respuesta adeudada e inmediata desde el punto de vista educativo.

Con los Expedientes de Reforma del menor se aprecia, una sensible disminución en el número de los incoados, así en el año 2015 se incoaron 709 expedientes, frente a los 820 del año 2014. En el año 2015, el promedio estimado entre la fecha del Decreto acordando la incoación de expediente de reforma y la aportación del informe del Equipo Técnico ha sido de 40 días esto significa que se han mejorado los plazos de respuesta en este tipo de informes, a pesar del inconveniente de tener una baja durante los seis primeros meses del año 2015 de los nueve miembros que componen dicho equipo técnico.

En relación con el número de resoluciones extrajudiciales promovidas a través de la conciliación y reparación previstas en los arts. 19 y 27.4 LORPM en el pasado año se dictaron 286 decretos por art. 18 y 23 decretos art. 19 LORPM en el trámite de las diligencias preliminares. En los expedientes de reforma fueron 237 decretos de sobreseimiento conforme al art. 27.4 de la LORPM.

En el seno de los expedientes de reforma y durante la instrucción de los mismos, se propician por los Sres. Fiscales reparaciones y conciliaciones materiales, alentando en el primero de los supuestos la consignación del importe de las indemnizaciones por parte de los menores expedientados y responsables civiles, art. 61.3 LORPM, en la cuenta de consignaciones de la Fiscalía y, en las infracciones delictivas que lo permiten, recogiendo expresamente en las comparecencias o declaraciones de los perjudicados el perdón del ofendido.

En el año 2015 se han incoado 393 expedientes de reforma por infracciones leves, así se han incoado 297 expedientes de reforma por falta hasta el 30 de junio de 2015,



habiéndose contabilizado en el segundo semestre del año 96 delitos leves, observándose como la destipificación de algunas de estas infracciones y la introducción de requisitos de procedibilidad han contribuido a la disminución observada en este segundo semestre de 2015 en cuanto a las infracciones penales leves.

En materia de *Auxilios Fiscales* la Sección de Menores tramitó 43, coincidiendo con los tramitados en el año 2014. Por evidentes razones de carácter geográfico, los órganos fiscales a los que habitualmente auxilia o por los que es auxiliada la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife son dos: la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Las Palmas y la Sección Territorial de la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife en la isla de La Palma.

Resulta notablemente mayor el número de auxilios fiscales tramitados desde la Sección de Menores de Santa Cruz de Tenerife para la Fiscalía de Las Palmas que a la inversa debido, fundamentalmente, al elevado número de menores procedentes de aquella provincia internos en el CIEMI Valle Tabares sito en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

Como refiere la Sección de Menores de Las Palmas, resulta de difícil concreción fijar el *volumen de asuntos en los que exista imputados mayores y menores de edad*. En todo caso, se puede estimar que un 10% de los expedientes incoados en el año 2015, es decir, en unos 70 expedientes estaban incurso coimputados mayores y menores de edad.

En referencia al *seguimiento de los asuntos de extrema gravedad* se ha mantenido la misma tipología de delitos graves que en años anteriores, así en 2015 se ha observado que no se ha cometido ningún delito contra la vida, aunque si predominan los delitos contra la integridad física, especialmente graves por las lesiones producidas y por los medios, modos o formas de comisión, en especial, por la comisión en grupo, así como los delitos de robo con violencia en concurso con los anteriores, de los que cabe destacar los expedientes 20/2015, 372/2015 y 154/2015, siendo este último aquél en el que la víctima de 80 años de edad utilizó una pistola en defensa de su persona y vivienda ocasionando el fallecimiento de un coimputado mayor de edad, dándose además la circunstancia de que el otro coautor de los hechos era el propio padre del menor expedientado.

También debemos destacar los EM 715/2015, 488/2015 y 218/2015 que fueron incoados por sendos delitos de agresión sexual dándose la circunstancia de que en los dos últimos casos los menores expedientados eran de origen extranjero, uno cubano y otro marroquí.

En cuanto al número de *medidas cautelares* interesadas y acordadas, la Sección de Menores de Santa Cruz de Tenerife solicitó la adopción de 41 medidas cautelares, de ellas, 16 lo fueron de medida de convivencia en grupo educativo y 17 de internamiento en centro de reforma, siendo las restantes 8 piezas separadas de medidas cautelares relativas a medidas de libertad vigilada y órdenes de alejamiento con prohibición de comunicación.

Como consecuencia del permanente seguimiento que se realiza sobre el grado de cumplimiento de las medidas cautelares, a través de los informes remitidos por la entidad pública, es práctica habitual la celebración de comparecencias a efectos tanto de requerimiento, apartado 5º de la Circular de la FGE núm. 1/2009, como, en su caso, de eventual modificación de la medida cautelar inicialmente acordada, arts. 13 y 28.2 LORPM,



habiéndose solicitado y acordado en el año 2015 un total de 3 modificaciones dos de ellas agravatorias de medida cautelar no privativa de libertad a internamiento terapéutico en régimen semiabierto y una de libertad vigilada que se modifica a convivencia en grupo educativo.

En relación con las *retiradas de acusación*, de los datos ofrecidos por la Sección de Menores, se constata que durante el año 2015, los integrantes de la Sección procedieron a retirar la acusación inicial en 18 ocasiones.

El *control y vigilancia de las ejecutorias*. Según la información facilitada por Atlante II, se han incoado un total de 559 expedientes de ejecución en el año 2015, 278 por el Juzgado de Menores núm. 1 y 281 por el Juzgado de Menores núm. 2 de Santa Cruz de Tenerife, siendo significativo el descenso en la incoación de expedientes de ejecución en relación con el año 2014 en un 18% respecto a los juzgados de menores de la provincia de Santa Cruz de Tenerife. En la celebración de las comparecencias en el seno de los expedientes de ejecución, como viene siendo práctica habitual de esta Sección, se valora la celebración de vista o comparecencia con presencia personal de menor o joven, en las que nos permiten comprobar el exacto grado de cumplimiento de la medida impuesta al menor, así se siguen los criterios recogidos en la Circular 1/2009 de la FGE, de 27 de abril.

Referencia obligada es la reflexión el número de *sentencias* dictadas por los Juzgados de Menores, y sobre las *conformidades o disconformidades con la petición del Fiscal*.

Al respecto indicar el elevado número de sentencias de conformidad dictadas en esta Jurisdicción, como se muestra en el siguiente cuadro comparativo

| SENTENCIAS | | Años 2014 | Año 2015 |
|---------------------|-----------------|-----------|----------|
| ABSOLUTORIAS | | 16 | 24 |
| CONDENATORIAS | SIN CONFORMIDAD | 141 | 96 |
| | POR CONFORMIDAD | 443 | 391 |
| RECURSOS DEL FISCAL | APELACIÓN | 5 | 2 |
| | CASACIÓN | 0 | 0 |

Ningún comentario especial merece el elevado número de sentencias de conformidad dictadas en esta Jurisdicción, se mantiene la proporción iniciada en el año 2012. El pasado año las sentencias de conformidad fueron 391 (76,51%) , cantidad similar a las 443 (73,83%) del año 2014, teniendo en cuenta el número total de sentencias dictadas. La Sección interpuso 2 recursos de apelación frente a sentencia absolutorias.

d) *Análisis de los aspectos relevantes de la ejecución*

En relación con la *acumulación / refundición de medidas*, la Sección refiere que por el Juzgado de Menores nº Uno se dictaron 111 autos de acumulación y 12 de refundición, por su parte el Juzgado nº Dos dictó 126 autos de acumulación y 25 de refundición.

Igualmente se refiere que a lo largo del pasado año no se produjo ningún *traslado de menor de edad a centro penitenciario*.



En cuanto a la *Modificación de medidas por quebrantamiento*, art. 50.2 LORPM, y alzamiento de la suspensión de la ejecución del internamiento, art. 40.2 y 3 LORPM. El total de autos de modificación, sustitución y cesación de medidas son 62 en el Juzgado de Menores núm. 1 y 17 en el Juzgado de Menores núm. 2 de Santa Cruz de Tenerife.

Tanto las modificaciones de medidas no privativas de libertad a internamiento como, en muchos casos, los alzamientos de suspensiones de medidas de internamiento, hayan sido promovidas por el Ministerio Fiscal o por los órganos judiciales, previo requerimiento al menor, conforme a lo sugerido en la Circular de la FGE núm. 1/2009, celebrándose comparecencias tanto para el requerimiento como para la valoración de la modificación o alzamiento, con presencia del menor y citación a tal efecto de su letrado, del equipo técnico, del responsable de la entidad pública, del técnico de seguimiento de la medida impuesta al menor y, en fin, de carácter presencial lo que permite obtener una más fiel convicción en orden a emitir el informe final por parte del Ministerio Fiscal a la vista de lo actuado en la comparecencia.

En el año 2015 no se ha producido ninguna *modificación de medida de internamiento en centro* en régimen semiabierto a internamiento en régimen cerrado en ninguno de los dos juzgados de menores.

En relación con los Centros de cumplimiento existentes decir que en la provincia hay un solo centro de internamiento para menores infractores, esto es, el ya mencionado CIEMI Valle Tabares, con una disponibilidad teórica de 160 plazas y una ocupación media de aproximadamente 75.

Se trata de un centro cuyo inmueble es propiedad de la Comunidad Autónoma de Canarias y cuya gestión está encomendada a la Fundación Canaria para la Juventud "IDEO".

Sobre las irregularidades detectadas en el mismo se han seguido diversas diligencias de investigación, continuando en curso las 387/2012, relativas a problemas de seguridad y vigilancia. De ambas se ha ido dando oportuna cuenta a las Fiscalías de Sala, Superior y Provincial. Estas irregularidades se han solucionado por parte de la gestión de centro, evitando así las situaciones que provocaron la incoación de las diligencias de investigación referidas.

5. 6. 1. 4 Temas de obligado tratamiento

La lectura de los apartados anteriores muestra la fotografía real del funcionamiento y estado de la Jurisdicción de Menores en el ámbito de cada provincia. Sin embargo, siguiendo las directrices indicadas por la Fiscalía General del Estado, en este apartado, se ha de hacer referencia a otras "cuestiones" que -formando parte de la normal actividad de la Jurisdicción de Menores- no han sido desarrolladas con anterioridad

Valoración del funcionamiento de los Juzgados.

Persiste la valoración negativa en cuanto al funcionamiento de los Juzgados de Menores en Las Palmas de Gran Canaria. A pesar de la remisión de los escritos desde esta Sección interesando el impulso de los procedimientos, se ha incrementado de modo notable las prescripciones en expedientes por falta, particularmente en el Juzgado de Menores nº 2, idéntica valoración debe de realizarse en cuanto al número de señalamientos, de forma



incomprensible e injustificada se ha producido una reducción mensual. Por lo que respecta a la fase intermedia, la valoración es similar, como consecuencia de la falta de control de la ejecución en los términos del art 44.2 LORPM ya que, en los expedientes de ejecución, y una vez comunicadas las incidencias por la entidad pública, su remisión a la Sección de Menores para la valoración de un quebrantamiento (art. 50,2 LORPM) es tardía, a veces incluso finalizada la ejecución de la medida judicial.

Por lo que a la provincia de Santa Cruz de Tenerife se refiere, la situación es radicalmente diferente. Las relaciones con los órganos judiciales debemos de calificarlas como excelentes, así las secciones penales de la Audiencia Provincial que dan carácter preferente a las apelaciones de las resoluciones judiciales de los juzgados de menores de la provincia, señalando a la mayor brevedad posible las vistas y deliberaciones para resolver los recursos que reciben, al ser conscientes del corto plazo de prescripción de las faltas en la jurisdicción de menores.

Idéntica valoración se realiza de los dos Juzgados de Menores, las relaciones continúan siendo excelentes, con una comunicación diaria y fluida que facilita mucho la labor profesional.

Valoración de la incidencia criminológica de los hechos más graves cometidos por menores de 14 años.

En el pasado ejercicio las Secciones de Menores de Canarias, no han detectado hechos graves que merezcan una especial consideración.

Desde el punto de vista cuantitativo, en la Sección de Menores de Las Palmas se observa un incremento leve del número de diligencias preliminares incoadas y archivadas aplicando el art. 3 LORPM, registrándose 229 en el ejercicio 2015 por las 196 en el año anterior, sin respuesta alguna por parte de la entidad pública ante los testimonios remitidos desde la Sección.

Para solventar esta aparente inactividad hemos procedido, paralelamente al archivo de las diligencias preliminares, a la incoación de un Expediente de Riesgo en aquellas denuncias que por las horas de comisión de los hechos delictivos o las circunstancias concurrentes evidenciaban una aparente desprotección por parte del menor.

Por su parte la Sección de Menores de Tenerife refiere que en el año 2015 se han archivado 201 diligencias preliminares vía art.3 LORPM en relación con las 178 del año 2014, existiendo un aumento de 23 diligencias preliminares y observándose en ese período como conductas más graves, además de la violencia filiofamiliar, las situaciones de acoso escolar, delitos contra la seguridad realizados en grupo con lanzamiento de objetos a la vía pública, significando que algunos de estos menores se encuentran inmersos en la red de protección de menores, de la cual no se ha obtenido una respuesta eficaz para este tipo de casos, bien por presentar una patología médica sin especificar y/o el consumo elevado de tóxicos.



5. 6. 1. 5 Reformas legislativas

La Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Las Palmas realiza las siguientes reflexiones referidas a la necesidad de las reformas legislativas siguiente:

Ampliación de la duración de las medidas cautelares en asuntos de extrema gravedad al plazo de la mitad de los periodos de duración del internamiento en régimen cerrado que prevén el art. 10.1.b) apartado segundo y 10.2 LORPM

La Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife realiza las siguientes reflexiones:

La Ley 4/2015, de 27 de abril, *del Estatuto de Víctimas del Delito*, realiza una acertada regulación que plasma las orientaciones doctrinales y jurisprudenciales en materia de protección de víctimas en especial menores de edad. Así, se prevé de manera exhaustiva un conjunto de reglas de carácter formal y material que permiten evitar la victimización secundaria de los perjudicados en especial menores de edad, reforzando su intervención en el procedimiento en condiciones que permitan una adecuada protección de sus derechos e intereses. Si bien, estamos a la espera de que se adopten las disposiciones normativas oportunas por la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia del Gobierno de Canarias para garantizar su aplicación práctica.

5. 6. 2 Área de Protección de Menores.

5. 6. 2. 1. Sección de la Fiscalía Provincial de Las Palmas

5. 6. 2. 1. 1 Aspectos organizativos

En el ejercicio 2015 se ha consolidado la nueva organización expuesta en la Memoria del año 2014, por la que se asume plenamente el contenido recogido en la Instrucción de la Fiscalía General del Estado 1/2009 de 27 de Marzo, *“que regula la organización de los servicios de protección de las Secciones de Menores”*, y en la Instrucción 3/2008 de 30 de Julio *“sobre el Fiscal de Sala Coordinador y las Secciones de Menores”*.

El reparto de la totalidad de las materias de las áreas de reforma y protección entre los integrantes de la Sección permite profundizar en la especialización, al tiempo que posibilita una mejora en la calidad del servicio y en el control de los Expedientes. Por otro lado la unificación de las sedes judiciales ha permitido que los miembros de la Sección de Menores asuman la asistencia a las vistas de oposición a resoluciones administrativas, adopciones y acogimientos, que anteriormente eran asumidas por la Sección de lo Civil-Discapacidad. Así, los especialistas de la Sección de Menores que han informado con carácter previo son quienes acuden a los señalamientos, permitiendo una unificación de criterios que resultaba mucho más complicada anteriormente.

En cuanto a los Expedientes de Riesgo, su tramitación se asigna en exclusiva a dos tramitadores exentos de la llevanza de otras materias, lo que permite un impulso y mayor celeridad. La incoación y tramitación se realiza durante el servicio de guardia semanal asignándolos al Fiscal que valoró la situación de riesgo, que es el encargado de la tramitación del Expediente hasta su conclusión.



La Sección se impone la celeridad en la tramitación de los Expedientes de Riesgo, mediante la fijación del plazo de 6 meses en su tramitación, sin perjuicio de tiempos más dilatados ante retrasos en la remisión de la documentación o supuestos más graves que requieren de mayor control en el tiempo. La utilización de alarmas informáticas en los casos más urgentes y, con carácter general, en las solicitudes de informes a los Servicios Sociales, permite que los Fiscales revisen en plazos breves el estado de tramitación de sus expedientes. Se trata, en definitiva, de adaptar el control de estos expedientes a su naturaleza, que valoramos de urgencia ante situaciones de desprotección del menor que exigen una intervención inmediata, con resultados muy positivos como se expondrá más adelante.

Resaltar la activa colaboración con el Cuerpo General de la Policía Canaria en este ámbito y como muestra de esta estrecha colaboración, contamos con la presencia física en nuestra sede del GRUMEF adscrito a la Sección de Menores, integrado por tres agentes que reciben de forma directa los oficios e indicaciones del Fiscal para la urgente elaboración de informes sobre la situación socioeconómica, laboral, sanitaria y de cuantos otros extremos el Fiscal valore como necesaria para instar medidas de protección ante situaciones de riesgo inmediato que no puedan dilatarse en el tiempo.

Es preciso reseñar la importante labor realizada por los agentes integrantes del grupo quienes en el ejercicio concluido descubrieron, un habitáculo donde unos padres tenían encerrados a cuatro de sus hijos, de edades comprendidas entre los 8 años del mayor y apenas un año del bebé, en condiciones lamentables, que fueron ingresados de forma inmediata en un Centro de Acogida y valorados por psicólogos y profesionales.

5. 6. 2. 1. 2 Análisis de los datos estadísticos

Parte de la labor realizada por la Sección especializada en el ámbito de Protección de Menores queda reflejada en el siguiente cuadro comparativo.

| PROTECCIÓN DE MENORES | | Año 2014 | Año 2015 |
|---|-----------------------------|----------|----------|
| Expedientes de tutela automática incoados tras comunicación de la Entidad Pública | | 290 | 355 |
| Expedientes de guarda incoados tras comunicación de la Entidad Pública | | 41 | 14 |
| Expedientes de protección abiertos a menores en situación de riesgo | | 398 | 515 |
| Procedimientos de impugnación de medidas acordadas por las Entidades Públicas | A instancias del Fiscal | 4 | 4 |
| | A instancia de particulares | 21 | 22 |
| Intervención en procedimientos judiciales relativos a acogimientos | | 37 | 58 |
| Intervención en adopciones | | 49 | 49 |
| Intervención en procesos en defensa de los derechos fundamentales de los menores | | 0 | 0 |
| Visitas de inspección a Centros de Protección de Menores | | 28 | 27 |
| Procesos sobre sustracción internacional de menores | | 0 | 2 |
| Expedientes sobre ensayos clínicos | | 0 | 0 |



En el ejercicio 2015 se advierte un notable incremento del número de Expedientes de Riesgo incoados, pasando de los 398 del año 2014 a los 515 del año 2015.

El incremento viene motivado por distintos factores. De un lado, el incremento de situaciones de extrema marginalidad ya citados; por otro, la tardía intervención que se observa en muchas ocasiones por parte de la Dirección General ante informes de los Servicios Sociales que dictaminan una auténtica desprotección sin obtener respuesta alguna, lo que ha determinado que la Fiscal Decana haya dado instrucciones a los equipos de riesgo municipales para la remisión de esos informes a la Fiscalía; y finalmente, también ha podido influir la excesiva intervención por nuestra parte en determinados supuestos, ante el temor generado por lo delicado de las situaciones que se describen en algunos atestados policiales.

En cuanto a los Expedientes de Tutela, se han incoado 355 en 2015 frente a los 280 del ejercicio anterior, mientras que han sido 14 los Expedientes de Guarda incoados, por 41 del año anterior.

A pesar de los datos estadísticos seguimos advirtiendo la existencia de menores en verdadera situación de desamparo que, no obstante, o bien no están siendo objeto de intervención por la Administración o la intervención es escasa, transcurriendo periodos demasiado largos que se extienden –incluso– por encima del año, en los que las circunstancias determinantes del riesgo no progresan. Un año más, las restricciones presupuestarias y la escasez de personal en los grupos de riesgo están dilatando la intervención.

Reiterar en esta apartado que en los supuestos en que desde la Sección se ha instado la adopción de medidas protectoras, el silencio administrativo o la respuesta tardía caracterizan la actuación de la entidad pública. De nuevo no han sido pocos los supuestos en los que, ante una evidente situación de desamparo e inactividad de la Administración, hemos acordado el ingreso de menores en Centros de Acogida Inmediata, con la finalidad de retirarlos de un núcleo familiar que no les estaba procurando la satisfacción de las obligaciones inherentes a la patria potestad, apremiando de esta manera a un estudio más exhaustivo e inmediato del caso y a un pronunciamiento por parte de la Administración.

Como avance respecto del ejercicio anterior tenemos que manifestar que se ha erradicado en gran medida la falta de respuesta a la petición, en el marco del art. 174.2 CC, de los informes semestrales de los menores tutelados. No obstante, los informes siguen siendo demasiado escuetos, sin acompañar el trabajo supuestamente desplegado para la reintegración familiar.

En lo relativo a los procesos judiciales sobre impugnaciones de medidas protectoras acordadas por la entidad pública respecto a menores, observamos un notable incremento que se contrae fundamentalmente a oposiciones en materia de desamparo, acogimiento preadoptivo o supresión del régimen de visitas, alcanzando un número de 22 a iniciativa de los particulares y 4 a instancia del Ministerio Fiscal.



5. 6. 2. 1. 3 Acogimientos

En este apartado hay que señalar que persiste el incumplimiento de los plazos fijados en el art. 173.3 CC, particularmente el plazo de 15 días, ya que la entidad pública no acude al órgano judicial para que constituya el acogimiento acordado provisionalmente por falta de consentimiento de los progenitores. Del mismo modo, subsiste la anomalía detectada en materia de acogimientos familiares simples de carácter temporal. Esta clase de acogimientos, al no fijar plazo de duración, acaban transformándose de hecho en acogimientos permanentes, con la obvia consecuencia en este caso de no contar con el consentimiento de los progenitores.

Ante estas deficiencias seguimos instando la constitución judicial de todos los acogimientos provisionales, y por otro lado, el cese de los acogimientos simples que por el transcurso del tiempo han perdido su razón de ser, con la finalidad de promover el acogimiento con carácter permanente, dotándole en este caso de las garantías previstas en la legalidad vigente, con importantes avances en el ejercicio concluido.

En la asistencia a vistas de impugnaciones de acogimientos preadoptivos seguimos advirtiendo que los técnicos de la Dirección General no llevan a cabo una tarea supervisora de la entidad colaboradora que en la práctica gestiona dichos acogimientos. Hemos constatado que su labor es la de meros transcritores de la situación descrita por una entidad privada, limitándose a una tarea de reproducción de la situación descrita por otros que no es siquiera sucintamente contrastada. Ello ha provocado que, en no pocas ocasiones, nuestra postura sea favorable a la revocación de la resolución administrativa.

5. 6. 2. 1. 4 Intervenciones en medidas urgentes conforme al art. 158 CC

Pocas han sido las ocasiones en las que se ha requerido nuestra presencia en esta clase de vistas. En las escasas ocasiones en las que hemos sido convocados, se trataba de demandas presentadas por la Sección, en materias tales como menores no escolarizados en la enseñanza reglada, o con trastornos alimenticios u operaciones quirúrgicas, con estimación de nuestras demandas en todos los supuestos.

La presentación de demandas que afectan a la salud física de los menores ante la negativa a operaciones quirúrgicas constituye una materia particularmente delicada. Estas demandas se han presentado tras la incoación de un Expediente de Riesgo, la realización de comparecencias con los progenitores informándoles de las obligaciones inherentes a la patria potestad, y recabando informes médico forenses, como en el supuesto de un menor al que la negativa de sus padres a la colocación de un implante coclear, a juicio de los especialistas, le provocaría una sordera definitiva. Se trata de casos en los que los padres no se niegan a la intervención quirúrgica por motivos éticos o religiosos, sino por el parecer de especialistas, totalmente contradictorios con los informes de la sanidad pública, quienes ante la situación de riesgo de un menor nos dan cuenta, lo que nos lleva inevitablemente a recabar el parecer de un perito imparcial, como es el de un médico forense.



5. 6. 2. 1. 5 Intervenciones en procesos sobre sustracción internacional de menores (anterior art. 1902 LEC).

Tan solo un procedimiento por esta naturaleza ha provocado la intervención de la Sección de Menores de conformidad con el actual art. 778 LEC. Se trataba de una retención ilícita de una menor colombiana que se encontraba bajo la guarda de hecho de la esposa del progenitor de la menor, quien se negaba a la restitución aduciendo riesgo para la integridad física de ésta. Se recabó la documentación a través de la Abogacía del Estado, parte en este procedimiento. Una vez advertido que la menor no corría riesgo alguno, en su exclusivo interés y respetando el legítimo derecho del progenitor que había revocado el poder otorgado a su esposa -con quien se encontraba en trámites de separación y que carecía de legitimación como parte demandada, dado que no ostentaba legítimo derecho-, nos adherimos a la posición del demandante, dictándose sentencia a favor de ésta que ya ha sido confirmada por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Las Palmas.

5. 6. 2. 1. 5 Inspecciones a centros de protección y problemas detectados

En el ejercicio 2015 se han realizado un total de 27 inspecciones a centros de protección, por las 28 giradas el año 2014.

Como ya informamos el ejercicio pasado, teniendo en cuenta el elevado número de centros de protección y de acogida inmediata existentes en nuestro territorio así como el número de Fiscales adscritos a la Sección de Menores, y con la finalidad de cumplir con las indicaciones y frecuencia que recoge la Circular 8/2011, *sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de protección de menores*, al tiempo que incrementar el número de nuestras inspecciones -salvo las excepciones motivadas por centros de especial complejidad o conflictividad-, estas visitas de inspección se han realizado por un Fiscal de la Sección, acompañado de uno de los miembros del Equipo Técnico, dependiendo de las deficiencias advertidas (un trabajador social o educador y un psicólogo en el caso de menores con trastornos de conducta).

También en el ejercicio 2015 se realizaron visitas trimestrales de inspección al único centro para menores con trastornos de conducta existente en la Comunidad Autónoma, radicado en la Isla de Gran Canaria. El incremento del número de menores tutelados que sufren patologías psiquiátricas y el ámbito territorial al que se extiende el centro, unido a la existencia de tan solo 16 plazas, revelan un año más la insuficiencia del recurso. En tal sentido, seguimos detectando en las inspecciones de otros centros que no son pocos los menores que, aun cuando por su patología debieran de recibir atención terapéutica, no la reciben, resultando que no cumplen los requisitos para su ingreso en el centro para menores con trastornos de conducta, pero al mismo tiempo no recibían la atención específica que precisaban en su centro de referencia. Un año más, solicitamos la creación de recursos específicos para atender a las verdaderas necesidades en cuanto al número de plazas o la búsqueda de una opción alternativa.

Como novedad positiva en la atención terapéutica debemos señalar que se ha creado un recurso consistente en el servicio de atención ambulatoria post alta, que consiste en el traslado del personal del centro al domicilio de los menores que han sido reintegrados en sus familias, produciéndose un seguimiento durante meses. Dentro de la prestación de



este servicio también se comprende la asistencia de un psiquiatra si fuera necesario. No obstante, no se ha contratado nuevo personal, por lo que la prestación de este servicio se hace a costa de restringir el personal que presta sus servicios en el centro terapéutico.

Persiste en el ejercicio 2015 los denominados “centros verticales”. Estos centros como ya expusimos en la Memoria correspondiente a 2013 se caracterizan por la previsión de que en los mismos se materialice la estancia de menores que van desde los tres hasta los 18 años, llegando en la isla de Fuerteventura a extenderse desde 0 hasta los 18 años.

Tras su aparente concepción, esta naturaleza de centros encubre la necesidad, tras la supresión de centros específicos en las islas menores (Lanzarote y Fuerteventura), de ubicar a aquellos menores para quienes no existe la alternativa de acogimiento familiar o en familia ajena. Se han reducido las graves disfunciones que generan para la dinámica del centro la convivencia de menores de 1 año, con otros menores con trastornos de conducta, a través de alternativas como la de acogimiento con familia ajena, pero generando a su vez la problemática que ya hemos expuesto en el apartado de los acogimientos.

En el ejercicio 2015 hemos advertido que en la isla de Lanzarote se ha atribuido la gestión de algunos centros a una entidad denominada “Fundación Respuesta Social Siglo XXI”. Dicha entidad sí se encuentra inscrita en el Registro de Fundaciones desde el año 2005, concretamente en la Comunidad de Madrid, y ha gestionado centros de internamiento, pero ha intervenido exclusivamente con anterioridad en el ámbito de la justicia juvenil sin que tenga experiencia previa en el ámbito de la protección, lo cual resulta llamativo. No obstante lo anterior, la subrogación del personal ha permitido que los profesionales que prestaban sus servicios en el centro continúen en él, facilitando a los menores el tránsito de una gestión a otra. Además, este personal es altamente cualificado, dado que examinada la relación aportada, todos ellos poseen titulación de grado medio o superior, con experiencia dilatada en la gestión de centros de menores.

5. 6. 2. 1. 6 Menores extranjeros no acompañados

En el ejercicio 2015 se realizaron de nuevo inspecciones en centros con menores extranjeros no acompañados, quienes en el ejercicio concluido se han integrado en la red de centros conviviendo con otros menores nacionales sin conflictos relevantes.

5. 6. 2. 1. 7 Atención al público

Siguiendo las previsiones de la Instrucción 1/2009, de 27 Marzo, *sobre la organización de los servicios de protección de las Secciones de Menores*, el servicio de atención al público se articula a través de los Auxilios Judiciales. El Fiscal de guardia recibe al ciudadano ese día, o según agenda, en función de la urgencia del asunto, y da las indicaciones pertinentes para recoger en su caso una comparecencia que se transforma en Expediente de Riesgo cuya tramitación, como ya hemos señalado, se le asigna.



5. 6. 2. 1. 8 Relaciones con la Dirección General de la Infancia, Dependencia y Familia del Gobierno de Canarias, y con otras instituciones

Por diversas razones, destacando la ausencia de responsables directo en la materia tras el vacío creado con la supresión de la Dirección General del Menor y la Familia, y la posterior nueva creación de la Dirección General de la Infancia, Dependencia y Familia, las relaciones con dicho organismo durante los primeros seis meses del año, apenas si han existido.

Tras la designación del nuevo titular los contactos y reuniones han sido constantes para trasladar la problemática existente en este ámbito, como la situación generada tras la entrada en vigor de la LO 8/2015, de 22 de Julio, *de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia*.

La entrada en vigor de esta Ley ha provocado la necesidad de regularizar la situación de los menores internados en el Centro Terapéutico Regional Juan Carlos I. Dicho centro no encajaba dentro de los requisitos de los denominados “centros de formación especial” que exigían autorización judicial para su ingreso, tras las indicaciones dadas desde la Unidad de Menores de la Fiscalía General del Estado. La necesidad de solicitar autorización judicial para los menores ya internados y ulteriores ingresos, determinó algunas reuniones con el Director General para instar que fuese la entidad pública quien iniciase este proceso o, subsidiariamente, la Fiscalía.

También se ha informado de la gestión de los centros de las islas no capitalinas, habiéndonos manifestado que la Dirección General hará valer las propuestas realizadas desde la Sección de Menores en el Consejo Insular que se iba a reunir en los primeros meses del año 2016, y de cuyo resultado informaremos el ejercicio próximo.

A lo largo del ejercicio 2015 también hemos mantenido nuestra colaboración con otros estamentos administrativos en materia de protección de menores. Así, con el Área de Psiquiatría Infanto-Juvenil del Hospital Materno Infantil de Las Palmas, o con los Servicios Sociales de distintas localidades, para informarles ante las dudas y reservas planteadas con el cambio de normativa aplicable. También persiste la colaboración con la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias tanto en materia de menores con problemas de absentismo escolar como con trastornos de conducta.

La valoración de esta colaboración es positiva, a excepción de las islas no capitalinas, donde tanto la lejanía física existente con la Sección como la inactividad de los Cabildos y Concejalías con competencia en la materia, dificultan de forma patente la visibilidad de la Sección de Menores, por lo que en el próximo ejercicio reforzaremos nuestra presencia y demandas, en aras de la mejora de las deficiencias advertidas.



5. 6. 2. 2 Sección Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife

5. 6. 2. 2. 1 Aspectos organizativos

Los Fiscales adscritos a la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife abordan el control de expedientes de reforma y de protección, tanto de menores extranjeros no acompañados, como de menores nacionales, desde su creación, por lo que no supuso un problema durante el año 2015, la acomodación de dicha área a las directrices que sobre los servicios de protección se establecen en la Instrucción 1/2009 de la Fiscalía General del Estado.

Como consecuencia de una nueva distribución acordada en Junta de la Sección de Menores de fecha 27 de octubre de 2015, se establece que toda la materia relativa al área de protección de menores se encomendará a 2 Fiscales de la Sección en exclusiva. En lo que respecta a las funciones de secretaría, los funcionarios del área de protección tienen encomendada la tramitación de todos los procedimientos de protección de menores, esto es, expedientes de riesgo, de guarda, de tutela con acogimiento residencial o familiar permanente, simple o preadoptivo y adopción. Reciben las declaraciones de esta materia, sólo en defecto del servicio de guardia, esto es, en caso de exceso de trabajo o por necesidades del servicio, a valorar por el fiscal de guardia.

A pesar de haber procedido a una remodelación en la ubicación de estos puestos de trabajo, con la finalidad de que ocupen una zona más reservada en la oficina de la Fiscalía, no ha sido posible conseguir el objetivo pretendido en su totalidad, en la medida la Sección ocupa una estancia única en la Fiscalía Provincial y esta se manifiesta –cada vez de forma más evidente- como insuficiente.

Por lo que a la Entidad Pública se refiere, se continua observando la misma tendencia a la inactividad. Por efecto de la crisis económica, y como consecuencia de los recortes presupuestarios en general, aparecen carencias evidentes en los centros de protección. En las visitas de inspección se ponen de manifiesto fundamentalmente deficiencias en cuanto a la ratio de personal asignadas en los turnos de trabajo de los mismos, así como en la excesiva permanencia en el turno de noche de algunos trabajadores.

La Sección especializada ha continuado desarrollando su actividad conforme a las directrices emanadas de la Fiscalía General del Estado, fundamentalmente en las Instrucciones 3/2008 y 1/2009. Destacar que se ha podido comprobar los beneficios de un adecuado registro informático de los menores en situación de riesgo, especialmente cuando aquellos inciden en conductas delictivas, beneficios que repercuten especialmente en el equipo técnico a la hora de elaborar sus informes, sobre todo a raíz de la implantación del nuevo sistema informático en el ámbito de protección que, con carácter general, existe en todo el territorio del Estado español desde el año 2014.



5. 6. 2. 2 Análisis de los datos estadísticos

Parte de la labor que han realizado los integrantes de la Sección especializada en Protección de Menores de la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife, queda reflejada en el siguiente cuadro comparativo.

| PROTECCIÓN DE MENORES | | Año 2014 | Año 2015 |
|---|-----------------------------|----------|----------|
| Expedientes de tutela automática incoados tras comunicación de la Entidad Pública | | 155 | 113 |
| Expedientes de guarda incoados tras comunicación de la Entidad Pública | | 8 | 10 |
| Expedientes de protección abiertos a menores en situación de riesgo | | 351 | 269 |
| Procedimientos de impugnación de medidas acordadas por las Entidades Públicas | A instancias del Fiscal | 0 | 14 |
| | A instancia de particulares | 35 | 22 |
| Intervención en procedimientos judiciales relativos a acogimientos | | 27 | 23 |
| Intervención en adopciones | | 49 | 60 |
| Intervención en procesos en defensa de los derechos fundamentales de los menores | | 0 | 0 |
| Visitas de inspección a Centros de Protección de Menores | | 35 | 46 |
| Procesos sobre sustracción internacional de menores | | 2 | 3 |
| Expedientes sobre ensayos clínicos | | 4 | 1 |

Reseñar la incoación de 269 Expedientes de menores en riesgo frente a los 351 del ejercicio anterior. Se advierte, por tanto, un notable descenso. En cuanto a los Expedientes de tutela, se incoaron 113, cantidad similar a la del año 2014 que fueron 155, por lo que a los Expedientes de Menores en régimen de guarda se refiere las cifras son similares a las del año 2014, concretamente se incoaron 10 expedientes frente a los 8 del año 2014. Las cifras anteriores, deben ser valoradas con ciertas reservas y cautelas, en la medida en que como ocurre en la Provincia de Las Palmas, desde la Sección de Menores de la Fiscalía se han advertido la existencia de menores en verdadera situación de desamparo que, no obstante, no están siendo objeto de intervención por parte de la Entidad Pública. Por otra parte, es frecuente, la declaración de desamparo acordada sobre un menor, sin que la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, comunique dicha circunstancia a la propia Sección de Menores de la Fiscalía.

En el año 2015 se han despachado unos 36 procesos judiciales de relativos a impugnación de medidas protectoras en el trámite que el cauce procesal establece, habiendo asistido a un total de 10 vistas relativas a procesos civiles especiales en materia de menores. En relación a los expedientes de determinación de la edad, la Sección incoó 9 expedientes de esta naturaleza. Se han girado 46 visitas de inspección ordinarias, realizadas de manera trimestral a los centros de acogida inmediata y el centro de trastorno de conducta Cango.



5. 6. 2. 2. 3 Atención al público

Diariamente, tanto en horario de mañana como de tarde, se recibe constantemente a particulares en general, representantes de distintas instituciones relacionadas con menores, especialmente los miembros de los equipos técnicos de los 31 municipios de la isla de Tenerife, técnicos de la Unidad de Infancia del Cabildo de Tenerife, profesionales de las distintas entidades colaboradoras en materia de ejecución judicial y de soluciones extrajudiciales, así como numerosos miembros de la comunidad educativa dependiente de la Consejería de Educación, desde inspectores educativos, directores de centros escolares, orientadores y profesores en general.

Es de destacar la solicitud de colaboración que durante el año 2015 ha interesado la Federación Tinerfeña de Fútbol a fin de erradicar la violencia en los campos de fútbol base, siendo para ello que se ha establecido una comunicación directa con el Cuerpo General de la Policía Canaria para controlar la situación planteada.

5. 6. 2. 2. 4 Acogimientos

En cuanto a las medidas de acogimiento residencial, en general, todos los centros han recibido una optima valoración sin perjuicio de deficiencias subsanables que se hayan podido observar en las inspecciones giradas desde la Sección de Menores. Se siguen sin efectuar visitas por parte de los servicios de inspección de la entidad pública, encomendada a la Viceconsejería de Presidencia del Gobierno de Canarias.

Destacar -de forma preocupante- que en muchos centros de acogida existe una tendencia a la sobreocupación, así a fecha 20 de enero de 2016 se informa desde el IASS del Cabildo de Tenerife en cuanto a los centros propios o dependientes de la red insular de acogimiento residencial los siguientes datos:

Dentro del Hogar Sagrada Familia se encuentran a su vez 5 hogares diferenciados, en los que existe un porcentaje de ocupación del 98%.

Dentro del Centro Maternal Nuestra Señora de la Paz, un porcentaje total de ocupación de un 129%, respecto a los distintos hogares existentes en el mismo el porcentaje varía, así en cuanto al Hogar Mandala, propio de menores extranjeros que lo está con un porcentaje del 63%, el Hogar Azul-Violeta, esto es, como hogares de edades verticales, lo está a un 140%, y el correspondiente al proyecto para adolescentes embarazadas o madres el porcentaje de ocupación asciende al 117%.

En cuanto a los centros de gestión municipal, los correspondientes a la zona sur de la isla con mayor índice de casos, están al 100% de ocupación el Hogar las Nieves y el Hogar Chindia, mientras que el Hogar las Cañas del municipio de Icod de Los Vinos lo está a un 88%.

5. 6. 2. 2. 5 Relaciones con estamentos administrativos encargados de la protección de menores

Al igual que la Sección de Menores de la Fiscalía de Las Palmas, la de Santa Cruz de Tenerife refiere la falta comunicación fluida con los responsables de la Consejería de Políticas Sociales del Gobierno de Canarias. Pone en evidencia la ausencia de notificación



de todas las declaraciones de desamparo acordadas, así como cualquier variación en su tratamiento. En ocasiones no se facilita información y en otras ocasiones la comunicación no se facilita a tiempo. Como ejemplo refiere: los permisos de estancia para casos pendientes de reunificación o en aquellos supuestos en donde el menor está próximo a la mayoría de edad.

Por lo que a la comunicación con los Cabildos se refiere, difiere en cada una de las islas, por lo que la fiabilidad de los datos se obtiene por contraste de información entre la proporcionada por los mismos con la que nos brinda la entidad pública y los respectivos ayuntamientos. Siendo como siempre más fluida y destacable la existente con la Unidad de Infancia y Familia del Cabildo Insular de Tenerife, que con el resto de Cabildos.



5.7. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

5.7.1 Introducción

La Instrucción 2/ 2003 de la Fiscalía General del Estado establece la obligatoriedad del establecimiento de un servicio especial dedicado a la cooperación judicial internacional dentro de las Fiscalías territoriales, integrado por los miembros de la Red de Fiscales de Cooperación Judicial Internacional, a quienes corresponde la ejecución de las comisiones rogatorias recibidas de las autoridades judiciales internacionales y otras funciones relacionadas con el auxilio judicial internacional en materia penal.

Cumpliendo con las directrices marcadas en la referida Instrucción, en las dos Fiscalías Provinciales existe una Sección especializada de Cooperación Judicial internacional, dirigida por una Fiscal Delegada. En materia organizativa novedad a destacar es el cambio, en la Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife, de la Fiscal Delegada. Así desde el mes de octubre de 2015 la persona encargada del servicio es doña Carolina Barrio Peña que sustituye a doña Almudena Torío por traslado de ésta a otro destino.

La actividad genérica de las Fiscalías Provinciales en la Comunidad Autónoma de Canarias en el ámbito de la cooperación judicial internacional se ha mantenido en niveles similares a los del año 2014. En la Fiscalía Provincial de Las Palmas se ha tramitado un número mayor de comisiones rogatorias. Sin embargo, por lo que se refiere a la Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife, el número ha sido menor. A lo largo del año 2015, se recibieron de órganos judiciales o de Fiscalías extranjeras solicitudes de cooperación judicial internacional, tanto comisiones rogatorias como traslado de denuncias para que se formularan al amparo del art. 21 del Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal, hecho en Estrasburgo el 20 de abril de 1959, y solicitudes de información que dieron lugar a la incoación de 85 expedientes, 20 más que en el año 2012. El desglose por provincias es el siguiente:

La Fiscalía Provincial de Las Palmas constató un total de 66 comisiones rogatorias pasivas de ámbito penal, frente a las 46 del año 2014, en el pasado año no se incoó ningún expediente de carácter civil. Se ha incoado una (1) comisión rogatoria activa de naturaleza civil, y seis (6) dictámenes de servicio. Además se ha producido la reapertura de una comisión rogatoria pasiva del año 2014 (concretamente el expediente CRP 6/2014, con objeto de aportar nueva información bancaria). Por lo tanto, se ha experimentado un notable aumento de la actividad de la Sección. Así, en relación a los expedientes denominados comisiones rogatorias pasivas, ha existido un aumento del 41% respecto al año 2014. No se ha registrado ningún expediente de reconocimiento mutuo en aplicación de la Ley 23/2014.

Por su parte la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife constató un total de 33 expedientes Comisiones Rogatorias Pasivas, cantidad ligeramente inferior a los 38 del año 2014, manteniéndose, no obstante, aproximadamente el mismo volumen de comunicaciones directas con los Asistentes y Miembro Nacional de Eurojust y con otras autoridades extranjeras, principalmente por correo electrónico.



Al igual que en años anteriores, se ha venido cursando a lo largo de 2015, la remisión directa de las solicitudes a la Fiscalía haciendo uso de los mecanismos de comunicación directa entre autoridades judiciales previstos en el Convenio de 29 de mayo de 2000, relativo a la Asistencia Judicial en Materia Penal entre los Estados Miembros de la Unión Europea, consolidándose el uso de los mecanismos de comunicación directa previstos en el Convenio de 2000.

En algunas comisiones recibidas, con carácter excepcional, y como ya se hizo mención en años precedentes, sigue sin invocarse convenio alguno, lo que no es obstáculo para que tras constatar la aplicabilidad de correspondiente Convenio, se proceda a dar cumplimiento a la solicitud de auxilio.

En relación a la materia, y como se constató a lo largo de 2014, se consolida el descenso de denuncias en aplicación del art. 21 del Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal de 20 de abril de 1959, que versaban fundamentalmente sobre investigaciones por delitos de estafa cometidos a través del mecanismo engañoso de la reventa de los derechos de multipropiedad, si bien se amplía el número de peticiones de cooperación relativas a delitos de estafa bancaria, mediante la transferencia no consentida de activos financieros realizados de modo fraudulento a través de medios informáticos

5. 7. 2 Tramitación de expedientes

A lo largo del año 2015 el sistema Atlante, operativo en el ámbito de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Canarias, continúa siendo un valioso instrumento de trabajo, al permitir la consulta por interviniente, lo que facilita la localización de procedimientos que pudieran estar relacionados con los que son objeto de las solicitudes de auxilio y el seguimiento de los procedimientos incoados en los distintos juzgados en base a las denuncias formuladas por aplicación del art. 21 del Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal, así como el empleo para la obtención de documentación, del punto neutro judicial.

5. 7. 2. 1 Fiscalía Provincial de Las Palmas

Como ya se apuntó en la Memoria del año pasado, la experiencia de la Fiscalía Provincial de Las Palmas en la materia de cooperación judicial internacional penal durante todos estos años ha sido considerada como un referente entre los Jueces, Magistrados y Letrados de la Administración de Justicia de la provincia, los cuales han solicitado información sobre la posibilidad de emitir una comisión rogatoria, asistencia técnica para ello, así como la forma de ejecutar la recibida directamente en los órganos judiciales. En los casos en los que se ha dado traslado a la Fiscalía para la emisión de un dictamen sobre si procedía o no acordar una comisión rogatoria, se ha incoado un expediente de Dictamen de Servicio, remitiéndose al Juzgado, junto con el informe solicitado, un borrador o proyecto de comisión rogatoria, que en todos los casos fue asumido por el Juez instructor correspondiente.

La regla general ha sido la aceptación por la Fiscalía de prácticamente todas las comisiones rogatorias pasivas recibidas. Igualmente se intenta la ejecución de la carta rogatoria, corrigiendo errores de localización de testigos o inculpadados, puesto que si la



citación inicial es infructuosa se intenta a través de la Policía Judicial averiguar el domicilio correspondiente, remitiendo, en su caso, la carta rogatoria a la Fiscalía competente para su ejecución dando cuenta al órgano exhortante.

Como ya se ha expuesto en Memorias anteriores, se intenta que la tramitación de la comisión rogatoria sea lo más ágil y rápida posible. En las citaciones de testigos e inculcados hay que hacer especial mención a la diligencia y extraordinaria coordinación con la Unidad Orgánica de Policía Judicial de la Guardia Civil, adscrita a la Ciudad de la Justicia de Las Palmas de Gran Canaria. Los problemas habidos en años anteriores con las entidades bancarias, que se demoraban excesivamente en la aportación de la documentación e información requerida, se han ido corrigiendo, puesto que se les advierte claramente en el oficio que la información han de remitirla en un plazo concreto. Contribuye, igualmente, a la agilización de la ejecución de las comisiones rogatorias la posibilidad de comunicarse directamente con la autoridad exhortante, bien por email, bien directamente por teléfono.

Durante el año 2015, solamente se ha recibido a una delegación extranjera, en concreto, de nacionalidad belga, en orden a la práctica de una comisión rogatoria, concretamente la CRP 7/2015. Se trataba de dos agentes comisionados por las autoridades belgas que acudieron para asistir a un interrogatorio de dos personas que declararon en calidad de inculcados por un presunto delito de blanqueo de dinero.

Respecto al registro informático CRIS, no se han producido incidentes, funcionando correctamente.

A modo de resumen en el siguiente cuadro se indican el número de comisiones rogatorias pasivas incoadas, según el país de origen y las materias objeto de las mismas.

| Comisiones Rogatorias incoadas en 2014 | |
|---|--------------------|
| País de origen | Incoaciones |
| Alemania | 21 |
| Portugal | 8 |
| Francia | 5 |
| Reino Unido | 5 |
| Austria | 4 |
| República Checa | 3 |
| Rumanía | 3 |
| Bélgica | 3 |
| Países Bajos | 2 |
| República Eslovaca | 2 |
| Suecia | 2 |
| Grecia | 1 |
| Lituania | 1 |
| Suiza | 1 |
| Dinamarca | 1 |
| Polonia | 1 |
| Bulgaria | 1 |
| Chipre | 1 |
| Chile | 1 |
| TOTAL | 66 |



| Materias | |
|-----------------------------|-----------|
| Denuncias | 10 |
| Asistencia Técnica | 4 |
| Práctica de Diligencias | 27 |
| Non bis in idem | 0 |
| Información sumarial | 5 |
| Declaración Inculpado | 14 |
| Citaciones y notificaciones | 6 |
| Otros | 0 |
| TOTAL | 66 |

| Conductos de Comunicación | |
|---|-----------|
| Comunicación directa (correo ordinario) | 33 |
| Eurojust | 2 |
| Fax | 4 |
| Email | 1 |
| Fiscalía General del Estado | 10 |
| Otras Fiscalías | 10 |
| Ministerio de Justicia | 2 |
| Magistrados de enlace | 3 |
| Interpol | 1 |
| TOTAL | 66 |

En resumen fueron aceptadas 62; no aceptadas 4; ejecutadas 38; no ejecutadas 12, ejecutadas parcialmente 5; pendientes de ejecución a 31 de diciembre de 2015, 11; remitidas a otras Fiscalías 6.

5. 7. 2. 2 *Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife*

De la totalidad de Comisiones Rogatorias tramitadas por la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife durante el año 2015, destacan las siguientes:

Núm. 2/2015: Recibida en esta Fiscalía la comisión rogatoria pasiva, recibida por correo electrónico por conducto del Miembro Nacional de Eurojust, procedente del Distrito de la Cámara Fiscal Internacional de Estocolmo (Suecia), que esta llevando a cabo una investigación por un delito contra el patrimonio histórico, habiéndose llevado a cabo el robo con fuerza de tallas de madera de gran valor en distintas iglesias suecas, respecto de las cuales se sigue investigación contra J.J.A.H., quien pudiera estar implicado en los hechos investigados y existiendo fundadas sospechas de que parte de las tallas sustraídas pudieran estar en su domicilio, razón por la cual, a autoridad requirente, solicitó al amparo del Convenio Europeo de Asistencia Judicial en materia Penal hecho en Estrasburgo el 20 de abril de 1959 y el Convenio relativo a la Asistencia Judicial entre los Estados Miembros de la Unión Europea de 29 de mayo 2000, que se practicara la entrada y registro en los domicilios facilitados para proceder a la localización de las tallas sustraídas. A tal efecto,



se desplazo a la isla, una comisión integrada por un fiscal miembro nacional de Eurojust, un Inspector de la Policía de Estocolmo, así como un perito experto nacional en bienes culturales .Como quiera que la práctica de las diligencias de entrada y registro en el domicilio del investigado afectaba al derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio, garantizado en el art. 18.2 de la Constitución española, y de conformidad con lo previsto en los arts. 445, 446, 550 y concordantes LECrim vigente en la fecha, se acordó solicitar al juzgado de instrucción en funciones de guardia semanal en Santa Cruz de Tenerife las correspondientes autorizaciones de entrada y registro y por Auto de 27 de Enero de 2015 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, se autorizo la entrada y registro con intervención de la Brigada de delitos económicos de la Policía Judicial.

Núm. 5/2015: Recibida en esta Fiscalía, comisión rogatoria remitida a través de la Fiscalía Provincial de Szczecin (Polonia) solicitando la práctica de las diligencias tendentes a la toma de declaración testifical en aplicación de lo dispuesto en el Convenio Europeo de Asistencia Judicial en materia Penal hecho en Estrasburgo el 20 de abril de 1959 y el Convenio relativo a la Asistencia Judicial entre los Estados Miembros de la Unión Europea de 29 de mayo 2000, al seguirse una investigación criminal en Polonia por unos hechos susceptibles de ser calificados como un delito de estafa , habiéndose cumplimentado en sus propios términos y notificado a la autoridad requirente

Núm. 9/2015: Recibida en esta Fiscalía comisión rogatoria remitida por la Fiscalía de Viena(Austria) se solicito al amparo del el Convenio Europeo de Asistencia Judicial en materia Penal hecho en Estrasburgo el 20 de abril de 1959 y el Convenio relativo a la Asistencia Judicial entre los Estados Miembros de la Unión Europea de 29 de mayo 2000 la practica de diligencias relativas a L.L.S.B. encartada en un delito de trafico de sustancias estupefacientes, y habiéndose interesado recabar testimonio de las declaraciones practicadas en sede judicial informe analítico de la droga intervenida así como auto de imputación, prisión ,procesamiento y sentencia si hubiera recaído, expediente archivado tras la cumplimentación de las diligencias.

Núm. 11/2015: Recibida en esta Fiscalía comisión rogatoria, procedente de la Fiscalía Regional de Poznan (Polonia) que en el curso de una investigación por delito de estafa solicitaba la práctica de diligencias de investigación, consistentes en recabar información bancaria en relación a una cuenta corriente una entidad bancaria, y examinando el contenido de la solicitud, siendo los hechos susceptibles de ser calificados conforme a nuestro ordenamiento también como delito y resultando de aplicación el Convenio Europeo de Asistencia Judicial en materia Penal hecho en Estrasburgo el 20 de abril de 1959 y el Convenio relativo a la Asistencia Judicial entre los Estados Miembros de la Unión Europea de 29 de mayo 2000, se practicó la diligencia interesada con remisión del resultado a la autoridad requirente y archivo del expediente.

Núm. 13/2015: Recibida en esta Fiscalía comisión rogatoria procedente del Ministerio Publico de la República y el Cantón de Ginebra,(Suiza) cursada a la través de la Unidad de Cooperación Internacional de la FGE informando que en el curso de una investigación por un delito de trata se seres humanos, se ha identificado la existencia de una red organizada que viene dedicándose a captar a mujeres de la isla de Tenerife, para posteriormente trasladarlas a Ginebra para el ejercicio de la prostitución.



La práctica de la prostitución en Suiza esta regulada legalmente, como se precisó en la comisión rogatoria, siempre que se realice de manera libre y voluntaria y quede sujeta al cumplimiento de las disposiciones previstas legal y reglamentariamente. Pero en la presente investigación, se pudo acreditar indiciariamente, que al llegar a Suiza, las condiciones que debían asumir las mujeres , difieren enormemente de las inicialmente pactadas, y son determinadas de manera coactiva a la práctica de servicios sexuales, mediante amenazas y violencia física, así como siendo conminadas al abono de deudas por los tratantes, elementos éstos que permiten tipificar los hechos como un delito de trata de seres humanos con fines de explotación sexual. Se identificaron en Ginebra a dos implicados, de los cuales uno era originario de la isla de Tenerife, y residiendo un tercero en la isla, quien de común acuerdo con los otros dos, además ejercería de captador de las mujeres. A tal efecto, y en coordinación con el servicio de extranjería de Santa Cruz de Tenerife se procedió a incoar comisión rogatoria, que tenia por finalidad proceder al interrogatorio policial tanto de las mujeres victimas de las actividades delictivas así como del implicado como captador de la organización, identificado como I.S.M .Para la practica de las diligencias solicitadas al amparo de lo dispuesto en el Convenio Europeo de Asistencia Judicial en materia Penal hecho en Estrasburgo el 20 de abril de 1959 y el Convenio relativo a la Asistencia Judicial entre los Estados Miembros de la Unión Europea de 29 de mayo 2000,se traslado a la isla una comisión integrada por los inspectores suizos encargados de la investigación de los hechos, así como dos miembros de la unidad del crimen organizado de Madrid (UCO), llevándose a cabo sin incidencia las diligencias interesadas de lo cual se dio cumplida comunicación a la autoridad requirente.

Núm. 21/2015: Recibida en esta Fiscalía comisión rogatoria remitida por la Fiscalía de Saarbrucken (Alemania), en el marco de un procedimiento penal seguido por delito de estafa informática , solicitaba la práctica de diligencias consistentes en recibir declaración en calidad de imputados a R.M,R.G.M y F.G.M residentes en La Laguna , siendo los hechos susceptibles de infracción penal y resultando de aplicación el Convenio Europeo de Asistencia Judicial en materia Penal hecho en Estrasburgo el 20 de Abril de 1959 y el Convenio relativo a la Asistencia Judicial entre los Estados Miembros de la Unión Europea de 29 de mayo 2000.Tras la práctica de dichas diligencias, se constató que por dichos hechos, en los Juzgados de La Laguna se habían iniciado diligencias previas, habiéndose formulado escrito de acusación por el Ministerio Fiscal, aportando los investigados la documentación acreditativa al respecto, archivándose el expediente tras la practica de diligencia.

Núm. 23/2015: Recibida en esta Fiscalía comisión rogatoria procedente de la Fiscalía de Innsbruck (Austria) , que en el curso de una investigación por delitos de amenazas en el ámbito familiar , susceptibles de ser calificados conforme a lo dispuesto en el artículo 171 del Código Penal y resultando de aplicación el Convenio Europeo de Asistencia Judicial en materia Penal hecho en Estrasburgo el 20 de abril de 1959 y el Convenio relativo a la Asistencia Judicial entre los Estados Miembros de la Unión Europea de 29 de mayo 2000, se acordó oír en calidad de imputado a N.K. , remitiéndose a la autoridad requirente tras haberse diligenciado.

Núm. 28/2015: Recibida en esta Fiscalía por conducto de la Fiscalía Especial contra la Criminalidad organizada de la Audiencia Nacional comisión rogatoria remitida por el Departamento Central de Investigación de Lisboa , en el curso de una investigación de un delito de contrabando , solicitando la practica de diligencias consistentes en la practica de



prueba testifical y recabar documentación relativa a facturas, recibos DUA y tramites de Aduanas de empresas ubicadas en Tenerife, y tras examinar el contenido de la petición siendo aplicable el el Convenio Europeo de Asistencia Judicial en materia Penal hecho en Estrasburgo el 20 de abril de 1959 y el Convenio relativo a la Asistencia Judicial entre los Estados Miembros de la Unión Europea de 29 de mayo 2000 se procedió a la práctica de las diligencias interesadas, para lo cual se autorizó a petición de la autoridad exhortante la presencia en el interrogatorio de dos agentes de la Guarda Nacional Republicana de Portugal y agentes de la UCO central de Madrid, archivándose la misma tras cumplimentarse en los términos señalados.

A modo de resumen en el siguiente cuadro se indican el número de comisiones rogatorias pasivas incoadas, según el país de origen y las materias objeto de las mismas.

| Comisiones Rogatorias incoadas en 2013 | |
|---|--------------------|
| País de origen | Incoaciones |
| Alemania | 10 |
| Polonia | 3 |
| Bélgica | 3 |
| Francia | 1 |
| Hungría | 1 |
| Luxemburgo | 1 |
| Suecia | 1 |
| Hungría | 1 |
| Rumanía | 1 |
| Suiza | 1 |
| Noruega | 1 |
| Italia | 1 |
| Austria | 3 |
| Portugal | 2 |
| República de Eslovaquia | 1 |
| República Checa | 2 |
| Eslovenia | 1 |
| TOTAL | 33 |

En relación a los hechos delictivos investigados, son mayoría las que se refieren a procedimientos seguidos por delitos de estafa, destacando una importante progresión de comisiones rogatorias que se refieren a hechos delictivos constitutivos de estafas informáticas o de delitos de blanqueo imprudente también por esta vía.

5. 7. 3 Actividad institucional

En el año 2015, la Fiscal Delegada de Cooperación Judicial Internacional que ostenta también la Delegación de Extranjería, de la Fiscalía Provincial de Las Palmas, acudió en representación del Ministerio Fiscal español a una reunión de FRONTEx los días 25 y 26 de noviembre de 2015, celebrada en Warsaw (Polonia). Dicha reunión, que contaba con representantes de varios estados miembros de la UE que participan en operaciones



marítimas de FRONTEX, tenía por objeto elaborar un manual de buenas prácticas para realizar abordajes en dichas operaciones marítimas.

También en el año 2015, la Fiscal de Cooperación Judicial Internacional participó en un proyecto de mejora de la Cooperación Internacional liderado por Rumanía (JUST/2013/JPEN/AG/4475), que tenía por objeto facilitar el conocimiento de sistemas procesales y especialmente en la materia de la cooperación internacional, así como de las autoridades judiciales encargadas de la tramitación de comisiones rogatorias. El proyecto se desarrolló durante los días 11 y 22 de mayo de 2015 en Bucarest. Los países participantes fueron España, Suecia, Alemania y Rumanía.

Por su parte, el Fiscal Delegado de la Sección de Criminalidad Informática, Ilmo. Sr. don José Antonio Díez Rodríguez, participó en la Conferencia sobre Cibercrimen, en el marco del proyecto ITOM, celebrada en La Haya durante los días 15 a 17 de abril de 2015, y organizada por Holanda y Europol. Del mismo modo intervino en el seminario final del proyecto ITOM, que tuvo lugar los días 22 y 24 de noviembre en la localidad de Noordwijk.

En este apartado también hay que reseñar la participación del Fiscal Jefe Provincial, Ilmo. Sr. don Guillermo García-Panasco Morales, en el UE Twinning Project sobre: "Strengthening Capacities of the High Judicial Council and the State Prosecutorial Council", celebrado en Belgrado (Serbia) durante el mes de noviembre 2015, organizado por la Unión Europea, con el liderazgo de la Fiscalía General del Estado.

En el ámbito de la Fiscalía de Tenerife durante el año 2015, tres fiscales han participado en actividades internacionales:

El Fiscal don Juan Ramón Queralto Ramón participo en Holanda en un intercambio organizado por la European Judicial Training Network (EJTN), de dos semanas de duración en Holanda, actividad que se desarrollo la primera semana en la Fiscalía de Ámsterdam y la segunda en la de Rotterdam.

El Fiscal don Francisco de Paula Sánchez participó en un seminario de la Escuela de Derecho Europeo (ERA) en Trier (Alemania), denominado "Extremismos Políticos" cuyo objetivo era el análisis de la incidencia en Alemania de los movimientos vinculados a la extrema derecha, en una situación político social marcada por el auge de los movimientos islamistas radicales, así como del Yihadismo. El curso abordaba fundamentalmente dicha cuestión enfocada principalmente a la situación existente en Alemania, analizándose la influencia del fenómeno de los refugiados sirios, la aparición de formaciones de extrema derecha vinculada a esta circunstancia, la existencia de organizaciones criminales, así como los problemas de seguridad asociados a dichos fenómenos.

La Fiscal doña Carolina Barrio, fiscal delegada de la Sección de Extranjería y Cooperación Internacional de esta Fiscalía Provincial, participó como ponente en las actividades internacionales:

En febrero de 2015, en la ciudad de Trier, Alemania, participo nuevamente en la segunda parte del seminario organizado por la Escuela de Derecho Europeo (E.R.A), en Alemania, que viene organizando un conjunto de grupos de trabajo vinculados a la trata de seres humanos con fines de explotación laboral que se desarrollarán a lo largo de los años 2014 y 2015 y que finalizarán con la exposición final de conclusiones en Riga. En esta ocasión y



continuando con la intervención realizada en el año 2014, nuevamente se expuso detalladamente la incidencia del delito de trata de seres humanos en España, enfocado exclusivamente a la explotación laboral.

En Viena (Austria), los días 26 y 27 de Noviembre de 2015, y organizado por la Agencia Europea de Derechos Fundamentales (FRA), se intervino en un seminario relativo a menores víctimas de trata. Dicha agencia, con sede en Viena, proporciona a los responsables de la toma de decisiones tanto de ámbito nacional como de la UE, un asesoramiento independiente, contribuyendo así a que la creación de debates, políticas y legislación en materia de derechos fundamentales sea mejor informada y más específica, asesorando a las instituciones y los gobiernos nacionales en materia de derechos fundamentales. Con dicha finalidad, se organizó una reunión de expertos con el objetivo de valorar las medidas necesarias en aras de obtener una protección efectiva de los menores víctimas de trata de seres humanos, especialmente enfocada hacia los menores víctimas de trata originarios de estados miembros de la Unión Europea de la UE.

5.7. 4 Cooperación al desarrollo.

A lo largo de año 2015, ningún fiscal de Canarias realizó labores de consultor internacional ni tareas de esta índole.



5.8. DELITOS INFORMÁTICOS

5.8.1 Introducción

El uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación con finalidad delictiva es un fenómeno en permanente evolución tanto en los aspectos cualitativos como cuantitativos. En el primer sentido porque el propio desarrollo de las tecnologías determina una variación constante en las formas o medios de planificación y ejecución de las conductas susceptibles del lesionar bienes jurídicos necesitados de protección, y en el aspecto cuantitativo porque la generalización en el uso de estas tecnologías por los ciudadanos, y su puesta al servicio de todo tipo de actividades y de cualquier forma de relación personal, colectiva o institucional, hace que cada vez sea más frecuente la comisión de actividades ilícitas que o bien se llevan a efecto a través de esas tecnologías o bien tienen por objeto los propios datos o sistemas informáticos.

Esta situación está determinando la necesidad de ofrecer respuestas ágiles y eficaces ante esta situación fenomenológica criminal que incide de una u otra forma, en muy diversas tipologías delictivas, dando lugar a la aparición de nuevas formas de lesión o puesta en peligro del bien jurídico afectado o unas mejores condiciones de planificación y ejecución del delito o de expansión y multiplicación de sus efectos. Tanto es así, que una buena parte de la reforma del CP aprobada por LO 1/2015 de 30 de marzo, alcanza a tipos penales vinculados a la criminalidad informática, como los delitos de pornografía infantil, de descubrimiento y revelación de secretos, de daños informáticos o los delitos contra la propiedad intelectual, y también aquellos otros en los que la utilización de estas tecnologías está influyendo en las formas de ejecución de las conductas sancionables como ocurre con los crímenes de odio, los delitos contra la libertad o seguridad de las personas e incluso los delitos de terrorismo.

Pero la actuación frente a esta forma de delincuencia no solo exige de la modificación de tipos penales o de la tipificación de nuevas conductas, sino que también es fundamental que el legislador provea a los investigadores y a los agentes jurídicos de herramientas aptas para esclarecer los hechos delictivos que se cometan a través de estas tecnologías, lo que en definitiva significa regular el uso eficaz de los instrumentos y herramientas informáticas en la investigación criminal pero garantizando al tiempo el respeto al pleno ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos. Destacar en este aspecto la labor llevada a cabo por el legislador español con la reforma de la LECr. en donde se abordan muchos de los aspectos relacionados con la investigación tecnológica.

La delincuencia informática es una de las materias donde, por su especial complejidad, o por la especial sensibilidad en relación con las víctimas o perjudicados –en atención a la pluralidad de bienes jurídicos a proteger- la Fiscalía General del Estado impuso la necesidad de que existiese una Sección Especializada en todas las Fiscalías Territoriales. Por esa razón –puesta ya de relieve en Memorias anteriores- en las dos Fiscalías Provinciales existe desde hace unos años una Sección especializada dedicada a la persecución de la delincuencia informática.



Por lo que a Canarias se refiere, la continuidad es la cualidad que identifica la estructura y funcionamiento de las Secciones de Delitos informáticos en cada una de las Fiscalías Provinciales de nuestro territorio, si bien y por lo que a la Fiscalía Provincial de Las Palmas se refiere, y como ya avanzamos en la Memoria del pasado ejercicio, la Sección cuenta, junto con el Fiscal designado para la Fiscalía de Área de Arrecife de Lanzarote, con un Fiscal perteneciente a la Sección Territorial de San Bartolomé de Tirajana y otros dos Fiscales para los partidos Judiciales de Telde, Arucas y Santa María de Guía. Resaltar el hecho de que el Fiscal Delegado de la Sección Especializada en Las Palmas, se ocupa de la delegación en régimen de exclusividad, como consecuencia de la nueva distribución de trabajo acordada por el Fiscal Jefe, en vigor desde el 1 de febrero de 2015.

Por lo que a la Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife se refiere, como consecuencia de una nueva distribución de trabajo en el ámbito de la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife en el que se prima la especialización se ha incorporado a la Sección de Delitos Informáticos un nuevo Fiscal de la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife para apoyar a al Sección en los delitos patrimoniales que puedan surgir en el ámbito de la delincuencia informática. Con lo dicho, la Sección especializada en esta provincia cuenta con 3 Fiscales encargados de la materia.

5. 8. 2 Datos estadísticos. Diligencias de Investigación y Procedimientos Judiciales

Resulta necesario avanzar lo ya reiterado en Memorias anteriores sobre la dificultad de poder computar –de manera efectiva y real- la totalidad de procedimientos judiciales que, de una u otra forma, los delitos que les sirven de soporte, estén relacionados con el empleo de las TICs. En definitiva, la búsqueda de los procedimientos judiciales relacionados con la delincuencia informática presenta no pocas dificultades para los integrantes de la Sección.

5. 8. 2. 1 Datos correspondientes a la Fiscalía Provincial de Las Palmas

Con las salvedades apuntadas, los datos estadísticos, por lo que a la Fiscalía Provincial de Las Palmas se refiere, se pueden concretar y resumir en el siguiente cuadro:

| Criminalidad Informática | | | |
|--------------------------|----------------|--------------------------|-------------------------|
| Pro. Judiciales incoados | Calificaciones | Sentencias Condenatorias | Dilig. de Investigación |
| 887 | 48 | 36 | 9 |

| Diligencias de Investigación | |
|------------------------------|---|
| Incoadas | 9 |
| Archivadas | 2 |
| Judicializadas | 4 |



| Sentencias | |
|---------------------------------------|----|
| Condenatorias sin conformidad acusado | 6 |
| Condenatorias con conformidad acusado | 30 |
| Absolutorias | 3 |
| TOTAL | 39 |

Durante el año 2015 se han incoado únicamente 9 diligencias de investigación de la Fiscalía (8 por delitos de odio). Se trata de un número reducido, lo que obedece, como ya se ha hecho referencia en anteriores Memorias, a la necesidad de autorización judicial para la obtención de datos asociados a la dirección IP, que es una de las diligencias iniciales en muchos casos.

El total de procedimientos judiciales incoados que se han registrado por la Sección de Criminalidad Informática es de 887, cifra elevada (al incluir las faltas, los delitos leves y los procedimientos archivados por falta de autor conocido), pero inferior a la de años anteriores, lo que debe ser valorado con cautela ya que, a pesar de que la unificación terminológica ha permitido mejorar los registros de algunos tipos delictivos, todavía existen dificultades para la localización y registro de la totalidad de asuntos.

El número de calificaciones realizadas en el año 2015 ha sido de 48, cifra ligeramente superior a las 36 que fueron realizadas el año anterior.

El número de sentencias contabilizadas en el año 2015 ha sido de 39. De ellas, han sido total o parcialmente conformes a la solicitud del Ministerio Fiscal todas menos tres. 36 han sido condenatorias y 3 han sido absolutorias, entre las que cabe reseñar el PA 116/2014 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Las Palmas de GC.

De las 36 sentencias condenatorias registradas, 30 han sido por conformidad entre las partes. Habiendo de señalarse al respecto que, sin perjuicio de los problemas de recopilación estadística, se promueve en la Sección que se explore la posibilidad de conformidad. Con ello se pretende obtener una condena firme en el plazo más breve posible, con la asunción de responsabilidad por el culpable, y el consiguiente ahorro de tiempo y esfuerzos para la Fiscalía que pueden aplicarse a otros casos que necesariamente lo exijan (como el mencionado recurso del PA 116/2014, asunto que fue conocido mediáticamente como el del “mayor ciberdepredador sexual de Canarias”), la evitación de sentencias sorpresivas (que en criminalidad informática en ocasiones se producen), y sobre todo evitar a las víctimas de delitos sexuales (frecuentemente menores) la declaración en el juicio con la victimización secundaria que en muchos casos implica.

Por lo que a los tipos de delitos se refiere, se pueden concretar los siguientes datos estadísticos:

a) *Delitos en los que el objeto de la actividad delictiva son los propios sistemas informáticos o las TICs*



Delitos de daños, sabotaje informático y ataques de denegación de servicios previstos y penados en el art. 264 y concordantes CP. Esta clase de acciones en esta provincia se han registrado 14 procedimientos. Como decíamos el pasado año, el bajo número de procedimientos incoados por este tipo de delitos encuentra justificación en la poca relevancia de los desperfectos causados y la dificultad práctica de identificar a los responsables.

Mencionar en este apartado la incoación de 16 procedimientos judiciales por delito de descubrimiento y revelación de secretos del artículo 197 del CP; y 2 por delitos de acceso sin autorización a datos, programas o sistemas informáticos previstos y penados en el artículo 197 bis y ter CP.

Referir en este apartado la incoación de 6 procedimientos judiciales por delitos de descubrimiento y revelación de secretos de empresa previstos en el artículo 278 y ss del CP y de 5 por delitos contra los servicios de radiodifusión e interactivos previstos y penados en el artículo 286 del CP. De ambos tipos penales el pasado año no se registraron ningún tipo de procedimiento.

b) Delitos en los que la actividad criminal se sirve para su ejecución de las ventajas que ofrecen las TICs

En este apartado y por lo que respecta al delito de estafa se incoaron un total de 653 causas penales, cantidad similar a los 623 procedimientos judiciales registrados en el año 2014. Aunque el número pueda resultar elevado, debe tenerse en cuenta que muchas terminan con un sobreseimiento provisional, y la inclusión que se hace de las faltas de estafa.

Por delitos de acoso a menores de 13 años *child grooming*, previstos y penados en el art. 183 ter CP, se registraron 5 procedimientos.

Por delitos de corrupción de menores o de personas discapacitadas o relativas a pornografía infantil o referida a personas discapacitadas previstos y penados en el artículo 189 del Código Penal, se contabilizaron 25 procedimientos judiciales.

Por lo que a los delitos contra la propiedad intelectual de los arts. 270 y siguientes del Código Penal, se refiere, se registraron 11 procedimientos judiciales, cantidad superior a los 4 del año 2014.

c) Delitos en los que la actividad criminal, además de servirse para su ejecución de las ventajas que ofrecen las TICs, entraña especial complejidad en su investigación que demanda conocimientos específicos en la materia

En este apartado encuentran acomodo delitos de diversa naturaleza destacando los siguientes:

Delitos de injurias y calumnias contra funcionario público, autoridad o agente de la misma previstos y penados en los artículos 211 y ss., del C. P. Se registraron 11 procedimientos judiciales, frente a los 9 del año 2014.

Por delitos de falsedad documental de los artículo 390 y ss del CP , se contabilizaron 9 procedimientos.



Por los delitos de amenazas y coacciones de los arts. 169 y ss., del C. P. se registraron 39 procedimientos judiciales, frente a los 25 del año 2014.

Por delitos contra la integridad moral previstos y penados en el art. 173.1 CP se ha registrado 35 procedimientos.

Por delitos de apología o incitación a la discriminación, el odio y la violencia o de negación o justificación de los delitos de genocidio previstos y penados en los arts. 510 y 607.2 CP, se registraron 10 procedimientos.

5. 8. 2. 2 Datos correspondientes a la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife

Si bien una simple observación a los datos estadísticos pudieran hacer pensar que ha existido una disminución de asuntos, lo cierto es que la tramitación de asuntos relativos a la criminalidad informática ha aumentado, lo que se ha traducido en una presencia física y procesal en un mayor número de causas, y en todas las materias asumidas por la Sección derivado de la Instrucción 2/2011 de la Fiscalía General del Estado.

La actividad de la Sección especializada de la **Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife** se concreta en los siguientes cuadros:

| Criminalidad Informática | | | |
|--------------------------|----------------|--------------------------|-------------------------------|
| Pro Judiciales Incoados | Calificaciones | Sentencias Condenatorias | Diligencias. de Investigación |
| 431 | 25 | 31 | 4 |

| Diligencias de Investigación | |
|------------------------------|----------|
| Incoadas | 4 |
| Archivadas | 0 |
| Judicializadas | 4 |
| TOTAL | 4 |

| Sentencias | |
|---------------------------------------|-----------|
| Condenatorias sin conformidad acusado | 10 |
| Condenatorias con conformidad acusado | 18 |
| Absolutorias | 3 |
| TOTAL | 31 |

Durante el año 2014 han sido tramitados por la Sección de Delitos Informáticos de Santa Cruz de Tenerife, excluyendo vistos y otras resoluciones de trámite, más de 400 procedimientos judiciales de toda la provincia y particularmente en todas y cada una de las islas en las que aquella se encuentra fragmentada, lo que puede dar una idea de la multiplicidad de delincuencia informática existente en nuestro territorio.



Por lo que a los tipos de delitos se refiere, se pueden concretar los siguientes datos estadísticos:

a) Delitos en los que el objeto de la actividad delictiva son los propios sistemas informáticos o las TICs

Delitos de daños, sabotaje informático y ataques de denegación de servicios previstos y penados en el art. 264 y concordantes CP. Esta clase de acciones en esta provincia se han registrado 6 procedimientos.

Mencionar en este apartado la incoación de 14 procedimientos judiciales por delito de descubrimiento y revelación de secretos del artículo 197 del CP; y 3 por delitos de acceso sin autorización a datos, programas o sistemas informáticos previstos y penados en el artículo 197 bis y ter CP.

Referir en este apartado la incoación de 5 procedimientos judiciales por delitos de descubrimiento y revelación de secretos de empresa previstos en el artículo 278 y ss del CP.

b) Delitos en los que la actividad criminal se sirve para su ejecución de las ventajas que ofrecen las TICs

En este apartado y por lo que respecta al delito de estafa se incoaron un total de 347 causas penales.

Por delitos de acoso a menores de 13 años *child grooming*, previstos y penados en el art. 183 ter CP, se registraron 3 procedimientos.

Por delitos de corrupción de menores o de personas discapacitadas o relativas a pornografía infantil o referida a personas discapacitadas previstos y penados en el artículo 189 del Código Penal, se contabilizaron 31 procedimientos judiciales.

c) Delitos en los que la actividad criminal, además de servirse para su ejecución de las ventajas que ofrecen las TICs, entraña especial complejidad en su investigación que demanda conocimientos específicos en la materia

En este apartado encuentran acomodo delitos de diversa naturaleza destacando los siguientes:

Por los delitos de amenazas y coacciones de los arts. 169 y ss., del C. P. se registraron 17 procedimientos judiciales.

Por delitos contra la integridad moral previstos y penados en el art. 173.1 CP se ha registrado 3 procedimientos.

En relación a los procedimientos judiciales incoados en el año 2015 destaca sobremanera la reducción del número diligencias previas incoadas por delitos de estafa del art. 248.CP. Ello es debido a un cambio en la contabilización de las causas que no tienen autor conocido y asimismo teniendo en cuenta la entrada en vigor de la modificación de la LECrim en cuanto a las medidas de agilización del procedimiento penal, entre las que se



encuentra la no remisión a los juzgados de instrucción de las denuncias de carácter patrimonial sin autor conocido.

Entre las estafas informáticas haya que resaltar dos diligencias previas del Juzgado de Instrucción núm. 4 de Santa Cruz de Tenerife, en el que están implicadas 2 organizaciones criminales dedicadas a cometer delitos de estafa.

En cuanto a las diligencias de investigación en materia informática se han incoado 4 diligencias informativas constitutivas delito de estafa. Ambas han sido judicializadas ante la necesidad de adoptar resoluciones que afectaban a derechos constitucionalmente protegidos y necesitar en ambos casos la determinación de las IP desde donde se realizaba la conexión.

5. 8. 3 Breve referencia y análisis de los asuntos, enjuiciados o en tramitación, de especial interés

Las Secciones especializadas en delincuencia informática de las Fiscalías Provinciales del territorio han considerado como de especial interés, en la medida que han requerido el desarrollo de una especial actividad de coordinación, los siguientes:

Fiscalía de Las Palmas

Diligencias Previas 5334/2012 del Juzgados de Instrucción nº 3 de San Bartolomé de Tirajana. El procedimiento fue iniciado por un Juzgado de La Coruña, que contactaba con muchachos de toda España, requiriéndoles para la práctica de actos sexuales ante la webcam, llegando a personarse en el instituto de algunos de ellos en Gran Canaria y habiendo mantenido relaciones sexuales con los mismos. La fase de instrucción se encuentra prácticamente concluida, tras la incorporación de un nuevo atestado ampliatorio con una veintena de menores como presuntos perjudicados más.

Procedimiento Abreviado 6150/2011 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria, que tiene por objeto ciberacoso a menores. Este procedimiento ya fue referido en la Memoria del anterior ejercicio. Como se dijo entonces, el Juzgado de lo Penal nº 1, en la fase de alegaciones previas, consideró nulas pruebas esenciales conforme a la doctrina del fruto del árbol envenenado, acordando la libertad del acusado. Tras esta decisión del Juzgado de lo Penal, el juicio fue celebrado sin disponer de dichas pruebas anuladas, y respecto de una sola víctima; como consecuencia de lo cual se dictó sentencia absolutoria al no practicarse prueba alguna de la identidad del acusado como autor de los hechos.

El Ministerio Fiscal interpuso recurso de apelación contra dicha sentencia alegando, en síntesis, la ruptura de la conexión de antijuridicidad y la ausencia de vulneración del derecho fundamental respecto de las direcciones IP. También recurrió la acusación particular personada en representación de la única víctima admitida como testigo, después de la nulidad de pruebas.

Por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Las Palmas se estimó el recurso, ordenando la repetición del juicio con las pruebas excluidas.



Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife

Procedimiento abreviado núm. 376/2015 del Juzgado de lo Penal núm. de Santa Cruz de Tenerife: La sentencia de conformidad de 25 de noviembre de 2015 concluyó un procedimiento incoado en el año 2013 como consecuencia de la investigación iniciada por la Brigada de Delitos Tecnológicos de la Policía Nacional en coordinación con la Brigada de Delitos Económicos del mismo cuerpo policial.

El ya condenado fue identificado como la persona que de manera sistemática se dedicó durante los años 2011 a 2013 a publicar en páginas *web* de segunda mano (*milanuncios.es*, *segundamano.es*,...) ventas ficticias de consolas de videojuegos y cartuchos y otros periféricos para estas de las diversas compañías del mercado como *Nintendo*, *Xbox* o *PlayStation*. El acusado las ofrecía a muy bajo precio para captar la atención de los interesados y cuando conseguía concertar el precio facilitaba su número de cuenta, los cuales ingresaban el dinero y no volvían a saber nada de las consolas adquiridas. El valor de cada una de las transferencias no superaba ni siquiera los 200 €, por lo que la dificultad de la localización de perjudicados se volvió más que dificultosa. Finalmente tras la realización de exhortos a toda la geografía española para requerir de inhibición en las causas que se pudieron identificar y la toma de declaración a sus víctimas se logró conformar un procedimiento con 65 perjudicados plenamente identificados. La cantidad estafada por el condenado ascendió a más de 35.000 €, devolviendo unos 15.000 € a aquellas personas que le exigía la devolución so pena de denunciarle o continuar con la denuncia ya presentada, sin que en ningún momento aportara dinero propio sino que utilizaba el dinero que otros perjudicados le habían ingresado.

Sumario núm. 74/2014 de la Sección VI de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife. El origen de este Rollo se encuentra en el Sumario núm. 3100/2013 del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Arona, en el que tras una investigación iniciada por la Comisaría General de la Policía Nacional en la persecución y prevención de la pornografía infantil se practicó una entrada y registro en un domicilio de una persona conductor de autobuses escolares y que tenía un gimnasio de artes marciales y en donde se localiza material informático de carácter indudablemente pedófilo, más de 100 *gigabytes* de archivos de contenido pedófilo, siendo más de 23.000 archivos, algunos de los cuales exteriorizaban conductas que eran incardinables en la agravante de violencia sexual del art. 189.3 d) CP. Lo más reseñable fue además que a consecuencia del examen del material se localizó un video doméstico antiguo en el que aparecían 3 niñas de corta edad desnudas en una ducha grabando sus partes íntimas y realizándose tocamientos en los pezones, realizados claramente con un ánimo libidinoso, procediéndose a una exhaustiva investigación en la que tras el examen del video se pudo localizar 2 de las niñas del video y tras mostrarle el mismo se le tomó declaración en la que manifestó los ataques sexuales cometidos por el acusado durante varios años cuando su hermana y ella tenían entre 8 y 13 y 7 y 15 años respectivamente. Además tras el levantamiento del secreto de sumario y darse a conocer a la opinión pública a través de los medios apareció un menor de edad que ha sufrido abusos sexuales por el imputado en el gimnasio de artes marciales que inauguró en el año 2012.

En el mes de mayo se celebró el juicio oral ante la Audiencia Provincial que consideró probados los hechos, si bien los abusos a la entonces 3 menores de edad fueron



declarados prescritos, y se le impuso 15 años de prisión por la agresión sexual al menor de edad, al ayudarse el condenado de un palo para intimidar al menor y realizar la penetración anal.

Sin embargo en cuanto al delito de corrupción de menores agravado consideró que aún cuando los vídeos reproducidos en el durante el juicio oral constituían indudablemente violencia sexual, no podía condenar por el subtipo agravado y sí por el delito básico al no cumplir la redacción del escrito de acusación con la descripción suficiente del tipo agravado, y ante tal defecto se conculcaría el principio acusatorio. Finalmente se le impuso por este delito del art. 189.1 b) la pena de 3 años de prisión.

Contra esta sentencia, la Sección de Delitos Informáticos preparó recurso de casación contra la citada sentencia en tiempo en forma, haciendo inciso en que la redacción no producía vulneración alguna de derechos y que por el contrario el acusado debía ser condenado por un delito de pornografía agravada. Tras ser acogida la exposición motivada por la Fiscalía del Tribunal Supremo e interponerse el correspondiente recurso de casación, la sentencia de la Sección II de la Sala de lo Penal del TS (ponente Perfecto Andrés Ibáñez) casa la sentencia y da la razón a la Fiscalía en su pretensión, de modo que revisa la sentencia y condena por un delito de corrupción de menores agravado.

Procedimiento abreviado núm. 16/2015 del Juzgado de lo Penal núm. 1 de Santa Cruz de Tenerife: La sentencia de 5 de febrero de 2015 es la culminación del procedimiento abreviado núm. 1176/2011 iniciado en el año 2011 en el Juzgado de Instrucción núm. 2 de Güímar y en el que desde el año 2012 se encontraba en prisión provisional el ya condenado por estos hechos. A modo de breve resumen, la investigación se inició desde que el Juzgado de Instrucción núm. 2 de Güímar asumió la instrucción concentrada de todas las denuncias presentadas en todo el territorio nacional en las que siempre a través de Internet a través de las cuentas de correo electrónico quedó probado que una persona conocida como Suso, aprovechando la minoría de edad de la gran parte de las denunciadas, tras pedir que les agregaran a su sistema de mensajería instantánea (bien *Messenger* bien red social *Tuenti*) y tras decirlas que bien él directamente bien a través de otra persona conocida tenía fotos desnudas de ellas en posiciones claramente de índole sexual (ya sea desnudas, bien manteniendo relaciones sexuales), eran amenazadas con su publicación vía Internet en sus esfera de contactos íntimos a cambio de no hacerlo si se desnudaban para él, a lo que las víctimas, aterrorizadas ante la posibilidad de que estas imágenes llegaran a ser vistas por sus compañeros de instituto, hermanos, amigos o padres, accedían a realizar dicho acto a través de la *webcam*.

Comoquiera que la prueba acumulada era abundante y con la finalidad de evitar a las menores el martirio de acudir y relatar nuevamente la experiencia vivida, se llegó a una conformidad en el que se le condenó a la pena de 53 años de prisión por la comisión de 34 delitos y dos faltas, si bien siendo la máxima de tres años, se le impuso en sentencia el máximo de nueve años de cumplimiento.

5. 8. 4 Relaciones con las Administraciones Públicas y en su caso y particularmente con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

Reiterar, las fluidas relaciones existentes entre las Secciones de Criminalidad Informática de cada Fiscalía Provincial, con las unidades de la Policía Judicial encargadas de la



persecución de este tipo de infracciones, tanto del Cuerpo Nacional de Policía (Grupo de Delitos Tecnológicos) como de la Guardia Civil (Grupo de Delitos Telemáticos, y Patrullas Fiscales Territoriales). En la medida que se trata de una materia en constante evolución es necesario que los cauces de comunicación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y el Ministerio Fiscal existan y sean lo suficientemente fluidos en ambas direcciones para que las operaciones que puedan darse lleguen a un resultado satisfactorio.

Destacar en este apartado la excelente labor policía llevada a cabo en el curso de las diligencias previas 1294/2015 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, en las que a consecuencia de la coordinación se pudo detener e ingresar en prisión a una persona que acumulaba solo en el año 2014 más de 73 denuncias en distribuidas en todo el territorio nacional en ambas demarcaciones territoriales y en el que la cantidad global defraudada es aproximadamente de 40.000 €, mediante la utilización de tarjetas de crédito ajenas. Así se pudo esclarecer su modo de actuación sintetizado en que el investigado creaba diversas páginas *web* ofreciendo a la venta multitud de bienes muebles, fundamentalmente tecnológicos y de alta gama y tecnología, con la que obtenía los datos de las tarjetas de crédito de los perjudicados ya que estos, en la creencia de estar ante una verdadera *web* de distribución de objetos tecnológicos, realizaban la compra introduciendo sus datos personales y bancarios. Estas personas se encontraban que no solo no recibían en su domicilio el objeto supuestamente adquirido, sino que a los días o meses posteriores se les realizaban cargos incontestados en páginas *web*, unas veces para adquirir productos tecnológicos, otras compras en supermercados,... Las páginas creadas por el investigado fueron *Redstore.es* y *appmedia.es*.

La entrada en vigor de la Ley de Fortalecimiento de las Garantías Procesales 13/2015 y la Ley de Agilización 42/2015, de 6 de diciembre, han supuesto un reforzamiento de la ya existentes formas de coordinación entre Fiscalía y Cuerpos Policiales, ya que de la conexión existente con ambas instituciones con la Fiscalía depende en gran medida el éxito de la implantación del sistema de plazos, emisión de informes previos a la adopción de resoluciones judiciales limitativas de derechos del art. 18 de la Constitución Española y la identificación de las causas asignadas a la Sección de Delitos Informáticos.

En relación con el nuevo art. 284 LECrim, se ha enviado comunicación a las unidades policiales solicitando la remisión, vía telemática, de los atestados sin autor conocido que se refieran a delitos objeto de la Sección.

Destacar en esta apartado la participación del Fiscal Delegado en el Proyecto ITOM, sobre comercio ilegal en mercados en línea, en Noordwijk, Países Bajos.

5. 8. 5 Sugerencias, propuestas y reflexiones

La Sección especializada de la Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife trasmite, a modo de reflexión, lo siguiente: *La entrada en vigor de la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que regula el procedimiento para adoptar medidas limitativas de los derechos contenidos en el art. 18 CE es una herramienta fundamental para dar un impulso a las Secciones de Criminalidad Informática en aquellas provincias en donde esta no está creada o bien se encuentra muy reducida en número o en competencias o materias asignadas. La experiencia y la formación que los Fiscales Delegados de Criminalidad Informática y otros Fiscales que integran las Secciones debe tener a partir de ahora un*



peso específico en cada una de las Fiscalías Provinciales, velando en cada una de ellas por el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la materia. Y dada cuenta que en las disposiciones comunes exige la intervención del Fiscal desde un primer momento, aprovechemos esta oportunidad para tomar la iniciativa en los procedimientos en los que se investigue la comisión de delitos a través de las tecnologías de la información y la comunicación. La emisión de informes previos no vinculantes o la solicitud directa de medidas de investigación tecnológica va a exigir de las Fiscalías un control de las causas penales cometidas a través de Internet, y la realización de un dictamen que pueda marcar el devenir de la investigación. Por ello es un buen momento para solicitar a las instancias que correspondan un fortalecimiento y consolidación de las Secciones de Criminalidad Informática de las Fiscalía Provinciales, de modo que estén preparadas para asumir en donde los medios personales lo permita la dirección coordinación y/o realización de dichos informes en cuanto se atengan a delitos dentro del ámbito de la especialización o bien de establecer los criterios a tener en cuenta para su realización.



5.9. PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

5.9.1 Introducción.

El artículo 124 de la Constitución atribuye al Ministerio Fiscal la misión de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley.

En igual sentido el artículo 3-10º del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal viene a recoger la función tuitiva del Ministerio Fiscal como defensor de las víctimas en el proceso penal y la protección de los testigos y peritos, promoviendo los mecanismos previstos para que reciban ayuda y asistencia efectivas.

Esta preocupación por la tutela efectiva de las víctimas se ha venido plasmando a lo largo de los años en diversa normativa, tanto de ámbito nacional como internacional, destacando dentro de nuestro ordenamiento las siguientes disposiciones: la Instrucción 8/2005 de la Fiscalía General del Estado, de 26 de julio, *sobre el deber de información en la Tutela y Protección de las Víctimas en el proceso penal*; la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, *de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual*, y la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, *de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*.

Destacar la Directiva 2012/29/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delito, cuyo plazo de trasposición por los estados miembros finaliza el día 16 de noviembre de 2015.

La Directiva tiene como misión fundamental la de configurar un estatuto integral de la víctima regulando sus derechos en cada una de las fases del procedimiento, incluyendo las actuaciones que se produzcan con anterioridad al inicio del mismo y las que tengan lugar tras su finalización, a la hora de ejecutar el contenido del fallo.

La actividad de los servicios especializados de protección a las víctimas existentes en las dos Fiscalías Provinciales han experimentado, desde la segunda mitad del pasado año, un notable cambio como consecuencia de la nueva distribución de trabajo adoptada por los Fiscales Jefes y que afecta a su composición, organización y funcionamiento. El nuevo marco normativo viene impuesto por la Ley 4/2015, de 27 de abril, *del Estatuto de la víctima del delito*. En concreto por lo que a la Fiscalía Provincial de Las Palmas se refiere, la Sección está integrada por dos Fiscales: Ilma. Sra. doña María Luisa Ordóñez de Barraicua y Velasco que ejerce la funciones de Fiscal Delegada y por Don Jorge Hernández Leal. Por su parte en la Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife las funciones del Fiscal Delegado corresponden al Ilmo. Sr. José Luis Sánchez- Jáuregui Alcaide.

Los Fiscales adscritos al Servicio tienen encomendadas las siguientes funciones: informar a las víctimas de sus derechos; solicitar el consentimiento a la víctima para el seguimiento del procedimiento; el seguimiento del procedimiento; la coordinación con el órgano judicial y el Fiscal asignado en el asunto en concreto, para la adopción, en su caso, de medidas de protección, como son: practicar la prueba preconstituida o prueba anticipada impropia, evitar -entre otras- la confrontación visual, reducir el número de declaraciones, la



protección de testigos, así como procurar la mayor celeridad en la tramitación del procedimiento.

5. 9. 2 Actividad del servicio de protección de víctimas

5. 9. 2. 1 Víctimas atendidas

Fiscalía Provincial de Las Palmas

De las víctimas que fueron atendidas por primera vez en ejercicios anteriores, concretamente las que lo fueron en el año 2012 y en el año 2013, sus procedimientos terminaron antes de empezar el ejercicio 2015 y, por tanto, han sido dadas de baja en el Servicio. De las víctimas que fueron atendidas por primera vez por el Servicio en el año 2014, en cinco casos (todas ellas por delitos de naturaleza sexual) el seguimiento de los procedimientos se prolongó durante el pasado ejercicio, de los cuales dos terminaron con sentencias condenatorias, dos fueron archivados, y en un asunto se absolvió al acusado.

El pasado año fueron atendidas por el Servicio un total de 21 víctimas, y se han incoado un total de 15 expedientes, de los cuales uno se ha archivado por archivo del procedimiento penal.

La mayoría de las víctimas atendidas en el ejercicio 2015, como en ejercicios anteriores, son por delitos de naturaleza sexual, si bien se han atendido igualmente a víctimas de otros delitos como son el maltrato infantil y la sustracción de menores.

Entre las gestiones realizadas en este tipo de expedientes destacan las siguientes: en el expediente nº 63/2015 se hicieron gestiones para garantizar la notificación a la víctima de la resolución de archivo dictada en el procedimiento penal; en el expediente nº 69/2015 se hicieron gestiones para garantizar la adecuada prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita; en los expedientes nº 71/2015 y nº 74/2015 los Juzgados atendieron nuestra solicitud de remisión de las resoluciones que se dictasen con transcendencia para la víctima, y así en el primero se remitió copia del auto de fecha 13 de octubre de 2015 por el que se acuerda la orden de alejamiento, y en el segundo se informó del archivo del procedimiento; en el expediente nº 16/2015, el Juzgado informó de la activación del protocolo de actuación en caso de menores de edad víctimas de delitos de abusos o agresiones sexuales.

5. 9. 2. 2 Relaciones Institucionales

El 23 de junio se retomaron los contactos con el Centro de Orientación Familiar, manteniendo una reunión con sus responsables, en la que se trataron distintas cuestiones. En particular, el Centro de Orientación Familiar trasladó al Servicio su preocupación por la falta de apoyos de la administración a los padres de los menores de edad que cuentan con menos de catorce años y que han protagonizado conductas tipificadas como delitos de naturaleza sexual; y compartió con el Servicio la opinión acerca de la conveniencia de que las víctimas conozcan antes del juicio la sala donde van a declarar. El 23 de octubre se mantuvo una segunda reunión, en la que se presentó a la entidad el nuevo Servicio de Protección de Víctimas puesto en marcha en la Fiscalía, se solicitó que mensualmente se remitiera la relación de víctimas tratadas por la entidad y que solicitasen ser atendidas por el Servicio; se comunicó que a partir de esa fecha las reuniones serían cuatrimestrales, y que el objeto de futuras reuniones sería intercambiar impresiones acerca de la atención de las víctimas; además se presentó a la entidad el protocolo de actuación en caso de



menores de edad víctimas de delitos de abusos o agresiones sexuales, y fueron invitados al acto de presentación formal ante los medios de comunicación.

Precisamente en este apartado hay que destacar de forma especial los contactos que durante los meses de junio, septiembre y octubre se mantuvieron con Jueces y Magistrados de Las Palmas a fin de tratar el borrador del protocolo ya citado, y que finalmente fue consensuado entre el Presidente de la Audiencia Provincial, Jueces y Magistrados del partido judicial de Las Palmas de Gran Canaria, la Directora del Instituto de Medicina Legal y la Fiscalía. Este protocolo fue presentado a los medios de comunicación el 28 de octubre de 2015, con la presencia de las asociaciones dedicadas en la provincia de Las Palmas a la atención de las víctimas de delitos.

5. 9. 2. 3 Protocolo de actuación en caso de menores de edad víctimas de delitos de abusos o agresiones sexuales

La falta de una estructura organizativa especializada que garantice la mayor calidad posible en la investigación de los delitos de abusos y agresiones sexuales; la especial vulnerabilidad de las víctimas menores de edad; y la singular protección brindada por los Fiscales Decanos o Delegados de violencia sobre la mujer, extranjería o seguridad vial, a las víctimas del delito de violencia de género, trata de seres humanos y accidentes de tráfico, respectivamente, han supuesto que el Servicio de Protección de Víctimas haya centrado su atención en las víctimas menores de edad del delito de abuso o agresión sexual, y que impulse y elabore un protocolo de actuación cuyo objetivo es la protección de este tipo de víctimas mediante la reducción del número de declaraciones e intervenciones a las que el menor es sometido; la coordinación institucional en aquellas intervenciones dirigidas a atender al menor; y la protección del menor antes y durante el procedimiento penal, mediante medidas de protección oportunas, y procurando la intervención inmediata y la omisión de dilaciones innecesarias.

El protocolo nace con vocación de ser un documento de todos y para todos los agentes implicados en el proceso penal, dejando al margen áreas como la social, educativa o sanitaria, si bien con el firme propósito de abordar dichas áreas en ampliaciones futuras del protocolo gracias a la comisión de seguimiento que se contempla en el texto. Es un protocolo que, si bien ha sido impulsado por la Fiscalía, que se ha encargado asimismo de elaborar el texto del borrador inicial como documento de trabajo, su redacción final es el resultado de las aportaciones de Jueces, Magistrados, Fiscales y el Instituto de Medicina legal.

En el protocolo se recogen unas pautas de actuación dirigidas a la Policía, Instituto de Medicina Legal y a los miembros de la Fiscalía, y recomendaciones o buenas prácticas dirigidas a los Juzgados de instrucción y de enjuiciamiento. El protocolo surge en el ámbito del partido judicial de Las Palmas de Gran Canaria, si bien se espera que pueda irse desarrollando y aplicando progresivamente en los distintos partidos judiciales de la provincia de Las Palmas.

Este protocolo ha supuesto la documentación del compromiso alcanzado por el Fiscal Superior de Canarias, el Consejero de Justicia del Gobierno de Canarias el Presidente de la Audiencia Provincial de Las Palmas, el Delegado del Decano de los Juzgados del partido judicial de Las Palmas de Gran Canaria, y la Directora del Instituto de Medicina Legal, que tuvo lugar en un acto de presentación a los medios de comunicación celebrado



el día 28 de octubre de 2105, coincidiendo con la entrada en vigor del Estatuto de la Víctima.

Entre las medidas de protección recogidas en el protocolo destacan la eliminación o aplazamiento de la declaración policial en aquellos casos en los que existan suficientes indicios del delito investigado y no sea necesario ampliarlos con la declaración del menor; o la víctima no se encuentre en condiciones de prestar declaración; o sea menor de 4 años. Se propone que la policía procure tomar declaración al menor en espacios adecuados para preservar su intimidad, por persona del mismo sexo que la víctima, que la exploración sea grabada -en el caso de disponer de medios- y que no se permita que se obtengan o difundan imágenes del menor de edad, víctima o testigo de una infracción penal, ni que se faciliten datos que permitan su identificación, con pleno cumplimiento de las normas relativas a la protección jurídica de los menores de edad, especialmente, el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.

Entre las recomendaciones o buenas prácticas dirigida a los Jueces de instrucción se propone el empleo de un “sello distintivo” a fin de dar prioridad a la tramitación de estas causas y que los Jueces de instrucción, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, del Tribunal Constitucional, del Tribunal Supremo y de las aportaciones de la psicología del testimonio, prescindan de la toma de declaración de la víctima cuando ésta tenga menos de 4 años; que se preconstituya la prueba o anticipe cuando el menor víctima tenga entre 4 y 10 años de edad (ambas edades incluidas); y que en los demás casos se tome declaración al menor, que deberá ser grabada. En todo caso, se recomienda que esta declaración se realice en un periodo de tiempo razonable que no exceda de tres meses, a fin de evitar que con el paso del tiempo se pueda contaminar el testimonio o se diluya el relato. Además, se propone que sea el experto psicólogo forense quien indique el momento adecuado para la práctica de la prueba preconstituida (o anticipada impropia), atendiendo a la situación y madurez del menor, y teniendo presente su estado psicológico en el momento de la exploración.

Entre las recomendaciones o buenas prácticas dirigida a los Jueces de enjuiciamiento se propone que el día del juicio se empleen “espacios adecuados de espera” para las víctimas, separados de la sala de vistas, y comunicados con éstas por circuito restringido; que las víctimas accedan a las salas de espera por el circuito restringido; en el supuesto de que el menor víctima declare en la sala de vistas, ésta deberá ordenarse de tal forma que se asemeje lo más posible a un lugar que resulte más familiar para la víctima, una sala de reuniones, o alguna otra situación, evitando los estrados y las diferencias entre los asistentes. El lenguaje y forma de dirigirse al menor se procurará que se adapte lo más posible a la edad; que se adopten las medidas necesarias para evitar la confrontación visual entre víctima y acusado/procesado, empleando cualquier medio técnico que haga posible la práctica de esta prueba en esas condiciones; que los señalamientos se hagan de manera adecuada a la previsible duración del juicio oral, a fin de evitar largas esperas en los Juzgados, y a primera hora preferentemente; y que se emplee un “sello distintivo” que permita dar prioridad a la tramitación de estas causas.



5. 9. 3 Aplicación de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de las Ayudas y Asistencias a las Víctimas de delitos dolosos violentos y contra la libertad sexual

La solicitud de la ayuda económica provisional prevista en el art. 10 de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, *de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual*, dirigida al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por quien se considera víctima de un delito, supone la solicitud del informe contemplado en el art. 10.3.c) de la referida Ley.

Fiscalía Provincial de Las Palmas

Durante el ejercicio 2015 se han recibido dos solicitudes de informe, lo que ha supuesto la incoación de los siguientes expedientes gubernativos:

- *Expediente gubernativo nº 14/2015.*

Relativo a las diligencias previas nº 6.714/2014 del Juzgado de Instrucción nº 6 de Las Palmas de Gran Canaria. El Ministerio Fiscal, tras el oportuno examen del procedimiento penal remitido por el Juzgado, emitió el correspondiente informe.

- *Expediente gubernativo nº 15/2015.*

Relativo a las diligencias previas nº 6351/2015 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria. Al cierre del ejercicio 2015 el Ministerio Fiscal está a la espera de la remisión del procedimiento penal por el Juzgado para su estudio y poder así emitir el correspondiente informe.

Por otra parte, en el ejercicio 2015 se emitió informe en un expediente gubernativo incoado en el ejercicio 2014. En concreto se trata del siguiente:

- *Expediente gubernativo nº 257/2014.*

Relativo a las diligencias Previas nº 2225/2014 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Arrecife. El Ministerio Fiscal, tras el oportuno examen del procedimiento penal, emitió el correspondiente informe.

5. 9. 4 Relaciones de la Fiscalía con las Oficinas de Asistencia a la Víctimas

Fiscalía Provincial de Las Palmas

Como ya se hizo constar en Memorias pasadas, en la provincia de Las Palmas se carece de una red de Oficinas de Asistencia a las Víctimas con la que, como señala la exposición de motivos de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, *de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual*, “canalizar sus primeras necesidades atendiendo a las más perentorias que se produzcan como consecuencia del delito”.

En el Plan Estratégico para la política pública de Justicia 2012-2015 de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, perteneciente a la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias, se incluyó un programa dedicado a la mejora del acceso al Derecho y a la Justicia a los más desprotegidos, que a su vez contemplaba un proyecto de colaboración en el sostenimiento de la Red de Centros



de Asistencia a Víctimas de delitos, concretando que al amparo de lo dispuesto en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, *de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual*, se pretende colaborar en el sostenimiento de un servicio integral (apoyo psicológico y social, asistencia informativa y jurídica). Una de las demandas del Servicio de Protección de Víctimas es la puesta en funcionamiento de la referida oficina en la que, entre otras funciones, se informe a las víctimas de sus derechos y de los recursos psicosociales y asistenciales existentes, se les facilite asistencia psicológica y acompañamiento a juicio, y se procure la coordinación de los diferentes órganos, instituciones y entidades competentes para la prestación de servicios de apoyo a la víctima. En resumidas cuentas, una oficina que preste un servicio integral a las víctimas de hechos delictivos, en línea con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Estatuto de la víctima del delito. Sin embargo, por razones presupuestarias, en el ejercicio 2015 no ha sido posible su creación.

El servicio de asistencia a las víctimas de delitos sexuales lo sigue prestando el Centro de Orientación Familiar, entidad privada a la que el Cuerpo Nacional de Policía deriva en ocasiones a las víctimas de estos delitos, y con quienes se han mantenido varias reuniones y contactos diversos, como ya se ha expuesto

5.9.5. Propuestas de reforma legislativa

Desde el Servicio de Protección de víctimas del proceso penal de la Fiscalía Provincial de Las Palmas se reflexiona sobre la necesaria reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en esta materia.

Artículos 448 y 777 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En la línea de la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, sería apropiado para proteger adecuadamente y de forma eficaz a los testigos protegidos, que se incluyeran como un supuesto más de los referidos en los artículos arriba indicados, para preconstituir la prueba, por razones de seguridad. Asimismo, sería oportuno que los arts. 448 y 777 LECrim incluyeran la referencia a los menores de edad, para proteger la intimidad de éstos, su estabilidad emocional y el adecuado desarrollo de su personalidad, entre otras razones.

La informática, internet, los medios audiovisuales y la comunicación vía satélite permiten la información en tiempo real. Hoy prácticamente en todos los países desarrollados, cada ciudadano cuenta con una computadora en su casa o/y en su bolsillo. Es innegable el avance que esto supone pero también nacen nuevos delitos y nuevas formas de difundir la información y de proteger la misma. La Administración de Justicia no puede ni debe quedar anclada en la era Gutenberg.

En el momento actual venimos asistiendo, en ocasiones, al linchamiento mediático de testigos, acusados, peritos y policías, etc. Todo lo cual nos ha situado en un nuevo escenario en cuanto a las garantías procesales. El legislador no puede seguir obviando esta realidad.



5.10. VIGILANCIA PENITENCIARIA

5. 10. 1 Introducción

El control del efectivo cumplimiento de las penas –al tiempo que se garantiza la debida protección de los derechos de quienes se encuentran privados de libertad por decisión judicial-, forma parte esencial de las funciones propias del Ministerio Fiscal, que le son encomendadas en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, aprobado por la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, en relación a lo dispuesto en la Ley Orgánica General Penitenciaria 1/1979, de 26 de septiembre y en el Reglamento Penitenciario aprobado por Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero. Se trata, en definitiva, de realizar el control de la ejecución de las penas privativas de libertad y medidas de seguridad, de la potestad disciplinaria de las autoridades penitenciarias y al amparo de los derechos y beneficios de los internos en los establecimientos penitenciarios de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En las dos Fiscalías Provinciales existe un servicio especializado en relación con la Vigilancia Penitenciaria, dirigido por un Fiscal Coordinador e integrado por diversos Fiscales.

5. 10. 2 Actividad desarrollada por los Servicios de Vigilancia Penitenciaria

La labor llevada a cabo por el Servicio de Vigilancia Penitenciaria de ambas Fiscalías, durante el pasado año 2015, puede concretarse en los siguientes datos estadísticos relativos el tipo de expedientes tramitados, como en referencia al número de dictámenes emitidos.

| Expedientes | Las Palmas | S/C Tenerife | Total |
|---------------------------------------|-------------------|---------------------|--------------|
| Permisos | 738 | 1.794 | 2.532 |
| Clasificación | 314 | 406 | 720 |
| Expedientes disciplinarios | 474 | 176 | 650 |
| Libertad condicional | 393 | 240 | 633 |
| Medidas de seguridad | 18 | 4 | 22 |
| Trabajos en beneficio de la comunidad | 2.048 | 2.247 | 4.295 |
| Redenciones | 5 | 8 | 13 |
| Refundiciones | 534 | 218 | 752 |
| Quejas | 2.536 | 163 | 2.699 |

| Dictámenes | Las Palmas | S/C Tenerife | Total |
|---------------------------------------|-------------------|---------------------|--------------|
| Permisos | 1.601 | 4.485 | 6.086 |
| Clasificación | 393 | 1.015 | 1.408 |
| Expedientes disciplinarios | 563 | 440 | 1.272 |
| Libertad condicional | 414 | 600 | 1.003 |
| Medidas de seguridad | 25 | 9 | 34 |
| Trabajos en beneficio de la comunidad | 244 | 4.494 | 4.738 |
| Redenciones | 4 | 8 | 12 |
| Refundiciones | 614 | 218 | 832 |
| Quejas | 1.808 | 326 | 2.134 |



De los datos anteriores y por lo que a la **Fiscalía de Las Palmas** se refiere y en relación con los datos del año 2015, se puede reseñar lo siguiente:

El número total de dictámenes emitidos por la Fiscalía en asuntos procedentes del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria ascendió el pasado año a 5.693, frente a los 5.536 del año 2014.

Por su parte, el número de procedimientos incoados por el Juzgado ascendió a un total de 7.416 frente a los 7.598 correspondientes al año 2014.

Los datos ofrecidos muestran una imagen similar a la del pasado ejercicio, donde se experimentó un notable descenso en relación con el ejercicio del año 2013 como consecuencia del descenso de la población reclusa, así como la mejora de las condiciones de estancia por la puesta en funcionamiento del nuevo centro penitenciario.

Como se verá, en relación con los datos del año 2014, durante el pasado ejercicio ha disminuido el número de expedientes de permisos de salida, sanciones disciplinarias, libertad condicional, trabajos en beneficio de la comunidad. Por el contrario, se ha visto incrementado el número de expedientes de queja y otras peticiones (el dato debe ser puesto en relación con el ligero aumento en el número total de internos)

En el año 2015 ha continuado la interposición de recursos de apelación por parte del Ministerio Fiscal en materia de concesión de terceros grados al entender que no concurrían los requisitos para ello. Durante el pasado ejercicio se interpusieron un total de 7 recursos, habiendo sido la mayor parte de ellos estimados por la Audiencia Provincial.

Del mismo modo, y de forma coordinada con la Sección de Extranjería, continúa nuestra labor de oposición a la concesión de tercer grado respecto de internos extranjeros a los efectos de su ulterior expulsión. Como ya se tuvo la ocasión de exponer en la Memoria del ejercicio 2013, la posición del Ministerio Fiscal es contraria a la concesión de este tercer grado, teniendo en cuenta que no hay una norma que ampare la misma, y esa posición la mantiene el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Las Palmas.

En este año 2015 no se ha tramitado ningún expediente de cumplimiento de condena en el país de origen, bien porque la pena pendiente de cumplimiento era menor de 6 meses de prisión, bien porque el interno tenía otras causas pendientes.

Por último, hay que mencionar que en el mes de diciembre de 2015 la Fiscalía Provincial procedió a la apertura de unas diligencias de investigación por un supuesto delito de abuso sexual cometido por un funcionario de prisiones contra un interno en el CP de Las Palmas II. A fecha 31 de diciembre estas diligencias se encontraban en tramitación.

Por lo que a la **Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife** se refiere, en general las cifras se mantienen en niveles parecidos a los del año anterior 2014. Así, se tramitaron un total de 5.256 expedientes tramitados (por los 5.014 del año 2014) y 11.610 dictámenes emitidos el año 2015 (por los 11.247 del pasado año 2014), cifra que viene a suponer el despacho mensual de una media aproximada total de 967 informes mensuales y 242 al mes por cada



uno de los 4 fiscales adscritos al Servicio, habiéndose incrementado la cifra respecto a las de años anteriores, fundamentalmente por las tres razones que a continuación se explican.

En primer lugar por la reducción del número de Fiscales que integran el servicio especializado, pasando de cinco a cuatro.

En segundo lugar, el aumento se produce por el notable incremento de los recursos interpuestos por los internos que, en el legítimo ejercicio de sus derechos, han convertido en norma recurrir toda decisión que sea contraria a sus intereses, al punto de que, por ejemplo un simple expediente de permiso puede pasar por Fiscalía hasta un total de 6 veces, después de haber sido recurrido en tres ocasiones por aquellos, en alzada, reforma y apelación, para ser informado otras tantas veces por el Fiscal y notificadas posteriormente cada una de las tres resoluciones judiciales que recaigan.

Finalmente, en tercer lugar, el incremento del trabajo ha venido también motivado por el elevado e incesante número de expediente de trabajos en beneficio de la comunidad incoados durante el pasado año 2015, al que hay que unir el no menor número de expedientes de TBC que han sido reactivados por el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas (SGPMA) de Instituciones Penitenciarias, al objeto de dar cumplimiento efectivo de las penas impuestas, evitando la prescripción de las mismas, que por uno u otro motivos no se habían cumplido. El esfuerzo del órgano de la Administración Penitenciaria ha sido importante, habiendo llegado a gestionar durante el pasado año 2015 un total de 3.481 penas de TBC, lo cual indudablemente ha redundado en la cifra de expedientes tramitados por el JVP, en los que el Ministerio Fiscal ineludiblemente interviene en al menos dos ocasiones, primero al informar la propuesta de ejecución del plan de cumplimiento y después al darse por notificado del auto que aprueba el mismo, sin perjuicio de dictámenes posteriores por incumplimientos o aprobación de nuevos planes.

Por materias, en general, las cifras se mantienen en niveles muy parecidos a los del año anterior, con las excepciones ya apuntadas del elevado número de dictámenes emitidos en relación a los muchos permisos ordinarios de salida tramitados, así como los relativos al cumplimiento de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad y las incidencias que las mismas producen.

Actividad propia de los Fiscales del Servicio de Vigilancia es la referida a las visitas de Inspección de los Centros Penitenciarios de la Provincia.

En concreto desde la **Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife** se realizaron visitas de inspección al Centro Penitenciario Tenerife II los días: 10/07/2015; 29/07/2015; 30/09/2015 y 21/12/2015, al Centro de Inserción Social "Mercedes Pinto" en fechas 28/05/2015 y 16/11/2015. En todas las visitas de inspección se recibe en audiencia a todos los internos que así lo han solicitado. De todas ellas se elabora el correspondiente acta que es remitida al Fiscal Jefe, Fiscal Superior y a la Inspección Fiscal de la Fiscalía General del Estado.

A lo largo del año 2015, desde la **Fiscalía Provincial de Las Palmas** se han realizado en total 3 visitas: una visita al Centro Penitenciario de Las Palmas I (en fecha 10 de diciembre de 2015); visita al Centro Penitenciario de Tahíche, (en fecha 18 de diciembre de 2015) y otra al Centro Penitenciario de Las Palmas II (el 22 de diciembre de 2015).



En cada una de las visitas se ha mantenido contacto directo con el Director del Centro Penitenciario y se ha recibido en comparecencia a todos aquellos internos que lo solicitaran, recibiendo en cada visita entre 10 y 30 internos en algunos casos, como en el Centro Penitenciario de Tahíche, los cuales plantean diversas cuestiones relativas a denegación de permisos, clasificación de grado, o cuestiones jurídicas relativas a la suspensión de la condena tras la celebración del juicio y la consiguiente sentencia. Las visitas son realizadas por dos Fiscales del Servicio, levantando acta de su contenido, resolviéndose las dudas de los internos en el mismo acto, o con posterioridad mediante el envío de una carta personalizada a los mismos.

5. 10. 3 Nivel de ocupación de los Centros Penitenciarios

Las cifras de las que se dispone en los Servicios de Vigilancia Penitenciaria de las Fiscalías Provinciales de Canarias sobre el volumen de la población reclusa existente durante el año 2015 en nuestra Comunidad, reflejan una variación al alza en relación con el ejercicio del año 2014.

En concreto y tomando como referencia el 31 de diciembre de 2014 la situación de los diferentes Centros Penitenciarios de nuestra Comunidad era la siguiente:

Provincia de Las Palmas

Durante el ejercicio 2015 estuvieron bajo la jurisdicción del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 1 y el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria Bis de Las Palmas un total de 2.271 internos, frente a los 2.193 internos del año anterior.

Ello supone un ligero incremento del número de internos que, distribuidos en tres centros penitenciarios, ha permitido descongestionar el centro de Salto del Negro (CP Las Palmas I) como ya ocurriera en el pasado ejercicio.

Respecto de las internas con niños menores de 3 años, no consta ningún caso a fecha 31 de diciembre de 2015 en los CP de esta provincia.

Por otra parte, hay que poner de manifiesto que en el año 2001 la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias dio el visto bueno a la creación del primer “módulo de respeto” en España. Desde el año 2005 su apertura se fue extendiendo por los diferentes establecimientos de la geografía española y actualmente existen 68 módulos de respeto en 31 centros penitenciarios.

En la prisión del Salto del Negro (Las Palmas I), durante el año 2015, funcionaron como módulos de respeto los números 5, 6, 8 y 10. En dos módulos más (los números 1 y 4) se han implantado programas terapéuticos que, sin cambiar el régimen ordinario de preventivos y penados, implican nuevos módulos de relación y convivencia, fundamentalmente orientados a programas de superación de situaciones de drogodependencia.



En el Centro Penitenciario de Las Palmas II están abiertos como módulos de respeto, los siguientes: números 4, 7, 8, 11 y 12; así mismo los números 1 y 3 tienen la consideración de módulos pre-respeto

El nivel ocupacional de cada uno de los Centros existentes en la Provincia es el siguiente:

a) Centro Penitenciario de Las Palmas I

A 31 de diciembre de 2015, el Centro Penitenciario del Salto del Negro en Las Palmas de Gran Canaria (CP Las Palmas I) acogió a 1.178 internos, sin contar con los internos que se han trasladado a la Península y a las islas de Tenerife y Lanzarote. De todos éstos, 164 eran presos preventivos y 1.014 eran penados. En el año 2014, la cifra global fue de 941 internos, por lo que se observa un ligero descenso con respecto del año anterior.

Los datos desglosados por sexo, edad y situación son los siguientes: 7 mujeres penadas adultas; 1.007 hombres penados adultos; 164 hombres preventivos adultos.

b) Centro Penitenciario de Las Palmas II

En el nuevo Centro Penitenciario Las Palmas II, ubicado en la localidad de Juan Grande, en la isla de Gran Canaria, durante el año 2015 se han acogido un total de 688 internos (647 penados y 41 preventivos) frente a los 795 internos del año pasado, observándose por tanto, también, un ligero descenso.

El desglose por sexos, edad y situación es el siguiente: 82 mujeres penadas adultas; 15 mujeres preventivas adultas; 553 hombres penados adultos; 14 hombres preventivos adultos; 12 hombres penados jóvenes; y 12 hombres preventivos jóvenes.

c) Centro Penitenciario de Tahíche. Lanzarote

En el Centro Penitenciario de Tahíche en Lanzarote, se han acogido a un total de 405 internos (362 penados y 43 preventivos), frente a los 457 internos del año anterior. De ellos, 31 son mujeres penadas adultas y 6 mujeres preventivas adultas sin que haya ingresado ninguna mujer joven preventiva. En cuanto a los hombres, 327 son penados adultos, 37 preventivos adultos, y ningún hombre preventivo joven.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Respecto a la situación en los Centros Penitenciarios en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, se ha producido un significativo descenso en el número de internos recluidos en los 3 establecimientos existentes. Así, a fecha 31 de diciembre de 2015, las cifras eran las siguientes:



a) Centro Penitenciario Tenerife II

En el Centro Penitenciario Tenerife II, constaban 778 internos (por 891 del pasado año), de los que 717 eran varones y 61 mujeres; 644 condenados y 134 presos preventivos; sólo uno de ellos se encontraba clasificado en primer grado, 5 internos estaban pendientes de ser trasladados al tercer grado o régimen semiabierto y el resto se hallaba clasificado en segundo grado o régimen ordinario. Respecto al fichero Fies, 8 internos estaban clasificados por pertenecer a organización criminal y 2 por comisión de delincuencia organizada. Por nacionalidades 567 son nacionales españoles y 211 son de nacionalidad extranjera, predominando los de nacionalidad colombiana que suman 32 internos, 15 nacionales de Guinea Ecuatorial, 19 de nacionalidad marroquí, 28 nigerianos, 16 rumanos y 23 venezolanos, entre otros. Es de destacar en relación a este Centro Penitenciario, que desde la Fiscalía se ha instado la apertura de sendos procedimientos penales para averiguar hechos relativos a la introducción de drogas y otros objetos prohibidos (teléfonos móviles) en el mismo, siguiéndose en los Juzgados de Instrucción nº 2 y 5º de Santa Cruz de Tenerife las correspondientes diligencias previas, en las que están siendo investigados varios internos y algún funcionario.

b) Centro Penitenciario de Santa Cruz de La Palma

Por lo que se refiere al Centro Penitenciario de Santa Cruz de La Palma, a fecha 31 de diciembre de 2015, registraba una ocupación de 85 internos (por 103 internos del pasado año); de los cuales 80 son varones, habiendo entre ellos 65 presentes, de los que 58 lo estaban en calidad de penados, 8 como preventivos, 43 primarios, 23 reincidentes, 43 clasificados en segundo grado, 9 pendientes de clasificación, 14 en tercer grado, 14 en situación de libertad condicional, 14 de nacionalidad extranjera (7 internos de nacionalidad colombiana, 3 venezolanos y 4 marroquíes). Por su parte, mujeres eran 5, 4 como penadas, 1 como preventiva, 4 primarias, 1 reincidente, 3 clasificadas en segundo grado, 1 en tercer grado y la última pendiente de clasificación, siendo dos de ellas de nacionalidad extranjera (una ecuatoriana y la otra venezolana). Además, en el Centro Penitenciario de Santa Cruz de La Palma se han recibido durante el pasado año 2015, 257 condenas a penas de trabajos en beneficio de la comunidad, habiéndose finalizado 198, en tanto se encuentra en fase de gestión 187 y en cumplimiento 216 TBC.

c) Centro de inserción social "Mercedes Pinto"

En el Centro de Inserción Social "Mercedes Pinto" de Santa Cruz de Tenerife cumplen condena, a fecha 31 de diciembre de 2015, 11 internos en régimen del artículo 100.2 del Reglamento Penitenciario, 76 en artículo 82.1, 25 en artículos 82.2 y 83, 13 en artículo 86.4, 5 en artículo 182, 112 en régimen abierto y 112 liberados condicionales. El desglose atendiendo a diferentes circunstancias es el siguiente: 116 hombres y 14 mujeres, entre los varones 116 son adultos, 101 nacionales y 15 de nacionalidad extranjera (6 colombianos, 2 argentinos, 3 marroquíes, 1 uruguayo, 1 nigeriano y 2 venezolanos), 50 son reincidentes y 66 primarios. Entre las mujeres 14 son personas adultas, 12 nacionales y 2 extranjeras (una británica y una ecuatoriana), 4 reincidentes y 10 primarias.



5. 10. 4 Ejecución de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad

El RD 840/2011 supuso la derogación del RD 515/2005, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad y de localización permanente en el centro penitenciario. La nueva regulación implica su judicialización sólo en los casos de incumplimiento de la pena impuesta.

Ello ha supuesto un significativo aumento en el número de expedientes judiciales incoados en el año. Así y por lo que al Juzgado de Vigilancia de Las Palmas se refiere, (2.048 frente a los 2.188 del año 2014), y, sin embargo, la tendencia a la disminución de los dictámenes emitidos en esta materia (244 frente a los 214 del año 2014) derivado de que los Fiscales de Vigilancia Penitenciaria sólo emiten informes en caso de incumplimiento del penado de los trabajos en beneficio de la comunidad.

En esta materia hay que destacar que en el año 2015 -como en el año 2014- se han producido varios casos de incumplimiento de los trabajos en beneficio de la comunidad, unas veces por no acudir los internos a los Servicios Sociales Penitenciarios, otras veces porque se les cita en su domicilio y no acuden para que se les elabore el plan de ejecución, y finalmente porque los internos no desarrollan adecuadamente las tareas que le han sido encomendadas o muestran un desinterés por realizar las mismas. También se ha dado el caso de un interno que, después de ser citado para realizar un nuevo plan adaptado a la enfermedad que padecía, no acudió a la cita de los Servicios Sociales por lo que se dedujo testimonio por quebrantamiento de condena.

Por lo que se refiere al ámbito de actuación de la Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife, mención especial merecen los datos relativos a la ejecución de penas de trabajos en beneficio de la comunidad gestionados por el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas integrado en el CIS "Mercedes Pinto", habiéndose recibido durante el pasado año 2015 la cifra de 3.872 penas de TBC a ejecutar, de las cuales 2.728 fueron penas directas y 1.144 lo fueron por sustitución. Como se ha dicho anteriormente, se han cumplido un total de 2.680 penas de TBC, 491 están cumpliéndose en la actualidad, 310 en fase de gestión y 1.557 están pendientes de cumplimiento.



5.11. DELITOS ECONÓMICOS

5. 11. 1 Introducción

Como señalábamos en años anteriores se hace necesario comenzar estas líneas con la afirmación de que la Sección de Delitos Económicos está presente en las dos Fiscalías Provinciales donde se ha alcanzado un alto nivel de especialización. En el quehacer diario se constata el alto grado de nivel técnico que se precisa para el correcto desempeño de las funciones propias del Fisco, lo que obliga a un permanente trabajo de especialización y reciclaje de conocimientos. Ello se hace más patente, al tratarse de una materia en continuo desarrollo legal y jurisprudencial. A ello hay que añadir que en la mayor parte de los procedimientos propios de la Sección, afectan a personas con alto poder adquisitivo, que encomiendan la defensa de sus intereses a Colegiados de gran prestigio profesional por su capacitación y experiencia. Por todo ello es fácil concluir el esfuerzo que se exige a todos los componentes de esta Sección.

Como consecuencia de lo anteriormente referido en la Fiscalía Provincial de Las Palmas se ha producido un importante cambio en la Sección especializada en virtud del nuevo decreto de distribución de trabajo de diciembre de 2014, con entrada en vigor en el mes de febrero de 2015. Con el nuevo sistema de distribución de trabajo se buscaba profundizar en el principio de especialización siguiendo de esta manera un criterio más que consolidado de la Fiscalía General del Estado.

En efecto, el citado decreto exponía como uno de los elementos que determinaron la necesidad de revisar el reparto de trabajo que hasta entonces se mantenía en esta Fiscalía la *“conveniencia de revisar la dotación de las distintas Secciones o Servicios Especializados, así como su régimen de funcionamiento y dedicación, a la vista de la evolución de los datos criminológicos analizados y de la consiguiente necesidad de adaptarnos permanentemente a las nuevas demandas de la sociedad, en el contexto de una profundización en el principio de especialización que ha permitido un aumento significativo de la eficacia de nuestra labor y que, por ello, se ha convertido en un objetivo institucional irrenunciable”*.

En pos de este objetivo, el decreto apuesta por potenciar esta Sección, atribuyendo a dos de sus componentes el régimen de dedicación exclusiva, manteniendo al mismo tiempo el número total de integrantes. En efecto, desde febrero de 2015 hay dos Fiscales, que ya integraban la Sección, que pasan a ejercer sus funciones con dedicación exclusiva a esta materia: se trata de la Fiscal Delegada, Ilma. Sra. doña Evangelina Ríos Dorado, y del Ilmo. Sr. don Ricardo de Mosteyrín Sampalo. Al mismo tiempo se mantiene su estructura territorial en la medida en que existe un Fiscal de referencia en la Sección Territorial de San Bartolomé de Tirajana y otro en el ámbito de la Fiscalía de Área de Arrecife de Lanzarote-Puerto del Rosario.

Parecida transformación organizativa se ha producido en la Sección de Delitos Económicos de la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife. Durante el primer semestre del pasado año la Sección estuvo integrada por tres Fiscales, asumiendo las funciones de Fiscal Delegada la Teniente Fiscal Ilma. Sra. doña María Farnés Martínez



Frigola que compagina con las funciones que le corresponden como Fiscal Delegada de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada. Desde la segunda mitad del año 2015 y en atención al elevado volumen de procedimientos despachados por la Sección especializada, la Fiscal Jefe decidió –en el marco de una nueva distribución de trabajo- reforzar la Sección, con la incorporación de tres Fiscales más.

El espacio común de la Sección especializada lo constituye la investigación de los delitos contra la Hacienda Pública, societarios o de insolvencias punibles, así como las estafas especialmente cualificadas.

5. 11. 2 Actividad desplegada por las Secciones de Delitos Económicos

Fiscalía Provincial de Las Palmas

Diligencias Preprocesales de Investigación

En el año 2015 se incoaron un total de treinta y cinco diligencias de investigación en esta Fiscalía Provincial por delitos contra la Hacienda Pública, societario o insolvencia punible. Sin embargo, como ya indicábamos el pasado año, los asuntos que se tramitan en los diferentes partidos judiciales de la provincia superan como mucho los incoados por la Fiscalía. Ello se debe a dos motivos, de un lado, la pendencia judicial de esta clase de delitos, especialmente en la fase de instrucción, y por otro, que los procesos por delito societario o insolvencias punibles, salvo contadas excepciones, se inician por querrela de quien asumirá la posición de la acusación particular.

De las treinta y cinco diligencias de investigación incoadas, diecisiete lo fueron previa denuncia de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, nueve de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las cuales ocho lo son por impago del impuesto de sociedades y sólo una por impuesto sobre la renta de las personas físicas. Del total de las incoadas, diecinueve terminaron con querrela, seis fueron archivadas por diferentes motivos y las restantes están en trámite en Fiscalía.

En la memoria del año 2013 llamábamos la atención sobre el hecho de la ausencia de denuncias en materia de delitos contra la Seguridad Social tras la entrada en vigor de la importante reforma operada por la Ley Orgánica 7/12, de 17 de diciembre, que afectó a los tipos que contiene el Código Penal en esta materia, introduciendo además conductas delictivas nuevas. Tal ausencia nos parecía extraña habida cuenta de la nueva cuota de delito asignada a la infracciones contra la Seguridad Social, 50.000 euros, de manera que incurrir en el mismo se había simplificado notablemente desde el punto de vista objetivo o cuantitativo. Este hecho, además, estaba refrendado por las comunicaciones recibidas desde los órganos de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social en nuestro territorio. El segundo aspecto importante de la reforma citada era el relativo al cómputo del plazo de liquidación, que se amplió hasta los cuatro años, aunque naturalmente era demasiado pronto para que este punto de la reforma desplegara sus efectos multiplicando los posibles delitos contra la Seguridad Social.

El pasado año ya apreciamos un incipiente aumento de las denuncias, que durante la año 2015 se ha acentuado, en materia de fraude a la Seguridad Social, si bien el total de las



incoadas este año lo son por denuncia de la ITSS, a diferencia de lo que señalábamos el pasado año, cuando se recepcionaron cuatro denuncias procedentes del Área de Trabajo e Inmigración de la Subdelegación del Gobierno, dado que el tipo del artículo 307 ter CP suele venir unido a irregularidades o infracciones de la Ley de Extranjería. Este efecto, a bien seguro, se debe a la implantación del criterio que ya exponíamos en el pasado ejercicio dimanante de la Fiscalía de Sala de Extranjería, que sostiene que cuando el contrato simulado se hace a una persona que ya está en territorio nacional, y no para provocar su venida, la conducta no tiene encaje en el artículo 318 bis CP.

De las diecisiete diligencias de investigación incoadas por denuncia de la ITSS, once terminaron con la presentación de querrela, dos por decreto de archivo al existir procedimiento judicial abierto con la consecuente remisión al Juzgado, y el resto se encuentra en trámite en la Fiscalía.

Es notorio el incremento de las denuncias por delito contra la Seguridad Social después de la reforma operada por la Ley Orgánica 7/12, pero la totalidad de ellas se refieren al mismo tipo penal, el contenido en el artículo 307 ter CP. El fenómeno de las empresas ficticias, que carecen de actividad de cualquier tipo, también ha proliferado en nuestro territorio. Encontrando en la instrucción de la causa los problemas propios de la difícil localización de los beneficiarios de las prestaciones por tratarse en la inmensa mayoría de extranjeros. Ante el incremento de las denuncias de la ITSS nos encontramos con un descenso significativo de las denuncias de la AEAT, sólo nueve frente a la tendencia alcista que había sido constante durante años. Ello tiene una explicación en la reforma de la Ley General Tributaria publicada el 22 de septiembre de 2015, y más concretamente en su Título VI, rubricado “Actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos en supuestos de delito contra la Hacienda Pública”.

Al principio de este apartado referíamos que el total de las Diligencias de Investigación incoadas durante el año 2015 en nuestra materia fueron treinta y cinco. Este número se completa con siete denuncias que se interpusieron por particulares, lo que supone que este apartado también se ha visto incrementado como en años anteriores. Una más por la remisión de testimonio por parte del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de la capital, y otra por el Servicio Canario de Empleo

Hemos de referirnos también a las diligencias de investigación que, incoadas durante el año 2014, fueron resueltas en el 2015. Son diez en total, de las cuales sólo una terminó archivada en la propia Fiscalía, en ocho se formuló querrela y la restante fue remitida al Juzgado que instruía ya unas diligencias previas por delito contra la Hacienda Pública por impago del Impuesto de Sociedades contra el mismo obligado tributario, pero en esta ocasión por defraudación a la Seguridad Social.

Procedimientos Judiciales

Durante el año 2015 se han formulado treinta y ocho escritos de conclusiones provisionales; treinta y siete interesando la condena y uno la absolución.

El número de procedimientos que cuentan con escrito de acusación del Ministerio Fiscal contrasta con el de juicios celebrados y, por lo tanto, con las sentencias obtenidas. Así, durante el 2015 se dictaron por los distintos Juzgados de lo Penal de la provincia un total de nueve sentencias, ocho condenatorias, si bien dos de ellas eran parcialmente



conformes con las peticiones del Ministerio Fiscal dado que absolvieron a uno de los varios acusados. La novena fue absolutoria, conforme con la petición del Ministerio Fiscal. Como en años anteriores tenemos que lamentar no sólo la lentitud en el señalamiento de los juicios, sino también en dictar sentencia una vez se ha celebrado.

Por la Audiencia Provincial se dictaron en grado de apelación siete sentencias que confirmaban la condena obtenida en primera instancia según nuestros postulados, y una sentencia igualmente confirmatoria de la absolución acordada por el Juzgado de lo Penal y frente a la que se articuló recurso de apelación por el Ministerio Fiscal. En otra sentencia se estimó parcialmente el recurso de apelación interpuesto por una de las defensas, absolviendo a su cliente del delito societario por el que se le condenó.

El pasado año decíamos que merecía destacarse la declaración de nulidad de dos sentencias dictadas por el mismo órgano judicial, el Juzgado de lo Penal nº 1 de Las Palmas. En una de ellas se acordaba el nuevo dictado de sentencia por el mismo juzgador, por falta de motivación suficiente de su condena, que sería dictada poco después con el mismo pronunciamiento. Y una segunda que declaraba la nulidad de actuaciones desde el acto de juicio oral por la denegación de una prueba testifical, ordenando repetir el juicio por juez distinto del que dictó la primera resolución. Este juicio se repitió durante el año 2015, la sentencia fue nuevamente condenatoria, y ulteriormente confirmada por la Audiencia Provincial.

Con la nueva distribución, ya comentada, la Sección se encarga de los delitos de insolvencia punible. La incorporación de tales ilícitos penales determinó, para hacer efectiva la medida, que la Sección llevara a cabo la tarea de determinación de los procedimientos que se tramitaban en los distintos Juzgados de Instrucción de la provincia, procediendo después a su asignación entre los Fiscales que integran la Sección Especializada.

Por otra parte, la apuesta por incorporar los procedimientos concursales al ámbito propio de la Sección se entendió como absolutamente necesaria, por la estrecha vinculación que se produce en ocasiones entre los delitos de insolvencias punibles con los concursos declarados culpables. Esta parece ser también la idea que preside la última reforma del Código Penal, que ha incorporado bajo la rúbrica de “Frustración de la Ejecución” el antiguo alzamiento de bienes, y bajo la rúbrica “Insolvencias Punibles” el artículo 259, que recoge casi de manera exacta los supuestos que ya aparecían en la Ley Concursal, en sus artículos 164 y 165, como presunciones de concurso doloso.

Desde febrero de 2015, los informes de competencia en esta materia siguen siendo asumidos por la Sección de lo Civil de la Fiscalía, pero la calificación del concurso que se produce en la pieza sexta se lleva a cabo por los Fiscales de la Sección de Delitos Económicos, y más en concreto, por los que tienen dedicación exclusiva, para adecuar proporcionalmente las cargas de trabajo y porque tienen su sede de trabajo en el partido judicial de Las Palmas de Gran Canaria, lo que facilita el cumplimiento del plazo máximo de diez días con que se cuenta para evacuar el informe de calificación.

Desde que en el mes de febrero entrara en vigor este nuevo sistema de reparto los procedimientos concursales que han requerido calificación del Ministerio Fiscal han sido 103.



Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife

Diligencias Preprocesales de investigación

Como consecuencia de la labor inspectora llevada a cabo por la Delegación de Hacienda, se han remitido diversos expedientes a esta Fiscalía, habiéndose incoado durante el año 17 diligencias preliminares de investigación finalizando todas ellas, después de la práctica de diligencias, con la interposición de la correspondiente denuncia. Asimismo por parte de la Sección de Delincuencia Económica de la Fiscalía se han interpuesto a lo largo del 2015, 4 denuncias por fraude a la Seguridad Social, 2 por delito societario, 3 por alzamiento de bienes, 16 por estafa, 1 por fraude de subvenciones, 8 por apropiación indebida y 1 por quiebra fraudulenta. Todas ellas después de la correspondiente investigación en el marco de las diligencias informativas de la Fiscalía.

Procedimientos Judiciales

Poner de relieve asimismo que durante todo el año 2015, en los juzgado de lo penal de Tenerife se han enjuiciado 12 procedimientos por delitos relativos a la Hacienda Pública, en los cuales ha recaído sentencia condenatoria en 7 de ellos, lo que evidencia la complejidad que conlleva la investigación de dichos delitos ante la falta de especialización de los órganos jurisdiccionales, no solamente los que instruyen sino asimismo los que enjuician, ya que éste último para poder enjuiciar con criterio un delito fiscal, debe ser capaz de interpretar la legislación tributaria y los principios que la informan, pues la prueba de peritos es un recurso auxiliar para la fijación de los hechos, en ningún caso del derecho, por lo que la necesidad de especialización de los órganos jurisdiccionales debe entenderse como una necesidad apremiante.

Por lo que respecta a la Isla de Tenerife, destacar que el partido judicial donde se observa mayor número de procedimientos judiciales incoados por delitos económicos es precisamente su capital, Santa Cruz de Tenerife, así como en la zona sur de la Isla, así como al partido judicial de Arona, destacando en este último la existencia de grandes estafas tipo *time shari*. Durante el año 2015 se han calificado 33 procedimientos por dichos delitos. Hay que destacar la escasa incidencia de estos delitos en el partido judicial de Valverde del Hierro y de San Sebastián de La Gomera.

Como en años anteriores casi la totalidad de procedimientos incoados por los delitos de contra la Hacienda pública lo han sido por denuncias presentadas en la Fiscalía de Santa Cruz de Tenerife como consecuencia de recibirse la información de la Agencia Tributaria; como consecuencia de ello se sigue manteniendo abierta la línea de comunicación directa y fluida con la Inspección de Hacienda que se venía manteniendo los años anteriores al igual como venía ocurriendo con la Abogacía del Estado. Este año se sigue manteniendo una línea de comunicación muy fluida y directa por la Inspección de la Delegación de Trabajo y Seguridad Social, con reuniones periódicas, al objeto de encauzar los posibles hechos delictivos surgidos como consecuencia de la modificación de la Ley.

Como puede observarse y siguiendo la tónica manifestada cada año, la proporción de asuntos resueltos en relación con los incoados sigue siendo insuficiente, debiendo buscar la causa de este fenómeno por un lado en la complejidad intrínseca de estos



procedimientos sino también en la propia organización y medios materiales a disposición de los órganos judiciales los cuales en los últimos años han visto incrementadas el numero de diligencias penales incoadas, con lo que es frecuente que la instrucción del delito de naturaleza económica quede relegada, aunque después de la creación en la Fiscalía de una Sección dedicada a la investigación de estos delitos y mas con el reforzamiento que se ha producido de la misma, la instrucción de las causas se ha visto bastante agilizada.

Merece la pena destacarse nuevamente, como se ha venido haciendo todos los años, el gran número de procedimientos judiciales que se encuentran en tramitación en los juzgados de Arona y Granadilla de Abona por el delito de estafa, caracterizado por ser llevado a cabo por el método del aprovechamiento por turnos, conocido también con el nombre de multipropiedad o *ting shering*, en el que generalmente el método empleado para la comisión delictiva es llamar a los propietarios de alguna semana en régimen de multipropiedad, generalmente residentes en Francia, Italia, Inglaterra o Alemania, ofreciéndoles una gran cantidad de dinero por la disposición del aprovechamiento durante ese periodo, previa transferencia de cantidades de dinero variables pero que oscilan alrededor de 1.500 € a una cuenta indicada de determinada empresa y en concepto de gastos de gestión.

Cabe destacar que, a pesar de la modificación llevada a cabo en el Código Penal por LO 7/12, de 17 de diciembre, en relación a los delitos atinentes a las defraudaciones a la Seguridad Social (arts. 307, 307 bis y 307 ter), por lo que respecta a Tenerife, no ha tenido gran incidencia, sin embargo si se han producido diversas reuniones de miembros de la Sección de Delincuencia Económica de esta Fiscalía con el Delegado de la Tesorería de la Seguridad Social al objeto de tratar este tema. La escasa incidencia viene también producida porque la Tesorería General de la Seguridad Social tienen un servicio propio de inspección, de manera que normalmente son los responsables de las Unidades de Recaptación Ejecutiva los que captan situaciones que pudieran ser constitutivas de delito. Una vez que esos hechos son puestos en conocimiento de la Dirección Provincial, esta confecciona un informe que es remitido a la Sección de Investigación de la Seguridad Social integrada en la Brigada de Delincuencia Económica y Fiscal de la Comisaría General de la Policía Judicial del Cuerpo Nacional de Policía, centralizado en Madrid. Son estos funcionarios policiales quienes realizan las investigaciones oportunas y una vez concluido el atestado lo remite directamente al juzgado de instrucción que corresponda. Como puede observarse este mecanismo de investigación impide al Fiscal tener un conocimiento previo de estos procedimientos y es cuando ya esta avanzado la instrucción de este procedimiento cuando el mismo llega al Servicio de Delincuencia Económica de esta Fiscalía, habiéndose practicado en muchas ocasiones ya las declaraciones de los imputados y perjudicados. En alguna reunión mantenida con el Delegado de la Tesorería de la Seguridad Social se ha abordado el tema de intentar poner esas investigaciones en conocimiento del Ministerio Fiscal, sino antes de ser entregadas ante el órgano judicial al menos en el mismo momento de su judicialización, así como la designación de funcionarios de dicho organismo que pudieran comparecer ante el órgano judicial, no solo en fase de instrucción sino también en el acto del juicio oral, de la misma manera que se lleva a cabo por los Inspectores de Hacienda cuando estamos en presencia de un delito contra la Hacienda Pública.



Indudablemente la reforma llevada a cabo del Código Penal mediante La Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, que entró en vigor el pasado 1 de julio de 2015, tendrá bastante incidencia en el volumen de asuntos que pasaran a ser despachados por esta Sección ya que de entre las reformas introducidas en nuestro Código Penal, una de ellas ha dado un nuevo enfoque al delito de administración desleal, haciéndolo desaparecer -literalmente del Capítulo XIII del Título XIII (“De los Delitos Societarios”) y reubicándolo dentro del Capítulo VI del mismo Título (“De las Defraudaciones”) en la Sección 2ª que lleva su nombre (“De la Administración Desleal”), justo entre las estafas (Sección 1ª) y la apropiación indebida (Sección 2ª Bis), por lo que a partir de ahora el delito de administración desleal pasa a proteger también el patrimonio de los particulares.

Esta nueva regulación de la administración desleal, por un lado, ampliada a delitos de administración fraudulenta cometidos fuera del ámbito social, y, por otro, reubica dentro de los delitos patrimoniales, permite delimitar con mayor claridad los tipos penales de administración desleal y de apropiación indebida. De este modo, se distinguen, con mayor nitidez, dos bienes jurídicos distintos en estas dos figuras delictuales afines pues, mientras en la apropiación indebida el bien jurídico que se protege es la propiedad, en la administración desleal lo es -ahora- el patrimonio ajeno, siendo antes -en el derogado art. 295 CP- la fidelidad y lealtad del administrador o el socio para con el patrimonio social.

Por lo que se refiere al sujeto activo del nuevo delito de administración desleal, éste puede tratarse de cualquier persona física que haya sido dotada para gestionar un patrimonio ajeno, ya sea por ley (padres respecto del patrimonio de los hijos, art. 164 CC, los tutores respecto del patrimonio de los menores o incapacitados, arts. 268 a 270 CC, el administrador del régimen de gananciales, arts. 1375 a 1391 CC, aunque todos estos no tendrán apenas aplicación práctica al entrar en juego la excusa absolutoria del art. 268 CP, a la que después nos referiremos), por título dativo derivado de encomienda por autoridad (el administrador judicial, arts. 630 a 633 LEC, o el administrador concursal, art. 27 Ley 22/2003) o por título negocial (administradores societarios, arts. 225 a 232 RDL 1/2010, albaceas, arts. 892 a 911 CC). Por otro lado, el sujeto pasivo no se limita a los socios de una sociedad sino que puede ser cualquier persona ya sea persona jurídica o física, cuyo patrimonio está siendo gestionado por un tercero.

Así, la administración desleal al haber dejado de ser un delito societario para transformarse en delito patrimonial, al margen de lo ya comentado sobre la agravación de la pena, ya no se hace necesario, como requisito de perseguibilidad, la denuncia de la persona agraviada que se exigía con carácter general para los delitos societarios (art. 296 CP) y, por otro lado, ahora es aplicable, en caso de que así proceda, la excusa absolutoria del art. 268 CP, que no permite perseguir delitos patrimoniales cometidos entre familiares, siempre que no haya concurrido violencia o intimidación, de modo que, a partir de ahora, los delitos de administración desleal cometidos en el seno de la empresa familiar pueden quedar excluidos del ámbito penal, por inviabilidad de dirigir la acción hacia el sujeto activo si se trata de un familiar cercano, debiéndose resolver por la vía civil o mercantil.



5.12. TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

5.12.1 Introducción

Si durante el año 2014 tuvo lugar la puesta en funcionamiento, con plenos efectos, de la Red de Fiscales encargados específicamente en cada territorio de la actuación del Ministerio Fiscal en materia de Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación, a lo largo del pasado ejercicio podemos hablar de consolidación. Con la creación de esta Delegación de las funciones del Fiscal General del Estado, la Institución hizo una apuesta decidida por ofrecer una respuesta institucional frente al problema de la discriminación y en particular frente a la diversidad de conductas delictivas, motivadas por razones de esa naturaleza, garantizando, al tiempo la protección de los derechos de las víctimas de estos delitos.

En cualquier caso, ha de dejarse constancia que la decisión del Ministerio Fiscal español de poner en marcha en todos los territorios de un Sección Especializada en esta materia, evidencia el serio empeño de la Institución en articular un sistema de organización interna, que potencie y favorezca una intervención ágil, eficaz y coordinada frente a todo tipo de conductas que tienen su origen en motivos de carácter racista, antisemita, o fundados en cualquier otra clase de discriminación derivada de la diferente ideología, religión, creencias de la víctima, etnia, raza, nación, sexo, orientación o identidad sexual, enfermedad o situación de discapacidad.

Y no podía ser de otra forma ya que estas actividades y estas conductas criminales afectan directamente al núcleo más sensible de nuestra actuación y de las funciones que nos corresponde desempeñar en los distintos territorios. Referir la misión que asigna el art. 124 de la CE al Ministerio Fiscal de *promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés general de oficio o a petición de los interesados*, así como la de procurar ante los Tribunales *la satisfacción del interés social*.

En las dos Fiscalías Provinciales está consolidado el servicio, por lo que respecta a la Fiscalía Provincial de Las Palmas, los delitos de odio y contra la discriminación son asumidos por la Sección de Criminalidad Informática con las ventajas que ello implica para la investigación de los numerosos hechos que presentan algún elemento relacionado con las tecnologías de la información y de la comunicación, siendo el Ilmo. Sr. don José Antonio Diez Rodríguez el Fiscal Delegado. Por lo que a la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife respecta, mediante decreto de la Fiscal Jefe de 22 de marzo de 2013 es la Ilma. Sra. doña Enriqueta de Armas Roldan la encargada de asumir la dirección de esta Sección Especializada.

Desde este servicio especializado se pretende dar un tratamiento uniforme –desde el punto de vista penal- a todas aquellas conductas delictivas que atentan contra la igualdad o la discriminación. Corresponde el conocimiento de todos aquellos procedimientos incoados por delitos de amenazas a grupos determinados de personas previstos y penados en el art. 170.1 CP; por delitos de torturas por razones basadas en alguna forma de discriminación, previstos y penados en el art. 174.1 inciso 2º CP; por delitos de discriminación en el empleo público o privado, previstos y penados en el art. 314 CP; por delitos de provocación al odio, a la violencia o a la discriminación, previstos y penados en el art. 510.1 CP; por delitos de difusión de informaciones injuriosas, previstos y penados en el art. 510.2 CP; por



delitos de denegación de prestaciones públicas y privadas, previstos y penados en los arts. 511 y 512 CP; por delitos de asociación ilícita para promover la discriminación, el odio o la violencia, previstos y penados en el art. 515.5º CP; por delitos contra el sentimiento religiosos, previstos y penados en los arts. 522 a 525 CP; por delitos de difusión de ideas o doctrinas que justifiquen el genocidio, previstos y penados en el art. 607.2º CP; por delitos contra la integridad moral, previstos y penados en el art. 173.1 CP, cuando el trato degradante, menoscabando gravemente la integridad moral o las acciones hostiles o humillantes a que se refiere el citado precepto tengan su origen, entre otras causas, en razones discriminatorias basadas en la ideología, religión, raza, nacionalidad, orientación sexual o enfermedad de la víctima o en motivos de igual naturaleza.

La actividad alcanza al despacho de todos los trámites del procedimiento judicial (calificación, juicio, ejecutoria) así como las diligencias preprocesales de investigación penal referidas a los delitos mencionados.

5. 12. 2. Actividad procesal

Fiscalía Provincial de Las Palmas

Durante el año 2015, y por lo que a la Fiscalía de Las Palmas se refiere, se han incoado 10 procedimientos, incluyendo diligencias de investigación de la Fiscalía en esta materia. Varias de estas diligencias han sido finalmente archivadas, bien porque los hechos comprobados no tenían el significado que valoró inicialmente el denunciante, o bien porque carecían de relevancia penal de ninguna índole.

Por delitos de discriminación en el empleo público o privado previsto y penado en el artículo 314 CP.

Cabe mencionar el procedimiento seguido en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria, que tiene entre su objeto la posible discriminación a trabajadores de la empresa de seguridad privada Seguridad Integral Canaria, por motivo referente a su afiliación a un determinado sindicato.

Por delitos de fomento, promoción, incitación al odio, incluyendo la negación, trivialización o enaltecimiento del genocidio, previstos y penados en el artículo 510. 1º CP.

Reseñar las diligencias de investigación ya citadas en la Memoria del pasado año, incoadas en virtud de denuncia formulada por la asociación “Gamá” (Colectivo de lesbianas, gays, transexuales y bisexuales de Canarias), por pintadas de “gays fuera” y simbología del nacionalsocialismo alemán aparecidas en unas pancartas publicitarias del evento “Orgullo LGTB 2015”, en el Parque de Santa Catalina de Las Palmas de Gran Canaria. Tras recabar el correspondiente informe sobre la posible autoría del hecho, las pesquisas llevadas a cabo por la Brigada Provincial de Información del Cuerpo Nacional de Policía no pudieron determinar la identidad del autor o autores de las mismas, por lo que se procedió a su archivo.

Por otro lado se han de destacar las diligencias de investigación de la Fiscalía incoadas en atención a la posible existencia de una regulación discriminatoria para las parejas



homosexuales en los estatutos del Club Natación Metropole, de Las Palmas de Gran Canaria, al establecerse la condición de socio familiar para la pareja de hecho con convivencia de un año con un socio titular, con la condición de que sea pareja heterosexual. Las diligencias fueron también archivadas.

Por delitos de denegación de prestaciones públicas y privadas previstos y penados en el artículo 511 y 512 CP.

Durante el año 2015 se decretó el archivo de las diligencias de investigación incoadas en el año 2014 en relación con la retención durante varias horas en la playa de Maspalomas (San Bartolomé de Tirajana), sin asistencia sanitaria, de inmigrantes irregulares llegados en barquilla, y su posterior traslado en un camión del servicio de basuras y limpieza. Tras recabar los correspondientes informes del Cuerpo Nacional de Policía, Cruz Roja, Ayuntamiento, y Servicio Canario de Salud, se concluyó que no resultaba indicio alguno de la concurrencia del elemento subjetivo del tipo penal.

Por delitos de asociación ilícita para promover la discriminación, el odio o la violencia previstos y penados en el artículo 515.4º CP.

A raíz de la publicación en un diario local del hecho consistente en la exhibición de símbolos del nacionalsocialismo alemán (III Reich) en un puesto ubicado en la Plaza del Pilar de Las Palmas de Gran Canaria, se procedió a la incoación de las correspondientes diligencias de investigación. Del informe remitido por la Unidad Orgánica de Policía Judicial de la Guardia Civil, tras las pesquisas realizadas, no se desprendió la posible responsabilidad penal por dichos hechos, al tratarse de un acto propio de la actividad lúdico-deportiva de recreación de combates militares usando réplicas de armas que disparan bolas de pvc, sin que se apreciase específicamente en el grupo organizador una ideología racista, discriminatoria o promotora del odio, sino que se usan indistintamente ropas y símbolos de las fuerzas armadas de distintos países y épocas; por lo que se decretó el archivo.

Por delitos contra los sentimientos religiosos previstos y penados en los artículos 522 a 525 CP.

Durante el pasado ejercicio se incoaron unas diligencias de investigación como consecuencia de los comentarios vertidos en la red social de internet Facebook, del tenor literal siguiente: “Me cago en la grandísima puta madre de los musulmanes, en ala, en mahoma, y toda su mierda!!!”, todo ello en relación con la cesión por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria de unos terrenos para la edificación de una mezquita. Estas diligencias dieron lugar a la formulación de una denuncia, tramitada ante el Juzgado de Instrucción nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria, dictándose sentencia de conformidad por dicho Juzgado.

Por delitos de difusión de ideas o doctrinas que justifiquen el genocidio previstos y penados en el artículo 607. 2º CP.

Se incoaron unas diligencias de investigación, actualmente en trámite, como consecuencia de la emisión sonora con altavoces orientados a la vía pública de discursos del guía o jefe del partido nacionalsocialista alemán Adolf Hitler, desde la terraza de un apartamento en



Maspalomas (municipio de San Bartolomé de Tirajana), lugar con una muy numerosa presencia de ciudadanos alemanes.

Por delitos contra la integridad moral previstos y penados en el artículo 173.1 CP.

En este apartado cabe indicarse el escrito de acusación formulado en el procedimiento abreviado nº 611/2012 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Santa María de Guía contra dos acusados, por delito del art. 173.1 CP, con la agravante del art. 22.4ª CP, y falta del art. 617.1 CP. Los hechos consisten en la colocación a un joven con discapacidad psíquica de una papelera sobre los hombros, quedándole la cabeza dentro, para a continuación darle manotazos y patadas por el cuerpo, y golpes en la propia papelera, así como apretándole con una toalla alrededor del cuello, mientras le hostigaban con golpes y pellizcos.

Por delitos de cualquier otra naturaleza cuando la acción ilícita se lleve a efecto por motivos racistas, antisemitas, o por otra clase de discriminación derivada de la ideología, religión o creencias de la víctima, o bien en atención a la etnia, raza o nación a la que pertenezca o por su sexo, orientación sexual, enfermedad o discapacidad, así como delitos cometidos contra personas que viven por debajo del umbral de la pobreza, que vienen denominándose como aporofobia, dando lugar a la aplicación de la agravante prevista en el artículo 22.4 CP.

En este punto han de mencionarse las diligencias previas nº 3624/2015 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria, que tienen por objeto la aparición en la vía pública de un indigente fallecido con la cabeza parcialmente cubierta por cinta adhesiva de embalar. A partir de las grabaciones de cámaras de seguridad, se pudo determinar que tres individuos, tras salir de una discoteca de madrugada, se dirigieron al mismo. Reconocen que, con finalidad jocosa, hallando dormido y ebrio a esta persona, le colocaron cinta de embalar alrededor de la cabeza pero sin cubrirle nariz y boca. Estos concretos hechos no fueron grabados por la cámara de seguridad. La investigación se encuentra actualmente pendiente del informe definitivo del médico forense sobre la causa de la muerte de la víctima.

Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife

Se ha detectado después de un seguimiento llevado a cabo con los juzgados de instrucción de la provincia, que se han incoado un número considerado de juicios de faltas y/o delitos leves, tras la reforma llevada a cabo en nuestro Código Penal por la L.O. 1/2015 de 30 de marzo, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Se han tramitado durante el año 2015 como faltas de injurias, vejaciones y/o amenazas previstas y penadas en el antiguo art. 620 CP (actual art. 171.7 CP de delito leve de amenazas) o lesiones previstas y penadas en el antiguo art. 617 CP (actual art. 147.2 de delito leve de lesiones), desprendiéndose en las denuncias y atestados expresiones que pudieran atentar contra el principio de igualdad o la discriminación tales como *sudaca de mierda* o *machupichu* para referirse a personas de nacionalidad sudamericana, y bastantes frases de carácter independentista tales como *godo de mierda*, *godo hediondo* o *godos invasores y colonizadores* para referirse a las personas nacidas en la península ibérica y no en el territorio insular. Así por ejemplo en el Juzgado de Instrucción núm. 1 de La Laguna se incoó el juicio sobre delito leve núm. 3586/2015 sobre un presunto delito leve de amenazas en el cual la denunciante manifiesta que siendo



nacida en Madrid, tuvo un roce con otra surfista canaria y que le dijo *goda de mierda, vete a tu país, te voy a romper la tabla en la cabeza, goda de mierda, tu aquí no puedes opinar, te voy a hacer la vida imposible, te voy dar una paliza y te voy a reventar*, si bien dicho juicio fue sobreseído provisionalmente por falta de autor conocido por no lograr la denunciante aportar datos para la identificación de la denunciada.

En cuanto a las diligencias de investigación, se incoaron el año pasado las diligencias de investigación penal núm. 197/2015. El día 9 de junio de 2015 se recibió en esta Fiscalía escrito y documentación adjunta de D.C. A dando cuenta de los hechos supuestamente cometidos por la directora del colegio CEIP, Camino de la Villa de La Laguna, doña C. P. P. en relación con hechos presuntamente constitutivos de un delito contra la integridad moral (acoso escolar), previsto en el art. 173.1 CP, que pudiera estar sufriendo su hijo menor de edad, quién padece el trastorno del espectro del autismo. Se ofició por esta representación a la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad a fin de que informase si dicho alumno pudiera estar sufriendo algún tipo de acoso escolar y posibles medidas que se hubiesen adoptado para evitar que se sigan produciendo situaciones como las descritas. En fecha 15 de octubre se recibe en esta Fiscalía informe del SPACAE (Servicio de Prevención y Ayuda contra el Acoso Escolar) donde en sus conclusiones se descarta la existencia de acoso escolar, toda vez que los criterios básicos que determinan una situación de acoso, cuales son el desequilibrio de poder en una relación de dominio-sumisión; la intencionalidad del daño/personalización y la cronicidad/repetición de las conductas de acoso no se han manifestado en la situación actual evaluada. Se afirma en dicho informe que los hechos señalados por los padre del menor como conductas de acoso, deben tener la consideración de conductas contrarias a la convivencia que han provocado conflictos de convivencia entre el menor y la diversidad del alumnado responsables de estas conductas, sin que se pueda considerar que se trate de alumnos que ejerzan acoso. En base a dicho informe se procedió por Decreto de fecha 27 de octubre de 2015 a archivar dichas diligencias ya que los hechos denunciados no eran constitutivos, *per se*, de un delito de acoso escolar previsto y penado en el art. 173.1 CP.

En el Juzgado de Instrucción núm. 5 de La Orotava se incoó en fecha 19 de enero de 2015 juicio de faltas núm. 164/2015, reputando los hechos presuntamente constitutivos de una falta de injurias y acordando en el mismo auto de fecha 19 de enero de 2015 el sobreseimiento provisional de las actuaciones por falta de autor conocido. Frente a dicho auto se interpuso en fecha 20 de febrero de 2015 por esta representación recurso de reforma que fue estimado en base a las siguientes consideraciones. Se denuncia por J.J.A.L., Concejal del Ayuntamiento de Santa Úrsula, que desde hace varios meses y a través de las redes sociales, se están vertiendo insultos e injurias hacía su persona tales como: *Eres una fuerte mierda como político, perteneces a un grupo pro etarra*, y que van a recibir subvenciones apoyando a terroristas y dictadores, afirmando además que el mismo apoya el asesinato de dos niñas menores y que desde hace dos años desde perfiles falsos en las redes sigue recibiendo los mismos comentarios injuriosos debido a su afiliación política y que sospecha de miembros relacionados con el Partido Popular de Santa Úrsula. Estos hechos sin perjuicio de una ulterior calificación podrían ser constitutivos de un delito previsto y penado en el art. 510 CP, es decir un delito de provocación a la discriminación, el odio o la violencia respecto de grupos o asociaciones y/o un delito de informaciones injuriosas, por la pertenencia del denunciante a un determinado partido político, por lo que se procedió a investigar tales hechos, oficiándose tanto a la Brigada de Delitos Tecnológicos, como a la Brigada de Información a fin de que investigaran los hechos



denunciados. Estas diligencias en la actualidad están archivadas provisionalmente en tanto que el Grupo de Investigación correspondiente continúa con las gestiones de averiguación, no habiendo hasta este momento motivos para atribuir la comisión de dicho delito a persona determinada.

Se tramitaron en el Juzgado de Instrucción núm. 4 de Arona diligencias previas núm. 5173/2013, que dieron lugar al procedimiento abreviado del mismo número, formulándose por esta representación escrito de acusación por un delito de lesiones del art. 147.1 CP, apreciándose la agravante genérica del art. 22.4ª CP discriminación por motivos racistas, ya que los lesionados fueron ciudadanos de raza china siendo el móvil de la agresión física la raza de los mismos. Se vertieron expresiones como *chino de mierda, un día vamos a acabar contigo, vete a tu país chino de mierda*. Actualmente este procedimiento está pendiente de celebración de juicio oral en el Juzgado de lo Penal de Santa Cruz de Tenerife.

5. 12. 3 Actividad institucional y de coordinación

En el campo de la coordinación y por lo que se refiere a las relaciones externas, los Fiscales Delegados de ambas Fiscalías han seguido celebrado reuniones con los distintos Cuerpos de la Policía, tanto Nacional, Guardia Civil, Policía Local y Autonómica, así como con la Subdelegación del Gobierno de Canarias. En dichas reuniones se planteó la necesidad de difundir entre los distintos cuerpos policiales la existencia de este Servicio de Delitos de Odio y Discriminación, fundamentalmente para que se hiciese constar en los atestados las cuestiones que pudiesen indicar un posible móvil de odio o discriminación y para que se remitiese copia de estos atestados a este Servicio de la Fiscalía.

En relación con la nueva redacción del art. 284 LECrim, la Sección especializada de la Fiscalía de Las Palmas ha enviado comunicación al Coronel Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil en Las Palmas, y a la Comisaria Provincial del Cuerpo Nacional de Policía, a fin de que se mantenga la remisión por vía telemática de los atestados sin autor conocido que se refieran a delitos objeto de la Sección.

Asimismo, se celebró una reunión con el Comisario General de la Policía Canaria, en relación con la posibilidad de colaboración específica de dicho cuerpo policial en esta materia, debido a su vinculación con las diferentes Policías Locales y con hechos de los que estos cuerpos policiales tienen una información de primera mano, y que en muchos casos no llegan a recibir consideración delictiva, tales como pintadas, denegación de acceso a establecimientos públicos, etc. Por el Comisario General se mostró la mejor disposición en este sentido, señalando como ejemplo de colaboración específica la labor que desarrolla la Policía Canaria con la Sección de Menores de la Fiscalía, pero indicando las dificultades existentes en estos momentos por carecer de suficientes medios.

Entre los contactos institucionales ha de señalarse la reunión mantenida con la Concejal de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en orden a dar a conocer la existencia y competencias de este Servicio de la Fiscalía, señalándose una futura reunión en la misma línea con la participación también del Jefe de la Policía Local.



Finalmente, cabe destacar la participación del Servicio de Delitos de Odio de la Fiscalía en la “Jornada sobre Delitos de Discriminación y Odio sobre la población LGTB”, que tuvo lugar el 30 de septiembre de 2105 en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, organizada por el “Colectivo Gamá” y “Amnistía Internacional”.

.



CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO

1. Delitos leves, consecuencias procesales e incidencia en la actividad del Ministerio Fiscal. Especial referencia al principio de oportunidad

Se incorpora a este capítulo la reflexión llevada a cabo por el Fiscal Jefe de Las Palmas, Ilmo. Sr. don Guillermo García-Panasco Morales, referida al ámbito de actuación de la Fiscalía Provincial de Las Palmas.

La reforma del Código Penal llevada a cabo por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, supuso la derogación del Libro III, y la consiguiente supresión de la figura de las faltas. Parecía acogerse, así, una de las propuestas formuladas en el Libro Blanco del Ministerio Fiscal (apartado 1.3.3., páginas 21 y 22), en la que se abogaba por una despenalización significativa de este tipo de infracciones penales leves. Sin embargo, desde nuestro punto de vista, la reforma ha sido mucho menos ambiciosa de lo que hubiera sido deseable, teniendo en cuenta el volumen de tiempo y energías que supone la tramitación de estos procedimientos, y su comparación con los resultados obtenidos con esta gestión procesal, en función de los datos estadísticos ofrecidos año tras año que también han sido recogidos en el apartado correspondiente de esta Memoria.

En efecto, en la práctica, la eliminación de esta figura ha sido más aparente que real, al haberse mantenido un número relevante de conductas que, bajo la nueva denominación de “delitos leves”, hasta ese momento eran constitutivas de falta. Además, la técnica legislativa empleada no ha estado exenta de dificultades interpretativas. Esto se ha puesto de manifiesto, sobre todo, en la propia definición del delito leve o en la regulación de una de las principales novedades de la reforma como es el principio de oportunidad reglada, tal y como se expuso de forma pormenorizada en la Circular de la Fiscalía General del Estado nº 1/2015, de 19 de junio, sobre pautas para el ejercicio de la acción penal en relación con los delitos leves tras la reforma penal operada por la LO 1/2015.

La importancia de la reforma legal, unida a las dificultades indicadas, motivaron que se realizara un intenso trabajo en esta Fiscalía, con carácter previo a la entrada en vigor de la LO 1/2015. Así, se mantuvieron sendas reuniones de coordinación en fechas 21 y 27 de mayo, a fin de identificar los principales problemas interpretativos y fijar provisionalmente algunos criterios para la aplicación del principio de oportunidad reglada; y posteriormente se celebró una Junta de Fiscalía en fecha 22 de junio de 2015. Fruto de ese trabajo fue la elaboración de la Nota de Servicio 3/2015, dictada con posterioridad a la Circular 1/2015, a la que expresamente se remite en algunos aspectos, y señaladamente, en los criterios para la aplicación del principio de oportunidad reglada.

No obstante, hay que señalar que la reforma penal no ha supuesto, en la práctica, un cambio sustancial en el modo de actuación de los órganos judiciales y de la Fiscalía. De hecho, los datos estadísticos reflejan una situación similar a la anterior, aunque no pueda



hacerse un estudio comparativo riguroso entre los datos de los ejercicios 2014 y 2015, ya que la reforma entró en vigor a mediados del pasado año.

En efecto, la suma de las cifras de incoaciones de juicios de faltas (7.315 ordinarios y 2.609 inmediatos) y juicios por delitos leves (7.389), es un 10,44 % inferior a los datos de juicios de faltas incoados en el año 2014 (17.313 en el año 2015 frente a 19.332 en el ejercicio 2014). Sin embargo, estas cifras son coherentes con la tendencia general a la disminución de procedimientos penales en esta provincia durante el ejercicio 2015 (por ejemplo, la incoación de diligencias urgentes disminuyó un 6,34 %).

Además, como se ve, del volumen total incoado por este tipo de infracciones (17.313), los delitos leves suponen algo más del 40 % (42,67). Y lo mismo puede decirse desde la perspectiva de las sentencias dictadas, que fueron un total de 9.849, de las cuales 5.712 (57,99 %) se dictaron en juicios de faltas y 4.137 en procedimientos por delitos leves (42,01 %). En todo caso, nos movemos en cifras muy similares a las 9.807 sentencias dictadas en el año 2014 por juicios de faltas.

Precisamente, esta rebaja muy poco significativa del número de sentencias dictadas es la que mejor describe el funcionamiento real de estos procedimientos. Es cierto que todavía se pueden estar dictando sentencias por juicios de faltas incoados antes de la entrada en vigor de la reforma por infracciones no despenalizadas o para determinar las responsabilidades civiles (disposición transitoria cuarta LO 1/2015). Sin embargo, parece que la disminución real de la litigiosidad por este tipo de conductas no está siendo significativa, puesto que los tipos de faltas más numerosas (lesiones, hurtos, estafas, amenazas, etc.) siguen siendo penadas como delitos leves.

Pero además, la aplicación del principio de oportunidad reglada no está suponiendo una disminución real de la gestión procesal de este tipo de infracciones, ya que el asunto ha debido ser registrado e incoado con carácter previo, tal y como se deduce de la redacción de los arts. 963.1.1º y 964.2 LECrim. Por otro lado, la inercia procedimental de los Juzgados, sobre todo durante los servicios de guardia, está determinando que, en la práctica, se está produciendo una aplicación "impropia" del principio de oportunidad reglada, que queda diferida, en su caso, al momento de la celebración de la vista. El hecho de que no se confiara traslado al Ministerio Fiscal con carácter previo, y la necesidad de valorar todas las circunstancias concurrentes tras la práctica de la prueba, implica que, en vez de archivarse el procedimiento, se dicte una sentencia absolutoria, lo que explica igualmente que el número de sentencias sea muy similar al de ejercicios anteriores.

Esta inercia también se deja notar en la falta de citación al Ministerio Fiscal para la asistencia a determinados juicios por delitos leves, como los incoados por infracciones de imprudencia menos grave. Una vez constatada esta práctica, se ha remitido un oficio a los Decanatos de los Juzgados de la provincia, a fin de que se proceda a la citación del Ministerio Fiscal en los términos expuestos en la conclusión sexta de la Circular 1/2015 de la Fiscalía General del Estado.

Por lo demás, la equiparación entre los delitos leves y las faltas que, en términos generales, se establece en la Disposición adicional segunda de la LO 1/2015, no ha supuesto modificación alguna del sistema de guardias. De esta forma, en las de tipo semanal, el octavo día se está dedicando a la celebración de juicios por delitos leves. Y lo mismo ocurre con la guardia diaria del partido judicial de Las Palmas de Gran Canaria.



Finalmente, como paradójica se puede señalar la situación que se está produciendo en relación con las amenazas vertidas contra profesionales sanitarios en el ejercicio de sus funciones. En virtud del convenio suscrito entre el Ministerio Fiscal y la Consejería de Sanidad, las comunicaciones remitidas por este tipo de infracciones son objeto de estudio y valoración por parte de la Fiscalía, a fin de decidir si procede o no presentar la correspondiente denuncia ante el Juzgado de Instrucción correspondiente. En ocasiones, se trata de amenazas que, por su tenor literal y contexto, pueden ser calificadas como leves. En tales supuestos nos vemos en la obligación de remitir la denuncia al Juzgado, por entender que los hechos podrían ser constitutivos del delito leve previsto y penado en el art. 171.7 CP, lo que dará lugar a un juicio en el que, sin embargo, el Ministerio Fiscal se abstendrá de intervenir, siguiendo el criterio expuesto en la conclusión séptima de la Circular 1/2015 de la Fiscalía General del Estado. Se considera que este cambio de circunstancias podría dar lugar a replantear los términos del convenio suscrito.

En definitiva, y por todo lo anterior, transcurridos algo más de seis meses (en el momento de elaborar este texto) desde la entrada en vigor de esta reforma, la incidencia real sobre la organización y el funcionamiento de la Fiscalía no puede calificarse todavía como especialmente significativa.



CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

Completar.